



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Acuerdo por el que se delega en favor del C.P. Germán Rodríguez Sánchez, Director de Tesorería, del Ing. Víctor Manuel Hernández Bautista, Director de Obra Pública y Gasto Social y del L.C.P.F. Carlos Alfredo Fernández Velázquez, Director de Contabilidad, todos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la facultad de certificar los instrumentos jurídicos y demás documentos que se generen o conserven en sus archivos, físicos o electrónicos, por cada una de las unidades administrativas de las que son titulares, por lo que a cada uno corresponde, actuando en estricto apego a los ordenamientos legales correspondientes.

14175

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

Dictámenes y exenciones emitidos durante el mes de octubre de 2016.

14177

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO

Acuerdo que crea la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.

14182

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO

Formato Único de Aplicaciones de Recursos Federales. Tercer Trimestre 2016.

14187

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE QUERÉTARO

Formato Único de Aplicaciones de Recursos Federales. Tercer Trimestre 2016.

14196

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

Acuerdo por el que se delegan facultades, a favor del Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, Licenciado Alejandro Juárez Galván, para autorizar los refrendos ordinarios y extemporáneos en sus distintas modalidades; autorizar la ampliación de la vida útil de la unidad y/o vehículo para la prestación del servicio público de transporte, así como para aprobar la modificación, autorizar la transmisión, suspender y revocar las concesiones y permisos para la prestación de los servicios de transporte en términos de lo previsto en la ley, así también se delegan facultades para suscribir toda clase de oficios dirigidos a personas o autoridades, ya sean las primeras físicas o morales y las segundas estatales, municipales o federales.

14197

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María Laura Hernández Lugo.	14199
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Rafaela Soto Morales.	14202
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Sara Martínez Pérez.	14205
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María del Carmen Cabuto Romero.	14208
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Ángel Sánchez Morales.	14211
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Raúl Díaz Zepeda.	14214
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Hipólito Navarrete Ramírez.	14217
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Agustín Cabello Barrios.	14220
Decreto por el que se concede jubilación al C. Roberto Aguilar Vega.	14223
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Alejandro Mendoza Pichardo.	14228
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Hipólito Luna Ramírez.	14231
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Miguel Ángel Vega Martínez.	14234
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Francisco Román Cabuto Romero.	14237
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Jorge Eguía Alcocer.	14240
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Fernando Montes Jaime.	14243
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Medina Juárez.	14246
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Luis Goel Rosales.	14249

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro que aprueba la propuesta del Consejo de la Judicatura relativa a la fusión del Juzgado Séptimo con el Segundo, el Octavo con el Primero y el Noveno con el Tercero, todos de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Querétaro.	14252
Acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro que modifica la competencia por materia, la denominación y el domicilio del Juzgado Menor Penal de Querétaro.	14254
Acuerdo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro que crea el Juzgado Décimo de Primera Instancia Familiar del Distrito Judicial de Querétaro.	14256
Acuerdo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, relativo al cambio de domicilio del Juzgado Sexto Penal del Distrito Judicial de Querétaro y los Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes, todos de Primera Instancia.	14258

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo por el que se autoriza la ratificación del área de donación a título gratuito con una superficie de 685.95 m2, y de las vialidades denominadas La Cruz, Ojo de Agua y Circuito Ojo de Agua, con una superficie de 3118.39 m2, propiedad del C. José González Pérez, a favor del Municipio de Amealco de Bonfil, ubicadas en Colonia Centro. Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.	14259
Acuerdo por el que se integra el Consejo Catastral Municipal de Colón, Qro.	14261
Reglamento para el establecimiento de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación de servicio para autoconsumo para diésel y gasolina en el Municipio de El Marqués, Querétaro.	14265

Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento para el establecimiento de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación de servicio para autoconsumo para diésel y gasolina en el Municipio de El Marqués, Querétaro.	14281
Acuerdo que autoriza la modificación del Programa de Obra Pública 2016, respecto al programa FISM DF. Municipio de El Marqués, Qro.	14297
Acuerdo que manifiesta voto a favor de la iniciativa de la "Ley que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro". Municipio de El Marqués, Qro.	14301
Acuerdo que autoriza la creación e integración del Consejo Catastral Municipal. Municipio de El Marqués, Qro.	14303
Acuerdo relativo a la adición al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, para el Ejercicio Fiscal 2016, Autorización de Acciones, y Ampliación en el monto de obra aprobada en el Programa de Obra Pública 2016, respecto al Programa Desarrollo Municipal.	14306
Acuerdo relativo a la adición al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, para el Ejercicio Fiscal 2016, y ampliación del Programa de Obra Pública 2016, respecto al Programa Desarrollo Municipal. Municipio de El Marqués, Qro.	14314
Acuerdo relativo al oficio DOP-1496/2016, suscrito por el Secretario Técnico del COPLADEM y Director de Obras Públicas Municipales, relativo a la Modificación al Programa de Obra Pública anual del ejercicio 2016, correspondiente a obras y acciones de los programas Hábitat y Pronapred. Municipio de El Marqués, Qro.	14321
Acuerdo consistente en el cambio de uso de suelo a habitacional de hasta 100 hab/ha (H1) a Equipamiento (E), respecto del lote de terreno, sin número, ubicado en Callejón de Los Pastores, La Cañada, Municipio de El Marqués, Qro., propiedad Municipal, para la ampliación del Panteón Municipal de La Cañada. Municipio de El Marqués, Qro.	14333
Acuerdo por el que se aprueba la propuesta de "Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017". Municipio de El Marqués, Qro.	14338
Acuerdo que autoriza el Dictamen Técnico aprobatorio de las obras de urbanización para el condominio denominado "Hacienda San Miguel", contenido dentro de la etapa 2, del fraccionamiento habitacional popular denominado "Los Héroes Querétaro", perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro.	14370
Acuerdo por el que se instruye a la Secretaría de Finanzas para que en la conformación del Proyecto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017, se realice un incremento al presupuesto destinado a Seguridad Pública Municipal, así como disminuir el gasto administrativo que no resulte verdaderamente indispensable para la buena marcha del Gobierno Municipal. Municipio de Querétaro, Qro.	14375
Acuerdo relativo a la autorización de regularización del asentamiento humano denominado "Los Pinos", ubicado en el lote 1, manzana 11 de la zona 8 del poblado de Menchaca en la Delegación Municipal Epigmenio González. Municipio de Querétaro, Qro.	14377
Fe de erratas del Acuerdo por el que se acepta cubrir en especie (efectivo) y al contado, el equivalente al valor comercial del área de donación que se debe otorgar por la autorización de un condominio habitacional que se pretende desarrollar en el predio identificado como fracción 1, Lote 6, del predio 2 de la Rica Fracción II, ubicado en calle Cipreses No. 115, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, mismo que fuera aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 13 septiembre de 2016. Municipio de Querétaro, Qro.	14391
Acuerdo por el que se autoriza el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (H2), a uso habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. y Servicios (H2S), para el predio ubicado en Calle Hacienda La Tortuga No. 118, Fraccionamiento El Jacal, Delegación municipal Josefa Vergara y Hernández. Municipio de Querétaro, Qro.	14393
Acuerdo por el que se autoriza el cambio de uso de suelo de equipamiento institucional (EI) a uso comercial y servicios (CS); para el predio ubicado en calle Julio M. Cervantes, en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández. Municipio de Querétaro, Qro.	14399

Dictamen Técnico relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización para el condominio habitacional de tipo residencial denominado "Los Cipreses Residencial", ubicado en Privada Cipreses No. 115, lote 6 del predio 2 de la Rica, perteneciente a la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui. Municipio de Querétaro, Qro.	14408
Dictamen Técnico relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización para el condominio industrial denominado "Polígono 4", ubicado en Avenida Hércules número 500, correspondiente a la Parcela 302 Z-1 P ½ del Ejido Santa Rosa Jáuregui; en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui. Municipio de Querétaro, Qro.	14414
Dictamen Técnico relativo a la autorización de la licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el condominio Habitacional de tipo residencial denominado "Lago", ubicado en Boulevard Altozano sin número, Lote 01A y 01B, Manzana 06, fraccionamiento Altozano El Nuevo Querétaro, en la Delegación Municipal Epigmenio González. Municipio de Querétaro, Qro.	14421
Dictamen Técnico relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización para el condominio habitacional de tipo residencial denominado "Laja", ubicado en 1ra Cerrada Altozano sin número, lote 04 manzana 07, fraccionamiento Altozano El Nuevo Querétaro, en la Delegación Municipal Epigmenio González. Municipio de Querétaro, Qro.	14428
Dictamen Técnico relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización para el condominio Habitacional de tipo residencial denominado "Lluvia", ubicado en Boulevard Altozano sin número, lote 01 manzana 02, fraccionamiento Altozano El Nuevo Querétaro, en la Delegación Municipal Epigmenio González. Municipio de Querétaro, Qro.	14434
Dictamen Técnico relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización para el condominio habitacional de tipo residencial denominado "Brasas", ubicado en Boulevard Altozano sin número, lote 01 manzana 01, fraccionamiento Altozano El Nuevo Querétaro, en la Delegación Municipal Epigmenio González. Municipio de Querétaro, Qro.	14440
Acuerdo por el que se autoriza la Modificación de la Normatividad por Zonificación respecto al Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) a 0.85, Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) a 3.85, Coeficiente de Absorción de Suelo (CAS) a 0.09, así como el Incremento de Densidad de Población a 880 hab./ha y la altura máxima permitida a 30.00 metros, para el predio ubicado en la esquina formada por la Avenida Real de Carretas y la calle Sendero de la Espuela, correspondiente al lote 32 de la manzana IV, Fase "A", del fraccionamiento "Milenio III", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio. Municipio de Querétaro, Qro.	14446
Licitación Pública Nacional NO. RP-LPN-OPERACIÓN Y MANTTO PTARS-16-042. Para la operación y mantenimiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales, emite la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal. Municipio de San Juan del Río, Qro.	14458
Acuerdo relativo a la autorización de la venta provisional de lotes de la 4ª. etapa del fraccionamiento denominado "Bosques de San Juan", ubicado en Avenida Prolongación Álvaro Obregón número 109, Barrio de San Isidro, Municipio de San Juan del Río, Qro.	14460
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	14467

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Ing. Juan Manuel Alcocer Gamba, Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 3, 4 fracciones I, VII y IX, 9, 10 fracción XXI, 45, 46 fracción V, 55, y 56 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y

CONSIDERANDO

1. Que la Administración Pública, tiene como objetivo, entre otros, brindar calidad en el servicio público, por lo que, para su salvaguarda, es necesario que cuente con los mecanismos legales que garanticen y faciliten su cumplimiento por parte de la autoridad.
2. Que en términos del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro es la dependencia encargada de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado.
3. Que, por su parte, el diverso 16 del ordenamiento legal citado, faculta a los titulares de las Dependencias del Poder Ejecutivo para delegar en sus subalternos, cualquiera de sus facultades mediante acuerdos administrativos, salvo aquellas que, las leyes y reglamentos dispongan que deban ser ejercidas directamente por ellos.
4. Que conforme a los numerales 3 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, el titular de la Dependencia, para el adecuado cumplimiento de las funciones de la misma, tendrá las facultades conferidas a sus directores y jefes de departamento, así como le corresponderá originalmente tramitar y resolver los asuntos competencia de la Secretaría, pudiendo delegar en los titulares de las Direcciones mencionadas en el artículo 4 del mismo ordenamiento jurídico, cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que sean indelegables.
5. Que en consecuencia, ante la necesidad de que los Directores de Tesorería, de Obra Pública y Gasto Social y de Contabilidad cuenten con la facultad de certificar los documentos que obren en los archivos físicos y electrónicos de sus respectivas unidades administrativas, generados o con motivo de las funciones que desempeñan y que se encuentran establecidas en los artículos 10, 46 y 56 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, es preciso expedir el presente Acuerdo que les otorgue tal atribución.

En razón de lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se delega en favor del C.P. Germán Rodríguez Sánchez, Director de Tesorería, del Ing. Víctor Manuel Hernández Bautista, Director de Obra Pública y Gasto Social y del L.C.P.F. Carlos Alfredo Fernández Velázquez, Director de Contabilidad, todos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la facultad de certificar los instrumentos jurídicos y demás documentos que se generen o conserven en sus archivos, físicos o electrónicos, por cada una de las unidades administrativas de las que son titulares, por lo que a cada uno corresponde, actuando en estricto apego a los ordenamientos legales correspondientes.

Segundo. Dicha facultad podrá ejercitarse indistintamente, por los funcionarios públicos en cuyo favor se delega, sin perjuicio de que el suscrito la ejerza de manera personal y directa.

TRANSITORIOS

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción y se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Dado en la sede de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 16 dieciséis de noviembre de 2016 dos mil dieciséis.

ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA



SECRETARÍA
DE LA CONTRALORÍA



Santiago de Querétaro, Qro., 14 de noviembre de 2016.

Conforme a lo establecido por el artículo 57 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro (LMRQ), la Secretaría de Gobierno publicará en el Periódico Oficial dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, la lista de los documentos que proporcione la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, en relación al artículo 56 del ordenamiento legal antes invocado.

En este sentido y considerando que dentro de los principios rectores de mejora regulatoria, se encuentra conceptualizada la transparencia de los actos que realiza la Administración Pública Estatal a través de su publicación, enuncio a continuación la lista de dictámenes y exenciones emitidas durante el mes de octubre, conforme a lo establecido por los artículos 48, 54 y 51 fracción III de la LMRQ, traducándose en las siguientes:

DICTAMENES Y EXENCIONES EMITIDAS DURANTE EL MES DE OCTUBRE.

1. Iniciativa de Ley que Reforma, adiciona y deroga diversos artículos del Código Penal y del Código Civil del Estado de Querétaro; Iniciativa de Ley que Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro.
2. Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de Corregidora.
3. Reforma al Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

ATENTAMENTE

M. en A. P. María de los Angeles Pérez Rojas.
Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro.

Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.
Oficio No. CEMER/937/2016.
Folio.Int. CEMER/AN/MIR41/2016
Santiago de Querétaro, Qro., 03 de noviembre de 2016.

LIC. ROSA ELENA URBIOLA RODRÍGUEZ
JEFA DE ÁREA DE NORMATIVIDAD DE LA UNIDAD JURÍDICA Y
SUPLENTE DE LA ENLACE DEL INSTITUTO QUERETANO DE LAS MUJERES
P R E S E N T E

En atención a su oficio IQM/DG/802/2016, recibido en fecha 28 de octubre del presente, mediante el cual remite los proyectos de *“Anteproyecto de Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos artículos del Código Penal y del Código Civil del Estado de Querétaro”*, así como el *“Anteproyecto de Iniciativa de Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro”* a efecto de someterlos a consideración de este organismo con la finalidad de que se determine la sujeción o no de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), manifiesto lo siguiente:

Tras el análisis de los proyectos enviados por la autoridad remitente, del *“Anteproyecto de Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos artículos del Código Penal y del Código Civil del Estado de Querétaro”*, se observa lo siguiente:

- Se eleva la edad legal para otorgar válidamente consentimiento para sostener una relación sexual.
- Se eleva la edad legal para otorgar válidamente consentimiento para sostener una relación sexual, y se redefine el agravamiento por parentesco para el delito de abusos deshonestos.
- Se eleva la edad legal para otorgar válidamente consentimiento para sostener una relación sexual para el delito de estupro.
- La violación entre cónyuges o concubinos se perseguirá de oficio.
- Aumentan las medidas reparatorias del daño para los delitos contra la libertad e inexperiencia sexuales.
- Se crea el delito de hostigamiento sexual.
- Se modifican los impedimentos para contraer matrimonio.
- Aumentan los supuestos de pérdida de patria potestad.

Por su parte, el *“Anteproyecto de Iniciativa de Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro”* no genera costos de cumplimiento para los gobernados.

Si bien el artículo 51 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro (LMRQ), establece que este Órgano Regulatorio podrá exentar de la obligación de formular y presentar la MIR, cuando un proyecto no implique costos de cumplimiento para los gobernados con motivo de su aplicación ordinal que resulta aplicable al presente proyecto, también es cierto que la carga regulatoria que se desprende del *“Anteproyecto de Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos artículos del Código Penal y del Código Civil del Estado de Querétaro”* presenta mayores beneficios que costos.

Tomando en cuenta lo anterior, es que se aduce que los proyectos de *“Anteproyecto de Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos artículos del Código Penal y del Código Civil del Estado de Querétaro”* y *“Anteproyecto de Iniciativa de Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro”* encuadra dentro de la fracción III del artículo 51 de la LMRQ, por lo que con fundamento en ello, **“SE EXENTA AL INSTITUTO QUERETANO DE LAS MUJERES DE PRESENTAR LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO (MIR)”**, respecto de los proyecto en estudio y se considera que la autoridad remitente está en condiciones de continuar con el proceso de autorización correspondiente.

Finalmente, le informo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 56 y 57 de la LMRQ, la presente exención se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” dentro de los primeros siete días hábiles del mes próximo.

Sin otro particular, le envío cordial saludo.

ATENTAMENTE

M. en A. P. María de los Ángeles Pérez Rojas.

Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro.

Rúbrica

Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.
Oficio No. CEMER/856/2016.
Folio. Int. CEMER/AN/MIR38/2016.
Santiago de Querétaro, Qro., 11 de octubre de 2016.

C. P. Fabiola Velázquez Chaparro.
Enlace de Mejora Regulatoria.
PRESENTE.

En atención al oficio UTC/DAF/320/2016, recibido en fecha 07 de octubre de 2016, mediante el cual remite el proyecto del “Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de Corregidora”, a efecto de someterlo a consideración de este organismo con la finalidad de que se determine la sujeción o no de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), manifiesto lo siguiente:

Tras el análisis del proyecto enviado por la autoridad remitente, se advierte que con dicho procedimiento no se generan costos de cumplimiento para los gobernados, es decir, no se crean obligaciones para los particulares o se hacen más estrictas las obligaciones existentes, no crea o modifica tramites, no reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares, y no establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro termino de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o tramites de los particulares, ya que dicho proyecto documenta la estructura orgánica, atribuciones, objetivos institucionales y funciones de las diferentes áreas de Universidad Tecnológica de Corregidora.

Por su parte, el artículo 51 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro (LMRQ), nos establece que este Órgano Regulatorio podrá exentar de la obligación de formular y presentar la MIR, cuando un proyecto no implique costos de cumplimiento para los gobernados con motivo de su aplicación, ordinal que resulta aplicable al presente proyecto.

Considerando lo anterior, es que se aduce que el proyecto de **“Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de Corregidora”**, encuadra dentro de la fracción III del artículo 51 de la LMRQ, por lo que con fundamento en ello, **“SE EXENTA A LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CORREGIDORA DE PRESENTAR LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO (MIR)”**, respecto del proyecto en estudio y se considera que la autoridad remitente está en condiciones de continuar con el proceso de autorización correspondiente.

Finalmente, le informo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 56 y 57 de la LMRQ, la presente exención se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” dentro de los primeros siete días hábiles del mes próximo.

Sin otro particular, le envío cordial saludo.

ATENTAMENTE

M. en A. P. María de los Ángeles Pérez Rojas.
Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro.
Rúbrica

Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Oficio No. CEMER/930/2016.

Folio.Int. CEMER/AN/MIR39/2016

Santiago de Querétaro, Qro., 17 de octubre de 2016.

LIC. SERGIO VÁZQUEZ PEÑA
ENLACE DE MEJORA REGULATORIA EN LA SECRETARÍA
DE TURISMO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En atención a su oficio, recibido en fecha 05 de octubre del presente, mediante el cual remite el proyecto de "*Reforma al Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo*", a efecto de someterlo a consideración de este organismo con la finalidad de que se determine la sujeción o no de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), manifiesto lo siguiente:

Tras el análisis del proyecto enviado por la autoridad remitente, se advierte que con la emisión de dicho Acuerdo no se generan costos de cumplimiento para los gobernados, es decir, no se crean obligaciones para los particulares o se hacen más estrictas las obligaciones existentes, no crea o modifica trámites, no reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares y no establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares, ya que el proyecto en estudio, versa sobre la necesidad de actualizar el reglamento que regula la operación y funcionamiento de la Secretaría de Turismo.

Por su parte, el artículo 51 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro (LMRQ), establece que este Órgano Regulatorio podrá exentar de la obligación de formular y presentar la MIR, cuando un proyecto no implique costos de cumplimiento para los gobernados con motivo de su aplicación ordinal que resulta aplicable al presente proyecto.

Considerando lo anterior, es que se aduce que los "*Reforma al Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo*", encuadra dentro de la fracción III del artículo 51 de la LMRQ, por lo que con fundamento en ello, "**SE EXENTA A LA SECRETARÍA DE TURISMO DE PRESENTAR LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO (MIR)**", respecto del proyecto en estudio y se considera que la autoridad remitente está en condiciones de continuar con el proceso de autorización correspondiente.

Finalmente, le informo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 56 y 57 de la LMRQ, la presente exención se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" dentro de los primeros siete días hábiles del mes próximo.

Sin otro particular, le envío cordial saludo.

ATENTAMENTE

M. en A. P. María de los Ángeles Pérez Rojas.
Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro.
Rúbrica

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO

Arq. Fernando Guadalupe González Salinas, Coordinador General de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro y 17 fracciones VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; se emite el Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Infraestructura.

CONSIDERANDO

I. El 13 de noviembre de 2015 se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor el día 1 de febrero de 2016; siendo además que el 30 de mayo de 2016, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” la Ley que reforma y adiciona y deroga diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

II. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro es el resultado de la reforma al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia y acceso a la información pública, la cual tiene por objeto que la información en posesión de cualquier autoridad, que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal, o municipal, tiene el carácter de pública, con la finalidad de que los actos de autoridad sean del conocimiento de la ciudadanía; dotando de un nuevo marco normativo al Estado a fin de homologar los principios de transparencia a los que deben ceñirse la Administración Pública como sujeto obligado al acceso de la información.

III. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro atiende a los principios de publicidad; disponibilidad de la información; el principio de gratuidad y el de la documentación y registro de la acción pública gubernamental; para garantizar de manera efectiva, el ejercicio del derecho de acceso a la información mediante el derecho de petición de la información, con el objeto de que toda persona pueda solicitar y obtener la información generada, administrada o en poder de la administración pública, como sujeto obligado al acceso de la información.

IV. De acuerdo a los artículos 6, 17 fracciones VII y VIII, 42, 43, 44, 45 a 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, constituye un sujeto obligado en materia de información pública, por lo que para su conformación, de acuerdo a la norma jurídica, deberá integrar una Unidad de Transparencia y un Comité de Transparencia, al seno de este organismo descentralizado.

V. Bajo el principio de disponibilidad de la información y de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, para la atención de las solicitudes de información y para la cumplimentación de la obligación de esta Comisión Estatal de Infraestructura de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; considerando la prevalencia de la difusión de la información pública y sólo por excepción la clasificación de la misma como confidencial o reservada, es razón por la cual este Organismo Descentralizado del Ejecutivo del Estado como sujeto obligado al acceso de la información, deberá contar con una instancia administrativa denominada Unidad de Transparencia; que será responsable de dar trámite a los requerimientos de información solicitada a las unidades administrativas de esta Entidad y un Comité Técnico que verificará y clasificará, en cada caso, la información que sea considerada como reservada o confidencial, respecto a las solicitudes, peticiones, gestiones y notificaciones de la ciudadanía.

En virtud de las consideraciones expuestas, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea la **Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro**, a efecto de promover la generación, documentación y publicación de la información pública de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, así como dar trámite a la solicitud y gestión documental de información pública, conforme a la normatividad aplicable.

SEGUNDO. Se designa a la **Arq. Helena Castañeda Campos, Secretaria Técnica**, como Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, quien tendrá a su cargo las facultades que le señalan los artículos 47, 48, 49 y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

TERCERO.- La **Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro**, conforme el artículo 46 de la Ley tiene las siguientes atribuciones:

- I. Verificar que las dependencias, entidades o unidades administrativas del sujeto obligado difundan y actualicen, conforme la normatividad aplicable, la información pública a que se refiere la ley
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;

- VI. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de la presente Ley, las acciones, políticas y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- VII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados y cobros de reproducción y envió;
- IX. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- X. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior de la Comisión
- XI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley y en las demás disposiciones aplicables;
- XII. Promover, acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las respuestas a solicitudes de información, en formatos accesibles o con ajustes razonables en lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente; y
- XIII. Determinar la procedencia de la ampliación de plazo de respuesta en las solicitudes de acceso a la información, así como la declaración de inexistencia de la información o de incompetencia de entidad;
- XIV. Intervenir en los recursos que prevé la ley;
- XV. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

CUARTO. Se crea el **Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro**, como una instancia que depende del Coordinador General, con capacidad técnica, administrativa y normativa en materia de transparencia, conforme al artículo 43 de la Ley de referencia y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia
- II. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones
- III. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos de la Comisión;
- IV. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 96 de la Ley; y
- V. Las demás que se desprendan de su normatividad.

QUINTO. El **Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro** se integrará por el Director Jurídico de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro; quien será el Presidente del Comité; un Secretario, que será la Secretaria Técnica de la Comisión Estatal de Infraestructura; cuatro vocales

correspondientes a las áreas de Administración de Obra Pública, Caminos y de Infraestructura; la Directora Administrativa y el Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro. Los cargos y designaciones señalados en el presente documento son de carácter honorífico.

SEXTO. El **Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro**, a partir de la fecha de vigencia del presente Acuerdo, queda constituido y conformado por los servidores públicos de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, que se enlistan:

CARGO	TITULARES
Presidente	Lic. José Rico Hernández
Secretaria	Arq. Helena Castañeda Campos
Vocales	Arq. Lirio de María Selene Álvarez Rojas L.A.I. María Elsa Rodríguez Moreno Ing. David Arce Herrera Ing. Héctor Martín Cisneros Álvarez
Titular del Órgano Interno de Control	CP. y M en A. Luis Aguilera Morelos

SÉPTIMO. El **Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro**, adoptará sus resoluciones por mayoría de votos; los servidores públicos no podrán depender jerárquicamente entre sí, ni estar adscritos a una sola dependencia u oficina; el Comité sesionara por lo menos dos veces al año de forma ordinaria y de manera extraordinaria las veces que sea necesario, previa convocatoria del Presidente o la Secretaria del Comité; el Titular del Órgano Interno de Control y la Secretaría del Comité participarán con voz pero sin voto; a las sesiones del Comité podrán asistir como invitados aquellas personas que sus integrantes, a instrucción expresa, lo consideren necesario. Estos participantes tendrán voz pero no voto.

OCTAVO. Los integrantes del **Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro**, podrán tener acceso a toda la información para determinar su clasificación respecto de la información reservada o confidencial conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y sus determinaciones se harán constar en actas, que referirán como mínimo el número de la sesión; fecha de la misma, información declarada reservada, sentido de la votación y término o vigencia de la clasificación de la información pública bajo reserva.

Los vocales del Comité podrán tener un suplente con las mismas facultades que el titular, en caso de ausencia del Presidente y Secretaría del Comité, el Coordinador General de la Comisión Estatal de Infraestructura determinará quién le suplirá.

NOVENO. Corresponderá al **Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro**, la clasificación de la información declarada como reservada y declaración de inexistencia de información pública, así como emitir los lineamientos para su funcionamiento, desarrollo de las sesiones y las

determinaciones que en materia de término y ampliación del plazo de respuesta, se emitan respecto a la información de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.

DÉCIMO. Corresponderá a la instancia administrativa denominada **Unidad de Transparencia**; hacer los requerimientos de la información a las unidades administrativas de la **Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro**, así como proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información.

TRANSITORIOS

PRIMERO. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 13 fracción IX de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro y 55 fracción XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, deberá informarse de la creación de la Unidad de Transparencia y del Comité de Transparencia al Consejo de Administración de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracción IV de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro deberá publicarse el presente acuerdo administrativo por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"

TERCERO. El Presente acuerdo administrativo deberá publicarse en el Portal de Transparencia de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.

CUARTO. El Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Infraestructura deberá instalarse, y llevar a cabo su primera sesión ordinaria antes de finalizar el año 2016.

Dado en la calle Luis Pasteur número 27 Norte, Centro Histórico, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., sede de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, el día 17 de octubre del año 2016 dos mil dieciséis.

Arq. Fernando Guadalupe González Salinas
Coordinador General
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro
Rúbrica

El Ciudadano **Licenciado José Rico Hernández**, Director Jurídico de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el Acuerdo de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Administración del Organismo Descentralizado de fecha 23 de marzo de dos mil dieciséis y el Acuerdo Delegatorio emitido por el Coordinador General de la Comisión Estatal de Infraestructura de fecha 1° primero de junio de 2016 dos mil dieciséis, por este medio **HAGO CONSTAR** que las presentes copias fotostáticas coinciden fielmente con los originales, mismos que tuve a la vista y que obran en los Archivos de la Dirección Jurídica, de la Comisión Estatal de Caminos, actualmente Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro; mismo que consta en su totalidad de las fojas uno (1) a nueve (09) originales que tengo a la vista, y de las cuales se procede a su **COTEJO y COMPULSA. Van en 09 (NUEVE) fojas útiles.**-----

Se extiende la presente certificación para los efectos legales a que haya lugar, a los 18 días del mes de octubre de 2016 (dos mil dieciséis), en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.-----

Licenciado José Rico Hernández
Director Jurídico
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro
Rúbrica

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

NTI DAD
FIR ODQ Tercer Trimestre 2016[illegible]

Québécois	Gobernador de la Entidad	2. - PARTIDA 2014	CONSEJO EDUCACION PUBLICA	11. DESARROLLO PROFESIONAL	PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL R.0. 011	1. - GASTO 341 - SERVICIOS CORRIENTE FINANCIEROS Y BANCARIOS	1163	1163	1163	1163	1163	N/A
Québécois	Gobernador de la Entidad	2. - PARTIDA 2014	CONSEJO EDUCACION PUBLICA	11. DESARROLLO PROFESIONAL	PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL R.0. 011	1. - GASTO 347 - FLETES Y CORRIENTE MANO OBRAS	1529	1529	1529	1529	1529	N/A
Québécois	Gobernador de la Entidad	2. - PARTIDA 2014	CONSEJO EDUCACION PUBLICA	11. DESARROLLO PROFESIONAL	PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL R.0. 011	361 - DIFUSION POR RADIO, TELEVISION Y CORRIENTE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GOBIERNAMENTALES	0	0	0	0	0	N/A
Québécois	Gobernador de la Entidad	2. - PARTIDA 2014	CONSEJO EDUCACION PUBLICA	11. DESARROLLO PROFESIONAL	PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL R.0. 011	1. - GASTO 371 - PASAJES AEROS CORRIENTE	27043	27043	27043	27043	27043	N/A
Québécois	Gobernador de la Entidad	2. - PARTIDA 2014	CONSEJO EDUCACION PUBLICA	11. DESARROLLO PROFESIONAL	PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL R.0. 011	1. - GASTO 372 - PASAJES CORRIENTE TERRESTRES	1775	1775	1775	1775	1775	N/A
Québécois	Gobernador de la Entidad	2. - PARTIDA 2014	CONSEJO EDUCACION PUBLICA	11. DESARROLLO PROFESIONAL	PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL R.0. 011	1. - GASTO 375 - VIÁTICOS EN EL CORRIENTE PAS	29043.98	29043.98	29043.98	29043.98	29043.98	N/A
Québécois	Gobernador de la Entidad	2. - PARTIDA 2014	CONSEJO EDUCACION PUBLICA	11. DESARROLLO PROFESIONAL	PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL R.0. 011	1. - GASTO 376 - VIÁTICOS EN EL CORRIENTE EXTRANJERO	44590.61	44590.61	44590.61	44590.61	44590.61	N/A
Québécois	Gobernador de la Entidad	2. - PARTIDA 2014	CONSEJO EDUCACION PUBLICA	11. DESARROLLO PROFESIONAL	PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL R.0. 011	1. - GASTO 382 - IMPUESTOS Y CORRIENTE DEBIDOS	361.75	361.75	361.75	361.75	361.75	N/A
Québécois	Gobernador de la Entidad	2. - PARTIDA 2014	CONSEJO EDUCACION PUBLICA	11. DESARROLLO PROFESIONAL	PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL R.0. 011	1. - GASTO 442 - BECAS Y OTROS CORRIENTE DE CAPACITACION	58983.87	58983.87	58983.87	58983.87	58983.87	N/A
Québécois	Gobernador de la Entidad	2. - PARTIDA 2014	CONSEJO EDUCACION PUBLICA	11. DESARROLLO PROFESIONAL	PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL R.0. 011	2. - GASTO 511 - MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERIA	0	0	0	0	0	N/A
Québécois	Gobernador de la Entidad	2. - PARTIDA 2014	CONSEJO EDUCACION PUBLICA	11. DESARROLLO PROFESIONAL	PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL R.0. 011	2. - GASTO 515 - EQUIPO DE COMPUTO DE Y DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	171707.67	171707.67	171707.67	171707.67	171707.67	N/A
Québécois	Gobernador de la Entidad	2. - PARTIDA 2014	CONSEJO EDUCACION PUBLICA	11. DESARROLLO PROFESIONAL	PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL R.0. 011	2. - GASTO 521 - EQUIPOS Y DE FARMACOS ADICIONALES	7965	7965	7965	7965	7965	N/A
Québécois	Gobernador de la Entidad	2. - PARTIDA 2014	CONSEJO EDUCACION PUBLICA	11. DESARROLLO PROFESIONAL	PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL R.0. 011	2. - GASTO 523 - CAMARAS DE FOTOGRAFICOS Y DE VIDEO	0	0	0	0	0	N/A
Québécois	Gobernador de la Entidad	2. - PARTIDA 2014	CONSEJO EDUCACION PUBLICA	11. DESARROLLO PROFESIONAL	PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL R.0. 011	2. - GASTO 562 - EQUIPO INDUSTRIAL	46625.04	46625.04	46625.04	46625.04	46625.04	N/A
Québécois	Gobernador de la Entidad	2. - PARTIDA 2015	CONSEJO EDUCACION PUBLICA	11. DESARROLLO PROFESIONAL	PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL R.0. 011	442 - BECAS Y OTROS CORRIENTE DE CAPACITACION	411000	411000	213000	213000	213000	N/A
Québécois	Gobernador de la Entidad	2. - PARTIDA 2015	CONSEJO EDUCACION PUBLICA	11. DESARROLLO PROFESIONAL	PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL R.0. 011	1. - GASTO 346 - MATERIALES CORRIENTE ELECTRICIDAD	31301	31301	31301	31301	31301	N/A

Querétaro	Gobierno de la Entidad	2. - PARTIDA 2015	COMEN OS - EDUCACIÓN	3	11	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO 011	255 - MATERIALES	1. - GASTO ACCESORIOS CORRIENTE MANUTENCIONES DE LABORATORIO	0	81668	81668	81668	81668	N/A
Querétaro	Gobierno de la Entidad	2. - PARTIDA 2015	COMEN OS - EDUCACIÓN	3	11	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO 011	277 - PREVIOS DE CORRIENTE PERSONAL	1. - GASTO SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CORRIENTE PERSONAL	0	3619	3619	3619	3619	N/A
Querétaro	Gobierno de la Entidad	2. - PARTIDA 2015	COMEN OS - EDUCACIÓN	3	11	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO 011	231 - HERRAMIENTAS CORRIENTE MENORES	1. - GASTO 231 - HERRAMIENTAS CORRIENTE MENORES	0	10641	10641	10641	10641	N/A
Querétaro	Gobierno de la Entidad	2. - PARTIDA 2015	COMEN OS - EDUCACIÓN	3	11	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO 011	327 - ARRENDAMIENTO DE CORRIENTE ACTIVOS FINANCIEROS	1. - GASTO 327 - ARRENDAMIENTO DE CORRIENTE ACTIVOS FINANCIEROS	0	296099	296099	296099	296099	N/A
Querétaro	Gobierno de la Entidad	2. - PARTIDA 2015	COMEN OS - EDUCACIÓN	3	11	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO 011	333 - SERVICIOS DE CONSULTORIA	1. - GASTO 333 - SERVICIOS DE CONSULTORIA	0	81200	81200	81200	81200	N/A
Querétaro	Gobierno de la Entidad	2. - PARTIDA 2015	COMEN OS - EDUCACIÓN	3	11	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO 011	334 - SERVICIOS DE CORRIENTE OPERACION	1. - GASTO 334 - SERVICIOS DE CORRIENTE OPERACION	0	640000	640000	252447.15	252447.15	N/A
Querétaro	Gobierno de la Entidad	2. - PARTIDA 2015	COMEN OS - EDUCACIÓN	3	11	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO 011	341 - SERVICIOS CORRIENTE FINANCIEROS Y BANCARIOS	1. - GASTO 341 - SERVICIOS CORRIENTE FINANCIEROS Y BANCARIOS	0	57999	57999	57999	57999	N/A
Querétaro	Gobierno de la Entidad	2. - PARTIDA 2015	COMEN OS - EDUCACIÓN	3	11	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO 011	372 - PASAJES CORRIENTE TERRESTRES	1. - GASTO 372 - PASAJES CORRIENTE TERRESTRES	0	250	250	250	250	N/A
Querétaro	Gobierno de la Entidad	2. - PARTIDA 2015	COMEN OS - EDUCACIÓN	3	11	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO 011	515 - EQUIPO DE COMPUTO DE Y DE TECNOLOGIAS DE LA INVERSIÓN INFORMACIÓN	2. - GASTO 515 - EQUIPO DE COMPUTO DE Y DE TECNOLOGIAS DE LA INVERSIÓN INFORMACIÓN	0	1471403	1471403	1388430.17	1388430.17	N/A
Querétaro	Gobierno de la Entidad	2. - PARTIDA 2015	COMEN OS - EDUCACIÓN	3	11	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO 011	523 - CAMBROS DE FOTOGRAFOS Y DE VIDEO INVERSIÓN	2. - GASTO 523 - CAMBROS DE FOTOGRAFOS Y DE VIDEO INVERSIÓN	0	35000	35000	35000	35000	N/A
Querétaro	Gobierno de la Entidad	2. - PARTIDA 2015	COMEN OS - EDUCACIÓN	3	11	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO 011	592 - MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL INVERSIÓN	2. - GASTO 592 - MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL INVERSIÓN	2015695	687488	687488	0	0	N/A
Querétaro	Gobierno de la Entidad	2. - PARTIDA 2015	COMEN OS - EDUCACIÓN	3	11	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO 011	567 - HERRAMIENTAS DE INVERSIÓN MAQUINARIA-HERRAMIENTA	2. - GASTO 567 - HERRAMIENTAS DE INVERSIÓN MAQUINARIA-HERRAMIENTA	0	852939	852939	852939	852939	N/A
Querétaro	Gobierno de la Entidad	2. - PARTIDA 2015	COMEN OS - EDUCACIÓN	3	11	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO 011	591 - SOFTWARE INVERSIÓN	2. - GASTO 591 - SOFTWARE INVERSIÓN	220000	202298	202298	0	0	N/A
Querétaro	Gobierno de la Entidad	2. - PARTIDA 2015	COMEN OS - EDUCACIÓN	3	11	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO 011	511 - MATERIALES DE DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE	1. - GASTO 511 - MATERIALES DE DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE	0	466.2	466.2	466.2	466.2	N/A

Queadero	Gobierno de la Entidad	2. - PARTIDA 2015	COMEN OS - EDUCACI ÓN PÚBLICA	11	PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE	SZ47	PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE	UN VERSO DIO TECNOL OGIA DE SAN JUAN DEL R.O. 011	2685	428	428	428	428	N/A
									214 - MATERIALES					
									1.- GASTO MENORES DE TECNOLOGÍAS 0					
									CORRIENTE DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES					
Queadero	Gobierno de la Entidad	2. - PARTIDA 2015	COMEN OS - EDUCACI ÓN PÚBLICA	11	PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE	SZ47	PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE	UN VERSO DIO TECNOL OGIA DE SAN JUAN DEL R.O. 011	9910.21	9910.21	9910.21	9910.21	9910.21	N/A
									1.- GASTO 215 - MATERIA IMPRESO					
									CORRIENTE E INFORMACIÓN DIGITAL					
Queadero	Gobierno de la Entidad	2. - PARTIDA 2015	COMEN OS - EDUCACI ÓN PÚBLICA	11	PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE	SZ47	PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE	UN VERSO DIO TECNOL OGIA DE SAN JUAN DEL R.O. 011	28892	28892	28892	28892	28892	N/A
									255 - MATERIALES					
									1.- GASTO ACCESORIOS Y CORRIENTE SUMINISTROS DE LABORATORIO					
Queadero	Gobierno de la Entidad	2. - PARTIDA 2015	COMEN OS - EDUCACI ÓN PÚBLICA	11	PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE	SZ47	PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE	UN VERSO DIO TECNOL OGIA DE SAN JUAN DEL R.O. 011	29713	29713	29713	29713	29713	N/A
									1.- GASTO 281 - COMBUSTIBLES					
									CORRIENTE LIBRERÍAS Y ADITIVOS					
									294 - REACCIÓNES Y ACCESORIOS IMPRESO DE					
									1.- GASTO EQUIPO DE COMPUTO Y CORRIENTE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN					
Queadero	Gobierno de la Entidad	2. - PARTIDA 2015	COMEN OS - EDUCACI ÓN PÚBLICA	11	PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE	SZ47	PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE	UN VERSO DIO TECNOL OGIA DE SAN JUAN DEL R.O. 011	6255	6255	6255	6255	6255	N/A
									1.- GASTO ADMINISTRATIVA CORRIENTE PROCESOS TECNOLÓGICOS DE LA INFORMACIÓN					
									338 - SERVICIOS DE CONSULTORIA					
Queadero	Gobierno de la Entidad	2. - PARTIDA 2015	COMEN OS - EDUCACI ÓN PÚBLICA	11	PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE	SZ47	PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE	UN VERSO DIO TECNOL OGIA DE SAN JUAN DEL R.O. 011	42990	42990	42990	42990	42990	N/A
									1.- GASTO 334 - SERVICIOS DE CORRIENTE CAPACITACIÓN					
Queadero	Gobierno de la Entidad	2. - PARTIDA 2015	COMEN OS - EDUCACI ÓN PÚBLICA	11	PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE	SZ47	PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE	UN VERSO DIO TECNOL OGIA DE SAN JUAN DEL R.O. 011	5108	5108	5108	5108	5108	N/A
									1.- GASTO APOYO ADMINISTRATIVO CORRIENTE TRÁFICO DE FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN					
Queadero	Gobierno de la Entidad	2. - PARTIDA 2015	COMEN OS - EDUCACI ÓN PÚBLICA	11	PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE	SZ47	PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE	UN VERSO DIO TECNOL OGIA DE SAN JUAN DEL R.O. 011	661	661	377	377	377	N/A
									1.- GASTO 341 - SERVICIOS CORRIENTE FINANCIEROS Y BANCARIOS					
Queadero	Gobierno de la Entidad	2. - PARTIDA 2015	COMEN OS - EDUCACI ÓN PÚBLICA	11	PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE	SZ47	PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE	UN VERSO DIO TECNOL OGIA DE SAN JUAN DEL R.O. 011	100	100	100	100	100	N/A
									1.- GASTO 347 - FLETES Y CORRIENTE MANO OBRAS					
Queadero	Gobierno de la Entidad	2. - PARTIDA 2015	COMEN OS - EDUCACI ÓN PÚBLICA	11	PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE	SZ47	PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE	UN VERSO DIO TECNOL OGIA DE SAN JUAN DEL R.O. 011	17268	17268	17268	17268	17268	N/A
									1.- GASTO 375 - VIÁTICOS EN EL CORRIENTE PAÍS					
Queadero	Gobierno de la Entidad	2. - PARTIDA 2015	COMEN OS - EDUCACI ÓN PÚBLICA	11	PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE	SZ47	PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE	UN VERSO DIO TECNOL OGIA DE SAN JUAN DEL R.O. 011	247388	247388	154000	154000	154000	N/A
									1.- GASTO AYUDAS PARA PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN					
Queadero	Gobierno de la Entidad	2. - PARTIDA 2015	COMEN OS - EDUCACI ÓN PÚBLICA	11	PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE	SZ47	PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE	UN VERSO DIO TECNOL OGIA DE SAN JUAN DEL R.O. 011	225840	225843	225843	225843	225843	N/A
									2.- GASTO 515 - EQUIPO DE COMPUTO DE Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN					
Queadero	Gobierno de la Entidad	2. - PARTIDA 2015	COMEN OS - EDUCACI ÓN PÚBLICA	11	PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE	SZ47	PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE	UN VERSO DIO TECNOL OGIA DE SAN JUAN DEL R.O. 011	9884	9884	9884	9884	9884	N/A
									2.- GASTO 521 - EQUIPOS Y DE APARATOS AUDIOVISUALES					
									1.- GASTO 113 - SUELDOS BASE AL CORRIENTE PERSONAL PERMANENTE					
Queadero	Gobierno de la Entidad	2. - PARTIDA 2016	SUBS OS - EDUCACI ÓN PÚBLICA	11	SUBS OS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	006	SUBS OS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	UN VERSO DIO TECNOL OGIA DE SAN JUAN DEL R.O. 011	1901448.17	1901448.17	1901448.17	1901448.17	1901448.17	N/A
									1.- GASTO 122 - SUELDOS BASE AL CORRIENTE PERSONAL ESTRUCTURAL					
Queadero	Gobierno de la Entidad	2. - PARTIDA 2016	SUBS OS - EDUCACI ÓN PÚBLICA	11	SUBS OS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	006	SUBS OS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	UN VERSO DIO TECNOL OGIA DE SAN JUAN DEL R.O. 011	7825	7825	7825	7825	7825	N/A

Qué ésto	Qué ésto de 2. - PARTIDA 2016	1	SUBS D OS - EDUCACI ÓN PÚBLICA	11	SUBS D OS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	0006	SUBS D OS FEDERALES PARA ORGANISMOS TECNOLÓGICOS DE SAN DESCENTRALIZADOS JUN DEL RJO 011 ESTATALES	132. - PRIMOS DE 1. - GASTO MOD OIES DOMICA Y CORRIENTE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	697316	697316	697316	697316	N/A
Qué ésto	Qué ésto de 2. - PARTIDA 2016	1	SUBS D OS - EDUCACI ÓN PÚBLICA	11	SUBS D OS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	0006	SUBS D OS FEDERALES PARA ORGANISMOS TECNOLÓGICOS DE SAN DESCENTRALIZADOS JUN DEL RJO 011 ESTATALES	1. - GASTO 133 - HORAS CORRIENTE EXTRAORDINARIAS	12009	12009	12009	12009	N/A
Qué ésto	Qué ésto de 2. - PARTIDA 2016	1	SUBS D OS - EDUCACI ÓN PÚBLICA	11	SUBS D OS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	0006	SUBS D OS FEDERALES PARA ORGANISMOS TECNOLÓGICOS DE SAN DESCENTRALIZADOS JUN DEL RJO 011 ESTATALES	1. - GASTO 141 - APOYO OIES DE CORRIENTE SEGURIDAD SOCIAL	5373210.36	5373210.36	5373210.36	5373210.36	N/A
Qué ésto	Qué ésto de 2. - PARTIDA 2016	1	SUBS D OS - EDUCACI ÓN PÚBLICA	11	SUBS D OS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	0006	SUBS D OS FEDERALES PARA ORGANISMOS TECNOLÓGICOS DE SAN DESCENTRALIZADOS JUN DEL RJO 011 ESTATALES	1. - GASTO 143 - APOYO OIES AL CORRIENTE SISTEMA PARA EL RETIRO	875986	875986	875986	875986	N/A
Qué ésto	Qué ésto de 2. - PARTIDA 2016	1	SUBS D OS - EDUCACI ÓN PÚBLICA	11	SUBS D OS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	0006	SUBS D OS FEDERALES PARA ORGANISMOS TECNOLÓGICOS DE SAN DESCENTRALIZADOS JUN DEL RJO 011 ESTATALES	1. - GASTO 154 - PRESTACI OIES CORRIENTE CONTRATUALES	604568.54	604568.54	604568.54	604568.54	N/A
Qué ésto	Qué ésto de 2. - PARTIDA 2016	1	SUBS D OS - EDUCACI ÓN PÚBLICA	11	SUBS D OS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	0006	SUBS D OS FEDERALES PARA ORGANISMOS TECNOLÓGICOS DE SAN DESCENTRALIZADOS JUN DEL RJO 011 ESTATALES	1. - GASTO 215 - MATERIAL IMPRESO CORRIENTE E INFORMACIÓN DIGITAL	2700	2700	2700	2700	N/A
Qué ésto	Qué ésto de 2. - PARTIDA 2016	1	SUBS D OS - EDUCACI ÓN PÚBLICA	11	SUBS D OS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	0006	SUBS D OS FEDERALES PARA ORGANISMOS TECNOLÓGICOS DE SAN DESCENTRALIZADOS JUN DEL RJO 011 ESTATALES	1. - GASTO 221 - PRODUCTOS CORRIENTE ALIMENTICIOS PARA PERSONAS	18169	18169	18169	18169	N/A
Qué ésto	Qué ésto de 2. - PARTIDA 2016	1	SUBS D OS - EDUCACI ÓN PÚBLICA	11	SUBS D OS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	0006	SUBS D OS FEDERALES PARA ORGANISMOS TECNOLÓGICOS DE SAN DESCENTRALIZADOS JUN DEL RJO 011 ESTATALES	1. - GASTO 223 - UTENSILIOS PARA CORRIENTE ALIMENTACION	4495.67	4495.67	4495.67	4495.67	N/A
Qué ésto	Qué ésto de 2. - PARTIDA 2016	1	SUBS D OS - EDUCACI ÓN PÚBLICA	11	SUBS D OS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	0006	SUBS D OS FEDERALES PARA ORGANISMOS TECNOLÓGICOS DE SAN DESCENTRALIZADOS JUN DEL RJO 011 ESTATALES	1. - GASTO 241 - PRODUCTOS CORRIENTE MATERIALES NO METALICOS	15689	15689	15689	15689	N/A
Qué ésto	Qué ésto de 2. - PARTIDA 2016	1	SUBS D OS - EDUCACI ÓN PÚBLICA	11	SUBS D OS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	0006	SUBS D OS FEDERALES PARA ORGANISMOS TECNOLÓGICOS DE SAN DESCENTRALIZADOS JUN DEL RJO 011 ESTATALES	1. - GASTO 242 - CEMENTO Y CORRIENTE PRODUCTOS DE CONCRETO	6161	6161	6161	6161	N/A
Qué ésto	Qué ésto de 2. - PARTIDA 2016	1	SUBS D OS - EDUCACI ÓN PÚBLICA	11	SUBS D OS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	0006	SUBS D OS FEDERALES PARA ORGANISMOS TECNOLÓGICOS DE SAN DESCENTRALIZADOS JUN DEL RJO 011 ESTATALES	1. - GASTO 246 - MATERIAL CORRIENTE ELECTRIC Y ELECTRONICO	138177.52	138177.52	138177.52	138177.52	N/A
Qué ésto	Qué ésto de 2. - PARTIDA 2016	1	SUBS D OS - EDUCACI ÓN PÚBLICA	11	SUBS D OS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	0006	SUBS D OS FEDERALES PARA ORGANISMOS TECNOLÓGICOS DE SAN DESCENTRALIZADOS JUN DEL RJO 011 ESTATALES	1. - GASTO 261 - COMBUSTIBLES CORRIENTE LUBRICANTES Y ADITIVOS	909187.1	909187.1	909187.1	909187.1	N/A
Qué ésto	Qué ésto de 2. - PARTIDA 2016	1	SUBS D OS - EDUCACI ÓN PÚBLICA	11	SUBS D OS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	0006	SUBS D OS FEDERALES PARA ORGANISMOS TECNOLÓGICOS DE SAN DESCENTRALIZADOS JUN DEL RJO 011 ESTATALES	1. - GASTO 311 - ENERGIA ELECTRIC A CORRIENTE	878003.71	878003.71	878003.71	878003.71	N/A

Querétaro	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA 2016	SUBSIDIOS PARA EDUCACIÓN PÚBLICA	11	SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	U006	FEDERALES PARA ORGANISMOS TECNOLÓGICOS DE SAN DESCENTRALIZADOS JUAN DEL RÍO 011 ESTATALES	1.- GASTO 318.- SERVICIOS CORRIENTES POSTALES Y TELEGRÁFICOS	39	264831.88	225631.3	225631.3	39	39	39	N/A
Querétaro	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA 2016	SUBSIDIOS PARA EDUCACIÓN PÚBLICA	11	SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	U006	FEDERALES PARA ORGANISMOS TECNOLÓGICOS DE SAN DESCENTRALIZADOS JUAN DEL RÍO 011 ESTATALES	1.- GASTO 334.- SERVICIOS DE CORRIENTE CAPACITACIÓN	39	26492.88	225631.3	225631.3	39	39	39	N/A
Querétaro	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA 2016	SUBSIDIOS PARA EDUCACIÓN PÚBLICA	11	SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	U006	FEDERALES PARA ORGANISMOS TECNOLÓGICOS DE SAN DESCENTRALIZADOS JUAN DEL RÍO 011 ESTATALES	339.- SERVICIOS CORRIENTES PROFESIONALES, CORRIENTES DE INGRESOS Y TERCEROS INTERIALES	39	11338	11338	11338	39	39	39	N/A
Querétaro	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA 2016	SUBSIDIOS PARA EDUCACIÓN PÚBLICA	11	SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	U006	FEDERALES PARA ORGANISMOS TECNOLÓGICOS DE SAN DESCENTRALIZADOS JUAN DEL RÍO 011 ESTATALES	1.- GASTO 341.- SERVICIOS CORRIENTES FINANCIEROS Y BANCARIOS	39	9885	9885	9885	39	39	39	N/A
Querétaro	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA 2016	SUBSIDIOS PARA EDUCACIÓN PÚBLICA	11	SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	U006	FEDERALES PARA ORGANISMOS TECNOLÓGICOS DE SAN DESCENTRALIZADOS JUAN DEL RÍO 011 ESTATALES	1.- GASTO 347.- FLETES Y CORRIENTES MINORAS	39	135	135	135	39	39	39	N/A
Querétaro	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA 2016	SUBSIDIOS PARA EDUCACIÓN PÚBLICA	11	SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	U006	FEDERALES PARA ORGANISMOS TECNOLÓGICOS DE SAN DESCENTRALIZADOS JUAN DEL RÍO 011 ESTATALES	381.- DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y 1.- GASTO OTROS MEDIOS DE CORRIENTE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	39	206501.68	67958	67958	39	39	39	N/A
Querétaro	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA 2016	SUBSIDIOS PARA EDUCACIÓN PÚBLICA	11	SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	U006	FEDERALES PARA ORGANISMOS TECNOLÓGICOS DE SAN DESCENTRALIZADOS JUAN DEL RÍO 011 ESTATALES	1.- GASTO 371.- PASAJES AEREOS CORRIENTES	39	51143.73	30862.1	30862.1	39	39	39	N/A
Querétaro	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA 2016	SUBSIDIOS PARA EDUCACIÓN PÚBLICA	11	SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	U006	FEDERALES PARA ORGANISMOS TECNOLÓGICOS DE SAN DESCENTRALIZADOS JUAN DEL RÍO 011 ESTATALES	1.- GASTO 372.- PASAJES CORRIENTES TERRESTRES	39	190888.09	40349.27	40349.27	39	39	39	N/A
Querétaro	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA 2016	SUBSIDIOS PARA EDUCACIÓN PÚBLICA	11	SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	U006	FEDERALES PARA ORGANISMOS TECNOLÓGICOS DE SAN DESCENTRALIZADOS JUAN DEL RÍO 011 ESTATALES	1.- GASTO 375.- VIÁTICOS EN EL CORRIENTE PAÍS	39	857461.46	151710.47	151710.47	39	39	39	N/A
Querétaro	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA 2016	SUBSIDIOS PARA EDUCACIÓN PÚBLICA	11	SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	U006	FEDERALES PARA ORGANISMOS TECNOLÓGICOS DE SAN DESCENTRALIZADOS JUAN DEL RÍO 011 ESTATALES	1.- GASTO 376.- VIÁTICOS EN EL CORRIENTE EXTRANJERO	39	8611.51	27331.46	27331.46	39	39	39	N/A
Querétaro	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA 2016	SUBSIDIOS PARA EDUCACIÓN PÚBLICA	11	SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	U006	FEDERALES PARA ORGANISMOS TECNOLÓGICOS DE SAN DESCENTRALIZADOS JUAN DEL RÍO 011 ESTATALES	1.- GASTO 382.- GASTOS DE OBRAS CORRIENTES SOCIALES Y CULTURALES	39	11813	11813	11813	39	39	39	N/A
Querétaro	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA 2016	SUBSIDIOS PARA EDUCACIÓN PÚBLICA	11	SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	U006	FEDERALES PARA ORGANISMOS TECNOLÓGICOS DE SAN DESCENTRALIZADOS JUAN DEL RÍO 011 ESTATALES	1.- GASTO 385.- GASTOS DE CORRIENTE REPRESENTACIÓN	39	69504.8	39003	39003	39	39	39	N/A
Querétaro	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA 2016	SUBSIDIOS PARA EDUCACIÓN PÚBLICA	11	SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	U006	FEDERALES PARA ORGANISMOS TECNOLÓGICOS DE SAN DESCENTRALIZADOS JUAN DEL RÍO 011 ESTATALES	1.- GASTO 392.- IMPUESTOS Y CORRIENTES DERECHOS	39	1208751.82	355948	355948	39	39	39	N/A

[illegible]

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública				Tercer Trimestre	2016
Querétaro					
Proyectos Reportados					
Municipios Reportados					
Total de Municipios					
3				1	
1				1	

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE QUERÉTARO

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

ENTIDAD: Querétaro
PERÍODO: Tercer Trimestre 2016

Descripción de Programas Presupuestarios										PARTIDA		AVANCE FINANCIERO					OBSERVACIONES				
Entidad	Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recurso	Descripción	Clave Rmo	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convencional Específico	Dependencia Ejecutora	Reintegro	Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Pagado SGP	
Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	EDUCACIÓN PÚBLICA	11	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS	SZ45	PROGRAMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD EN EDUCACIÓN NORMAL QUERÉTARO	ESUELA NORMAL SUPERIOR DE EDUCACIÓN NORMAL QUERÉTARO		1.- GASTO CORRIENTE	211.- MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	15600	15600	15600	15579.75	15579.75	15579.75	15579.75	N/A	El remanente se reintegró a la TESOE
Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	EDUCACIÓN PÚBLICA	11	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS	SZ45	PROGRAMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD EN EDUCACIÓN NORMAL QUERÉTARO	ESUELA NORMAL SUPERIOR DE EDUCACIÓN NORMAL QUERÉTARO		1.- GASTO CORRIENTE	212.- MATERIALES Y EQUIPOS MENORES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	3000	3000	3000	28899.66	28899.66	28899.66	28899.66	N/A	El remanente se reintegró a la TESOE
Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	EDUCACIÓN PÚBLICA	11	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS	SZ45	PROGRAMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD EN EDUCACIÓN NORMAL QUERÉTARO	ESUELA NORMAL SUPERIOR DE EDUCACIÓN NORMAL QUERÉTARO		1.- GASTO CORRIENTE	215.- MATERIAL IMPRESIÓN E INFORMACIÓN	7500	7500	7500	74994	74994	74994	74994	N/A	El remanente se reintegró a la TESOE
Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	EDUCACIÓN PÚBLICA	11	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS	SZ45	PROGRAMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD EN EDUCACIÓN NORMAL QUERÉTARO	ESUELA NORMAL SUPERIOR DE EDUCACIÓN NORMAL QUERÉTARO		1.- GASTO CORRIENTE	217.- MATERIALES Y ÚTILES DE ENSEÑANZA	5000	5000	5000	5000	5000	5000	5000	N/A	El remanente se reintegró a la TESOE
Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	EDUCACIÓN PÚBLICA	11	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS	SZ45	PROGRAMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD EN EDUCACIÓN NORMAL QUERÉTARO	ESUELA NORMAL SUPERIOR DE EDUCACIÓN NORMAL QUERÉTARO		1.- GASTO CORRIENTE	334.- SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	55000	55000	55000	29696	29696	29696	29696	N/A	El remanente se reintegró a la TESOE
Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	EDUCACIÓN PÚBLICA	11	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS	SZ45	PROGRAMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD EN EDUCACIÓN NORMAL QUERÉTARO	ESUELA NORMAL SUPERIOR DE EDUCACIÓN NORMAL QUERÉTARO		1.- GASTO CORRIENTE	371.- PASAJES AEREOS	9897.23	9897.23	9897.23	9737.23	9737.23	9737.23	9737.23	N/A	El remanente se reintegró a la TESOE
Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	EDUCACIÓN PÚBLICA	11	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS	SZ45	PROGRAMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD EN EDUCACIÓN NORMAL QUERÉTARO	ESUELA NORMAL SUPERIOR DE EDUCACIÓN NORMAL QUERÉTARO		1.- GASTO CORRIENTE	372.- PASAJES TERRESTRES	68425.52	68425.52	68425.52	68425.52	68425.52	68425.52	68425.52	N/A	El remanente se reintegró a la TESOE
Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	EDUCACIÓN PÚBLICA	11	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS	SZ45	PROGRAMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD EN EDUCACIÓN NORMAL QUERÉTARO	ESUELA NORMAL SUPERIOR DE EDUCACIÓN NORMAL QUERÉTARO		1.- GASTO CORRIENTE	375.- VIÁTICOS EN EL PAÍS	115277.25	115277.25	115277.25	115179.75	115179.75	115179.75	115179.75	N/A	El remanente se reintegró a la TESOE
Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	EDUCACIÓN PÚBLICA	11	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS	SZ45	PROGRAMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD EN EDUCACIÓN NORMAL QUERÉTARO	ESUELA NORMAL SUPERIOR DE EDUCACIÓN NORMAL QUERÉTARO		1.- GASTO CORRIENTE	383.- CONGRESOS Y CONVENCIONES	127599.99	127599.99	127599.99	58140	58140	58140	58140	N/A	El remanente se reintegró a la TESOE
Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	EDUCACIÓN PÚBLICA	11	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS	SZ45	PROGRAMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD EN EDUCACIÓN NORMAL QUERÉTARO	ESUELA NORMAL SUPERIOR DE EDUCACIÓN NORMAL QUERÉTARO		2.- GASTO DE EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN	515.- EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN	169800	169800	169800	162170.32	162170.32	162170.32	162170.32	N/A	El remanente se reintegró a la TESOE

OP. DAVID BUSTAMANTE ARÍAS
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO
Rúbrica

LC. JESUS HERNANDEZ BRISEÑO
DIRECTOR
Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES, A FAVOR DEL DIRECTOR JURÍDICO DEL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE, LICENCIADO ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN, PARA AUTORIZAR LOS REFRENDOS ORDINARIOS Y EXTEMPORÁNEOS EN SUS DISTINTAS MODALIDADES; AUTORIZAR LA AMPLIACIÓN DE LA VIDA ÚTIL DE LA UNIDAD Y/O VEHÍCULO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, ASÍ COMO PARA APROBAR LA MODIFICACIÓN, AUTORIZAR LA TRANSMISIÓN, SUSPENDER Y REVOCAR LAS CONCESIONES Y PERMISOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LA LEY, ASÍ TAMBIÉN SE DELEGAN FACULTADES PARA SUSCRIBIR TODA CLASE DE OFICIOS DIRIGIDOS A PERSONAS O AUTORIDADES, YA SEAN LAS PRIMERAS FÍSICAS O MORALES Y LAS SEGUNDAS ESTATALES, MUNICIPALES O FEDERALES.

Licenciado Alejandro López Franco, Director General del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 fracción II, 21, 22 fracciones XIII, XV y XVI; 27 Sexies fracciones I, II y IV; 36, 125 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, tiene a bien expedir el presente en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Entre los principales objetivos de la presente administración pública se encuentra la modernización integral del sistema de transporte público, garantizando su desarrollo bajo los criterios generales de movilidad, sustentabilidad, racionalidad, uso adecuado y mayor aprovechamiento de la infraestructura vial, que atienda fundamentalmente las necesidades de movilidad de la población, de la sustentabilidad, las necesidades de movilidad de la población, lo anterior en sujeción estricta al marco jurídico aplicable en la materia.
2. En apego a lo ordenado en el artículo 22, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, corresponde al Instituto vigilar que los servicios de transporte público y especializado se presten con apego a la ley y demás disposiciones legales y administrativas aplicables, lo anterior para alcanzar las metas y objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo.
3. El Instituto Queretano del Transporte es autoridad en esta materia, encontrándose facultada entre otras cosas, para administrar y supervisar el servicio de transporte, así como para supervisar la prestación de dicho servicio y vigilar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las concesiones y permisos.
4. Para la atención de los asuntos de la Dirección General, cuenta con Direcciones que dependen jerárquicamente de ésta, y entre las cuales se encuentra la Dirección Jurídica del Instituto Queretano del Transporte, que proporciona servicio en la jurisdicción que abarcan los Municipios que se encuentran comprendidos en el Estado de Querétaro.
5. El Suscrito tiene entre otras facultades, representar, administrar y conducir el Instituto, así como velar por la buena marcha de éste y promover las medidas necesarias correspondientes con sujeción a las disposiciones legales aplicables, de igual manera puede delegar cualquiera de sus atribuciones en otros servidores públicos del Instituto con nivel de Director o equivalente, por lo cual es jurídicamente válido delegar al Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, Lic. Alejandro Juárez Galván, para autorizar los refrendos ordinarios y extemporáneos en sus distintas modalidades; autorizar la ampliación de la vida útil de la unidad y/o vehículo para la prestación del servicio público de transporte, así como para aprobar la modificación, autorizar la transmisión, suspender y revocar las concesiones y permisos para la prestación de los servicios de transporte en términos de lo previsto en la ley, así también se delegan facultades para suscribir toda clase de oficios dirigidos a personas o autoridades, ya sean las primeras físicas o morales y las segundas estatales, municipales o federales.

A efecto de procurar la mejor organización del trabajo y agilizar el despacho de los asuntos competencia de esta Entidad Paraestatal precisados en los considerandos que anteceden, he tenido a bien expedir el siguiente

A C U E R D O

PRIMERO. El Suscrito Director General del Instituto Queretano del Transporte, delega al Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, **Licenciado Alejandro Juárez Galván**, la facultad de autorizar los refrendos ordinarios y extemporáneos en sus distintas modalidades; autorizar la ampliación de la vida útil de la unidad y/o vehículo para la prestación del servicio público de transporte, así como para aprobar la modificación, autorizar la transmisión, suspender y revocar las concesiones y permisos para la prestación de los servicios de transporte en términos de lo previsto en la Ley, así también se delegan facultades para suscribir toda clase de oficios dirigidos a personas o autoridades, ya sean las primeras físicas o morales y las segundas estatales, municipales o federales, para que se continúe prestando los servicios de transporte público y especializado en cualquiera de sus modalidades en el Estado de Querétaro, además de que podrá ejercer cualquier facultad inherente a su cargo, quien deberá regir su actuar en lo establecido por las leyes y disposiciones legales aplicables vigentes.

SEGUNDO. Dicha facultad se delega, sin perjuicio de que el Suscrito la ejerza de manera personal y directa.

Dado en la sede del Instituto Queretano del Transporte, en la ciudad de Santiago de Querétaro, a los tres días del mes de Noviembre del dos mil dieciséis.

LICENCIADO ALEJANDRO LÓPEZ FRANCO
DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez:

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

7. Que por escrito de fecha 21 de abril de 2015, la **C. MARÍA LAURA HERNÁNDEZ LUGO** solicita al Ing. Héctor Guillén Maldonado, entonces Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio 1054/15, de fecha 1 de septiembre de 2015, signado por el Lic. Francisco Javier Sánchez Cárdenas, entonces Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. MARÍA LAURA HERNÁNDEZ LUGO**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la **C. MARÍA LAURA HERNÁNDEZ LUGO**, cuenta con 25 años, 6 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 1 de septiembre de 2015, suscrita por el Lic. Francisco Javier Sánchez Cárdenas, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para este Organismo del 16 de febrero de 1990 al 31 de agosto de 2015, (otorgándosele la prepensión a partir del 1 de septiembre de 2015), desempeñando su último puesto como Secretaria de Director de Área, adscrita al Plantel 13 "Epigmenio González", percibiendo un sueldo de \$10,013.10 (diez mil trece pesos 10/100 M.N.). En razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 19 del convenio general de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, corresponde a la trabajadora el 90% (noventa por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$9,011.79 (nueve mil once pesos 79/100 M.N.) más la cantidad de \$6,258.18 (seis mil doscientos cincuenta y ocho pesos 16/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$15,269.97 (QUINCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 97/100 M.N.)**, en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 1884, Oficialía 1, Libro 5, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, la **C. MARÍA LAURA HERNÁNDEZ LUGO** nació el 22 de diciembre de 1953, en Querétaro, Qro.

10. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 26 años

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la cláusula 19 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza dicho Organismo, para conceder el mencionado derecho a la **C. MARÍA LAURA HERNÁNDEZ LUGO**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 90% (noventa por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. MARÍA LAURA HERNÁNDEZ LUGO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 19 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede pensión por vejez a la **C. MARÍA LAURA HERNÁNDEZ LUGO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretaria de Director de Área, adscrita al Plantel 13 "Epigmenio González", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$15,269.97 (QUINCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 97/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 90% (noventa por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARÍA LAURA HERNÁNDEZ LUGO**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María Laura Hernández Lugo.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de marzo del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

**José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez:

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

7. Que por escrito de fecha 5 de agosto de 2015, la **C. RAFAELA SOTO MORALES** solicita al Ing. Héctor Guillén Maldonado, entonces Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio 1245/15, de fecha 1 de octubre de 2015, signado por el Lic. Francisco Javier Sánchez Cárdenas, entonces Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. RAFAELA SOTO MORALES**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la **C. RAFAELA SOTO MORALES**, cuenta con 20 años y 2 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 1 de octubre de 2015, suscrita por el Lic. Francisco Javier Sánchez Cárdenas, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para este Organismo del 31 de julio de 1995 al 30 de septiembre de 2015, (otorgándosele la prepensión a partir del 1 de octubre de 2015), desempeñando su último puesto como Profesor Titular “B”, adscrita al Plantel 8 “Azteca”, percibiendo un sueldo de \$19,606.44 (diecinueve mil seiscientos seis pesos 44/100 M.N.). En razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 19 del convenio general de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, corresponde a la trabajadora el 60% (sesenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$11,763.86 (once mil setecientos sesenta y tres pesos 86/100 M.N.) más la cantidad de \$7,842.58 (siete mil ochocientos cuarenta y dos pesos 58/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$19,606.44 (DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS 44/100 M.N.)**, en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 606, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Lic. Ma. del Refugio Yolanda Saavedra Medrano, Oficial del Registro Civil en Acámbaro, Gto., la **C. RAFAELA SOTO MORALES** nació el 6 de abril de 1940, en Acámbaro, Gto.

10. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la cláusula 19 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza dicho Organismo, para conceder el mencionado derecho a la **C. RAFAELA SOTO MORALES**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 60% (sesenta por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. RAFAELA SOTO MORALES

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 19 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede pensión por vejez a la **C. RAFAELA SOTO MORALES**, quien el último cargo que desempeñara era el de Profesor Titular “B”, adscrita al Plantel 8 “Azteca”, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$19,606.44 (DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS 44/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 60% (sesenta por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. RAFAELA SOTO MORALES**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENTAMENTE
QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Rafaela Soto Morales.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de marzo del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

**José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez:

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

7. Que por escrito de fecha 16 de octubre de 2015, la **C. SARA MARTÍNEZ PÉREZ** solicita al Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DDRH.257/2015, de fecha 10 de noviembre de 2015, signado por José Patricio McCollough Conry, Encargado de Despacho de la Dirección Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. SARA MARTÍNEZ PÉREZ**.

9. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, la **C. SARA MARTÍNEZ PÉREZ** cuenta con 25 años, 9 meses y 13 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 3 de noviembre de 2015, suscrita por el José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para este Organismo del 18 de enero de 1990 al 31 de octubre de 2015 (otorgándosele la prepensión a partir del 1 de noviembre de 2015), desempeñando su último puesto como Auxiliar Administrativo E adscrita a la Dirección Divisional de Administración, percibiendo un sueldo de \$9,249.00 (nueve mil doscientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.). En razón de lo anterior, con fundamento en el Artículo 18, fracción IX del convenio general de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, corresponde al trabajador el 90% (noventa por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$8,324.10 (ocho mil trescientos veinticuatro pesos 10/100 M.N.) más la cantidad de \$3,724.00 (tres mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$12,048.10 (doce mil cuarenta y ocho pesos 10/100 M.N.)**, en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 1073, Oficialía 1, Libro 3, suscrita por el Godofredo Hernández Sánchez, entonces Director Estatal del Registro Civil de Querétaro, la **C. SARA MARTÍNEZ PÉREZ** nació el 2 de mayo de 1955, en Querétaro, Qro.

10. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 26 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en Artículo 18, fracción IX del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza dicho Organismo para conceder el mencionado derecho a la **C. SARA MARTÍNEZ PÉREZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 90% (noventa por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. SARA MARTÍNEZ PÉREZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Artículo 18, fracción IX del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, y en justo

reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede pensión por vejez a la **C. SARA MARTÍNEZ PÉREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar Administrativo E adscrita a la Dirección Divisional de Administración, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$12,048.10 (doce mil cuarenta y ocho pesos 10/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 90% (noventa por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. SARA MARTÍNEZ PÉREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Sara Martínez Pérez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de marzo del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez:

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

7. Que por escrito de fecha 2 de septiembre de 2015, la **C. MARÍA DEL CARMEN CABUTO ROMERO** solicita al Ing. Héctor Guillén Maldonado, entonces Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio 1376/15, de fecha 3 de noviembre de 2015, signado por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. MARÍA DEL CARMEN CABUTO ROMERO**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, **C. MARÍA DEL CARMEN CABUTO ROMERO**, cuenta con 19 años y 2 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 3 de noviembre de 2015, suscrita por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para este Organismo del 7 de agosto de 1996 al 31 de octubre de 2015, (otorgándosele la prepensión a partir del 1 de noviembre de 2015), desempeñando su último puesto como Profesor Titular “B”, adscrita al Plantel 8 “Azteca”, percibiendo un sueldo de \$19,029.78 (diecinueve mil veintinueve 78/100 M.N.). En razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 19 del convenio general de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, corresponde a la trabajadora el 55% (cincuenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$10,466.37 (diez mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 37/100 M.N.) más la cantidad de \$7,231.32 (siete mil doscientos treinta y un pesos 32/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$17,697.70 (DIECISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 70/100 M.N.)**, en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 882, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por EL Lic. Eduardo Naya Vidal, Director Estatal del Registro Civil de Nayarit, la **C. MARÍA DEL CARMEN CABUTO ROMERO** nació el 16 de mayo de 1955, en Acaponeta, Nay.

10. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la cláusula 19 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza dicho Organismo, para conceder el mencionado derecho a la **C. MARÍA DEL CARMEN CABUTO ROMERO**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. MARÍA DEL CARMEN CABUTO ROMERO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 19 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede pensión por vejez a la **C. MARÍA DEL**

CARMEN CABUTO ROMERO, quien el último cargo que desempeñara era el de Profesor Titular "B", adscrita al Plantel 8 "Azteca", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$17,697.70 (DIECISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 70/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 55% (cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARÍA DEL CARMEN CABUTO ROMERO**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María del Carmen Cabuto Romero.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de marzo del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez:

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

7. Que por escrito de fecha 28 de agosto de 2015, el **C. JOSÉ ÁNGEL SÁNCHEZ MORALES** solicita al Ing. Evelio Javier Oropeza Rojas, entonces Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio CEC/RH/409/15, de fecha 1 de septiembre de 2015, firmado por el Arq. Guillermo Grijalva Hernández, entonces Director General Administrativo de la Comisión Estatal de Caminos de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. JOSÉ ÁNGEL SÁNCHEZ MORALES**.

9. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Caminos de Querétaro, el **C. JOSÉ ÁNGEL SÁNCHEZ MORALES** cuenta con 21 años, 6 meses y 6 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 1 de septiembre de 2015, suscrita por el Arq. Guillermo Grijalva Hernández, entonces Director General Administrativo de la Comisión Estatal de Caminos de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Organismo del 24 de febrero de 1994 al 31 de agosto de 2015 (otorgándosele la prepensión a partir del 1 de septiembre de 2015), desempeñando su último puesto como Peón adscrito a la Subcoordinación de Conservación y Maquinaria, percibiendo un sueldo de \$5,997.10 (Cinco mil novecientos noventa y siete pesos 10/100 M.N.). En razón de lo anterior, con fundamento en el Artículo 18 del convenio general de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Caminos de Querétaro, corresponde al trabajador el 70% (setenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$4,197.97 (cuatro mil ciento noventa y siete pesos 97/100 M.N.) más la cantidad de \$2,952.00 (dos mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$7,149.97 (siete mil ciento cuarenta y nueve pesos 97/100 M.N.)**, en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 146, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por el C. Godofredo Hernández Sánchez, entonces Director Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. JOSÉ ÁNGEL SÁNCHEZ MORALES** nació el 12 de abril de 1955, en Tolimán, Qro.

10. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 22 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la cláusula Décima tercera del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Caminos de Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza dicho Organismo para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ ÁNGEL SÁNCHEZ MORALES**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (setenta por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de la Comisión Estatal de Caminos de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. JOSÉ ÁNGEL SÁNCHEZ MORALES**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Artículo 18 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Caminos de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ ÁNGEL SÁNCHEZ MORALES**, quien el último cargo que desempeñara era el de Peón adscrito a la Subcoordinación de Conservación y Maquinaria, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,149.97 (SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 97/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 70% (setenta por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Caminos de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ ÁNGEL SÁNCHEZ MORALES**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE
Rúbrica**

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica**

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Ángel Sánchez Morales.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de marzo del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica**

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica**

**José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica**

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez:

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

7. Que por escrito de fecha 29 de junio de 2015, el **C. RAÚL DÍAZ ZEPEDA** solicita al Ing. Héctor Guillén Maldonado, entonces Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio 1055/15, de fecha 1 de septiembre de 2015, signado por el Lic. Francisco Javier Sánchez Cárdenas, entonces Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. RAÚL DÍAZ ZEPEDA**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, el **C. RAÚL DÍAZ ZEPEDA**, cuenta con 26 años y 24 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 1 de septiembre de 2015, suscrita por el Lic. Francisco Javier Sánchez Cárdenas, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Organismo del 7 de agosto de 1989 al 31 de agosto de 2015, (otorgándosele la prepensión a partir del 1 de septiembre de 2015), desempeñando su último puesto como Profesor Titular “B”, adscrito al plantel 1 “Satélite”, percibiendo un sueldo de \$23,066.40 (veintitrés mil sesenta y seis pesos 40/100 M.N.). En razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 19 del convenio general de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, corresponde al trabajador el 90% (noventa por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$20,759.76 (veinte mil setecientos cincuenta y nueve pesos 76/100 M.N.) más la cantidad de \$14,993.16 (catorce mil novecientos noventa y tres pesos 16/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$35,752.92 (TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 92/100 M.N.)**, en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 1047, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. RAÚL DÍAZ ZEPEDA** nació el 22 de julio de 1955, en Amealco de Bonfil, Qro.

10. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la cláusula 19 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza dicho Organismo, para conceder el mencionado derecho al **C. RAÚL DÍAZ ZEPEDA**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 90% (noventa por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. RAÚL DÍAZ ZEPEDA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 19 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede pensión por vejez al **C. RAÚL DÍAZ**

ZEPEDA, quien el último cargo que desempeñara era el de Profesor Titular "B", adscrito al plantel 1 "Satélite", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$35,752.92 (TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 92/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 90% (noventa por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. RAÚL DÍAZ ZEPEDA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Raúl Díaz Zepeda.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de marzo del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez:

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

8. Que por escrito de fecha 17 de agosto de 2015, el **C. HIPÓLITO NAVARRETE RAMÍREZ** solicita al C. Gilberto García Valdez, Presidente Municipal de Amealco de Bonfil, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio 01-VI-A/90/2012-2015, de fecha 21 de septiembre de 2015, signado por Fernando Filemón Ferrusca Ortiz, entonces Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. HIPÓLITO NAVARRETE RAMÍREZ**.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., el **C. HIPÓLITO NAVARRETE RAMÍREZ** cuenta con 23 años, 4 meses y 10 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 20 de agosto de 2015, suscrita por Karla Becerra Soto, Jefe de Personal del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Municipio del 11 de abril de 1992 al 21 de agosto de 2015, (otorgándosele la prepensión a partir del 22 de agosto de 2015), desempeñando su último puesto como Policía Preventivo en el Departamento de Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, percibiendo un sueldo de \$6,372.00 (seis mil trescientos setenta y dos pesos 00/100 m.n.). En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo y 186 fracción I, inciso d) y fracción II, inciso b) de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro corresponde al trabajador el 90% (noventa por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$5,734.80 (cinco mil setecientos treinta y cuatro pesos 80/100 M.N.) más la cantidad de \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$6,534.80 (SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.)**, en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 913, Oficialía 1, Libro 2, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. HIPÓLITO NAVARRETE RAMÍREZ** nació el 13 de agosto de 1955, en Amealco de Bonfil, Qro.

11. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y con fundamento en el artículo 186 fracción I, inciso d) y fracción II, inciso b) de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por vejez, se le reconoce el derecho a la pensión por vejez al **C. HIPÓLITO NAVARRETE RAMÍREZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad; y si bien la solicitud presentada por el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., concedía el 75% (setenta y cinco por ciento), de lo establecido en la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, es de concedérsele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 90% (noventa por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. HIPÓLITO NAVARRETE RAMÍREZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo y 186 fracción I, inciso d) y fracción II, inciso b) de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro; y en justo reconocimiento a los servicios

prestados al Municipio de Amealco de Bonfil, se concede pensión por vejez al **C. HIPÓLITO NAVARRETE RAMÍREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía Preventivo en el Departamento de Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,534.80 (SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 90% (noventa por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. HIPÓLITO NAVARRETE RAMÍREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Hipólito Navarrete Ramírez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de marzo del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez:

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

8. Que por escrito de fecha 3 de agosto de 2015, el **C. AGUSTÍN CABELLO BARRIOS** solicita al Presidente Municipal de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio SAY/7351/2015, de fecha 17 de septiembre de 2015, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, entonces Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. AGUSTÍN CABELLO BARRIOS**.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. AGUSTÍN CABELLO BARRIOS** cuenta con 21 años, 7 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 7 de mayo de 2015, suscrita por el L.A.E. Alejandro Martínez Cervantes, Oficial Mayor del Municipio de Tequisquiapan, Qro., de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Municipio del 3 de julio de 1990 al 30 de septiembre de 1991; constancia de fecha 19 de mayo de 2015, suscrita por la Lic. Gabriela Gómez Rojas, entonces Directora de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Municipio del 28 de febrero de 1995 al 8 de octubre de 1997; y constancia de fecha 25 de mayo de 2015, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, entonces Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Municipio del 1 de diciembre de 1997 al 8 de septiembre de 2015, (otorgándosele la prepensión a partir del 9 de septiembre de 2015), desempeñando su último puesto como Supervisor de Mantenimiento en el Departamento de Infraestructura Deportiva del Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro, Qro., percibiendo un sueldo de \$23,534.70 (veintitrés mil quinientos treinta y cuatro pesos 70/100 m.n.). En razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo, celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde al trabajador el 70% (setenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$16,474.29 (dieciséis mil cuatrocientos setenta y cuatro 29/100 M.N.) más la cantidad de \$1,568.98 (un mil quinientos sesenta y ocho pesos 98/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$18,043.27 (DIECIOCHO MIL CUARENTA Y TRES PESOS 27/100 M.N.)**, en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 1197, Oficialía 1, Libro 3, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. AGUSTÍN CABELLO BARRIOS** nació el 3 de agosto de 1955, en San Juan del Río, Qro.

11. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 22 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo, celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, Qro., para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. AGUSTÍN CABELLO BARRIOS**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (setenta por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. AGUSTÍN CABELLO BARRIOS**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo, celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al **C. AGUSTÍN CABELLO BARRIOS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Supervisor de Mantenimiento en el Departamento de Infraestructura Deportiva del Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro, Qro., asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$18,043.27 (DIECIOCHO MIL CUARENTA Y TRES PESOS 27/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 70% (setenta por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a **C. AGUSTÍN CABELLO BARRIOS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Agustín Cabello Barrios.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de marzo del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación...

- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 - 1. Nombre del trabajador;*
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 - 3. Empleo, cargo o comisión;*
 - 4. Sueldo mensual;*
 - 5. Quinquenio mensual; y*
 - 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el*

trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.

6. Que por escrito de fecha 3 de noviembre de 2015, el **C. ROBERTO AGUILAR VEGA** solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DHR/03211/2015, de fecha 3 de noviembre de 2015, signado por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. ROBERTO AGUILAR VEGA**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. ROBERTO AGUILAR VEGA** cuenta con 29 años y 8 meses de servicio, según el Laudo emitido por el Tribunal de conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, con fecha 10 de septiembre de 2015, en cuyo considerando VII se asienta el reconocimiento de una antigüedad de 21.05 años de servicio en favor del **C. ROBERTO AGUILAR VEGA**, derivada del Convenio denunciado en el expediente 1128/2013/1, radicado en el mismo Tribunal; así como una antigüedad acumulada durante los periodos comprendidos del 23 de abril al 15 de noviembre de 1984, del 15 de noviembre de 1984 al 30 de diciembre de 1985 y del 30 de diciembre de 1985 al 15 de noviembre de 1993; siendo el último puesto desempeñado por el trabajador el de Agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Averiguaciones Previas en la Procuraduría General de Justicia; percibiendo un sueldo de \$28,134.00 (veintiocho mil ciento treinta y cuatro pesos 00/100 m.n.), más la cantidad de \$2,682.00 (dos mil seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$30,816.00 (treinta mil ochocientos dieciséis 00/100 m.n.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado para conceder el mencionado derecho al **C. ROBERTO AGUILAR VEGA**, por haber cumplido 29 años y 8 meses de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido,

más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. ROBERTO AGUILAR VEGA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. ROBERTO AGUILAR VEGA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Averiguaciones Previas en la Procuraduría General de Justicia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$30,816.00 (TREINTA MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ROBERTO AGUILAR VEGA** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Roberto Aguilar Vega.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cuatro del mes de febrero del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

José de la Garza Pedraza
Oficial Mayor
Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez:

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

7. Que por escrito de fecha 3 de agosto de 2015, el **C. ALEJANDRO MENDOZA PICHARDO** solicita al Ing. Héctor Guillén Maldonado, entonces Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio 1119/15, de fecha 17 de septiembre de 2015, signado por el Lic. Francisco Javier Sánchez Cárdenas, entonces Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. ALEJANDRO MENDOZA PICHARDO**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, el **C. ALEJANDRO MENDOZA PICHARDO**, cuenta con 22 años, 1 mes y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 17 de septiembre de 2015, suscrita por el Lic. Francisco Javier Sánchez Cárdenas, entonces Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Organismo del 1 de agosto de 1993 al 15 de septiembre de 2015, (otorgándosele la prepensión a partir del 16 de septiembre de 2015), desempeñando su último puesto como Jefe de Departamento, adscrito a la Dirección de Recursos Humanos, percibiendo un sueldo de \$19,855.20 (diecinueve mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 20/100 M.N.) más \$15,330.00 (quince mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.) por complemento del sueldo, lo que hace un total de \$35,185.20 (treinta y cinco mil ciento ochenta y cinco pesos 20/100 M.N.) mensuales. En razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 19 del convenio general de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, corresponde al trabajador el 70% (setenta por ciento) del sueldo y complemento de sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$24,629.64 (veinticuatro mil seiscientos veintinueve pesos 64/100 M.N.) más la cantidad de \$10,920.36 (diez mil novecientos veinte pesos 36/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$35,550.00 (TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 2085, Oficialía 1, Libro 6, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. ALEJANDRO MENDOZA PICHARDO** nació el 24 de julio de 1955, en Querétaro, Qro.

10. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la cláusula 19 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza dicho Organismo, para conceder el mencionado derecho al **C. ALEJANDRO MENDOZA PICHARDO**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (setenta por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. ALEJANDRO MENDOZA PICHARDO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 19 del convenio laboral que contiene las

condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede pensión por vejez al **C. ALEJANDRO MENDOZA PICHARDO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jefe de Departamento, adscrito a la Dirección de Recursos Humanos, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$35,550.00 (TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 70% (setenta por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ALEJANDRO MENDOZA PICHARDO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Alejandro Mendoza Pichardo.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de marzo del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez:

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1.Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

7. Que por escrito de fecha 15 de septiembre de 2015, el **C. HIPÓLITO LUNA RAMÍREZ** solicita a la Lic. Celia Cecilia Guerra Urbiola, Directora Jurídica y Apoderada Legal de la Universidad Tecnológica de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DJ/357/2015, de fecha 1 de octubre de 2015, firmado por la Lic. Celia Cecilia guerra Urbiola, Directora Jurídica y apoderada Legal de la Universidad Tecnológica de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. HIPÓLITO LUNA RAMÍREZ**.

9. Que atendiendo a la información remitida por la Universidad Tecnológica de Querétaro, el **C. HIPÓLITO LUNA RAMÍREZ** cuenta con 20 años y 1 mes de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 21 de septiembre de 2015, suscrita por la Lic. Celia Cecilia Guerra Urbiola, Directora Jurídica y Apoderada Legal de la Universidad Tecnológica de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Organismo del 1 de septiembre de 1995 al 30 de septiembre de 2015 (otorgándosele la prepensión a partir del 1 de octubre de 2015), desempeñando su último puesto como Profesor de Tiempo Completo Titular “C”, percibiendo un sueldo de \$41,032.00 (Cuarenta y un mil treinta y dos pesos 00/100 M.N.). En razón de lo anterior, con fundamento en el Artículo 18 del convenio general de trabajo de los trabajadores al servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro, corresponde al trabajador el 60% (sesenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$24,619.20 (veinticuatro mil seiscientos diecinueve pesos 20/100 M.N.) más la cantidad de \$2,952.00 (dos mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$27,571.20 (veintisiete mil quinientos setenta y un pesos 20/100 M.N.)**, en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 2842, Oficialía 1, Libro 8, suscrita por Susana Alejandra Rico Sinecio, Oficial del Registro Civil en el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. HIPÓLITO LUNA RAMÍREZ** nació el 19 de diciembre de 1954, en Querétaro, Qro.

10. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en el Artículo 18 del convenio general de trabajo de los trabajadores al servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza dicho Organismo para conceder el mencionado derecho al **C. HIPÓLITO LUNA RAMÍREZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 60% (sesenta por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de la Universidad Tecnológica de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. HIPÓLITO LUNA RAMÍREZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Artículo 18 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede pensión por vejez al **C. HIPÓLITO LUNA RAMÍREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Profesor de Tiempo Completo Titular “C”, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$27,571.20 (VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 60% (sesenta por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Universidad Tecnológica de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. HIPÓLITO LUNA RAMÍREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Hipólito Luna Ramírez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de marzo del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez:

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

7. Que por escrito de fecha 15 de septiembre de 2015, el **C. MIGUEL ÁNGEL VEGA MARTÍNEZ** solicita a la Lic. Celia Cecilia Guerra Urbiola, Directora Jurídica y Apoderada Legal de la Universidad Tecnológica de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DJ/352/2015, de fecha 1 de octubre de 2015, firmado por la Lic. Celia Cecilia guerra Urbiola, Directora Jurídica y Apoderada Legal de la Universidad Tecnológica de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. MIGUEL ÁNGEL VEGA MARTÍNEZ**.

9. Que atendiendo a la información remitida por la Universidad Tecnológica de Querétaro, el **C. MIGUEL ÁNGEL VEGA MARTÍNEZ** cuenta con 19 años, 6 meses y 22 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 19 de febrero de 2015, suscrita por el L.A.E. José Francisco Alcocer Aranda, entonces Director General del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador labró para dicho Instituto del 2 de mayo de 1997 al 30 de noviembre de 1999, y constancia de fecha 17 de septiembre de 2015, suscrita por la Lic. Celia Cecilia Guerra Urbiola, Directora Jurídica y Apoderada Legal de la Universidad Tecnológica de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Organismo del 6 de enero de 1995 al 7 de mayo de 1996 y del 7 de febrero del 2000 al 30 de septiembre de 2015 (otorgándosele la prepensión a partir del 1 de octubre de 2015), desempeñando su último puesto como Profesor de Tiempo Completo Titular “C”, percibiendo un sueldo de \$41,032.00 (Cuarenta y un mil treinta y dos pesos 00/100 M.N.). En razón de lo anterior, con fundamento en el Artículo 18 del convenio general de trabajo de los trabajadores al servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro, corresponde al trabajador el 60% (sesenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$24,619.20 (veinticuatro mil seiscientos diecinueve pesos 20/100 M.N.) más la cantidad de \$1,785.00 (un mil setecientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$26,404.20 (veintiséis mil cuatrocientos cuatro pesos 20/100 M.N.)**, en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 1817, Oficialía 1, Libro 5, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. MIGUEL ÁNGEL VEGA MARTÍNEZ** nació el 4 de enero de 1955, en Querétaro, Qro.

10. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en el Artículo 18 del convenio general de trabajo de los trabajadores al servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza dicho Organismo para conceder el mencionado derecho al **C. MIGUEL ÁNGEL VEGA MARTÍNEZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 60% (sesenta por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de la Universidad Tecnológica de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. MIGUEL ÁNGEL VEGA MARTÍNEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Artículo 18 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede pensión por vejez al **C. MIGUEL ÁNGEL VEGA MARTÍNEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Profesor de Tiempo Completo Titular "C", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$26,404.20 (VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 20/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 60% (sesenta por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Universidad Tecnológica de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. MIGUEL ÁNGEL VEGA MARTÍNEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Miguel Ángel Vega Martínez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de marzo del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez:

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

7. Que por escrito de fecha 7 de agosto de 2015, el **C. FRANCISCO ROMÁN CABUTO ROMERO** solicita al Ing. Héctor Guillén Maldonado, entonces Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio 1246/15, de fecha 1 de octubre de 2015, signado por el Lic. Francisco Javier Sánchez Cárdenas, entonces Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. FRANCISCO ROMÁN CABUTO ROMERO**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, el **C. FRANCISCO ROMÁN CABUTO ROMERO**, cuenta con 18 años, 4 meses y 18 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 1 de octubre de 2015, suscrita por el Lic. Francisco Javier Sánchez Cárdenas, entonces Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Organismo del 12 de mayo de 1997 al 30 de septiembre de 2015, (otorgándosele la prepensión a partir del 1 de octubre de 2015), desempeñando su último puesto como Profesor Titular “B”, adscrito al Plantel 8 “Azteca”, percibiendo un sueldo de \$19,606.44 (diecinueve mil seiscientos seis pesos 44/100 M.N.). En razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 19 del convenio general de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, corresponde al trabajador el 53% (cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$10,391.41 (diez mil trescientos noventa y un pesos 41/100 M.N.) más la cantidad de \$7,058.32 (siete mil cincuenta y ocho pesos 32/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$17,449.73 (DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 73/100 M.N.)**, en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 305, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por el Lic. Eduardo Naya Vidal, Director Estatal del Registro Civil de Nayarit, el **C. FRANCISCO ROMÁN CABUTO ROMERO** nació el 11 de febrero de 1954, en Acaponeta, Nay.

10. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la cláusula 19 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza dicho Organismo, para conceder el mencionado derecho al **C. FRANCISCO ROMÁN CABUTO ROMERO**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. C. FRANCISCO ROMÁN CABUTO ROMERO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 19 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, y en

justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede pensión por vejez al **C. FRANCISCO ROMÁN CABUTO ROMERO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Profesor Titular "B", adscrito al Plantel 8 "Azteca", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$17,449.73 (DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 73/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 53% (cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. FRANCISCO ROMÁN CABUTO ROMERO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Francisco Román Cabuto Romero.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de marzo del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez:

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

7. Que por escrito de fecha 16 de octubre de 2015, el **C. JORGE EGUÍA ALCOCER** solicita al Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DDRH.251/2015, de fecha 3 de noviembre de 2015, signado por José Patricio McCollough Conry, Encargado de Despacho de la Dirección Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. JORGE EGUÍA ALCOCER**.

9. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el **C. JORGE EGUÍA ALCOCER** cuenta con 26 años, 8 meses y 25 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 11 de marzo de 2015, signada por el Lic. Omar de Jesús Ángeles Vega, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Municipio del 1 de octubre de 1985 al 30 de septiembre de 1988 y del 1 de octubre de 1988 al 30 de septiembre de 1991; constancia de fecha 17 de marzo de 2015, signada por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, entonces Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 1 de octubre de 1973 al 30 de septiembre de 1979; constancia de fecha 16 de abril de 2015, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Ayuntamiento del 1 de octubre de 1970 al 30 de septiembre de 1973; constancia de fecha 21 de mayo de 2015, signada por el Lic. Gilberto Fausto Zorrilla Quiroz, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho municipio del 1 de octubre de 1979 al 30 de septiembre de 1982 y del 1 de octubre de 1982 al 30 de septiembre de 1985; y constancia de fecha 3 de noviembre de 2015, suscrita por el José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Organismo del 9 de febrero de 2010 al 31 de octubre de 2015 (otorgándosele la prepensión a partir del 1 de noviembre de 2015), desempeñando su último puesto como Gerente de Asentamientos Irregulares adscrito a la Dirección Divisional Comercial, percibiendo un sueldo de \$40,373.40 (cuarenta mil trescientos setenta y tres pesos 40/100 M.N.). En razón de lo anterior, con fundamento en el Artículo 18, fracción IX del convenio general de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, corresponde al trabajador el 95% (noventa y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$38,354.73 (treinta y ocho mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 73/100 M.N.) más la cantidad de \$526.00 (quinientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$38,880.73 (treinta y ocho mil ochocientos ochenta pesos 73/100 M.N.)**, en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 81, Juzgado 17, Libro 348, suscrita por el C. Alejandro A. Garza Treviño, Juez 17° del Registro Civil en Villa Obregón, Distrito Federal, el **C. JORGE EGUÍA ALCOCER** nació el 23 de abril de 1947, en Villa Obregón, D.F.

10. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 27 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en Artículo 18, fracción IX del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza dicho Organismo para conceder el mencionado derecho al **C. JORGE EGUÍA ALCOCER**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 95% (noventa y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. JORGE EGUÍA ALCOCER**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Artículo 18, fracción IX del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede pensión por vejez al **C. JORGE EGUÍA ALCOCER**, quien el último cargo que desempeñara era el de Gerente de Asentamientos Irregulares adscrito a la Dirección Divisional Comercial, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$38,880.73 (TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 73/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 95% (noventa y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JORGE EGUÍA ALCOCER**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Jorge Eguía Alcocer.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de marzo del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez:

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

7. Que por escrito de fecha 16 de octubre de 2015, el **C. FERNANDO MONTES JAIME** solicita al Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DDRH.259/2015, de fecha 10 de noviembre de 2015, signado por José Patricio McCollough Conry, Encargado de Despacho de la Dirección Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. FERNANDO MONTES JAIME**.

9. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el **C. FERNANDO MONTES JAIME** cuenta con 22 años, 4 meses y 24 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 3 de noviembre de 2015, signada por José Patricio McCollough Conry, Encargado de Despacho de la Dirección Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Organismo del 7 de junio de 1993 al 31 de octubre de 2015 (otorgándosele la prepensión a partir del 1 de noviembre de 2015), desempeñando su último puesto como Operador de Distribución Agua Potable adscrito a la Dirección de Producción y Distribución, percibiendo un sueldo de \$11,592.90 (once mil quinientos noventa y dos pesos 90/100 M.N.). En razón de lo anterior, con fundamento en el Artículo 18, fracción IX del convenio general de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, corresponde al trabajador el 70% (setenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$8,115.03 (ocho mil ciento quince pesos 03/100 M.N.) más la cantidad de \$2,982.00 (dos mil novecientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$11,097.03 (once mil noventa y siete pesos 03/100 M.N.)**, en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 258, Oficialía 1 Libro 1, suscrita por la Lic. Alma Guadalupe Ducoing Briones, Oficial del Registro Civil en San José Iturbide, Guanajuato, el **C. FERNANDO MONTES JAIME** nació el 9 de junio de 1955, en San José Iturbide, Gto.

10. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en Artículo 18, fracción IX del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza dicho Organismo para conceder el mencionado derecho al **C. FERNANDO MONTES JAIME**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (setenta por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. FERNANDO MONTES JAIME

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Artículo 18, fracción IX del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede pensión por vejez al **C. FERNANDO MONTES JAIME**, quien el último cargo que desempeñara era el de Operador de Distribución Agua Potable adscrito a la Dirección de Producción y Distribución, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$11,097.03 (ONCE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS 03/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 70% (setenta por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. FERNANDO MONTES JAIME**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Fernando Montes Jaime.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de marzo del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

**José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez:

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

7. Que por escrito de fecha 16 de octubre de 2015, el **C. JOSÉ MEDINA JUÁREZ** solicita al Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DDRH.258/2015, de fecha 10 de noviembre de 2015, signado por José Patricio McCollough Conry, Encargado de Despacho de la Dirección Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. JOSÉ MEDINA JUÁREZ**.

9. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el **C. JOSÉ MEDINA JUÁREZ** cuenta con 26 años, 2 meses y 1 día de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 1 de junio de 2015, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Ayuntamiento del 2 de abril de 1985 al 18 de febrero de 1988; y constancia de fecha 3 de noviembre de 2015, suscrita por el José Patricio McCollough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Organismo del 16 de julio de 1992 al 31 de octubre de 2015 (otorgándosele la prepensión a partir del 1 de noviembre de 2015), desempeñando su último puesto como Fontanero adscrito a la Administración Santa Rosa Jáuregui, percibiendo un sueldo de \$6,952.20 (seis mil novecientos cincuenta y dos pesos 20/100 M.N.). En razón de lo anterior, con fundamento en el Artículo 18, fracción IX del convenio general de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, corresponde al trabajador el 90% (noventa por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$6,256.98 (seis mil doscientos cincuenta y seis pesos 98/100 M.N.) más la cantidad de \$2,982.00 (dos mil novecientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$9,238.98 (nueve mil doscientos treinta y ocho pesos 98/100 M.N.)**, en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 133, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Lic. Alma Guadalupe Ducoing Briones, Oficial del Registro Civil en San José Iturbide, Guanajuato, el **C. JOSÉ MEDINA JUÁREZ** nació el 23 de febrero de 1949, en San José Iturbide, Gto.

10. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en Artículo 18, fracción IX del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza dicho Organismo para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ MEDINA JUÁREZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 90% (noventa por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. JOSÉ MEDINA JUÁREZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Artículo 18, fracción IX del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ MEDINA JUÁREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Fontanero adscrito a la Administración Santa Rosa Jáuregui, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,238.98 (NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 98/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 90% (noventa por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ MEDINA JUÁREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Medina Juárez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de marzo del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

**José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez:

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

7. Que por escrito de fecha 26 de agosto de 2015, el **C. JOSÉ LUIS GOEL ROSALES** solicita al Ing. Héctor Guillén Maldonado, entonces Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio 1377/15, de fecha 3 de noviembre de 2015, signado por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. JOSÉ LUIS GOEL ROSALES**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, el **C. JOSÉ LUIS GOEL ROSALES**, cuenta con 20 años, 2 meses y 17 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 3 de noviembre de 2015, suscrita por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Organismo del 14 de agosto de 1995 al 31 de octubre de 2015, (otorgándosele la prepensión a partir del 1 de noviembre de 2015), desempeñando su último puesto como Profesor Titular “B”, adscrito al plantel 8 “Azteca”, percibiendo un sueldo de \$17,299.80 (diecisiete mil doscientos noventa y nueve pesos 80/100 M.N.). En razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 19 del convenio general de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, corresponde al trabajador el 60% (sesenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$10,379.88 (diez mil trescientos setenta y nueve pesos 88/100 M.N.) más la cantidad de \$6,919.92 (seis mil novecientos diecinueve pesos 92/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$17,299.80 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N.)**, en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 1532, Libro 1, suscrita por Manuel Mendoza de Jesús, Oficial encargado del Registro Civil de Orizaba, Veracruz, el **C. JOSÉ LUIS GOEL ROSALES** nació el 17 de octubre de 1943, en Orizaba, Ver.

10. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la cláusula 19 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza dicho Organismo, para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ LUIS GOEL ROSALES**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 60% (sesenta por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. JOSÉ LUIS GOEL ROSALES**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 19 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, y en

justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ LUIS GOEL ROSALES**, quien el último cargo que desempeñara era el de Profesor Titular "B", adscrito al plantel 8 "Azteca", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$17,299.80 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 60% (sesenta por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ LUIS GOEL ROSALES**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Luis Goel Rosales.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de marzo del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro que aprueba la propuesta del Consejo de la Judicatura relativa a la fusión del Juzgado Séptimo con el Segundo, el Octavo con el Primero y el Noveno con el Tercero, todos de Primera Instancia Penal del distrito judicial de Querétaro.

Considerando

Que el 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos a la implementación del sistema penal acusatorio y oral.

Que la Legislatura del Estado de Querétaro determinó que la implementación del sistema penal acusatorio y oral sería de manera gradual y por regiones, la cual, inició el 2 de junio de 2014 en los distritos judiciales de San Juan del Río y Amealco de Bonfil; continuó el 29 de septiembre de 2014 en los distritos de Cadereyta de Montes, Tolimán y Jalpan de Serra; y concluyó el 30 de mayo de 2016 en el distrito judicial de Querétaro.

Que en el distrito judicial de Querétaro existen ocho juzgados de primera instancia penal, los cuales, actualmente, tienen 1,204 expedientes activos; por lo que, en promedio cada juzgado está tramitando 150.5; y se advierte que los juzgados que menos asuntos en trámite tienen son el Segundo con 84, el Primero con 118, el Noveno con 123 y el Tercero con 141.

Que en sesión del 19 de octubre de 2016, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro acordó someter a consideración del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, la propuesta de fusión de los Juzgados de Primera Instancia Penal del distrito judicial de Querétaro.

Que en sesión del 7 de noviembre de 2016, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro realizó observaciones a la propuesta de fusión de los Juzgados Penales; las cuales, fueron tomadas en cuenta por el Consejo de la Judicatura en su sesión celebrada el mismo día.

Que una vez hechas las adecuaciones solicitadas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, se aprueba la propuesta del Consejo de la Judicatura relativa a la fusión de los Juzgados de Primera Instancia Penal del distrito judicial de Querétaro en su sesión del 9 de noviembre de 2016.

Que con fundamento en el artículo 24 fracción XXX en relación con los numerales 60 y 114 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la fusión de los Juzgados de Primera Instancia Penal del distrito judicial de Querétaro.

SEGUNDO. El Juzgado Séptimo absorbe al Segundo, el Juzgado Octavo absorbe al Primero, y el Juzgado Noveno absorbe al Tercero, todos de Primera Instancia Penal del distrito judicial de Querétaro.

TERCERO. El Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del distrito judicial de Querétaro concluirá sus actividades el 16 dieciséis de noviembre de 2016 dos mil dieciséis; por lo que, el Juzgado Séptimo fusionado con el Segundo iniciará sus funciones el 17 diecisiete de noviembre de 2016 dos mil dieciséis.

El Juzgado Primero de Primera Instancia Penal del distrito judicial de Querétaro concluirá sus actividades el 15 quince de noviembre de 2016 dos mil dieciséis; por lo que, el Juzgado Octavo fusionado con el Primero iniciará sus funciones el 16 dieciséis de noviembre de 2016 dos mil dieciséis.

El Juzgado Tercero de Primera Instancia Penal del distrito judicial de Querétaro concluirá sus actividades el 16 dieciséis de noviembre de 2016 dos mil dieciséis; por lo que, el Juzgado Noveno fusionado con el Tercero iniciará sus funciones el 17 diecisiete de noviembre de 2016 dos mil dieciséis.

CUARTO. Los Juzgados Séptimo, Octavo y Noveno de Primera Instancia Penal del distrito judicial de Querétaro conservarán su denominación, y serán competentes para conocer los expedientes radicados en ese órgano jurisdiccional, y respectivamente los de los Juzgados Segundo, Primero y Tercero de la misma materia y categoría referidas, en el estado procesal en el que se encuentren.

QUINTO. La numeración de los expedientes y los cuadernos de cada uno de los Juzgados de Primera Instancia Penal del distrito judicial de Querétaro subsiste hasta su total conclusión.

SEXTO. El Juzgado Séptimo de Primera Instancia Penal del distrito judicial de Querétaro estará ubicado en calle Luis Donaldo Colosio número 8381, San José El Alto, Querétaro, a partir del 17 diecisiete de noviembre de 2016 dos mil dieciséis.

El Juzgado Octavo de Primera Instancia Penal del distrito judicial de Querétaro estará ubicado en calle Luis Donaldo Colosio número 8381, San José El Alto, Querétaro, a partir del 16 dieciséis de noviembre de 2016 dos mil dieciséis.

El Juzgado Noveno de Primera Instancia Penal del distrito judicial de Querétaro estará ubicado en carretera a Chichimequillas kilómetro 8.5, San José El Alto, Querétaro, a partir del 17 diecisiete de noviembre de 2016 dos mil dieciséis.

SÉPTIMO. La numeración de los juzgados de primera instancia penal del distrito judicial de Querétaro y sus respectivos titulares será la siguiente:

JUZGADO	JUEZ
Cuarto	Ramona Elizabeth Marín Vázquez
Sexto	Elena Morales López
Séptimo	Israel Cerda Girón
Octavo	María Cecilia Madero Biro
Noveno	Alejandro León Guerrero

OCTAVO. Se instruye a Visitaduría Judicial para que lleve a cabo la entrega recepción de los juzgados fusionados.

NOVENO. Se instruye a Oficialía Mayor a efecto de que comunique al personal de los juzgados fusionados las readscripciones, y demás medidas laborales que se realizarán conforme a las necesidades del servicio.

Transitorios

Primero. Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Segundo. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", y en el sitio de internet del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Dado en el Salón de Plenos del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el 9 de noviembre de 2016.

Dra. en D. Ma. Consuelo Rosillo Garfias
Magistrada Presidente del Tribunal Superior de
Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder
Judicial del Estado de Querétaro.
Rúbrica

M. en D. Ma. Guadalupe Alegría Cruz
Secretaria de Acuerdos del Pleno,
del Consejo de la Judicatura y del Presidente del
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro.
Rúbrica

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro que modifica la competencia por materia, la denominación y el domicilio del Juzgado Menor Penal de Querétaro.

Considerando

Que el 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos a la implementación del sistema penal acusatorio y oral.

Que la Legislatura del Estado de Querétaro determinó que la implementación del sistema penal acusatorio y oral sería de manera gradual y por regiones, la cual, inició el 2 de junio de 2014 en los distritos judiciales de San Juan del Río y Amealco de Bonfil; continuó el 29 de septiembre de 2014 en los distritos de Cadereyta de Montes, Tolimán y Jalpan de Serra; y concluyó el 30 de mayo de 2016 en el distrito judicial de Querétaro.

Que en el municipio de Querétaro existe un juzgado menor penal, y como consecuencia de la implementación del sistema penal acusatorio y oral, el juzgado referido, al 2 de octubre de 2016, tenía 173 expedientes, de los cuales 37 estaban en trámite, 45 en suspensión a prueba del procedimiento penal y 91 suspensos.

Que en sesión del 6 de octubre de 2016, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro acordó someter a consideración del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el cambio de competencia por materia del Juzgado Menor Penal de Querétaro para que sea mixta, en razón de la disminución de la carga de trabajo con motivo de la implementación del sistema penal acusatorio y oral.

Que en sesión del 9 de noviembre de 2016, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro autorizó la modificación de la competencia por materia, la denominación y el domicilio del Juzgado Menor Penal de Querétaro.

Que con fundamento en el artículo 24 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Juzgado Menor Penal de Querétaro cambia de competencia penal a mixta, a partir del 15 quince de noviembre de 2016 dos mil dieciséis; por lo que, conocerá los asuntos penales y civiles de acuerdo con la cuantía establecida para los juzgados de esa categoría.

SEGUNDO. La nueva denominación del Juzgado Menor Penal de Querétaro será la de Juzgado Menor Mixto de Querétaro.

TERCERO. El ahora Juzgado Menor Mixto de Querétaro, tendrá su domicilio en el Centro de Justicia, ubicado en circuito Moisés Solana número 1001, colonia Prados del Mirador, Santiago de Querétaro, Qro., a partir del 15 quince de noviembre de 2016 dos mil dieciséis.

Transitorios

Primero. Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Segundo. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, en el sitio de internet del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en los diarios de mayor circulación en la entidad y en los estrados judiciales.

Dado en el Salón de Plenos del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el 9 de noviembre de 2016.

Dra. en D. Ma. Consuelo Rosillo Garfias
Magistrada Presidente del Tribunal Superior de
Justicia y del Consejo de la Judicatura del
Poder Judicial del Estado de Querétaro.
Rúbrica

M. en D. Ma. Guadalupe Alegría Cruz
Secretaria de Acuerdos del Pleno,
del Consejo de la Judicatura y del Presidente del Tribunal
Superior de Justicia del Estado de Querétaro.
Rúbrica

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro que crea el Juzgado Décimo de Primera Instancia Familiar del distrito judicial de Querétaro.

Considerando

Que es competencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro determinar el número de juzgados por materia en los distritos judiciales atendiendo a las necesidades del servicio, así como a las observaciones que sobre el particular haga el Pleno del Tribunal Superior de Justicia; promover la creación de los puestos de servidores públicos de la administración de justicia a excepción de los que sean competencia del Pleno del Tribunal Superior de Justicia; y establecer los criterios y las medidas conducentes para el mejoramiento de la administración de justicia.

Que de los informes de actividades del Poder Judicial del Estado de Querétaro de los períodos 2014-2015 y 2015-2016, se advierte un incremento considerable en el número de audiencias desahogadas por los juzgados familiares, pues en la primera anualidad referida se llevaron a cabo 16,636, y en la segunda 37,901; es decir, 21,265 más audiencias, aumento que equivale al 127.8%

Que en sesión del 19 de octubre de 2016, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro acordó someter a consideración del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, la propuesta de creación del Juzgado Décimo Familiar del distrito judicial de Querétaro.

Que en sesión del 7 de noviembre de 2016, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro realizó observaciones a la propuesta de creación del juzgado familiar; las cuales, fueron tomadas en cuenta por el Consejo de la Judicatura en su sesión celebrada el mismo día.

Que una vez hechas las adecuaciones solicitadas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, este órgano colegiado aprobó la propuesta de creación del Juzgado Décimo de Primera Instancia Familiar del distrito judicial de Querétaro en su sesión del 9 de noviembre de 2016.

Es por ello que, con fundamento en los artículos 59 fracción IV, 60 y 114 fracciones XXII y XXXI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el Consejo de la Judicatura emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea el Juzgado Décimo de Primera Instancia Familiar del distrito judicial de Querétaro, el cual, iniciará funciones a partir del 15 quince de noviembre de 2016 dos mil dieciséis.

SEGUNDO. La competencia del Juzgado Décimo de Primera Instancia Familiar del distrito judicial de Querétaro será la que corresponda conforme a la ley de la materia de su especialidad.

TERCERO. El domicilio del Juzgado Décimo de Primera Instancia Familiar del distrito judicial de Querétaro será en el interior del inmueble identificado como Centro de Justicia, ubicado en circuito Moisés Solana número 1001, colonia Prados del Mirador, en esta ciudad.

CUARTO. El Consejo de la Judicatura, en el ámbito de su competencia, a través de su presidente, resolverá cualquier duda o cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

Transitorios

Primero. Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Segundo. Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, y en el sitio de internet del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Dado en el Salón de Plenos del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, el 9 de noviembre de 2016.

Dra. en D. Ma. Consuelo Rosillo Garfias
Magistrada Presidente del Tribunal Superior de
Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder
Judicial del Estado de Querétaro.
Rúbrica

M. en D. Ma. Guadalupe Alegría Cruz
Secretaría de Acuerdos del Pleno,
del Consejo de la Judicatura y del Presidente del
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro.
Rúbrica

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, relativo al cambio de domicilio del Juzgado Sexto Penal del distrito judicial de Querétaro y los Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes, todos de primera instancia.

Con fundamento en el artículo 114 fracciones IX y XVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el Consejo de la Judicatura emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Juzgado Sexto de Primera Instancia Penal del distrito judicial de Querétaro tendrá su domicilio en carretera a Chichimequillas kilómetro 8.5, en San José El Alto, Querétaro (donde antes estaba instalado el Juzgado Menor Penal), a partir del 15 de noviembre de 2016.

SEGUNDO. El Juzgado Primero y Segundo de Primera Instancia Especializados en Justicia para Adolescentes tendrán su domicilio en calle Luis Donaldo Colosio número 8381, en San José El Alto, Querétaro (atrás del rastro municipal), a partir del 23 y 24 de noviembre de 2016, respectivamente.

TERCERO. Por lo anterior, cualquier trámite o servicio relacionado con el Juzgado Sexto Penal del distrito judicial de Querétaro y los Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes, todos de primera instancia, a partir de las fechas señaladas en este acuerdo deberán realizarse en los domicilios mencionados.

Transitorios

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Segundo. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de internet del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Dado en el Salón de Plenos del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el 10 de noviembre de 2016.

Dra. en D. Ma. Consuelo Rosillo Garfias
Magistrada Presidente del Tribunal Superior de
Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder
Judicial del Estado de Querétaro.
Rúbrica

M. en D. Ma. Guadalupe Alegría Cruz
Secretaría de Acuerdos del Pleno,
del Consejo de la Judicatura y del Presidente del
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO JAVIER ALVA PENICHE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, dentro del Octavo Punto del orden del día, aprobó por mayoría con nueve votos a favor y la ausencia justificada del Regidor Miguel Ángel García Martínez, la Atención a la solicitud suscrita por el C. José González Pérez a fin de ratificar la donación de vialidades y área de donación, ubicadas en el predio urbano conocido como Cerrito y Ojo de Agua, el cual señala textualmente:

OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.-----
ATENCIÓN A LA SOLICITUD SUSCRITA POR EL C. JOSÉ GONZÁLEZ PÉREZ A FIN DE RATIFICAR LA DONACIÓN DE VIALIDADES Y ÁREA DE DONACIÓN, UBICADAS EN EL PREDIO URBANO CONOCIDO COMO CERRITO Y OJO DE AGUA. -----

En uso de la voz el Ingeniero Rosendo Anaya Aguilar, Presidente Municipal Constitucional, hace mención: -----
CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 Y 38 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 171 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 51 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL AYUNTAMIENTO DE AMEALCO DE BONFIL, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 y 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 51 del Reglamento Interno del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, está facultado para aceptar cualquier inmueble que incremente el patrimonio del municipio.
2. Que entrando al análisis de la solicitud suscrita por el C. José González Pérez y de los anexos que acompañan a la misma, se acredita el interés jurídico, personalidad y legal propiedad del inmueble por parte de los interesados, para promover la ratificación de la donación de vialidades y área de donación, ubicada en la Colonia Centro de este municipio.
3. Que la fracción que otorgan el C. José González Pérez a favor del municipio tiene una superficie de 685.95 m2 y un área de vialidades de 3118.39 m2 en tres calles, siendo estas las calles La Cruz, Ojo de Agua y Circuito Ojo de Agua.
4. Que el Honorable Ayuntamiento mediante sesión de cabildo de fecha 29 de Julio de 2006 aceptó la donación a favor del municipio, otorgada por el C. José González Pérez, teniendo una superficie de 685.95 m2 y un área de vialidades de 3118.39 m2 en tres calles, denominadas La Cruz, Ojo de Agua y Circuito Ojo de Agua.
5. Que la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, realizó la inspección física del área de donación y de las tres vialidades, observando que cuentan con guarniciones de concreto y banquetas de adocreto de 1.10 metros de ancho en ambos márgenes, ancho de arroyo vehicular de 7.40 metros promedio con empedrado empacado en tepetate en buenas condiciones, agua potable, drenaje, energía eléctrica subterránea y alumbrado público, considerando **técnicamente factible el reconocimiento del área de donación y de las vialidades** que el interesado otorga al municipio.

6. Que mediante mesa de trabajo realizada el día 25 de octubre de 2016, la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Amealco de Bonfil, presentó la solicitud y el dictamen técnico, referidos en los considerandos 2 y 5 a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología y demás integrantes del Ayuntamiento, dictaminando su procedencia ante sesión del Honorable Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se pone a consideración y aprobación a este Honorable Ayuntamiento de Amealco de Bonfil el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza la ratificación del área de donación a título gratuito con una superficie de 685.95 m² y de las vialidades denominadas La Cruz, Ojo de Agua y Circuito Ojo de Agua, con una superficie de 3118.39 m² propiedad del C. José González Pérez, a favor del municipio de Amealco de Bonfil, ubicadas en Colonia Centro Debiendo realizar el interesado la protocolización correspondiente en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la legal notificación, por lo que de no realizarse en dicho plazo quedará sin efecto el presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se autoriza a las Síndicos Municipales, firmar la protocolización correspondiente, la cual correrá a costa del C. José González Pérez

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese a costa del interesado, por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

TERCERO Se instruye al Secretario del Ayuntamiento remita copia certificada del presente acuerdo al C. José González Pérez, la Dirección de Administración y Recursos Internos, al Director de Finanzas, al Director Jurídico, al Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y al Contralor Interno Municipal para su conocimiento y cumplimiento del presente acuerdo.

En uso de la voz el Secretario del Ayuntamiento, pregunta a los presentes si existe observación alguna al acuerdo propuesto, y al no haber observación alguna se somete a votación económica, siendo aprobado por mayoría con nueve votos a favor y la ausencia justificada del Regidor Miguel Ángel García Martínez.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS, EN LA CIUDAD DE AMEALCO DE BONFIL, QRO. -----

----- DOY FE. -----

**ATENTAMENTE
"HAGÁMOSLO JUNTOS"**

**JAVIER ALVA PENICHE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

El suscrito Ciudadano **Lic. Daniel López Castillo, Secretario del Ayuntamiento de Colón, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 14 (catorce) de octubre de 2016 (dos mil dieciséis)**, el H. Ayuntamiento de Colón a, Qro., aprobó por Unanimidad, el **Acuerdo por el que se integra el Consejo Catastral Municipal de Colón, Qro.**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 27, 30 fracciones I, XII y XXXIV y 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 4, 10, 15, 18, 19 y 20 de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro; 1, 3, 5 fracción II, 10 fracción II, 16 y 18 fracciones XIII, XLIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Colón, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el Acuerdo por el que se integra el Consejo Catastral Municipal de Colón, Qro., y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad de este Municipio manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.
3. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 134 que: *“Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados”*.
4. Que por su parte el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro refiere que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.

5. Que el artículo 2 de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro define a Catastro como el inventario, registro, y la valuación de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Estado.
6. Que el artículo 4 de la Ley referida señala que el Catastro tiene por objeto registrar los datos que permitan el conocimiento de las características cualitativas y cuantitativas de los bienes inmuebles, a efecto de obtener elementos que permitan determinar el valor catastral mediante la elaboración y conservación de los registros relativos a la identificación y valuación de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Estado; asimismo, obtener, clasificar, procesar y proporcionar información concerniente al suelo y a las construcciones para estar en posibilidades de realizar diversas acciones.
7. Que la legislación en comento establece que son autoridades en materia de catastro, las siguientes:

ARTÍCULO 10. Son autoridades en materia de catastro:

- I. El Gobernador del Estado;
 - II. El Secretario de Planeación y Finanzas;
 - III. El Director de Catastro; y
 - IV. Los Ayuntamientos a través de su Presidente Municipal.
8. Que por su parte, el artículo 15 de la Ley de la materia menciona que son organismos catastrales en el Estado:

ARTÍCULO 15. Son organismos catastrales en el Estado:

- I. El Consejo Catastral Estatal; y
 - II. Los Consejos Catastrales Municipales.
9. Que en ese tenor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del ordenamiento legal invocado, los Consejos Catastrales Municipales se integrarán de la siguiente manera:

ARTÍCULO 18. Los Consejos Catastrales Municipales se integrarán por:

- I. Tres consejeros nombrados por el Ayuntamiento, de entre los cuales será designado el Presidente del Consejo, quién tendrá voto de calidad.
- II. Dos representantes de propietarios de predios urbanos del municipio, elegidos por el Ayuntamiento y por insaculación del padrón catastral correspondiente, previa aceptación de su nombramiento.
- III. Dos representantes de propietarios de predios rústicos del municipio, elegidos por Ayuntamiento y por insaculación del padrón catastral correspondiente, previa aceptación de su nombramiento; y
- IV. Un representante designado por el Consejo Municipal de Concertación Ciudadana que conozca en materia de desarrollo urbano.

Los integrantes de los Consejos Catastrales Municipales durarán en su encargo un año, pudiendo reelegirse.

10. Que el artículo 19 de la Ley de Catastro en cita dispone que los Ayuntamientos proveerán lo necesario a efecto de que los Consejos Catastrales Municipales queden conformados en el primer semestre de cada año fiscal y en el primer trimestre del año fiscal siguiente al en que inicie funciones la administración municipal correspondiente, remitiendo a la Dirección de Catastro, copia certificada del acta de Sesión de Cabildo en la que fuera designado el consejo de referencia, debiendo contar con los datos generales de sus integrantes, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la Sesión de Cabildo de mérito.

11. Que ahora bien, el artículo 20 de la Legislación multicitada refiere las facultades y obligaciones de dichos cuerpos colegiados:

ARTÍCULO 20. Los Consejos Catastrales Municipales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dictaminar sobre las propuestas de las tablas de parámetros de valores formuladas por la Dirección de catastro, correspondientes a su Municipio;
 - II. Asentar en un libro de actas todas las opiniones y acuerdos sobre los asuntos que haya conocido.
 - III. Sesionar, solo si se encuentran reunidos la mayoría de sus miembros; y
 - IV. Las demás que determine esta Ley y su Reglamento.
12. Que por su parte, los artículos 48 fracción XX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 16 y 18 fracción XLIX del Reglamento Orgánico de la Administración Municipal de Colón, Qro., señala que es obligación del Secretario de Finanzas llevar a cabo el trámite para la integración del Consejo Catastral cumpliendo con las formalidades exigidas por la Ley de la materia y someterlo a consideración del Ayuntamiento en los términos señalados para tal efecto.
13. Que en cumplimiento a lo señalado en el punto anterior, con fecha 10 de octubre de 2016 se recibió oficio SFC/590/2016 signado por el Lic. Julián Martínez Ortiz en su carácter de Secretario de Finanzas a través del cual solicita la integración del Consejo Catastral, mismo que estaría integrado de la siguiente manera:

NOMBRE	CARGO
C. José Alejandro Ochoa Valencia	Consejero Presidente
Lic. Jennifer Virginia García Zuñiga	Consejero
C. Filiberto Ruiz Becerra	Consejero
Arq. María Cecilia Martínez Mancera	Consejero Municipal de Concertación Ciudadana
C. Gilberto García Cristóbal	Representante de Predio Urbano
Prof. José Gregorio Sánchez Hernández	Representante de Predio Urbano
C. Martín Navarro García	Representante de Predio Rústico
C. José Pedro León Romero	Representante de Predio Rústico

Asimismo, hace mención que se llevó a cabo proceso de insaculación para los representantes de predios urbanos y rústicos en fechas 23 y 26 de septiembre del presente año.

14. Que en cumplimiento al artículo 39 fracción II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública envió del proyecto correspondiente, e instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento para que emitiera convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión de la materia.
15. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 32 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el Secretario de Finanzas, señalándose por parte de dicho funcionario público que el asunto planteado y su procedimiento cumple con la normatividad aplicable, por lo que una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto remitido, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Por lo expuesto, en términos del artículo 44 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública elaboran y somete a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción XXXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 18 y 19 de la Ley de Catastro del Municipio de Colón, Qro., este H. Ayuntamiento, autoriza la integración del Consejo Catastral del Municipio de Colón, Qro., de la manera que se señala a continuación:

NOMBRE	CARGO
C. José Alejandro Ochoa Valencia	Consejero Presidente
Lic. Jennifer Virginia García Zuñiga	Consejero
C. Filiberto Ruiz Becerra	Consejero
Arq. María Cecilia Martínez Mancera	Consejero Municipal de Concertación Ciudadana
C. Gilberto García Cristóbal	Representante de Predio Urbano
Prof. José Gregorio Sánchez Hernández	Representante de Predio Urbano
C. Martín Navarro García	Representante de Predio Rústico
C. José Pedro León Romero	Representante de Predio Rústico

SEGUNDO.- Los integrantes del Consejo Catastral del Municipio de Colón durarán en su encargo un año, pudiendo reelegirse.

TERCERO.- El seguimiento del presente Acuerdo para su debido cumplimiento estará a cargo de la Secretaría de Finanzas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo a la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro, a la Secretaría de Finanzas para su debido seguimiento y para que por su conducto se le informe a cada uno de los integrantes del Consejo Catastral del Municipio de Colón para su conocimiento y a la Contraloría Municipal para su debida atención.

Colón, Qro., a 13 de octubre de 2016. Atentamente. Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. C. José Alejandro Ochoa Valencia. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. LA. Cruz Nayeli Monrroy Aguirre. Síndico Municipal. Rúbrica. Dr. José Eduardo Ponce Ramírez. Síndico Municipal. Rúbrica.-----

Se expide la presente certificación en la Ciudad de Colón, Qro., siendo copia fiel del original que obra en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento de Colón, Qro., a los 14 (catorce) días del mes de octubre de 2016 (dos mil dieciséis).

A T E N T A M E N T E
"El momento de la Gente"

Lic. Daniel López Castillo
Secretario del H. Ayuntamiento
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES
2015-2018

C. MARIO CALZADA MERCADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 63, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES; Y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el municipio libre constituye la base de la organización política y administrativa del estado, pilar de la estructura gubernamental y representante de los intereses de sus habitantes, por lo que tiene la obligación de guardar, respetar y regirse por los principios de eficiencia, claridad, eficacia y calidad, asimismo dentro de su respectiva jurisdicción.
- 2.- Que de conformidad al artículo 150, fracción II y 151, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los regidores se encuentran facultados para iniciar acuerdos, siempre que estos sean en beneficio de las funciones municipales y la eficaz prestación de los servicios.
- 3.- Que tal y como lo enmarcan los dispositivos legales el Municipio es gobernado por un Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores. El cual el citado Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones.
- 4.- Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía.
- 5.- Que en la actualidad operan más de 11,000 estaciones de servicio en el territorio nacional, que operan personas físicas y morales al amparo de contratos de franquicia y suministro celebrados con PEMEX Refinación, empresa productiva subsidiaria de Petróleos Mexicanos (PEMEX), y de los cuales se desprenden una serie de obligaciones de seguridad industrial y operativa y de protección ambiental para el correcto funcionamiento de dichas estaciones.
- 6.- Que derivado de la Reforma Energética de 2013 y de conformidad con el artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Ley de Hidrocarburos, a partir del 1º de enero de 2016 se abre el mercado de la distribución y expendio al público de gasolinas y diésel a toda persona interesada, de forma libre, es decir, sin estar condicionada a la celebración de contratos de franquicia y suministro con PEMEX o con cualquier otra empresa productiva del Estado, y sujeta al cumplimiento de la normativa nacional aplicable y de estándares técnicos internacionales. Además, la vigencia de los contratos de franquicia y suministro existentes (PEMEX y las más de 11,000 once mil- estaciones de servicio) no podrá exceder del 31 de diciembre de 2016, por lo que a partir del 1º de enero de 2017 las estaciones de servicio actuales podrán operar bajo otras condiciones de mercado, que en ausencia de normatividad serán inciertas.
- 7.- Que debido a la ausencia de normatividad técnica, tampoco existen las condiciones necesarias para realizar plenamente las actividades de supervisión y verificación de las estaciones de servicio de fin específico o asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina, lo que impide garantizar la seguridad de su operación y el apego a la práctica internacional reconocida.

8.- Que el Municipio de El Marqués se encuentra en constante desarrollo urbano, el cual se ha acelerado en los últimos años, propiciando el incremento de vialidades y del parque vehicular, lo que ha despertado el interés del diversos miembros del sector empresarial en la instalación y funcionamiento de gasolineras o estaciones de servicio, las cuales se han expandido por todo el municipio y continúan proliferando. Las estaciones de servicio de gasolina, diesel y lubricantes, son el conjunto de instalaciones y edificios para el suministro y/o venta de combustibles y lubricantes a los vehículos automotores en sus distintas modalidades, incluyendo los depósitos de combustible, instalaciones de conducción, dispensarios, cubiertas, cobertizos, así como los edificios para servicios asociados compatibles a la función principal.

9.- Que el C. Mario Calzada mercado, Presidente Municipal, detectó la necesidad de expedir normatividad específica, lo cual se justifica ante el número importante de estaciones de servicio existentes y las nuevas que están por instalarse, ya que requieren de una regulación técnica actualizada al marco jurídico vigente, que sea suficiente y acorde al tipo de obras y actividades a realizar, que brinde seguridad jurídica y certidumbre a los Regulados, que deba ser aplicada a la inspección y/o verificación, y que propicie que dichas Estaciones de Servicio realicen sus operaciones en condiciones seguras y apegadas al marco jurídico vigente, con el fin de evitar daños irreparables e irreversibles a la población, el medio ambiente y la infraestructura.

10.- Que del análisis realizado para la expedición del presente reglamento, se desprende que todo lo relativo a la construcción, remodelación y funcionamiento de las instalaciones de servicios o gasolineras, por sus características intrínsecas y por el riesgo que conlleva su instalación y funcionamiento, son de un elevado interés social, en aras de lo cual, no pueden considerarse giros de libre ubicación, siendo necesario adecuar y especializar el marco normativo municipal a fin de regular de manera más detallada su construcción, remodelación y funcionamiento; implementando a su vez mejores mecanismos de seguridad, inspección y vigilancia de las Estaciones de servicio o gasolineras, a fin de garantizar la seguridad de los habitantes del municipio, en especial la de aquella población que circunda a las Estaciones de servicios o gasolineras.

11.- Que mediante oficio SAY/DT/641/2015-2016, el Secretario del Ayuntamiento turno a la Comisión de Gobernación el "Proyecto de Reglamento para el establecimiento de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación de servicio para autoconsumo para diésel y gasolina en el Municipio de El Marqués, Querétaro", para su análisis y posterior emisión de dictamen.

Que por lo anteriormente expuesto, se aprobó por parte del Pleno del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 05 de octubre del 2016, el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ESTACIONES DE SERVICIO DE FIN ESPECÍFICO Y DE ESTACIONES ASOCIADAS A LA ACTIVIDAD DE EXPENDIO EN SU MODALIDAD DE ESTACIÓN DE SERVICIO PARA AUTOCONSUMO PARA DIÉSEL Y GASOLINA EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social y su observancia es general y obligatoria dentro del Municipio de El Marqués, Querétaro, y se expiden de conformidad con lo establecido por el párrafo tercero del artículo 27 y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente, la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-ASEA-2015, el Código Urbano del Estado de Querétaro, los Planes y Programas en materia de Desarrollo Urbano del municipio, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las actividades de las Estaciones de Servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina, relacionadas con su ubicación, vigilancia del cumplimiento de las normas de construcción, otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, factibilidad de giro, licencias de construcción, la licencia municipal de funcionamiento, facultad para inspeccionar y verificar aspectos de seguridad y funcionamiento, y en su caso imposición de sanciones por incumplimiento a las disposiciones reglamentarias de carácter municipal.

Artículo 3.- Para la interpretación del presente Reglamento, resultan aplicables las definiciones establecidas en el punto número 4 de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-ASEA-2015, o la que en su caso le modifique o le sustituya, así como las que se establecen a continuación:

- I. **ACTUALIZACIÓN DE DICTAMEN DE USO DE SUELO:** Se tramita una vez que el Dictamen de Uso de Suelo haya vencido, únicamente en los casos que el predio o la construcción no se hubiere ocupado y se pretende con el mismo uso;
- II. **ALINEAMIENTO:** Es la traza sobre el terreno que limita el predio respectivo con la vía pública, la cual en el proceso de la licencia de construcción podrá ser determinada por su la jurisdicción de la vialidad colindante que puede ser Federal, Estatal o Municipal, dicho alineamiento deberá indicarse, asentarse y autorizarse en el Dictamen de Uso de Suelo;
- III. **AYUNTAMIENTO:** Al H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro;
- IV. **DIRECCION DE DESARROLLO URBANO:** Oficina o ente municipal a cargo de las funciones del desarrollo urbano y Ecología en el Municipio de El Marqués, Querétaro;
- V. **DICTAMEN DE USO DE SUELO:** Es el acto administrativo que emite la Autoridad Municipal competente respecto del análisis documental y verificación de campo, debidamente fundado y motivado que se hace del cumplimiento de las leyes, reglamentos, planes y programas federales, estatales y municipales, para el efecto de determinar si una acción de urbanización, edificación, instalación u operación de algún giro o actividad, responde a las disposiciones normativas;
- VI. **DISPENSARIO:** Equipo electro-mecánico con el cual se abastece de combustible al vehículo automotor;
- VII. **EMPLEADO RECEPTOR:** La persona de la Estación, responsable directo de la recepción del combustible;
- VIII. **ESTACIÓN DE SERVICIO:** Instalación para el abastecimiento de gasolina y/o diésel, pudiendo ser:
 - a. Estación de servicio con fin específico: La instalación que cuenta con la infraestructura y equipos necesarios para llevar a cabo el expendio al público de gasolina y diésel; e
 - b. Instalaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo: La instalación que cuenta con la infraestructura y equipos necesarios para el almacenamiento, autoconsumo y despacho de combustibles, a vehículos automotores utilizados en la realización de sus actividades.
- IX. **FACTIBILIDAD DE GIRO.-** Es el documento que posterior al Aviso de Terminación de Obra, que corrobora que cada uno de los locales o establecimientos cumplan con los instrumentos de planeación, con la finalidad de regular la ubicación cualquier establecimiento en general;
- X. **GIRO:** Toda actividad de negocios concreta, ya sea comercial, industrial o de prestación de servicios, según la clasificación del Código SCIAN publicado por el INEGI y de los padrones de la reglamentación en la materia;
- XI. **INFLAMABLE:** Que se enciende con facilidad y arde, desprendiendo inmediatamente llamas;
- XII. **INFRACCIÓN:** Conducta que transgrede cualquier disposición del presente reglamento y que tiene como consecuencia una sanción;
- XIII. **IMPLAN;** Al Instituto Municipal de Planeación de El Marqués;
- XIV. **LEGISLACIÓN URBANA:** Normas debidamente sancionadas, tales como leyes, reglamentos y decretos, cuyo objetivo es la regulación de las relaciones entre particulares y entre estos y el Estado, de todas las actividades relacionadas con el uso y aprovechamiento social de suelo urbano;
- XV. **LOCALES ANEXOS:** Son aquellos locales para renta que surgieron dentro del mismo proyecto que la estación de servicio;
- XVI. **MUNICIPIO:** Al Municipio de El Marqués, Qro.;

- XVII. MURETE: Muro pequeño, pared muy baja de altura;
- XVIII. NORMA OFICIAL: A la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-ASEA-2015, publicada el 3 de diciembre de 2015, en el Diario Oficial de la Federación o la que en su caso le modifique o le sustituya;
- XIX. PRESIDENTE MUNICIPAL; Al Presidente Municipal de El Marqués, Querétaro;
- XX. PROTECCIÓN CIVIL: A la Dirección de Protección Civil del Municipio de El Marqués, Querétaro;
- XXI. REGISTRO PÚBLICO; Al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro;
- XXII. REGLAMENTO: al presente ordenamiento;
- XXIII. REINCIDENCIA: Se considera cuando se cometa la misma infracción;
- XXIV. SECRETARIA DE FINANZAS: A la Secretaria de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Querétaro;
- XXV. TIENDA DE CONVENIENCIA: Son las tiendas cuya principal ventaja es la ubicación o el horario. Normalmente permanecen abiertas las 24 horas. En su inventario ofrecen una gran cantidad de productos pertenecientes a varios ramos;
- XXVI. TRANSEÚNTE: Persona que transita o pasa por un lugar;
- XXVII. USOS DE SUELO: Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un centro de población;
- XXVIII. VENTANILLA ÚNICA: Unidad administrativa adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de El Marqués, Querétaro, encargada de la recepción y turno de diversos trámites administrativos y solicitudes en materia de desarrollo urbano y ecología; y
- XXIX. VUMA: Veces la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 4.- A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicarán supletoriamente la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente, la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-ASEA-2015 o la que en su caso le modifique o le sustituya, el Código Urbano del Estado de Querétaro, los Planes y Programas en materia de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, las demás leyes y reglamentos aplicables en la materia, la jurisprudencia establecida por los tribunales competentes en la materia de que se trate y los principios generales del derecho administrativo y del derecho en general.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 5.- Para la aplicación del presente Reglamento, son autoridades competentes:

- I. El C. Presidente Municipal;
- II. El H. Ayuntamiento;
- III. La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología;
- IV. La Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal; y
- V. La Dirección de Protección Civil Municipal.

Artículo 6.- Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Dictar las bases generales, medidas y acciones pertinentes para la autorización de Dictamen de Uso de Suelo, Factibilidad de Giro, licencias de construcción y funcionamiento de Estaciones de Servicio en el municipio;
- II. Autorizar y modificar las disposiciones contenidas dentro del presente Reglamento de acuerdo a los fines y necesidades del municipio; y
- III. Ejercer las demás facultades y atribuciones que señale el presente ordenamiento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7.- Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente ordenamiento;

- II. Ordenar acciones y programas relacionados con disposiciones en la materia; y
- III. Ejercer las demás facultades y atribuciones que le señalen el presente ordenamiento y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 8.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Urbano:

- I. Dar trámite a las solicitudes relativas a la obtención del Dictamen de Uso de suelo, Factibilidad de giro, la Licencia de Construcción, avisos de terminación de obra, Numero oficial y licencias de alineamientos de las Estaciones de Servicio;
- II. Verificar que los proyectos arquitectónicos que presenten los interesados cumplan los requerimientos señalados en el Código Urbano y el Reglamento de Construcción, para el Municipio de El Marqués, Qro. por la Norma Oficial;
- III. Verificar que las Estaciones de Servicio cuenten con la Manifestación de Impacto Ambiental favorable;
- IV. En su caso, verificar que los interesados en obtener licencia de construcción cuenten con la Manifestación de Impacto Social;
- V. Ordenar y realizar visitas de verificación o inspección en el ámbito urbanístico y ambiental, así como en el cumplimiento del presente reglamento;
- VI. Conocer y resolver respecto de los procedimientos administrativos que en su caso se instauren como resultado de las visitas de verificación o inspección señaladas en el inciso próximo anterior; y
- VII. Ejercer las demás facultades y atribuciones que le señalen el presente ordenamiento y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 9.- Corresponde a la Secretaría de Finanzas:

- I. Dar trámite a las solicitudes relativas a la obtención, refrendo, modificación o baja de la Licencia Municipal de Funcionamiento de las Estaciones de Servicio;
- II. Expedir en caso de ser aprobatorio las Licencias Municipales de Funcionamiento;
- III. Ordenar y realizar visitas de verificación o inspección en el ámbito fiscal;
- IV. Conocer y resolver respecto de los procedimientos administrativos que en su caso se instauren como resultado de las visitas de verificación o inspección señaladas en el inciso próximo anterior; y
- V. Ejercer las demás facultades y atribuciones que le señalen el presente ordenamiento y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 10.- Corresponde a Protección Civil:

- I. Emitir opiniones de grado de riesgo sobre la ubicación, construcción y funcionamiento de las Estaciones de Servicio;
- II. Otorgar cuando proceda el Visto Bueno sobre medidas de seguridad;
- III. Llevar un registro de los estudios de grado de riesgo de las Estaciones de Servicio;
- IV. Elaborar a solicitud del Ayuntamiento y/o de la Dirección de Desarrollo Urbano dictámenes en materia de riesgo y seguridad;
- V. Establecer las condiciones, medidas y recomendaciones de seguridad que deberán cumplirse antes, durante y después de la construcción y operación de las Estaciones de Servicio;
- VI. Realizar visitas de verificación a inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas de protección civil;
- VII. Conocer y resolver respecto de los procedimientos administrativos que en su caso se instauren como resultado de las visitas de verificación o inspección señaladas en el inciso próximo anterior;
- VIII. Requerir en cualquier momento, al propietario o administrador de las Estaciones de Servicio el programa de mantenimiento y la bitácora, para asegurar el cumplimiento a las medidas de seguridad y mantenimiento; y
- IX. Ejercer las demás facultades y atribuciones que le señalen el presente ordenamiento y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

CAPITULO III

DE LA UBICACIÓN Y DIMENSIÓN DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO

Artículo 11.- Están sujetos a lo dispuesto por este Reglamento, todos los proyectos y obras de construcción de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación de servicio para autoconsumo para diésel y gasolina que se pretendan construir dentro de los límites territoriales del municipio de El Marqués, Querétaro.

Artículo 12.- La Dirección de Desarrollo Urbano, exigirá a las estaciones de servicio además de lo estipulado en este Reglamento, el cumplimiento de los ordenamientos en materia de obra civil, tanques de almacenamiento, tuberías, instalación eléctrica, imagen e identidad institucional, así como lo previsto por las normas oficiales mexicanas; y las demás que le confieran este y otros reglamentos.

Artículo 13.- En cualquiera de los diferentes tipos de ubicación, se deberán respetar los siguientes lineamientos:

- I. Con excepción de las estaciones de autoconsumo no podrán instalarse en predios que tengan colindancias con establecimientos en los que se realicen alguna de las actividades siguientes:
 - a) Trabajos con soldadura, flama abierta o combustión;
 - b) Manejo de recipientes y contenedores sujetos a presión; y
 - c) Procesos de fundición y en condiciones elevadas de temperatura.
- II. No podrán autorizarse en predios ubicados en zonas de riesgo como: fallas geológicas o fracturas, barrancas, zonas de derrumbes, terrenos susceptibles de inundación, terrenos pantanosos, zonas de desplazamiento, así como las demás restricciones que en su momento sean consideradas por el atlas de riesgo de la zona o por la Dirección de Desarrollo Urbano.
- III. El predio en que se pretenda establecer una Estación de Servicio deberá tener como mínimo 1000 metros lineales de distancia en relación a otra estación de servicio con diferente número de registro, tomando como referencia los límites más cercanos de los predios considerando el lugar de ubicación entre una y otra de acuerdo a lo establecido en estos lineamientos.
- IV. Para el establecimiento de estaciones de servicio respecto a otras estaciones de servicio se observará lo siguiente:
 - a) Para vialidades estatales en el mismo sentido lineal 1,000.00 metros de distancia desde el lindero más cercano y en sentido opuesto 500.00 metros radiales desde el vértice más cercano de la gasolinera existente; y
 - b) Para vialidades municipales y vecinales será radial de 1000.00 metros.
- V. Para el establecimiento de estaciones de servicio deberá considerarse una distancia mínima de:
 - a) Quince metros medidos a partir del eje vertical del dispensario con respecto al lindero más próximo de los lugares de áreas con uso de suelo habitacional.
 - b) Ciento cincuenta metros de la proyección de líneas de transmisión de alta tensión superiores a 13.2 KV, de antenas o estructuras y emisoras de radiación electromagnética no ionizantes, de ductos para transportar derivados líquidos del petróleo, de vías férreas, de centros de concentración masiva de personas, tales como escuelas, hospitales, mercados, cines, teatros, estadios, plazas comerciales, deportivos, templos y auditorios. Esta distancia se medirá de los elementos de restricción señalados a las bombas o tanques de almacenamiento de combustible.
 - c) Doscientos metros fuera del predio destinado a la estación de servicio, de sitios de almacenamiento de sustancias químicas inflamables del perímetro de plantas eléctricas de distribución o carga y de rellenos sanitarios.

CAPÍTULO IV

DE LOS REQUERIMIENTOS MUNICIPALES PARA LAS ESTACIONES DE SERVICIO

Artículo 14.- Las estaciones de servicio se autorizarán únicamente cuando los predios estén ubicados en lugares compatibles, conforme a los usos de suelo señalados por los planes y programas de Desarrollo Urbano vigentes.

Artículo 15.- La autoridad municipal tendrá en todo tiempo, la facultad de señalar y obligar a los propietarios, administradores o encargados de estaciones de servicio las medidas que estime convenientes para mejorar su seguridad, prevenir o combatir cualquier siniestro y conservar en buen estado sus instalaciones.

Artículo 16.- El solicitante deberá realizar los trámites para la Estación de servicio de Dictamen de Uso de Suelo, Factibilidad de Giro, Licencia de Construcción, Certificado de Número oficial, Aviso de Terminación de Obra, ante la Dirección de Desarrollo Urbano, y de Licencia de Funcionamiento ante la Secretaría de Finanzas, acreditando reunir todos los requisitos que establece este Reglamento y la normatividad municipal aplicable.

Artículo 17.-El procedimiento administrativo para obtener las autorizaciones municipales, consistirá en que deberá de contar mínimamente con los pasos que a continuación se enlistan, debiendo cumplirse en secuencia de seriación, por lo que se deben obtener en la forma y orden estipulados, siendo cada uno requisito del siguiente:

- I. Dictamen de Uso de Suelo incluyendo el Alineamiento;
- II. Certificado de Número Oficial;
- III. Revisión de Proyecto y Licencia de Construcción;
- IV. Aviso de Terminación de Obra;
- V. Factibilidad de Giro; y
- VI. Licencia de Funcionamiento.

ARTÍCULO 18.- Para la obtención del **Dictamen de Uso de Suelo**, se deberá presentar:

- I. Formato en original y copia proporcionado por la Dirección de Desarrollo Urbano debidamente llenado, el cual deberá estar firmado en original por el propietario del negocio o establecimiento, o en su caso por su representante legal;
- II. Copia simple de la boleta de pago del impuesto predial vigente;
- III. Copia simple del documento mediante el cual acredite legalmente la propiedad debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que señale medidas y colindancias.
- IV. Copia simple del Contrato de Arrendamiento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (en caso de ser rentado);
- V. Copia simple del contrato de Agua Potable con último recibo de pago y/o contrato de suministro;
- VI. En caso de que el predio tenga una superficie igual o mayor a 5,000. metros cuadrados, deberá presentar Visto bueno de Ecología donde se le indique si requiere o no la autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental con respecto al impacto en terrenos forestales;
- VII. Croquis de localización, que contenga calles y Usos de Suelo colindantes;
- VIII. Copia simple de identificación del propietario del establecimiento o Representante Legal, en este último caso deberá anexar copia simple del poder protocolizado y notariado;
- IX. Copia simple del Acta Constitutiva de la empresa, en caso de persona moral;
- X. Dictamen relativo a que el predio no se encuentra ubicado en zonas de riesgo, emitido por Protección Civil, en términos del presente Reglamento y conforme al procedimiento señalado en el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de El Marqués, Qro.;
- XI. Copia del pago inicial de Dictamen de Uso de Suelo, según el Ejercicio Fiscal vigente; y

- XII. Los demás que se establezcan en el presente Reglamento, las Leyes, Reglamentos y acuerdos de Cabildo, para los efectos de Dictamen de Uso de Suelo.

ARTÍCULO 19.- Para la obtención de **Certificado de Número Oficial** se deberá presentar:

- I. Formato en original y copia proporcionado por la Dirección de Desarrollo Urbano debidamente llenado, el cual deberá estar firmado en original por el propietario del negocio o establecimiento, o en su caso por su representante legal;
- II. Copia simple de identificación del propietario del establecimiento o Representante Legal, en este último caso deberá anexar copia simple del poder protocolizado y notariado;
- III. Copia simple del documento mediante el cual acredite legalmente la propiedad, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que señale medidas y colindancias;
- IV. Copia simple del Contrato de Arrendamiento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (en caso de ser rentado);
- V. Copia simple del recibo de pago del Impuesto predial vigente;
- VI. Copia simple del Dictamen de Uso de Suelo (factible) para el giro y el predio de referencia;
- VII. Copia simple del Acta Constitutiva de la empresa, en caso de persona moral;
- VIII. Copia del pago de derechos por ingreso de trámite, según el Ejercicio Fiscal vigente; y
- IX. Los demás que se establezcan en el presente Reglamento, las Leyes, Reglamentos y acuerdos de Cabildo, para los efectos de Certificado de Número Oficial.

ARTÍCULO 20.- Para la **Aprobación de Revisión de Proyecto** se deberá presentar:

- I. Formato en original y copia proporcionado por la Dirección de Desarrollo Urbano debidamente llenado, el cual deberá estar firmado en original por el propietario del negocio o establecimiento, o en su caso por su representante legal y por el Director Responsable de Obra;
- II. Copia simple de identificación del propietario del establecimiento o Representante Legal, en este último caso deberá anexar copia simple del poder protocolizado y notariado.
- III. Copia simple del documento mediante el cual acredite legalmente la propiedad debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que señale medidas y colindancias;
- IV. Copia simple del Acta Constitutiva de la empresa, en caso de persona moral;
- V. Copia simple del recibo de pago del Impuesto predial vigente;
- VI. Copia simple de la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, si aplica el caso;
- VII. Copia de la autorización correspondiente a restricciones o derecho de vía federal o estatal según corresponda (oficio y plano autorizados).
- VIII. Copia simple del Dictamen de Uso de Suelo (factible) así como los documentos indicados en dicho Dictamen;
- IX. Copia simple de la Cédula Profesional del Director Responsable de Obra, ó en su caso copia simple de la credencial del colegio vigente en el cual se encuentre inscrito;

- X. Dos copias simples del proyecto arquitectónico elaborado en términos de que contenga:
- a. Planta de Conjunto;
 - b. Planta de Azoteas;
 - c. Plantas Arquitectónicas;
 - d. Fachadas (incluir todas, así como la exterior);
 - e. Cortes generales;
 - f. Cortes Sanitarios; y
 - g. Croquis de Localización y pie de plano normalizado por el municipio.

El proyecto deberá presentar el Visto Bueno de Protección Civil.

- XI. Copia simple del proyecto hidro-sanitario (planta e isométricos, con nomenclatura y especificaciones), el cual deberá presentar el Visto Bueno de Protección Civil;
- XII. Copia simple del proyecto estructural (planta de cimentación, armado de losas y especificaciones), el cual deberá presentar el Visto Bueno de Protección Civil;
- XIII. En caso de tratarse de ampliación, modificación o remodelación, presentar copia de las licencias y planos anteriores autorizados;
- XIV. Copia del pago de derechos por ingreso de trámite, según el Ejercicio Fiscal vigente; y
- XV. Los demás que se establezcan en el presente Reglamento, las Leyes, Reglamentos y acuerdos de Cabildo, para los efectos de Dictamen de Uso de Suelo, Factibilidad de Giro, Licencias de Construcción de estaciones de servicio, para lo cual se estará y dará cumplimiento a la normatividad establecida.

ARTÍCULO 21.- Para la obtención de las diferentes modalidades de **Revisión de Proyecto y Licencia de Construcción**, se deberá presentar:

- I. Para Obra Nueva, Regularización, Ampliación, Modificación de Proyecto y Remodelación:
- a. Formato en original y copia proporcionado por la Dirección de Desarrollo Urbano debidamente llenado, el cual deberá estar firmado en original por el propietario del negocio o establecimiento, o en su caso por su representante legal y por el Director Responsable de Obra;
 - b. Copia simple de identificación del propietario del establecimiento o Representante Legal, en este último caso deberá anexar copia simple del poder protocolizado y notariado;
 - c. Copia simple del documento mediante el cual acredite legalmente la propiedad debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que señale medidas y colindancias;
 - d. Copia simple del Acta Constitutiva de la empresa, en caso de persona moral;
 - e. Copia simple del recibo de pago del Impuesto predial vigente;
 - f. Copia simple de la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, si aplica el caso;
 - g. Copia de la autorización correspondiente a restricciones o derecho de vía federal o estatal según corresponda (oficio y plano autorizados);
 - h. Copia simple del Dictamen de Uso de Suelo (factible) así como los documentos indicados en dicho Dictamen;

- i. Copia simple de la Cédula Profesional del Director Responsable de Obra, ó en su caso copia simple de la credencial del colegio vigente en el cual se encuentre inscrito;
 - j. Dos copias simples del proyecto arquitectónico elaborado en términos de que contenga:
 - 1. Planta de Conjunto;
 - 2. Planta de Azoteas;
 - 3. Plantas Arquitectónicas;
 - 4. Fachadas (incluir todas, así como la exterior);
 - 5. Cortes generales;
 - 6. Cortes Sanitarios; y
 - 7. Croquis de Localización y pié de plano normalizado por el municipio.
 - k. Bitácora de Obra.
- II. Para Revalidación de Licencia de Construcción, Autorización de Demolición y obra menor o cualquier otro tipo de instalación o construcción, deberá apegarse a lo indicado en el Reglamento de Construcción para el Municipio de El Marqués, Qro.

ARTÍCULO 22.- Para Aviso de Terminación de Obra se deberá presentar:

En cuanto la obra esté concluida deberán dar Aviso de Terminación de Obra, y además cumplir con los requisitos que se describen a continuación:

- I. Formato en original y copia proporcionado por la Dirección de Desarrollo Urbano debidamente llenado, el cual deberá estar firmado en original por el propietario del negocio o establecimiento, o en su caso por su representante legal y por el Director Responsable de Obra. Al reverso del formato de Terminación de Obra, realizar Croquis con medidas y colindancias del polígono del predio y dentro de este señalar el área construida;
- II. Copia simple de identificación del propietario del establecimiento o Representante Legal, en este último caso deberá anexar copia simple del poder protocolizado y notariado;
- III. Copia simple del Acta Constitutiva de la empresa, en caso de persona moral;
- IV. Copia simple de planos y licencia de construcción previamente autorizada;
- V. Placa Acrílica o carta responsiva;
- VI. Copia simple de los planos y documentos indicados en el Dictamen de Uso de Suelo y en la Licencia de Construcción autorizados;
- VII. Realizar el pago de derechos por ingreso de trámite, según el Ejercicio Fiscal vigente; y
- VIII. Los demás que se establezcan en el presente Reglamento, las Leyes, Reglamentos y acuerdos de Cabildo, para los efectos de Dictamen de Uso de Suelo, factibilidad de giro, licencias de construcción y licencias de funcionamiento, de estaciones de servicio, para lo cual se estará y dará cumplimiento a la normatividad establecida.

ARTÍCULO 23.- Para tramitar la Factibilidad de Giro se deberá presentar:

- I. Formato en original y copia proporcionado por la Dirección de Desarrollo Urbano debidamente llenado, el cual deberá estar firmado en original por el propietario del negocio o establecimiento, o en su caso por su representante legal;

- II. Copia simple del documento mediante el cual acredite legalmente la propiedad o su tenencia, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que señale medidas y colindancias;
- III. Copia simple del recibo pago del impuesto predial actualizado, (sin excepción).
- IV. Copia simple de Dictamen de Uso de Suelo que permita lo pretendido;
- V. Contrato de Arrendamiento (en caso de ser rentado);
- VI. Copia simple del Certificado de Número Oficial para el local en específico;
- VII. Copia de Licencia de Construcción y Aviso de Terminación de Obra;
- VIII. Copia simple de identificación del propietario del establecimiento o Representante Legal, en este último caso deberá anexar copia simple del poder protocolizado y notariado;
- IX. Copia simple del Acta Constitutiva de la empresa, en caso de persona moral;
- X. Croquis al reverso de la solicitud, indicando la distancia a la esquina más cercana;
- XI. Realizar el pago de derechos por ingreso de trámite, según el Ejercicio Fiscal vigente; y
- XII. Los demás que se establezcan en el presente Reglamento, las Leyes, Reglamentos y acuerdos de Cabildo, para los efectos de la factibilidad de giro de estaciones de servicio, para lo cual se estará y dará cumplimiento a la normatividad establecida.

Artículo 24.- La factibilidad de giro se expide al propietario del establecimiento sea persona física o moral. Se tomarán en cuenta los parámetros que determinan las tablas normativas de los Instrumentos de Planeación Urbana verificando que el giro sea compatible.

La Factibilidad de Giro tendrá una vigencia sujeta a las modificaciones del establecimiento, debiendo obtenerse una nueva factibilidad en los siguientes supuestos:

- 1.- Cuando las actividades de servicios y/o comerciales no sean las mismas para lo cual fue expedida.
- 2.- Cuando el establecimiento modifique su superficie, adicionando o restando.
- 3.- Cuando el establecimiento cambie de propietario o razón social.

Se tomarán en cuenta las siguientes consideraciones:

Verificar que el predio donde se localiza el establecimiento cuente previamente con Dictamen de Uso de Suelo que sea afín al giro solicitado; respetar las restricciones de lotificación y construcción; así como distancia a casas habitación, centros de reunión, escuelas, iglesias, etc.

ARTÍCULO 25.-La Dirección de Desarrollo Urbano, podrá en su caso rechazar las autorizaciones o aprobaciones a que se refiere el presente Reglamento, independientemente de que se satisfagan los requisitos que señale el mismo, lo anterior tomando en consideración el orden público y el interés social.

Artículo 26.-Los interesados en obtener la Licencia Municipal de Funcionamiento deberán ingresar una solicitud ante la Dirección de Ingresos adscrita a la Secretaría de Finanzas, a la cual deberán agregar copia simple de:

- I. Alta en Hacienda del propietario o arrendatario;
- II. Dictamen de uso de suelo compatible;
- III. En su caso, Acta constitutiva y/o Poder Notarial;
- IV. Identificación oficial del propietario, arrendatario y en su caso, del representante legal;

- V. Comprobante de domicilio del establecimiento;
- VI. Dictamen de Grado de Riesgo emitido por Protección Civil;
- VII. Recibo de impuesto predial al corriente del predio;
- VIII. Documentación que acredite la propiedad o legal tenencia del predio;
- IX. Factibilidad de Giro compatible;
- X. Recibo de pago del Servicio del Contrato Especial de Recolección o Residuos peligrosos; y
- XI. Los demás que se establezcan en el presente Reglamento, las Leyes, Reglamentos y acuerdos de Cabildo, para los efectos de la licencia de funcionamiento de estaciones de servicio, para lo cual se estará y dará cumplimiento a la normatividad establecida.

Artículo 27.- La Secretaría de Finanzas, será la autoridad competente para expedir las Licencias Municipales de funcionamiento, para lo cual revisará la documentación presentada y si ésta es completa y se cumplen con todos los requisitos exigidos por el presente reglamento, podrá expedir la Licencia correspondiente.

Artículo 28.- Las estaciones de servicio deberán contar con los servicios complementarios que especifican los ordenamientos en materia de obra civil en buen estado, como son: los servicios sanitarios públicos, rampas para minusválidos, muebles sanitarios y accesorios de protección para personas con problemas de discapacidad, extinguidores, señalización, servicio de agua, aire y demás servicios, así como lo establecido por la normatividad municipal.

Artículo 29.- Queda estrictamente prohibido iniciar trabajos de construcción de estaciones de servicios sin haber cumplido los requisitos contenidos en este Reglamento; el de Construcciones; de Protección Civil; y de Ecología. La desobediencia de esta disposición será sancionada por la autoridad administrativa, y en su caso, judicial en los términos de la legislación respectiva.

Artículo 30.- Cuando las solicitudes que presenten los interesados no cumplan con los requisitos señalados en el presente Reglamento, la Dirección de Desarrollo Urbano o la Secretaría de Finanzas, dependiendo del trámite iniciado, les prevendrá por escrito y por única ocasión, para que subsanen dicha omisión dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de que haya surtido efectos la notificación, y tratándose de información o documentación faltante para el análisis de fondo sobre la procedencia de la misma, deberá exhibirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud en comento.

En caso de no subsanar su omisión, se tendrá por no interpuesta la solicitud presentada.

Artículo 31.- La Dirección de Desarrollo Urbano negará el otorgamiento de la licencia de Construcción para Estaciones de Servicio cuando:

- I. No se presente la documentación completa;
- II. Que la documentación presentada no cumpla con los lineamientos, términos y condiciones de la Norma Oficial;
- III. No se presenten los estudios que deben acompañar al proyecto arquitectónico;
- IV. El predio no cuente con la superficie mínima establecida o, en su caso, no cumpla con el frente mínimo solicitado;
- V. El predio propuesto se encuentra ubicado a una distancia inferior a la de resguardo de centros de concentración masiva en funcionamiento, plantas de recibo y/o distribución de energéticos o derivados del petróleo, subestaciones eléctricas, líneas de alta tensión, vías férreas y ductos que transportan productos derivados del petróleo;
- VI. Cuando por alguna razón se revoque a los interesados los vistos buenos o aprobaciones a cualquiera de sus proyectos;
- VII. Cuando el proyecto no cumpla con los cajones de estacionamiento requeridos en el Reglamento de Construcción para el Municipio de El Marqués, Qro.; o
- VIII. Cuando el proyecto o construcción contravengan al Código Urbano y el Reglamento de Construcción para el Municipio de El Marqués, Qro.

Artículo 32.- Serán causas de revocación de la Licencia de Construcción, las siguientes:

- I. Cuando los datos proporcionados por el solicitante resultaren falsos y con base en ellos se hubiese expedido la Licencia respectiva;
- II. Si las obras de construcción se realizan en condiciones diferentes o sitio distintos al autorizado por la Licencia;
- III. Se hayan hecho modificaciones a los proyectos y estos no hayan sido autorizadas por la Agencia, o bien, hayan sido cambiados de lugar; o
- IV. En caso de reincidencia de infracciones a este Reglamento.

Artículo 33.- La Dirección de Desarrollo Urbano procederá a la clausura de obras de construcción de una Estación de Servicio cuando:

- I. Se ejecuten obras de construcción sin Licencia;
- II. La Licencia sea revocada;
- III. Que habiendo otorgado la Dirección de Desarrollo Urbano, un plazo voluntario a favor del propietario, para su regularización, reubicación, modificación o retiro, este no se hubiera realizado.

Artículo 34.- Una vez que se haya autorizado la licencia de construcción para una Estación de Servicio, la Dirección de Desarrollo Urbano, podrá en cualquier momento realizar visitas para verificar que la construcción se desarrolla de acuerdo al proyecto autorizado.

Artículo 35.- En la Instalación y construcción de nuevas estaciones de servicio deberán respetar los coeficientes de ocupación y utilización de suelos (COS y CUS) que establecen los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, de conformidad al uso de suelo del predio, no debiendo afectar áreas verdes, parques y jardines, reservas ecológicas y promoverá la creación de jardines con plantas nativas de la zona y no podrá realizarse la tala de árboles, sin el permiso correspondiente.

Artículo 36.- Deberá destinar, al menos, el equivalente al 10% de la superficie total del predio para áreas de vegetación de la zona, incluyendo dentro de este porcentaje, franjas de 1.50 metros en las colindancias del inmueble, a excepción de los accesos, salidas de vehículo y lugares en donde existe construcción.

Artículo 37.- El diseño y construcción de las Estaciones de Servicio deberán considerar obras, instalaciones, espacios y señalización para personas con capacidades diferentes.

Artículo 38.- Los predios propuestos para la construcción de estaciones de Servicio, a fin de garantizar vialidades internas, áreas de servicio público y almacenamiento de combustibles, áreas verdes y los diversos elementos requeridos para la construcción y operación de una estación de servicio, deben cumplir con las características que se señalan para tal efecto en el Programa Simplificado para el Establecimiento de Nuevas Estaciones de Servicio, expedido por la Comisión Federal de Competencia, publicado en Diario Oficial de la Federación del 19 de agosto de 1994, y en su caso las que se expidan, en concordancia con la legislación específica aplicable así como los requisitos y criterios administrativos y técnicos que normarán la incorporación de nuevas estaciones de servicio y de autoconsumo.

CAPÍTULO V

DE LOS LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD PARA LAS ESTACIONES DE SERVICIO Y DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN O INSPECCIÓN

Artículo 39.- El funcionamiento de una Estación de Servicio deberá cumplir con todos los indicadores de seguridad que marca la Norma oficial, para lo cual Protección Civil, podrá realizar en cualquier momento las visitas de verificación o inspección a fin de comprobar el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 40.- Las visitas de verificación o inspección deberán reunir las formalidades señaladas por el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de El Marqués, Querétaro.

Artículo 41.- La autoridad municipal está facultada para suspender temporalmente las actividades de las gasolineras o estaciones de servicio, cuando el modo en que estén funcionando represente un peligro para la seguridad de los vecinos, usuarios o de la ciudadanía en tanto no se cumpla con las medidas de seguridad establecidas por la Norma Oficial.

Artículo 42.- Los tanques de almacenamiento de combustible deben cumplir con las especificaciones establecidas por la Norma Oficial, en cuanto a su diseño, capacidad, ubicación, instalación, desmantelamiento o retiro, para lo cual la Dirección de Desarrollo Urbano será la autoridad competente para vigilar el cumplimiento de esta disposición, cuidando que forma general se utilicen tanques subterráneos, sin embargo y de acuerdo a la norma y con el visto bueno de la Agencia podrá autorizar que se instalen de otra manera.

Artículo 43.- Protección Civil podrá coadyuvar con la Dirección de Desarrollo Urbano, para el debido cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 44.- El propietario y/o la administración de las Estaciones de Servicio, deberán dar cumplimiento con los lineamientos o disposiciones administrativas en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente que emita la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Artículo 45.- Protección civil realizará cuando menos dos inspecciones al año para verificar que las Estaciones de Servicio cumplan con las normas, programas y obligaciones en materia de mantenimiento preventivo, correctivo y de seguridad, para lo cual podrán inspeccionar o verificar las bitácoras a que se refiere la Norma Oficial sobre este respecto.

Artículo 46.- La Secretaría de Finanzas, la Dirección de Desarrollo Urbano y Protección Civil, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como de las que deriven del mismo, e impondrá las medidas de seguridad y sanciones que resulten procedentes.

Artículo 47.- Las visitas de verificación o inspección que realice la Dirección de Desarrollo Urbano se llevarán a cabo de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de El Marqués, Qro., y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. Las visitas de verificación o inspección que realice Protección Civil, se realizarán en base al Reglamento de Protección Civil para el Municipio de El Marqués, Querétaro.

Artículo 48.- La Secretaria de Finanzas, en el ámbito de su respectiva competencia, realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones fiscales contenidas en el presente Reglamento, así como de las que deriven del mismo, e impondrá las sanciones fiscales que resulten procedentes.

CAPÍTULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 49.- Constituye motivo de infracción la contravención a las especificaciones de ubicación, construcción, diseño, y seguridad, previstas y referidas en el presente ordenamiento, lo cual será vigilado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Protección Civil, cada una dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 50.- Corresponde a la Secretaría de Finanzas, la Dirección de Desarrollo Urbano o a Protección Civil, en el ámbito de sus competencias, sancionar administrativamente a los infractores del presente Reglamento, siempre que tales infracciones no entrañen la comisión de delitos, en cuyo caso, la propia Autoridad Municipal procederá a hacer la presentación correspondiente ante la autoridad competente.

Queda estrictamente prohibido ejecutar cualquier actividad normada por este Reglamento, sin que el propietario o administrador de la estación de servicio hayan realizado los trámites señalados en el mismo y obtenido las autorizaciones correspondientes.

Artículo 51.- Las infracciones al presente ordenamiento se sancionarán de la siguiente forma:

- I. Amonestación con apercibimiento por escrito;
- II. Multa de mil a cinco mil VUMA al momento de imponer la sanción;
- III. Clausura temporal o definitiva, total o parcial de los establecimientos, instalaciones, obras, servicios o actividades según corresponda en materia del presente reglamento u otros ordenamientos;
- IV. Suspensión de actividades y revocación de los permisos, licencias o autorizaciones que en su caso correspondan en materia del presente reglamento, y
- V. Reparación y compensación del daño.

Artículo 52.- La imposición de sanciones que lleve a cabo la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal se realizará en base a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; las que realice la Dirección de Desarrollo Urbano se realizarán con base en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. Las Sanciones que al efecto realice Protección Civil, se realizarán en base al Reglamento de Protección Civil para el Municipio de El Marqués, Qro.

Artículo 53.- Para los efectos de este Reglamento, se consideran medidas de seguridad, la adopción y ejecución de las disposiciones que dicte la autoridad municipal encaminadas a evitar daños que puedan causar las instalaciones, las acciones de edificación, las obras o la operación de estaciones. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

Artículo 54.- Se consideran como medidas de seguridad:

- I. La suspensión de trabajos y servicios;
- II. La clausura total o parcial de las instalaciones;
- III. La desocupación o desalojo de la estación;
- IV. La demolición de las edificaciones;
- V. El retiro de las instalaciones;
- VI. La prohibición de uso del inmueble; y
- VII. Cualquiera otra que tienda a lograr los fines expresados en el artículo anterior.

CAPÍTULO VII DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 55.- Las resoluciones administrativas dictadas por las autoridades en la aplicación del presente Reglamento, que pongan fin a un procedimiento o instancia, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el medio de impugnación previsto en el Título sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro, o bien acudir a la vía jurisdiccional contenciosa administrativa.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Reglamento deroga todas las disposiciones municipales sobre la materia que se opongan al mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- Las estaciones de servicio, que cuenten con licencia de funcionamiento y no cumplan con los requisitos señalados en este Reglamento, deberán presentar ante las Dependencias correspondientes un proyecto de adecuación en un plazo máximo de seis meses y realizar las obras aprobadas en un plazo igual.

C. MARIO CALZADA MERCADO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
Rúbrica

LIC. GASPAR ARANA ANDRADE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

EL C. MARIO CALZADA MERCADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUES, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ESTACIONES DE SERVICIO DE FIN ESPECÍFICO Y DE ESTACIONES ASOCIADAS A LA ACTIVIDAD DE EXPENDIO EN SU MODALIDAD DE ESTACIÓN DE SERVICIO PARA AUTOCONSUMO PARA DIÉSEL Y GASOLINA EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2016, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

C. MARIO CALZADA MERCADO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO GASPAR ARANA ANDRADE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 05 de octubre de 2016, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Reglamento para el establecimiento de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación de servicio para autoconsumo para diésel y gasolina en el Municipio de El Marqués, Querétaro, de la forma siguiente:

“...EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 150, FRACCIÓN II Y 151, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el municipio libre constituye la base de la organización política y administrativa del estado, pilar de la estructura gubernamental y representante de los intereses de sus habitantes, por lo que tiene la obligación de guardar, respetar y regirse por los principios de eficiencia, claridad, eficacia y calidad, asimismo dentro de su respectiva jurisdicción.

2.- Que de conformidad al artículo 150, fracción II y 151, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los regidores se encuentran facultados para iniciar acuerdos, siempre que estos sean en beneficio de las funciones municipales y la eficaz prestación de los servicios.

3.- Que tal y como lo enmarcan los dispositivos legales el Municipio es gobernado por un Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores. El cual el citado Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones.

4.- Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía.

5.- Que en la actualidad operan más de 11,000 estaciones de servicio en el territorio nacional, que operan personas físicas y morales al amparo de contratos de franquicia y suministro celebrados con PEMEX Refinación, empresa productiva subsidiaria de Petróleos Mexicanos (PEMEX), y de los cuales se desprenden una serie de obligaciones de seguridad industrial y operativa y de protección ambiental para el correcto funcionamiento de dichas estaciones.

6.- Que derivado de la Reforma Energética de 2013 y de conformidad con el artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Ley de Hidrocarburos, a partir del 1º de enero de 2016 se abre el mercado de la distribución y expendio al público de gasolinas y diésel a toda persona interesada, de forma libre, es decir, sin estar condicionada a la celebración de contratos de franquicia y suministro con PEMEX o con cualquier otra empresa productiva del Estado, y sujeta al cumplimiento de la normativa nacional aplicable y de estándares técnicos internacionales. Además, la vigencia de los contratos de franquicia y suministro existentes (PEMEX y las más de 11,000 once mil- estaciones de servicio) no podrá exceder del 31 de diciembre de 2016, por lo que a partir del 1º de enero de 2017 las estaciones de servicio actuales podrán operar bajo otras condiciones de mercado, que en ausencia de normatividad serán inciertas.

7.- Que debido a la ausencia de normatividad técnica, tampoco existen las condiciones necesarias para realizar plenamente las actividades de supervisión y verificación de las estaciones de servicio de fin específico o asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina, lo que impide garantizar la seguridad de su operación y el apego a la práctica internacional reconocida.

8.- Que el Municipio de El Marqués se encuentra en constante desarrollo urbano, el cual se ha acelerado en los últimos años, propiciando el incremento de vialidades y del parque vehicular, lo que ha despertado el interés del diversos miembros del sector empresarial en la instalación y funcionamiento de gasolineras o estaciones de servicio, las cuales se han expandido por todo el municipio y continúan proliferando. Las estaciones de servicio de gasolina, diésel y lubricantes, son el conjunto de instalaciones y edificios para el suministro y/o venta de combustibles y lubricantes a los vehículos automotores en sus distintas modalidades, incluyendo los depósitos de combustible, instalaciones de conducción, dispensarios, cubiertas, cobertizos, así como los edificios para servicios asociados compatibles a la función principal.

9.- Que el C. Mario Calzada mercado, Presidente Municipal, detectó la necesidad de expedir normatividad específica, lo cual se justifica ante el número importante de estaciones de servicio existentes y las nuevas que están por instalarse, ya que requieren de una regulación técnica actualizada al marco jurídico vigente, que sea suficiente y acorde al tipo de obras y actividades a realizar, que brinde seguridad jurídica y certidumbre a los Regulados, que deba ser aplicada a la inspección y/o verificación, y que propicie que dichas Estaciones de Servicio realicen sus operaciones en condiciones seguras y apegadas al marco jurídico vigente, con el fin de evitar daños irreparables e irreversibles a la población, el medio ambiente y la infraestructura.

10.- Que del análisis realizado para la expedición del presente reglamento, se desprende que todo lo relativo a la construcción, remodelación y funcionamiento de las instalaciones de servicios o gasolineras, por sus características intrínsecas y por el riesgo que conlleva su instalación y funcionamiento, son de un elevado interés social, en aras de lo cual, no pueden considerarse giros de libre ubicación, siendo necesario adecuar y especializar el marco normativo municipal a fin de regular de manera más detallada su construcción, remodelación y funcionamiento; implementando a su vez mejores mecanismos de seguridad, inspección y vigilancia de las Estaciones de servicio o gasolineras, a fin de garantizar la seguridad de los habitantes del municipio, en especial la de aquella población que circunda a las Estaciones de servicios o gasolineras.

11.- Que mediante oficio SAY/DT/641/2015-2016, el Secretario del Ayuntamiento turno a la Comisión de Gobernación el "Proyecto de Reglamento para el establecimiento de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación de servicio para autoconsumo para diésel y gasolina en el Municipio de El Marqués, Querétaro", para su análisis y posterior emisión de dictamen..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por Mayoría por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en Sesión Ordinaria de fecha 05 de octubre del 2016, el siguiente:

"...ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., con fundamento en lo dispuesto por los artículos 150, fracciones I y II y 151, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, aprueba el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ESTACIONES DE SERVICIO DE FIN ESPECÍFICO Y DE ESTACIONES ASOCIADAS A LA ACTIVIDAD DE EXPENDIO EN SU MODALIDAD DE ESTACIÓN DE SERVICIO PARA AUTOCONSUMO PARA DIÉSEL Y GASOLINA EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social y su observancia es general y obligatoria dentro del Municipio de El Marqués, Querétaro, y se expiden de conformidad con lo establecido por el párrafo tercero del artículo 27 y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente, la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-ASEA-2015, el Código Urbano del Estado de Querétaro, los Planes y Programas en materia de Desarrollo Urbano del municipio, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las actividades de las Estaciones de Servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina, relacionadas con su ubicación, vigilancia del cumplimiento de las normas de construcción, otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, factibilidad de giro, licencias de construcción, la licencia municipal de funcionamiento, facultad para inspeccionar y verificar aspectos de seguridad y funcionamiento, y en su caso imposición de sanciones por incumplimiento a las disposiciones reglamentarias de carácter municipal.

Artículo 3.- Para la interpretación del presente Reglamento, resultan aplicables las definiciones establecidas en el punto número 4 de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-ASEA-2015, o la que en su caso le modifique o le sustituya, así como las que se establecen a continuación:

- I. **ACTUALIZACIÓN DE DICTAMEN DE USO DE SUELO:** Se tramita una vez que el Dictamen de Uso de Suelo haya vencido, únicamente en los casos que el predio o la construcción no se hubiere ocupado y se pretende con el mismo uso;
- II. **ALINEAMIENTO:** Es la traza sobre el terreno que limita el predio respectivo con la vía pública, la cual en el proceso de la licencia de construcción podrá ser determinada por su la jurisdicción de la vialidad colindante que puede ser Federal, Estatal o Municipal, dicho alineamiento deberá indicarse, asentarse y autorizarse en el Dictamen de Uso de Suelo;
- III. **AYUNTAMIENTO:** Al H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro;
- IV. **DIRECCION DE DESARROLLO URBANO:** Oficina o ente municipal a cargo de las funciones del desarrollo urbano y Ecología en el Municipio de El Marqués, Querétaro;
- V. **DICTAMEN DE USO DE SUELO:** Es el acto administrativo que emite la Autoridad Municipal competente respecto del análisis documental y verificación de campo, debidamente fundado y motivado que se hace del cumplimiento de las leyes, reglamentos, planes y programas federales, estatales y municipales, para el efecto de determinar si una acción de urbanización, edificación, instalación u operación de algún giro o actividad, responde a las disposiciones normativas;
- VI. **DISPENSARIO:** Equipo electro-mecánico con el cual se abastece de combustible al vehículo automotor;
- VII. **EMPLEADO RECEPTOR:** La persona de la Estación, responsable directo de la recepción del combustible;
- VIII. **ESTACIÓN DE SERVICIO:** Instalación para el abastecimiento de gasolina y/o diésel, pudiendo ser:
 - a. **Estación de servicio con fin específico:** La instalación que cuenta con la infraestructura y equipos necesarios para llevar a cabo el expendio al público de gasolina y diésel; e

- b. *Instalaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo: La instalación que cuenta con la infraestructura y equipos necesarios para el almacenamiento, autoconsumo y despacho de combustibles, a vehículos automotores utilizados en la realización de sus actividades.*
- IX. *FACTIBILIDAD DE GIRO.- Es el documento que posterior al Aviso de Terminación de Obra, que corrobora que cada uno de los locales o establecimientos cumplan con los instrumentos de planeación, con la finalidad de regular la ubicación cualquier establecimiento en general;*
- X. *GIRO: Toda actividad de negocios concreta, ya sea comercial, industrial o de prestación de servicios, según la clasificación del Código SCIAN publicado por el INEGI y de los padrones de la reglamentación en la materia;*
- XI. *INFLAMABLE: Que se enciende con facilidad y arde, desprendiendo inmediatamente llamas;*
- XII. *INFRACCIÓN: Conducta que transgrede cualquier disposición del presente reglamento y que tiene como consecuencia una sanción;*
- XIII. *IMPLAN; Al Instituto Municipal de Planeación de El Marqués;*
- XIV. *LEGISLACIÓN URBANA: Normas debidamente sancionadas, tales como leyes, reglamentos y decretos, cuyo objetivo es la regulación de las relaciones entre particulares y entre estos y el Estado, de todas las actividades relacionadas con el uso y aprovechamiento social de suelo urbano;*
- XV. *LOCALES ANEXOS: Son aquellos locales para renta que surgieron dentro del mismo proyecto que la estación de servicio;*
- XVI. *MUNICIPIO: Al Municipio de El Marqués, Qro.;*
- XVII. *MURETE: Muro pequeño, pared muy baja de altura;*
- XVIII. *NORMA OFICIAL: A la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-ASEA-2015, publicada el 3 de diciembre de 2015, en el Diario Oficial de la Federación o la que en su caso le modifique o le sustituya;*
- XIX. *PRESIDENTE MUNICIPAL; Al Presidente Municipal de El Marqués, Querétaro;*
- XX. *PROTECCIÓN CIVIL: A la Dirección de Protección Civil del Municipio de El Marqués, Querétaro;*
- XXI. *REGISTRO PÚBLICO; Al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro;*
- XXII. *REGLAMENTO: al presente ordenamiento;*
- XXIII. *REINCIDENCIA: Se considera cuando se cometa la misma infracción;*
- XXIV. *SECRETARIA DE FINANZAS: A la Secretaria de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Querétaro;*
- XXV. *TIENDA DE CONVENIENCIA: Son las tiendas cuya principal ventaja es la ubicación o el horario. Normalmente permanecen abiertas las 24 horas. En su inventario ofrecen una gran cantidad de productos pertenecientes a varios ramos;*
- XXVI. *TRANSEÚNTE: Persona que transita o pasa por un lugar;*
- XXVII. *USOS DE SUELO: Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un centro de población;*
- XXVIII. *VENTANILLA ÚNICA: Unidad administrativa adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de El Marqués, Querétaro, encargada de la recepción y turno de diversos trámites administrativos y solicitudes en materia de desarrollo urbano y ecología; y*
- XXIX. *VUMA: Veces la Unidad de Medida y Actualización.*

Artículo 4.- A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicarán supletoriamente la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente, la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-ASEA-2015 o la que en su caso le modifique o le sustituya, el Código Urbano del Estado de Querétaro, los Planes y Programas en materia de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, las demás leyes y reglamentos aplicables en la materia, la jurisprudencia establecida por los tribunales competentes en la materia de que se trate y los principios generales del derecho administrativo y del derecho en general.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 5.- Para la aplicación del presente Reglamento, son autoridades competentes:

- I. El C. Presidente Municipal;
- II. El H. Ayuntamiento;
- III. La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología;
- IV. La Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal; y
- V. La Dirección de Protección Civil Municipal.

Artículo 6.- Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Dictar las bases generales, medidas y acciones pertinentes para la autorización de Dictamen de Uso de Suelo, Factibilidad de Giro, licencias de construcción y funcionamiento de Estaciones de Servicio en el municipio;
- II. Autorizar y modificar las disposiciones contenidas dentro del presente Reglamento de acuerdo a los fines y necesidades del municipio; y
- III. Ejercer las demás facultades y atribuciones que señale el presente ordenamiento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7.- Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente ordenamiento;
- II. Ordenar acciones y programas relacionados con disposiciones en la materia; y
- III. Ejercer las demás facultades y atribuciones que le señalen el presente ordenamiento y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 8.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Urbano:

- I. Dar trámite a las solicitudes relativas a la obtención del Dictamen de Uso de suelo, Factibilidad de giro, la Licencia de Construcción, avisos de terminación de obra, Numero oficial y licencias de alineamientos de las Estaciones de Servicio;
- II. Verificar que los proyectos arquitectónicos que presenten los interesados cumplan los requerimientos señalados en el Código Urbano y el Reglamento de Construcción, para el Municipio de El Marqués, Qro. por la Norma Oficial;
- III. Verificar que las Estaciones de Servicio cuenten con la Manifestación de Impacto Ambiental favorable;
- IV. En su caso, verificar que los interesados en obtener licencia de construcción cuenten con la Manifestación de Impacto Social;
- V. Ordenar y realizar visitas de verificación o inspección en el ámbito urbanístico y ambiental, así como en el cumplimiento del presente reglamento;
- VI. Conocer y resolver respecto de los procedimientos administrativos que en su caso se instauren como resultado de las visitas de verificación o inspección señaladas en el inciso próximo anterior; y
- VII. Ejercer las demás facultades y atribuciones que le señalen el presente ordenamiento y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 9.- Corresponde a la Secretaría de Finanzas:

- I. Dar trámite a las solicitudes relativas a la obtención, refrendo, modificación o baja de la Licencia Municipal de Funcionamiento de las Estaciones de Servicio;
- II. Expedir en caso de ser aprobatorio las Licencias Municipales de Funcionamiento;
- III. Ordenar y realizar visitas de verificación o inspección en el ámbito fiscal;
- IV. Conocer y resolver respecto de los procedimientos administrativos que en su caso se instauren como resultado de las visitas de verificación o inspección señaladas en el inciso próximo anterior; y
- V. Ejercer las demás facultades y atribuciones que le señalen el presente ordenamiento y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 10.- Corresponde a Protección Civil:

- I. Emitir opiniones de grado de riesgo sobre la ubicación, construcción y funcionamiento de las Estaciones de Servicio;
- II. Otorgar cuando proceda el Visto Bueno sobre medidas de seguridad;
- III. Llevar un registro de los estudios de grado de riesgo de las Estaciones de Servicio;
- IV. Elaborar a solicitud del Ayuntamiento y/o de la Dirección de Desarrollo Urbano dictámenes en materia de riesgo y seguridad;
- V. Establecer las condiciones, medidas y recomendaciones de seguridad que deberán cumplirse antes, durante y después de la construcción y operación de las Estaciones de Servicio;
- VI. Realizar visitas de verificación a inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas de protección civil;
- VII. Conocer y resolver respecto de los procedimientos administrativos que en su caso se instauren como resultado de las visitas de verificación o inspección señaladas en el inciso próximo anterior;
- VIII. Requerir en cualquier momento, al propietario o administrador de las Estaciones de Servicio el programa de mantenimiento y la bitácora, para asegurar el cumplimiento a las medidas de seguridad y mantenimiento; y
- IX. Ejercer las demás facultades y atribuciones que le señalen el presente ordenamiento y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

CAPITULO III

DE LA UBICACIÓN Y DIMENSIÓN DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO

Artículo 11.- Están sujetos a lo dispuesto por este Reglamento, todos los proyectos y obras de construcción de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación de servicio para autoconsumo para diésel y gasolina que se pretendan construir dentro de los límites territoriales del municipio de El Marqués, Querétaro.

Artículo 12.- La Dirección de Desarrollo Urbano, exigirá a las estaciones de servicio además de lo estipulado en este Reglamento, el cumplimiento de los ordenamientos en materia de obra civil, tanques de almacenamiento, tuberías, instalación eléctrica, imagen e identidad institucional, así como lo previsto por las normas oficiales mexicanas; y las demás que le confieran este y otros reglamentos.

Artículo 13.- En cualquiera de los diferentes tipos de ubicación, se deberán respetar los siguientes lineamientos:

- I. Con excepción de las estaciones de autoconsumo no podrán instalarse en predios que tengan colindancias con establecimientos en los que se realicen alguna de las actividades siguientes:
 - a) Trabajos con soldadura, flama abierta o combustión;
 - b) Manejo de recipientes y contenedores sujetos a presión; y
 - c) Procesos de fundición y en condiciones elevadas de temperatura.
- II. No podrán autorizarse en predios ubicados en zonas de riesgo como: fallas geológicas o fracturas, barrancas, zonas de derrumbes, terrenos susceptibles de inundación, terrenos pantanosos, zonas de desplazamiento, así como las demás restricciones que en su momento sean consideradas por el atlas de riesgo de la zona o por la Dirección de Desarrollo Urbano.
- III. El predio en que se pretenda establecer una Estación de Servicio deberá tener como mínimo 1000 metros lineales de distancia en relación a otra estación de servicio con diferente número de registro, tomando como referencia los límites más cercanos de los predios considerando el lugar de ubicación entre una y otra de acuerdo a lo establecido en estos lineamientos.
- IV. Para el establecimiento de estaciones de servicio respecto a otras estaciones de servicio se observará lo siguiente:
 - a) Para vialidades estatales en el mismo sentido lineal 1,000.00 metros de distancia desde el lindero más cercano y en sentido opuesto 500.00 metros radiales desde el vértice más cercano de la gasolinera existente; y
 - b) Para vialidades municipales y vecinales será radial de 1000.00 metros.

- V. Para el establecimiento de estaciones de servicio deberá considerarse una distancia mínima de:
- a) Quince metros medidos a partir del eje vertical del dispensario con respecto al lindero más próximo de los lugares de áreas con uso de suelo habitacional.
 - b) Ciento cincuenta metros de la proyección de líneas de transmisión de alta tensión superiores a 13.2 KV, de antenas o estructuras y emisoras de radiación electromagnética no ionizantes, de ductos para transportar derivados líquidos del petróleo, de vías férreas, de centros de concentración masiva de personas, tales como escuelas, hospitales, mercados, cines, teatros, estadios, plazas comerciales, deportivos, templos y auditorios. Esta distancia se medirá de los elementos de restricción señalados a las bombas o tanques de almacenamiento de combustible.
 - c) Doscientos metros fuera del predio destinado a la estación de servicio, de sitios de almacenamiento de sustancias químicas inflamables del perímetro de plantas eléctricas de distribución o carga y de rellenos sanitarios.

CAPÍTULO IV

DE LOS REQUERIMIENTOS MUNICIPALES PARA LAS ESTACIONES DE SERVICIO

Artículo 14.- Las estaciones de servicio se autorizarán únicamente cuando los predios estén ubicados en lugares compatibles, conforme a los usos de suelo señalados por los planes y programas de Desarrollo Urbano vigentes.

Artículo 15.- La autoridad municipal tendrá en todo tiempo, la facultad de señalar y obligar a los propietarios, administradores o encargados de estaciones de servicio las medidas que estime convenientes para mejorar su seguridad, prevenir o combatir cualquier siniestro y conservar en buen estado sus instalaciones.

Artículo 16.- El solicitante deberá realizar los trámites para la Estación de servicio de Dictamen de Uso de Suelo, Factibilidad de Giro, Licencia de Construcción, Certificado de Número oficial, Aviso de Terminación de Obra, ante la Dirección de Desarrollo Urbano, y de Licencia de Funcionamiento ante la Secretaría de Finanzas, acreditando reunir todos los requisitos que establece este Reglamento y la normatividad municipal aplicable.

Artículo 17.- El procedimiento administrativo para obtener las autorizaciones municipales, consistirá en que deberá de contar mínimamente con los pasos que a continuación se enlistan, debiendo cumplirse en secuencia de seriación, por lo que se deben obtener en la forma y orden estipulados, siendo cada uno requisito del siguiente:

- I. Dictamen de Uso de Suelo incluyendo el Alineamiento;
- II. Certificado de Número Oficial;
- III. Revisión de Proyecto y Licencia de Construcción;
- IV. Aviso de Terminación de Obra;
- V. Factibilidad de Giro; y
- VI. Licencia de Funcionamiento.

ARTÍCULO 18.- Para la obtención del **Dictamen de Uso de Suelo**, se deberá presentar:

- I. Formato en original y copia proporcionado por la Dirección de Desarrollo Urbano debidamente llenado, el cual deberá estar firmado en original por el propietario del negocio o establecimiento, o en su caso por su representante legal;
- II. Copia simple de la boleta de pago del impuesto predial vigente;

- III. *Copia simple del documento mediante el cual acredite legalmente la propiedad debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que señale medidas y colindancias.*
- IV. *Copia simple del Contrato de Arrendamiento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (en caso de ser rentado);*
- V. *Copia simple del contrato de Agua Potable con último recibo de pago y/o contrato de suministro;*
- VI. *En caso de que el predio tenga una superficie igual o mayor a 5,000. metros cuadrados, deberá presentar Visto bueno de Ecología donde se le indique si requiere o no la autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental con respecto al impacto en terrenos forestales;*
- VII. *Croquis de localización, que contenga calles y Usos de Suelo colindantes;*
- VIII. *Copia simple de identificación del propietario del establecimiento o Representante Legal, en este último caso deberá anexar copia simple del poder protocolizado y notariado;*
- IX. *Copia simple del Acta Constitutiva de la empresa, en caso de persona moral;*
- X. *Dictamen relativo a que el predio no se encuentra ubicado en zonas de riesgo, emitido por Protección Civil, en términos del presente Reglamento y conforme al procedimiento señalado en el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de El Marqués, Qro.;*
- XI. *Copia del pago inicial de Dictamen de Uso de Suelo, según el Ejercicio Fiscal vigente; y*
- XII. *Los demás que se establezcan en el presente Reglamento, las Leyes, Reglamentos y acuerdos de Cabildo, para los efectos de Dictamen de Uso de Suelo.*

ARTÍCULO 19.- *Para la obtención de Certificado de Número Oficial se deberá presentar:*

- I. *Formato en original y copia proporcionado por la Dirección de Desarrollo Urbano debidamente llenado, el cual deberá estar firmado en original por el propietario del negocio o establecimiento, o en su caso por su representante legal;*
- II. *Copia simple de identificación del propietario del establecimiento o Representante Legal, en este último caso deberá anexar copia simple del poder protocolizado y notariado;*
- III. *Copia simple del documento mediante el cual acredite legalmente la propiedad, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que señale medidas y colindancias;*
- IV. *Copia simple del Contrato de Arrendamiento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (en caso de ser rentado);*
- V. *Copia simple del recibo de pago del Impuesto predial vigente;*
- VI. *Copia simple del Dictamen de Uso de Suelo (factible) para el giro y el predio de referencia;*
- VII. *Copia simple del Acta Constitutiva de la empresa, en caso de persona moral;*
- VIII. *Copia del pago de derechos por ingreso de trámite, según el Ejercicio Fiscal vigente; y*
- IX. *Los demás que se establezcan en el presente Reglamento, las Leyes, Reglamentos y acuerdos de Cabildo, para los efectos de Certificado de Número Oficial.*

ARTÍCULO 20.- Para la **Aprobación de Revisión de Proyecto** se deberá presentar:

- I. Formato en original y copia proporcionado por la Dirección de Desarrollo Urbano debidamente llenado, el cual deberá estar firmado en original por el propietario del negocio o establecimiento, o en su caso por su representante legal y por el Director Responsable de Obra;*
- II. Copia simple de identificación del propietario del establecimiento o Representante Legal, en este último caso deberá anexar copia simple del poder protocolizado y notariado.*
- III. Copia simple del documento mediante el cual acredite legalmente la propiedad debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que señale medidas y colindancias;*
- IV. Copia simple del Acta Constitutiva de la empresa, en caso de persona moral;*
- V. Copia simple del recibo de pago del Impuesto predial vigente;*
- VI. Copia simple de la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, si aplica el caso;*
- VII. Copia de la autorización correspondiente a restricciones o derecho de vía federal o estatal según corresponda (oficio y plano autorizados).*
- VIII. Copia simple del Dictamen de Uso de Suelo (factible) así como los documentos indicados en dicho Dictamen;*
- IX. Copia simple de la Cédula Profesional del Director Responsable de Obra, ó en su caso copia simple de la credencial del colegio vigente en el cual se encuentre inscrito;*
- X. Dos copias simples del proyecto arquitectónico elaborado en términos de que contenga:*
 - a. Planta de Conjunto;*
 - b. Planta de Azoteas;*
 - c. Plantas Arquitectónicas;*
 - d. Fachadas (incluir todas, así como la exterior);*
 - e. Cortes generales;*
 - f. Cortes Sanitarios; y*
 - g. Croquis de Localización y pie de plano normalizado por el municipio.*

El proyecto deberá presentar el Visto Bueno de Protección Civil.

- XI. Copia simple del proyecto hidro-sanitario (planta e isométricos, con nomenclatura y especificaciones), el cual deberá presentar el Visto Bueno de Protección Civil;*
- XII. Copia simple del proyecto estructural (planta de cimentación, armado de losas y especificaciones), el cual deberá presentar el Visto Bueno de Protección Civil;*
- XIII. En caso de tratarse de ampliación, modificación o remodelación, presentar copia de las licencias y planos anteriores autorizados;*
- XIV. Copia del pago de derechos por ingreso de trámite, según el Ejercicio Fiscal vigente; y*
- XV. Los demás que se establezcan en el presente Reglamento, las Leyes, Reglamentos y acuerdos de Cabildo, para los efectos de Dictamen de Uso de Suelo, Factibilidad de Giro, Licencias de Construcción de estaciones de servicio, para lo cual se estará y dará cumplimiento a la normatividad establecida.*

ARTÍCULO 21.- Para la obtención de las diferentes modalidades de **Revisión de Proyecto y Licencia de Construcción**, se deberá presentar:

- I. Para Obra Nueva, Regularización, Ampliación, Modificación de Proyecto y Remodelación:**
 - a. Formato en original y copia proporcionado por la Dirección de Desarrollo Urbano debidamente llenado, el cual deberá estar firmado en original por el propietario del negocio o establecimiento, o en su caso por su representante legal y por el Director Responsable de Obra;
 - b. Copia simple de identificación del propietario del establecimiento o Representante Legal, en este último caso deberá anexar copia simple del poder protocolizado y notariado;
 - c. Copia simple del documento mediante el cual acredite legalmente la propiedad debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que señale medidas y colindancias;
 - d. Copia simple del Acta Constitutiva de la empresa, en caso de persona moral;
 - e. Copia simple del recibo de pago del Impuesto predial vigente;
 - f. Copia simple de la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, si aplica el caso;
 - g. Copia de la autorización correspondiente a restricciones o derecho de vía federal o estatal según corresponda (oficio y plano autorizados);
 - h. Copia simple del Dictamen de Uso de Suelo (factible) así como los documentos indicados en dicho Dictamen;
 - i. Copia simple de la Cédula Profesional del Director Responsable de Obra, ó en su caso copia simple de la credencial del colegio vigente en el cual se encuentre inscrito;
 - j. Dos copias simples del proyecto arquitectónico elaborado en términos de que contenga:
 1. Planta de Conjunto;
 2. Planta de Azoteas;
 3. Plantas Arquitectónicas;
 4. Fachadas (incluir todas, así como la exterior);
 5. Cortes generales;
 6. Cortes Sanitarios; y
 7. Croquis de Localización y pie de plano normalizado por el municipio.
 - k. Bitácora de Obra.
- II. Para Revalidación de Licencia de Construcción, Autorización de Demolición y obra menor o cualquier otro tipo de instalación o construcción, deberá apegarse a lo indicado en el Reglamento de Construcción para el Municipio de El Marqués, Qro.**

ARTÍCULO 22.- Para **Aviso de Terminación de Obra** se deberá presentar:

En cuanto la obra esté concluida deberán dar Aviso de Terminación de Obra, y además cumplir con los requisitos que se describen a continuación:

- I. Formato en original y copia proporcionado por la Dirección de Desarrollo Urbano debidamente llenado, el cual deberá estar firmado en original por el propietario del negocio o establecimiento, o en su caso por su representante legal y por el Director Responsable de Obra. Al reverso del formato de Terminación de Obra, realizar Croquis con medidas y colindancias del polígono del predio y dentro de este señalar el área construida;**

- II. Copia simple de identificación del propietario del establecimiento o Representante Legal, en este último caso deberá anexar copia simple del poder protocolizado y notariado;*
- III. Copia simple del Acta Constitutiva de la empresa, en caso de persona moral;*
- IV. Copia simple de planos y licencia de construcción previamente autorizada;*
- V. Placa Acrílica o carta responsiva;*
- VI. Copia simple de los planos y documentos indicados en el Dictamen de Uso de Suelo y en la Licencia de Construcción autorizados;*
- VII. Realizar el pago de derechos por ingreso de trámite, según el Ejercicio Fiscal vigente; y*
- VIII. Los demás que se establezcan en el presente Reglamento, las Leyes, Reglamentos y acuerdos de Cabildo, para los efectos de Dictamen de Uso de Suelo, factibilidad de giro, licencias de construcción y licencias de funcionamiento, de estaciones de servicio, para lo cual se estará y dará cumplimiento a la normatividad establecida.*

ARTÍCULO 23.- Para tramitar la **Factibilidad de Giro** se deberá presentar:

- I. Formato en original y copia proporcionado por la Dirección de Desarrollo Urbano debidamente llenado, el cual deberá estar firmado en original por el propietario del negocio o establecimiento, o en su caso por su representante legal;*
- II. Copia simple del documento mediante el cual acredite legalmente la propiedad o su tenencia, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que señale medidas y colindancias;*
- III. Copia simple del recibo pago del impuesto predial actualizado, (sin excepción).*
- IV. Copia simple de Dictamen de Uso de Suelo que permita lo pretendido;*
- V. Contrato de Arrendamiento (en caso de ser rentado);*
- VI. Copia simple del Certificado de Número Oficial para el local en específico;*
- VII. Copia de Licencia de Construcción y Aviso de Terminación de Obra;*
- VIII. Copia simple de identificación del propietario del establecimiento o Representante Legal, en este último caso deberá anexar copia simple del poder protocolizado y notariado;*
- IX. Copia simple del Acta Constitutiva de la empresa, en caso de persona moral;*
- X. Croquis al reverso de la solicitud, indicando la distancia a la esquina más cercana;*
- XI. Realizar el pago de derechos por ingreso de trámite, según el Ejercicio Fiscal vigente; y*
- XII. Los demás que se establezcan en el presente Reglamento, las Leyes, Reglamentos y acuerdos de Cabildo, para los efectos de la factibilidad de giro de estaciones de servicio, para lo cual se estará y dará cumplimiento a la normatividad establecida.*

Artículo 24.- La factibilidad de giro se expide al propietario del establecimiento sea persona física o moral. Se tomarán en cuenta los parámetros que determinan las tablas normativas de los Instrumentos de Planeación Urbana verificando que el giro sea compatible.

La Factibilidad de Giro tendrá una vigencia sujeta a las modificaciones del establecimiento, debiendo obtenerse una nueva factibilidad en los siguientes supuestos:

- 1.- Cuando las actividades de servicios y/o comerciales no sean las mismas para lo cual fue expedida.
- 2.- Cuando el establecimiento modifique su superficie, adicionando o restando.
- 3.- Cuando el establecimiento cambie de propietario o razón social.

Se tomarán en cuenta las siguientes consideraciones:

Verificar que el predio donde se localiza el establecimiento cuente previamente con Dictamen de Uso de Suelo que sea afín al giro solicitado; respetar las restricciones de lotificación y construcción; así como distancia a casas habitación, centros de reunión, escuelas, iglesias, etc.

ARTÍCULO 25.-La Dirección de Desarrollo Urbano, podrá en su caso rechazar las autorizaciones o aprobaciones a que se refiere el presente Reglamento, independientemente de que se satisfagan los requisitos que señale el mismo, lo anterior tomando en consideración el orden público y el interés social.

Artículo 26.-Los interesados en obtener la Licencia Municipal de Funcionamiento deberán ingresar una solicitud ante la Dirección de Ingresos adscrita a la Secretaría de Finanzas, a la cual deberán agregar copia simple de:

- I. Alta en Hacienda del propietario o arrendatario;
- II. Dictamen de uso de suelo compatible;
- III. En su caso, Acta constitutiva y/o Poder Notarial;
- IV. Identificación oficial del propietario, arrendatario y en su caso, del representante legal;
- V. Comprobante de domicilio del establecimiento;
- VI. Dictamen de Grado de Riesgo emitido por Protección Civil;
- VII. Recibo de impuesto predial al corriente del predio;
- VIII. Documentación que acredite la propiedad o legal tenencia del predio;
- IX. Factibilidad de Giro compatible;
- X. Recibo de pago del Servicio del Contrato Especial de Recolección o Residuos peligrosos; y
- XI. Los demás que se establezcan en el presente Reglamento, las Leyes, Reglamentos y acuerdos de Cabildo, para los efectos de la licencia de funcionamiento de estaciones de servicio, para lo cual se estará y dará cumplimiento a la normatividad establecida.

Artículo 27.- La Secretaría de Finanzas, será la autoridad competente para expedir las Licencias Municipales de funcionamiento, para lo cual revisará la documentación presentada y si ésta es completa y se cumplen con todos los requisitos exigidos por el presente reglamento, podrá expedir la Licencia correspondiente.

Artículo 28.-Las estaciones de servicio deberán contar con los servicios complementarios que especifican los ordenamientos en materia de obra civil en buen estado, como son: los servicios sanitarios públicos, rampas para minusválidos, muebles sanitarios y accesorios de protección para personas con problemas de discapacidad, extinguidores, señalización, servicio de agua, aire y demás servicios, así como lo establecido por la normatividad municipal.

Artículo 29.- Queda estrictamente prohibido iniciar trabajos de construcción de estaciones de servicios sin haber cumplido los requisitos contenidos en este Reglamento; el de Construcciones; de Protección Civil; y de Ecología. La desobediencia de esta disposición será sancionada por la autoridad administrativa, y en su caso, judicial en los términos de la legislación respectiva.

Artículo 30.- Cuando las solicitudes que presenten los interesados no cumplan con los requisitos señalados en el presente Reglamento, la Dirección de Desarrollo Urbano o la Secretaría de Finanzas, dependiendo del trámite iniciado, les prevendrá por escrito y por única ocasión, para que subsanen dicha omisión dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de que haya surtido efectos la notificación, y tratándose de información o documentación faltante para el análisis de fondo sobre la procedencia de la misma, deberá exhibirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud en comento.

En caso de no subsanar su omisión, se tendrá por no interpuesta la solicitud presentada.

Artículo 31.- *La Dirección de Desarrollo Urbano negará el otorgamiento de la licencia de Construcción para Estaciones de Servicio cuando:*

- I. No se presente la documentación completa;*
- II. Que la documentación presentada no cumpla con los lineamientos, términos y condiciones de la Norma Oficial;*
- III. No se presenten los estudios que deben acompañar al proyecto arquitectónico;*
- IV. El predio no cuente con la superficie mínima establecida o, en su caso, no cumpla con el frente mínimo solicitado;*
- V. El predio propuesto se encuentra ubicado a una distancia inferior a la de resguardo de centros de concentración masiva en funcionamiento, plantas de recibo y/o distribución de energéticos o derivados del petróleo, subestaciones eléctricas, líneas de alta tensión, vías férreas y ductos que transportan productos derivados del petróleo;*
- VI. Cuando por alguna razón se revoque a los interesados los vistos buenos o aprobaciones a cualquiera de sus proyectos;*
- VII. Cuando el proyecto no cumpla con los cajones de estacionamiento requeridos en el Reglamento de Construcción para el Municipio de El Marqués, Qro.; o*
- VIII. Cuando el proyecto o construcción contravengan al Código Urbano y el Reglamento de Construcción para el Municipio de El Marqués, Qro.*

Artículo 32.- *Serán causas de revocación de la Licencia de Construcción, las siguientes:*

- I. Cuando los datos proporcionados por el solicitante resultaren falsos y con base en ellos se hubiese expedido la Licencia respectiva;*
- II. Si las obras de construcción se realizan en condiciones diferentes o sitio distintos al autorizado por la Licencia;*
- III. Se hayan hecho modificaciones a los proyectos y estos no hayan sido autorizadas por la Agencia, o bien, hayan sido cambiados de lugar; o*
- IV. En caso de reincidencia de infracciones a este Reglamento.*

Artículo 33.- *La Dirección de Desarrollo Urbano procederá a la clausura de obras de construcción de una Estación de Servicio cuando:*

- I. Se ejecuten obras de construcción sin Licencia;*
- II. La Licencia sea revocada;*
- III. Que habiendo otorgado la Dirección de Desarrollo Urbano, un plazo voluntario a favor del propietario, para su regularización, reubicación, modificación o retiro, este no se hubiera realizado.*

Artículo 34.- *Una vez que se haya autorizado la licencia de construcción para una Estación de Servicio, la Dirección de Desarrollo Urbano, podrá en cualquier momento realizar visitas para verificar que la construcción se desarrolla de acuerdo al proyecto autorizado.*

Artículo 35.- *En la Instalación y construcción de nuevas estaciones de servicio deberán respetar los coeficientes de ocupación y utilización de suelos (COS y CUS) que establecen los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, de conformidad al uso de suelo del predio, no debiendo afectar áreas verdes, parques y jardines, reservas ecológicas y promoverá la creación de jardines con plantas nativas de la zona y no podrá realizarse la tala de árboles, sin el permiso correspondiente.*

Artículo 36.- *Deberá destinar, al menos, el equivalente al 10% de la superficie total del predio para áreas de vegetación de la zona, incluyendo dentro de este porcentaje, franjas de 1.50 metros en las colindancias del inmueble, a excepción de los accesos, salidas de vehículo y lugares en donde existe construcción.*

Artículo 37.- *El diseño y construcción de las Estaciones de Servicio deberán considerar obras, instalaciones, espacios y señalización para personas con capacidades diferentes.*

Artículo 38.- Los predios propuestos para la construcción de estaciones de Servicio, a fin de garantizar vialidades internas, áreas de servicio público y almacenamiento de combustibles, áreas verdes y los diversos elementos requeridos para la construcción y operación de una estación de servicio, deben cumplir con las características que se señalan para tal efecto en el Programa Simplificado para el Establecimiento de Nuevas Estaciones de Servicio, expedido por la Comisión Federal de Competencia, publicado en Diario Oficial de la Federación del 19 de agosto de 1994, y en su caso las que se expidan, en concordancia con la legislación específica aplicable así como los requisitos y criterios administrativos y técnicos que normarán la incorporación de nuevas estaciones de servicio y de autoconsumo.

CAPÍTULO V

DE LOS LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD PARA LAS ESTACIONES DE SERVICIO Y DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN O INSPECCIÓN

Artículo 39.- El funcionamiento de una Estación de Servicio deberá cumplir con todos los indicadores de seguridad que marca la Norma oficial, para lo cual Protección Civil, podrá realizar en cualquier momento las visitas de verificación o inspección a fin de comprobar el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 40.- Las visitas de verificación o inspección deberán reunir las formalidades señaladas por el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de El Marqués, Querétaro.

Artículo 41.- La autoridad municipal está facultada para suspender temporalmente las actividades de las gasolineras o estaciones de servicio, cuando el modo en que estén funcionando represente un peligro para la seguridad de los vecinos, usuarios o de la ciudadanía en tanto no se cumpla con las medidas de seguridad establecidas por la Norma Oficial.

Artículo 42.- Los tanques de almacenamiento de combustible deben cumplir con las especificaciones establecidas por la Norma Oficial, en cuanto a su diseño, capacidad, ubicación, instalación, desmantelamiento o retiro, para lo cual la Dirección de Desarrollo Urbano será la autoridad competente para vigilar el cumplimiento de esta disposición, cuidando que forma general se utilicen tanques subterráneos, sin embargo y de acuerdo a la norma y con el visto bueno de la Agencia podrá autorizar que se instalen de otra manera.

Artículo 43.- Protección Civil podrá coadyuvar con la Dirección de Desarrollo Urbano, para el debido cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 44.- El propietario y/o la administración de las Estaciones de Servicio, deberán dar cumplimiento con los lineamientos o disposiciones administrativas en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente que emita la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Artículo 45.- Protección civil realizará cuando menos dos inspecciones al año para verificar que las Estaciones de Servicio cumplan con las normas, programas y obligaciones en materia de mantenimiento preventivo, correctivo y de seguridad, para lo cual podrán inspeccionar o verificar las bitácoras a que se refiere la Norma Oficial sobre este respecto.

Artículo 46.- La Secretaría de Finanzas, la Dirección de Desarrollo Urbano y Protección Civil, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como de las que deriven del mismo, e impondrá las medidas de seguridad y sanciones que resulten procedentes.

Artículo 47.- Las visitas de verificación o inspección que realice la Dirección de Desarrollo Urbano se llevarán a cabo de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de El Marqués, Qro., y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. Las visitas de verificación o inspección que realice Protección Civil, se realizarán en base al Reglamento de Protección Civil para el Municipio de El Marqués, Querétaro.

Artículo 48.- La Secretaría de Finanzas, en el ámbito de su respectiva competencia, realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones fiscales contenidas en el presente Reglamento, así como de las que deriven del mismo, e impondrá las sanciones fiscales que resulten procedentes.

CAPÍTULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 49.- Constituye motivo de infracción la contravención a las especificaciones de ubicación, construcción, diseño, y seguridad, previstas y referidas en el presente ordenamiento, lo cual será vigilado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Protección Civil, cada una dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 50.- Corresponde a la Secretaría de Finanzas, la Dirección de Desarrollo Urbano o a Protección Civil, en el ámbito de sus competencias, sancionar administrativamente a los infractores del presente Reglamento, siempre que tales infracciones no entrañen la comisión de delitos, en cuyo caso, la propia Autoridad Municipal procederá a hacer la presentación correspondiente ante la autoridad competente.

Queda estrictamente prohibido ejecutar cualquier actividad normada por este Reglamento, sin que el propietario o administrador de la estación de servicio hayan realizado los trámites señalados en el mismo y obtenido las autorizaciones correspondientes.

Artículo 51.- Las infracciones al presente ordenamiento se sancionarán de la siguiente forma:

- I. Amonestación con apercibimiento por escrito;
- II. Multa de mil a cinco mil VUMA al momento de imponer la sanción;
- III. Clausura temporal o definitiva, total o parcial de los establecimientos, instalaciones, obras, servicios o actividades según corresponda en materia del presente reglamento u otros ordenamientos;
- IV. Suspensión de actividades y revocación de los permisos, licencias o autorizaciones que en su caso correspondan en materia del presente reglamento, y
- V. Reparación y compensación del daño.

Artículo 52.- La imposición de sanciones que lleve a cabo la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal se realice en base a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; las que realice la Dirección de Desarrollo Urbano se realizarán con base en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. Las Sanciones que al efecto realice Protección Civil, se realizarán en base al Reglamento de Protección Civil para el Municipio de El Marqués, Qro.

Artículo 53.- Para los efectos de este Reglamento, se consideran medidas de seguridad, la adopción y ejecución de las disposiciones que dicte la autoridad municipal encaminadas a evitar daños que puedan causar las instalaciones, las acciones de edificación, las obras o la operación de estaciones. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

Artículo 54.- Se consideran como medidas de seguridad:

- I. La suspensión de trabajos y servicios;
- II. La clausura total o parcial de las instalaciones;
- III. La desocupación o desalojo de la estación;
- IV. La demolición de las edificaciones;
- V. El retiro de las instalaciones;
- VI. La prohibición de uso del inmueble; y
- VII. Cualquiera otra que tienda a lograr los fines expresados en el artículo anterior.

CAPÍTULO VII DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 55.- Las resoluciones administrativas dictadas por las autoridades en la aplicación del presente Reglamento, que pongan fin a un procedimiento o instancia, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el medio de impugnación previsto en el Título sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro, o bien acudir a la vía jurisdiccional contenciosa administrativa.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- *El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en la Gaceta Municipal.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *El presente Reglamento deroga todas las disposiciones municipales sobre la materia que se opongan al mismo.*

ARTÍCULO TERCERO.- *Las estaciones de servicio, que cuenten con licencia de funcionamiento y no cumplan con los requisitos señalados en este Reglamento, deberán presentar ante las Dependencias correspondientes un proyecto de adecuación en un plazo máximo de seis meses y realizar las obras aprobadas en un plazo igual..."*

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR,
EL DÍA 05 DE OCTUBRE DE 2016 DOS MIL DIECISEIS, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES,
QUERETARO.-----

-----DOY FE-----

LIC.GASPAR ARANA ANDRADE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO GASPAR ARANA ANDRADE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 de octubre de 2016, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó el acuerdo que autoriza la Modificación del Programa de Obra Pública 2016, respecto al programa FISM DF, de la forma siguiente:

“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, FRACCIÓN VII, 38, FRACCION III, Y 129 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Municipios están dotados de autonomía, poseen personalidad jurídica, patrimonio propio y los ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar las disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

2.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de marzo de 2016, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo que autoriza el Programa de Obra Anual 2016, respecto de los Programas Desarrollo Municipal y FISM DF, asentado en acta AC/021/2015-2016.

3.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 06 de julio de 2016, el H. Ayuntamiento de El Marqués autorizó la Modificación del Programa de Obra Pública para el ejercicio 2016, relativo al Programa FISM DF, asentado en acta AC/030/2016-2017.

4.- Que mediante oficio número DOP-1967-A/2016, suscrito por el Ing. Abraham Martínez Hernández, Director de Obras Públicas, en su carácter de Secretario Técnico del COPLADEM y Director de Obras Públicas Municipales, de fecha 11 de octubre del presente año, se remitió al Secretario del Ayuntamiento, la solicitud de Modificación del Programa de Obra Pública 2016, respecto al Programa FISM DF, siendo la siguiente:

5.- La Dirección de Obras Públicas presenta como justificación de la petición objeto del presente objeto, la siguiente:

“...JUSTIFICACIÓN

Dentro del Programa Operativo Anual 2016, fueron autorizadas las obras del Fondo de Infraestructura Municipal y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF 2016), el cual fue autorizado el día 16 de marzo de 2016, acuerdo AC/021/2015-2016 por el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqué, Qro.

En lo particular las obras a las cuales se propone efectuar el ajuste del importe autorizado han sido concluidas cumpliéndose con las metas contratadas. Cabe señalar que se tuvieron ahorros en el importe autorizado como a continuación se detallan:

PRESIDENCIA MUNICIPAL EL MARQUES
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

PROPUESTA DE AJUSTE DE MONTOS DE OBRAS CONCLUIDAS					
NO.	DENOMINACIÓN DE LA OBRA	LOCALIDAD	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE EJERCIDO	IMPORTE AHORRO
FISMDF-04	AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE EN VARIAS CALLES; TIERRA BLANCA, EL MARQUES, QRO.	TIERRA BLANCA	\$ 254,083.50	\$ 253,366.59	\$ 716.91
FISMDF-06	AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO Y AGUA POTABLE EN VARIAS CALLES; SANTA CRUZ, EL MARQUES, QRO.	SANTA CRUZ	\$ 299,451.97	\$ 291,897.66	\$ 7,554.31
FISMDF-10	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN ZONA DEL BORDO; SILDARRIAGA, EL MARQUES, QRO.	SILDARRIAGA	\$ 1,236,278.25	\$ 1,173,972.62	\$ 62,305.63
FISMDF-16	AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLES DE LA COL. SAN JOSE; AMAZCALA, EL MARQUES, QRO.	AMAZCALA	\$ 857,644.49	\$ 714,188.09	\$ 143,456.40
FISMDF-20	AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE AZAHARES; JESUS MARIA, EL MARQUES, QRO.	JESUS MARIA	\$ 470,165.04	\$ 332,107.10	\$ 138,057.94
TOTAL					\$ 352,091.19

Por otra parte se señala que es necesario efectuar la adición de monto al presupuesto que se tiene autorizado a las obras que se encuentran en ejecución a fin de cumplir con las metas programadas. Lo anterior a factores diversos que se señalan en lo particular para cada obra como a continuación se describe:

PROPUESTA DE AMPLIACIÓN DE MONTOS DE OBRAS					
NO.	DENOMINACIÓN DE LA OBRA	IMPORTE AUTORIZADO	SOLICITUD DE IMPORTE ADICIONAL	IMPORTE TOTAL	MOTIVO
FISMDF-02	AMPLIACION DE RED DE ENERGÍA ELECTRICA EN CALLE PABLO VAZQUES Y PRIVADA QUERENDA; CHICHIMEQUILLAS, EL MARQUES, QRO.	\$ 575,000.00	\$ 113,143.57	\$ 688,143.57	SE SOLICITA EL INCREMENTO DE MONTO DERIVADO A QUE LA AUTORIZACIÓN POR LA CFE SOLICITO EL INCREMENTO DE POSTES PARA PUENTE DE PASO DE 9MTS.
FISMDF-03	AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN VARIAS CALLES; TIERRA BLANCA, EL MARQUES, QRO	\$ 703, 182.38	\$ 173,347.65	\$ 876,530.03	SE SOLICITA EL INCREMENTO DE MONTO YA QUE DURANTE EL PROCESO DE EXCAVACIÓN SE ENCONTRO UN MAYOR PORCENTAJE DE MATERIAL TIPO "C", SUMADO A ELLO FUE NECESARIO CONSTRUIR UNA MAYOR CANTIDAD DE POZOS DE VISITA DERIVADO A LOS NIVELES DE ARRASTRE DEL TERRENO

					NATURAL, ASI MISMO EXISTIERON CONCEPTOS NO CONSIDERADOS EN CATALOGO CONTRATADO, LO CUAL INCREMENTA EL IMPORTE QUE SE TIENE AUTORIZADO
FISMDF-13	AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN ZONA DEL BORDO; SALDARRIAGA, EL MARQUES, QRO.	\$ 480,697.98	\$ 65,599.97	\$ 546,297.95	SE SOLICITA EL INCREMENTO DE MONTO DERIVADO A QUE EXISTIERON CONCEPTOS FUERA DE CATALOGO, ADICIONALMENTE DURANTE EL PROCESO DE EXCAVACIÓN SE ENCONTRO UN MAYOR PORCENTAJE DE MATERIAL TIPO "C",
TOTAL				\$ 352,091.19	

...

6.- Asimismo, no deja de observarse que las propuestas de disminución en los montos de las obras objeto de la presente modificación, son remanentes, o sea, son importes que sobraron una vez ejecutadas y ejercidas las referidas obras, las cuales se propone utilizar en obras ya autorizadas cuyos incrementos en sus montos son necesarios para alcanzar las metas establecidas, por lo que existe suficiencia presupuestal al ya estar etiquetados dichos montos..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por Unanimidad por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en Sesión Ordinaria de fecha 19 de octubre del 2016, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO.- Se autoriza la modificación de Obra Pública de la anualidad 2016 dentro del Programa del Fondo de Infraestructura Municipal y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2016 (FISM DF), que se encuentran listadas en el antecedentes 4 (cuatro) del presente instrumento.

SEGUNDO.- Tal como en su oportunidad se instruyó, de acuerdo a lo manifestado en el antecedente número 2 del presente instrumento, se reitera la instrucción a la Dirección de Obras Públicas Municipales de ejecutar el Programa del Fondo de Infraestructura Municipal y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2016 (FISM DF), cumpliendo con los lineamientos legales establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

TERCERO.- Se faculta e instruye a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal para que realice los movimientos y adecuaciones presupuestales que resulten necesarios a fin de ejecutar las obras sobre las cuales versa el presente instrumento.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 veintiuno del Código Fiscal del Estado de Querétaro, la realización de las obras públicas autorizadas en el presente se encuentra exenta del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales municipales que pudieran generarse con motivo de las

autorizaciones, permisos y licencias, por lo cual se instruye al Director de Obras Públicas Municipales para que realice las gestiones necesarias ante las dependencias municipales que correspondan, conforme a los lineamientos legales aplicables.

TRANSITORIOS

- 1.- El presente acuerdo surte efectos legales a partir de su aprobación.
- 2.- Una vez aprobado el presente acuerdo, publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.
- 3.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que notifique el presente acuerdo al Director de Obras Públicas Municipales, a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, al COPLADEM, a la Contraloría Municipal y a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR,
EL DÍA 19 DE OCTUBRE DE 2016 DOS MIL DIECISEIS, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES,
QUERETARO.-----

-----DOY FE-----

LIC.GASPAR ARANA ANDRADE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO GASPAR ARANA ANDRADE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 de octubre de 2016, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó la emisión del sentido del voto de éste Municipio, para efectos del segundo párrafo del artículo 82, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, respecto del proyecto de la "Ley que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro", de la forma siguiente:

"...EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 39, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 150, FRACCIONES I Y II, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 82 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERETARO; Y

CONSIDERANDO

1. *Que la Constitución Política del Estado de Querétaro es la Norma Fundamental del Estado, la cual, dependiendo de las necesidades y circunstancias que prevalezcan en el Estado, podrá ser adicionada o reformada, conforme a lo establecido en su artículo 39.*
2. *Que para la procedencia de las citadas adiciones o reformas, se requiere la aprobación del Constituyente Permanente consistente en: las dos terceras partes del número total de integrantes de la Legislatura del Estado y el voto favorable de las dos terceras partes de los Ayuntamientos.*
3. *Que el voto que emitan los Ayuntamientos podrá ser a favor o en contra, debiendo de fundar y motivar el sentido del mismo, y deberán ser convocados por la Legislatura del Estado a participar en sus trabajos de estudio y dictamen.*
4. *Que se ha recibido en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 07 de octubre de 2016, oficio suscrito por el Dip. Eric Salas González, Presidente de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual notifica y remite a éste H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., proyecto de la "Ley que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro", para efectos de lo dispuesto en los artículos 39, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y, 82, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro".*
5. *Que es importante resaltar, que el Municipio de El Marqués, Qro., participo en las sesiones de Comisión de Puntos Constitucionales en las cuales fue analizada y discutida la Iniciativa de reforma en cita, en las cuales se presentaron consideraciones.*
6. *Que ésta Comisión, enfocándose en el estudio de dicha propuesta realiza las siguientes consideraciones:*

*La Declaración de procedencia está vinculada a la materia penal, esto es, a los ilícitos que de esta naturaleza puedan cometer los servidores que establece el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este Acto legislativo es conocido comúnmente como desafuero. Con esta figura concluye el procedimiento que refiere a la **facultad exclusiva** de la **Cámara de Diputados** o Legislaturas Locales, para conocer y resolver las acusaciones de los ciudadanos, los particulares con derecho o el Ministerio Público en contra de los servidores públicos que señala la Constitución, para ponerlos a disposición de una autoridad judicial a fin de que ésta los juzgue por delitos cometidos durante el desempeño de su encargo. Cuando se emite la declaración de procedencia no prejuzga sobre la posible responsabilidad del acusado, aunque considera que existen elementos para suponer su probable responsabilidad.*

Que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, estableciendo la igualdad ante la ley y, sin distinción, derecho a igual protección de la ley.

Que por lo antes referido, se ha concluido importante y necesario, en respeto de los derechos fundamentales que son reconocidos por nuestra Carta Magna y por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que la declaración de procedencia del Congreso del Estado por delitos de orden común cometidos por los servidores públicos, sea eliminada...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por Unanimidad por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en Sesión Ordinaria de fecha 19 de octubre del 2016, el siguiente:

“...ACUERDO:

UNICO.- El H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., conforme a lo establecido en los Artículos 39, de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 82, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, manifiesta su **voto a favor** de la iniciativa de la **“Ley que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro”**, que es parte integrante del presente y se adjunta como Anexo Único, en razón de que es imperante la implementación de una reforma en el tema de justicia cotidiana que ha preponderado en el sistema de justicia de nuestro Estado.

TRANSITORIOS

1. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita la Certificación correspondiente del presente Acuerdo a la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro.

2. Se ordena la publicación del presente acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal...”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR,
EL DÍA 19 DE OCTUBRE DE 2016 DOS MIL DIECISEIS, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES,
QUERETARO.-----

-----DOY FE-----

LIC.GASPAR ARANA ANDRADE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO GASPAR ARANA ANDRADE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 de octubre de 2016, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó la creación e integración de Consejo Catastral Municipal, de la forma siguiente:

“...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE QUERETARO; 30 FRACCIÓN XXVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1.- Que mediante oficio número SFT/806/2016, de fecha 10 de octubre de 2016, el C.P. Alejandro Ángeles Arellano, Secretario de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal, remite solicitud de conformar un Consejo Catastral Municipal, cuyas atribuciones sean sesionar sobre las propuestas de tablas de valores unitarios de suelo y construcción; remitir mediante Minuta el Dictamen realizado de las tablas de suelo y Construcción propuestas cabildo para su aprobación. Dicha propuesta la basa de conformidad a las reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro. (Anexo 1)

2.- Que mediante oficio número SFT/813/2016, de fecha 12 de octubre de 2016, el C.P. Alejandro Ángeles Arellano, Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en alcance a su oficio SFT/806/2016, realiza diversas puntualizaciones respecto de su petición de conformar un Consejo Catastral Municipal. (Anexo 2)

3.- Por instrucciones del C. Mario Calzada Mercado, Presidente Municipal, el Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del H. Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/042/2016-2017, turnó a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., los oficios suscritos por el C.P. Alejandro Ángeles Arellano, Secretario de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal, mediante los cuales remite solicitud y consideraciones de conformar un Consejo Catastral Municipal, cuyas atribuciones sean sesionar sobre las propuestas de tablas de valores unitarios de suelo y construcción; remitir mediante Minuta el Dictamen realizado de las tablas de suelo y Construcción propuestas cabildo para su aprobación. Dicha propuesta la basa de conformidad a las reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; ello para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO:

Que el municipio cuenta con una administración libre de su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso, Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que conforme señala la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del Estado, siendo las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones el factor para el cálculo de la base gravable de este Impuesto, excepto en los casos previstos por el artículo 36 de la citada Ley.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala en su artículo 30 fracción XXVIII, en concordancia con nuestra Carta Magna, la facultad con que cuenta el Municipio de proponer a la Legislatura del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que conforme a la propuesta presentada por el Titular de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, descrita en los ANTECEDENTES 1 uno y 2 dos del presente, la cual fundamenta en la reforma Constitucional del artículo 115, y señala la necesidad de crear e integrar un Consejo que se avoque al estudio y análisis de la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, siendo dicha dependencia la autoridad hacendaria competente para formular propuestas en dicha materia al H. Ayuntamiento, por ser la dependencia especialista en ello, es que se considera viable su petición...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por Unanimidad por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en Sesión Ordinaria de fecha 19 de octubre del 2016, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués autoriza la creación de un Consejo Catastral Municipal, en términos del Dictamen y solicitud descritos en los ANTECEDENTES 1 uno y 2 dos del presente acuerdo, de la forma siguiente:

1.1.- INTEGRACION DE AUTORIDADES. Siendo integrado por el Ayuntamiento a través de su Presidente Municipal, quien será el Presidente de dicho Consejo; el Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y el titular de la Dirección de Desarrollo Urbano.

1.2.- INTEGRACION DE CIUDADANOS. Dos propietarios de predios urbanos y dos propietarios de predio rústicos que sean insaculados del padrón catastral municipal.

1.3.- VIGENCIA DEL CONSEJO. A partir de la aprobación del presente acuerdo y hasta la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” respecto de las Tablas de Valores de Suelo y Construcción que autorice la Legislatura del Estado.

1.4.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO. A) Sesionar sobre las propuestas de tablas de valores unitarios de suelo y construcción; y B) Remitir mediante Minuta el Dictamen realizado de las tablas de suelo y Construcción propuestas cabildo para su aprobación.

SEGUNDO.- Se autoriza la conformación del Consejo Catastral Municipal de la siguiente manera:

1.1.- Integración de autoridades:

Presidente del Consejo: C. Mario Calzada Mercado, Presidente Municipal;

Consejeros: Titular de la Secretaria de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal y el Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

1.2.- Representantes de predios rústicos:

*) El C. Cástulo Bárcenas Olguín, propietario del predio rústico con clave catastral 110602055442014, con domicilio fiscal en calle Pablo Vázquez sin número, en la Localidad de Chichimequillas, Municipio de El Marqués, Qro.

*) El C. Francisco Javier Sánchez Hernández, propietario del predio rústico con clave catastral 110102266130741, con domicilio fiscal en calle Cipreses número 100, en la Colonia Jurica, Municipio de Querétaro, Qro.

1.3.- Representantes de predios urbanos:

*) La C. Herlinda de la Cruz Palacios, propietario del predio con clave catastral 110602001063001, con domicilio fiscal en Av. Presidencia Municipal sin número, en la Localidad de Chichimequillas, Municipio de El Marqués, Qro.

*) El C. Juan Diego Salvador Hernández Gutiérrez, propietario del predio con clave catastral 110403902037011, con domicilio fiscal en Av. Emiliano Zapata sin número, Localidad La Griega, Municipio de El Marqués, Qro.

TERCERO.- Se faculta al Consejo Catastral para que elabore el proyecto de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2017, para ser entregadas al H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., para su análisis, discusión, y en su caso, aprobación.

TRANSITORIOS

1.- El presente acuerdo surtirá efectos legales a partir de su aprobación.

2.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.

3.- Se instruye a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal para que a través de la Dirección de Ingresos realice las notificaciones correspondientes a los propietarios de predios rústicos y urbanos respecto de su designación como Integrantes del Consejo Catastral Municipal en un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes a la aprobación del presente acuerdo, debiendo recabar sus generales..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 19 DE OCTUBRE DE 2016 DOS MIL DIECISEIS, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----

DOY FE-----

LIC.GASPAR ARANA ANDRADE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO GASPAR ARANA ANDRADE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de Agosto de 2016, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó el acuerdo relativo a la Adición al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, para el Ejercicio Fiscal 2016, Autorización de Acciones, y Ampliación en el monto de obra aprobada en el Programa de Obra Pública 2016, respecto al Programa Desarrollo Municipal, de la forma siguiente:

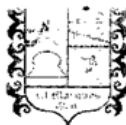
“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, FRACCIÓN VII, 129 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Municipios están dotados de autonomía, poseen personalidad jurídica, patrimonio propio y los ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar las disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

2.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de marzo de 2016, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo que autoriza el Programa de Obra Anual 2016, respecto de los Programas Desarrollo Municipal y FISM DF, asentado en acta AC/021/2015-2016.

3.- Que mediante oficio número DOP-1355/2016, suscrito por el Ing. Abraham Martínez Hernández, Director de Obras Públicas, en su carácter de Secretario Técnico del COPLADEM, de fecha 01 de julio del presente año, se remitió al Secretario del Ayuntamiento, la solicitud de adición al presupuesto 2016 y autorización de acciones, siendo la siguiente:



El Marqués
Gobierno Municipal
2015-2018

DEPENDENCIA:	Presidencia Municipal
SECCIÓN:	Dirección de Obras Públicas
RAMO:	Administrativo
OFICIO No.:	DOP-1355/2016
ASUNTO:	Solicitud de adición de acciones al presupuesto 2016.

Municipio de El Marqués, Qro., a 1 de Julio de 2016.

LIC. GASPAR ARANA ANDRADE

Secretario del H. Ayuntamiento.

P r e s e n t e.

Me refiero al Presupuesto asignado en la Dirección de Obras Públicas el cual fue autorizado el día 16 de marzo de 2016 mediante acuerdo AC/021/2015-2016 por el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro.

Al respecto, le informo que en los ejercicios 2014 y 2015 se realizaron retenciones en las estimaciones de obras públicas correspondientes al 2% de Supervisión y Vigilancia y 25% del 2% correspondiente a Obras Públicas del Municipio en el Programa FISMDF, por lo que personal de esta Dirección así como el de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, efectuaron la conciliación de mencionados recursos, en los cuales se tuvo como resultado un importe correspondiente a \$ 1' 417, 001.77 (Un millón cuatrocientos diecisiete mil un pesos 77/100 MN). (Se anexa conciliación)

Es por ello que ponemos a su consideración la propuesta de adición de acciones al presupuesto de la Dirección de Obras Públicas, correspondiente a las partidas que en el anexo se detallan. Lo anterior, a fin de que sea incluida en la Sesión del H. Cabildo.

Sin más por el momento, me despido agradeciendo la atención prestada al presente, reiterándole mi respeto institucional.

ATENTAMENTE
"GENERADORES DE PROGRESO"



OBRAS PÚBLICAS
El Marqués
Gobierno Municipal
2015-2018

ING. ABRAHAM MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL COPLADEM Y
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.

IÁMH/jvsc..

C.c.p.

C. Mario Calzada Mercado.- Presidente Municipal y Presidente del COPLADEM.

Ing. Agustina Ruiz Aguilón.- Coordinador General del COPLADEM.

Lic. María Guadalupe Cárdenas Molina.- Regidor Representante del H. Ayuntamiento en el COPLADEM.

C.P. Alejandro Ángeles Arellano.- Secretario de Finanzas Públicas y Secretario Técnico de COPLADEM.

Lic. Yadira Azucena Córdova Salinas.- Contrator Municipal.

C. Jerónimo Luna Vanegas.- Representante de Consejos Municipales de Participación Social.

Archivo



EL MARQUÉS
Gobierno Municipal

Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
CP 76240. Tel. (442) 238 84 00
www.elmarques.gob.mx

9:50 A



OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO				
6100			\$	947,001.77
		PROGRAMA OBRA DIRECTA DEL MUNICIPIO (DESMPAL)	\$	178,353.85
		ACCIONES A CONVENIR	\$	768,647.92
				CONVENIO DE MONITORIO POR INCREMENTO DE VOLUMENES DE OBRA DEL CONTRATO: AMP-LIACON DE COLECTOR PLUVIALATONGG, EL MARQUES, QRO.
				ACCIONES A CONVENIR CON OTRAS INSTITUCIONES

ATENTAMENTE
"GENERADORES DE PROGRESO"

ING. ABRAHAM MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL COPLADEM Y
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.



Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
CP 75740, Tel. (442) 236 84 00
www.elmarques.gob.mx

MUNICIPIO EL MARQUES QUERETARO
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

PROGRAMA	AÑO	AÑO EJERCIDO	MONTO EJERCIDO	2% SUPERVISION	25% IMPE Y OPM	2 AL MILLAR AL DIF	CMCO			CICQ
							2 AL MILLAR AL INST. DE CMCO	1 AL MILLAR A LA CMCO	2 AL MILLAR AL CIQ	
FAISM	2013	2013	14,078,148.05	\$ 242,726.69	\$ 60,681.74	\$ 3,005.41	\$ 3,005.41	\$ 1,502.71	\$ 2,051.90	0
FAISM	2014	2014	7,227,766.10	\$ 124,616.98	\$ 31,154.29	\$ 4,117.19	\$ 4,117.19	\$ 2,058.59	\$ 1,359.48	
			\$ 21,305,934.15	\$ 367,343.68	\$ 91,836.03	\$ 7,122.60	\$ 7,122.60	\$ 3,561.30	\$ 4,321.38	\$ -
FISMDF	2014	2014	3,026,853.69	\$ 52,187.13	\$ 13,046.78					
FISMDF	2014	2014	20,250,054.75	\$ 349,138.88	\$ 82,088.23	\$ 10,902.59	\$ 10,902.59	\$ 5,451.28	\$ 9,703.01	\$ -
			\$ 23,276,908.44	\$ 401,326.01	\$ 95,115.01	\$ 10,902.59	\$ 10,902.59	\$ 5,451.28	\$ 9,703.01	\$ -
FISMDF	2015	2015	25,781,776.71	\$ 444,168.60	\$ 17,212.44	\$ 10,166.50	\$ 10,166.50	\$ 5,083.25	\$ 3,453.37	\$ 26,817.67
			\$ 25,781,776.71	\$ 444,168.60	\$ 17,212.44	\$ 10,166.50	\$ 10,166.50	\$ 5,083.25	\$ 3,453.37	\$ 26,817.67
			\$ 70,344,621.30	\$ 1,212,838.29	\$ 204,163.48	\$ 28,191.69	\$ 28,191.69	\$ 14,095.83	\$ 17,477.76	\$ 26,817.67
										\$ 1,417,001.77

CONCILIADO AL 25 DE MAYO DE 2016

TESORERIA Y FINANZAS PUBLICAS

C.P. ADRIANA FRANCO BECERRIL

OBRAS PUBLICAS

C.P. LETICIA RAMOS GUTIERREZ

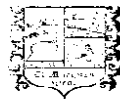


RECURSOS FINANCIEROS DE LAS RETENCIONES DEL 2% Y 25 DEL 2% DEL PROGRAMA FISMDF 2015 Y 2014					OBSERVACIONES
CAPITULO	PARTIDA/RUBRO/SUB-RUBRO	DESCRIPCION		ASIGNACION	
	2600	261	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	\$ 30,000.00	
			COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS		
		02	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHICULOS TERRESTRES, AEROS, MARITIMOS, LACOSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PUBLICOS Y LA OPERACION DE PROGRAMAS PUBLICOS	\$ 30,000.00	COMBUSTIBLE DE UNIDADES A COMPRAR
	2700	271	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCION Y ARTICULOS DEPORTIVOS	\$ 50,000.00	
			VESTUARIO Y UNIFORMES		
		01	VESTUARIO Y UNIFORMES	\$ 50,000.00	CAMISAS P SUPERV - ADMIVO
	3900	392	OTROS SERVICIOS GENERALES	\$ 40,000.00	
			IMPUESTOS Y DERECHOS		
		02	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	\$ 40,000.00	TITULENCIAS Y PLACAS DE VEHICULOS NUEVOS
	5400		VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	\$ 200,000.00	
		541	VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE		
	5600		VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRES DESTINADOS A SERVICIOS PUBLICOS Y LA OPERACION DE PROGRAMAS PUBLICOS	\$ 200,000.00	1 VEHICULO NISSAN
			MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	\$ 150,000.00	
		553	MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION		
		01	MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION	\$ 150,000.00	1 APLANADORA TIPO BAILARINA, 1 RODILLO MANUAL, 1 P. ACA VIBRATORIA

EL MARQUÉS
 Venustiano Carranza no. 2, La Canada, El Marqués, Querétaro
 CP 76243. Tel: (477) 236 84 00
 www.elmarques.gob.mx

4.- Que mediante oficio SAY/1187/2016-2017, el Secretario del Ayuntamiento, turno a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal la solicitud de adición al presupuesto de egresos del Municipio de El Marqués, para el ejercicio fiscal 2016, y aprobación de acciones a fin de que emitiera opinión técnica correspondiente.

5.- Que mediante oficio número SFT/0535/2016, el Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, emite a la Secretaría del Ayuntamiento, su opinión técnica respecto de la solicitud de adición al presupuesto de egresos del Municipio de El Marqués, para el ejercicio fiscal 2016, y autorización de acciones del tenor siguiente:



El Marqués
Gobierno Municipal
2015 - 2018

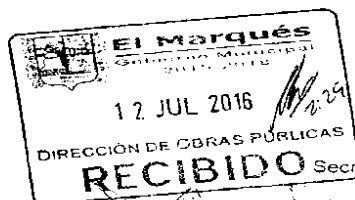
DEPENDENCIA: Presidencia Municipal
SECCIÓN: Secretaría de Finanzas Públicas y
Tesorería Municipal
OFICIO No.: SFT/0535/2016
ASUNTO: Validación de Suficiencia Presupuestal

La Cañada, El Marqués, Querétaro, a 12 de Julio de 2016

Lic. Gaspar Arana Andrade
Secretario del Ayuntamiento

Presente

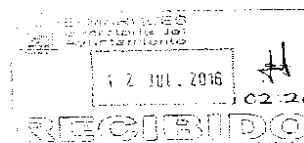
Por este medio aprovecho para enviarle un afectuoso saludo, y en respuesta a su oficio núm. SAY/1187/2016-2017 de fecha 08 de Julio de 2016 y en relación al oficio DOP-1355/2016 de fecha 01 de Julio de 2016 referente a las retenciones efectuadas en las estimaciones de Obras Públicas correspondiente al 2% de Supervisión y Vigilancia y 25% del 2% correspondiente a Obras Públicas del Municipio en el programa FISMDF durante los ejercicios 2013, 2014 y 2015; y una vez que se llevó a cabo la conciliación de las retenciones y de las estimaciones de Obra Pública en fecha 25 de Mayo de 2016 entre personal de esta Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y personal de la Dirección de Obra Pública es que se autoriza la "Suficiencia Presupuestal" a fin de programar las acciones correspondientes a dicho recurso por un importe de \$ 1,417,001.77 (Un millón cuatrocientos diecisiete mil un pesos 77/100 m.n.), se anexa copia simple de la conciliación.



ATENTAMENTE
"GENERADORES DE PROGRESO"

C.P. Alejandro Angeles Arellano
Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal
El Marqués, Querétaro

CP AAA, CP SMHS, CP ICTM, CP AC7
Cepiling Juan Victor Sanchez Cortes - Jefe de la Unidad Administrativa de la Dirección de Obras Públicas



Página 1 de 1

EL MARQUÉS
Gobierno Municipal

En Cañada Obregón, col. 3. La Cañada, El Marqués, Querétaro
C.P. 76040 Tel. (461) 238 44 00
www.elmarques.gob.mx

6.- La Dirección de Obras Públicas presenta como justificación de la petición objeto del presente objeto, la siguiente:

JUSTIFICACIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL RECURSO QUE SE OBTUVO POR CONCEPTO DE “LA RETENCIÓN DEL 2% DE SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA Y 25% SOBRE EL 2% CORRESPONDIENTE A OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO EN EL PROGRAMA FISMDF”.

El recurso antecede de los ejercicios 2014 y 2015 dentro del programa del Fondo de Infraestructura Social Municipal por lo que de conformidad con los artículos 59 tercer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 81 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., 90, 91, 92 en relación con el artículo 109 fracción XXI de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se aplicaron las retenciones en las estimaciones de obras públicas correspondientes al 2% de Supervisión y Vigilancia y 25% sobre el 2% correspondiente a Obras Municipales. (Se anexa copia de normatividad)

Por otra parte es de señalar que como procedimiento administrativo se efectúan conciliaciones mensuales entre personal de esta Dirección y de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal a fin de verificar el ejercicio del gasto autorizado a esta Dirección de Obra Pública, por lo que como resultado del análisis y conciliación de los recursos entre ambos departamentos, se obtuvo un monto acumulado por estos conceptos de \$1, 417,001.77 (Un Millón Cuatrocientos Diecisiete Mil Un Pesos 77/100 M.N.) Se anexa conciliación.

Por lo anterior y considerando la naturaleza del recurso se propone la distribución de conformidad a las partidas presupuestales que norma el clasificador por objeto de gasto, a fin de cubrir las necesidades de Supervisión y Vigilancia, Obras Municipales. (Retención del 2% y 25% del 2% respectivamente)

Cabe señalar que la supervisión se divide en tres funciones primordiales: vigilancia, inspección y control, dentro de las actividades que realiza la Dirección de Obras Públicas Municipales en el territorio del Municipio para con la obra pública contratada; y en términos de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, son actividades obligatorias para los funcionarios públicos para el buen desarrollo, ejecución y termino de la obra pública.

*La retención haya lugar en el ámbito estatal, donde la legislación aplicable vigente señala en el Capítulo II del Control de la Obra Pública, “la contratante establecerá la residencia del supervisor, quien será el responsable de la administración de la obra, **el control y la vigilancia de los trabajos**, los asientos en la bitácora así como de la revisión y la aprobación de las estimaciones correspondientes, durante la fase de ejecución de la obra, el supervisor mantendrá al corriente los asientos en bitácora”, asimismo “el contratista deberá **cubrir un porcentaje sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo por concepto de derechos por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras contratadas** y que para el caso de los Municipios se aplicará el importe establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, así como en la respectiva ley anual de ingresos”.*

*En el ámbito federal la legislación aplicable vigente en su Capítulo Segundo de la Ejecución, hace alusión a que “Las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público designado por la dependencia o entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y **será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos**, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas”.*

*De acuerdo a lo puntualizado en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, se solicita un porcentaje para el concepto de Inspección, vigilancia y control; **en su último párrafo subraya que los ingresos obtenidos por la recaudación de este derecho se destinaran al fortalecimiento del servicio de Inspección, vigilancia y control.***

Por lo anteriormente expuesto, es imprescindible hacer uso del recurso recaudado para el buen aprovechamiento, en beneficio de las actividades propias de la Supervisión, en donde actualmente se encuentran diversas carencias para el desarrollo propicio y adecuado de la supervisión y vigilancia, por lo que esta Dirección propone cubrir las siguientes necesidades:

- Se requieren vehículos y por ende los servicios de éstos, como son combustible, lubricantes y aditivos; las tenencias y placas de los vehículos que se adquieran;
- Vestuario digno y representativo para los supervisores, ya que son ellos los designados quienes fungen como representación del Municipio durante la supervisión de la obra, ante el contratista y en las comunidades donde se ejecutan los trabajos;
- Maquinaria y equipo de construcción para la atención a los requerimientos de mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura vial, de agua y saneamiento etc., en el Municipio.

Así mismo y considerando que este recurso por la naturaleza del mismo, se destina a obras públicas del Municipio, como se propone:

- Ampliación de monto de la obra de colector pluvial en la Comunidad de Atongo, El Marqués, Qro.
- Acciones a convenir de obra pública.

Por ultimo reitero que **considerando la naturaleza del recurso se propone la distribución de conformidad a las partidas presupuestales con lo que se lograra mejorar la calidad de Supervisión y Vigilancia y Obras Municipales...**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en Sesión Ordinaria de fecha 24 de agosto del 2016, el siguiente:

“...ACUERDO:

UNICO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués circunscribe la no inconveniencia de la adición al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, para el ejercicio fiscal 2016, autorización de acciones, y ampliación en el monto de obra aprobada en el programa de obra pública 2016, relativo al programa desarrollo municipal, descrita y expuesta en el oficio DOP-1355/2016 descrita en el ANTECEDENTE 3 tres del presente instrumento, en base a la opinión técnica emitida por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal inserta en el ANTECEDENTE 5 cinco del Presente acuerdo.

TRANSITORIOS

- 1.- El presente acuerdo surte efectos legales a partir de su aprobación.
- 2.- Una vez aprobado el presente acuerdo, publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal.
- 3.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que notifique el presente acuerdo al Director de Obras Públicas Municipales, a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, a la Contraloría Municipal, al COPLADEM, a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro y a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro...”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR,
EL DÍA 24 DE AGOSTO DE 2016 DOS MIL DIECISEIS, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES,
QUERETARO.-----DOY FE-----

LIC.GASPAR ARANA ANDRADE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO GASPAR ARANA ANDRADE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 7 de Septiembre de 2016, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó el acuerdo relativo a la Adición al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, para el Ejercicio Fiscal 2016, Y ampliación del Programa de Obra Pública 2016, respecto al Programa Desarrollo Municipal, de la forma siguiente:

“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, FRACCIÓN VII, 129 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Municipios están dotados de autonomía, poseen personalidad jurídica, patrimonio propio y los ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar las disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

2.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de marzo de 2016, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo que autoriza el Programa de Obra Anual 2016, respecto de los Programas Desarrollo Municipal y FISM DF, asentado en acta AC/021/2015-2016.

3.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de Agosto de 2016, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó el acuerdo relativo a la Adición al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, para el Ejercicio Fiscal 2016, Autorización de Acciones, y Ampliación en el monto de obra aprobada en el Programa de Obra Pública 2016, respecto al Programa Desarrollo Municipal, asentado en acta AC/034/2015-2016.

4.- Que mediante oficio número DOP-1678/2016, suscrito por el Ing. Abraham Martínez Hernández, Director de Obras Públicas, en su carácter de Secretario Técnico del COPLADEM y Director de Obras Públicas Municipales, de fecha 29 de agosto del presente año, se remitió al Secretario del Ayuntamiento, la solicitud de adición al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, para el Ejercicio Fiscal 2016, y ampliación del Programa de Obra Pública 2016, respecto al Programa Desarrollo Municipal,...(sic)

Al citado oficio, se anexo oficio SFT/0679/2016, suscrito por el C.P. Alejandro Ángeles Arellano, Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en el cual se informa respecto de la suficiencia presupuestaria de la referida petición.

5.- La Dirección de Obras Públicas presenta como justificación de la petición objeto del presente objeto, la siguiente:...(sic)...

Fundamento legal:

Artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 59.- Las estimaciones de los trabajos ejecutados serán elaboradas y presentadas por el contratista a la dependencia, entidad o municipio contratante por períodos acordes al programa y duración de los trabajos contratados, en plazos no mayores a un mes, acompañadas de la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago.

(REFORMADO, P.O. 11 DE FEBRERO DE 2008)

Los contratistas cubrirán el 4 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo por concepto de derechos por los servicios de vigilancia,

inspección y control necesarios para la ejecución de obras contratadas por los Poderes, Dependencias o Entidades contratantes del Estado de Querétaro.

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], P.O. 11 DE FEBRERO DE 2008)

Para el caso de los Municipios se aplicará el importe establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, así como en la respectiva ley anual de ingresos.

(REFORMADO, P.O. 11 DE FEBRERO DE 2008)

Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Capítulo V
Del Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales

Artículo 90. Es objeto de este Impuesto, la realización de pagos por concepto de impuestos y derechos que establezca esta Ley.

Artículo 91. Son sujetos de este Impuesto, todos aquellos que realicen los pagos a que se refiere el artículo anterior, siendo la base del Impuesto el monto total de pagos por concepto de impuestos y derechos municipales.

Artículo 92. Este Impuesto se causará y pagará, a razón de una cantidad equivalente al veinticinco por ciento sobre su base.

Artículo 93. El pago de este Impuesto se hará en el momento en que se realicen los pagos de impuestos y derechos.

Título Cuarto
De los derechos

Capítulo II
De los servicios prestados por conceptos
relacionados con construcciones y urbanizaciones

Artículo 109. Por los servicios prestados por conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones en las clasificaciones que establezca el Código Urbano del Estado de Querétaro, los reglamentos municipales y la respectiva Ley de Ingresos de los municipios, se causarán y pagarán los derechos que al efecto se establezcan en la citada Ley de Ingresos:

- I. Por licencias de construcción;
- II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones;
- III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial;
- IV. Por revisión de proyecto arquitectónico;
- V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos;
- VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios;
- VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios;
- VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios;
- IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios;
- X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios;
- XI. Por constancias de fraccionamientos emitidos por la dependencia municipal competente;
- XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios;
- XIII. Por la revisión a proyectos para condominios;
- XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades condominio;
- XV. Por servicio de apoyo técnico;

- XVI. Por concepto de licencia provisional de construcción;
- XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos;
- XVIII. Por carta urbana del plan de desarrollo;
- XIX. Por ruptura y reparación de pavimento;
- XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro; y
- XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesario para la ejecución de obras, se retendrá el dos por ciento sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Capítulo III



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

TIPO	PESOS
Habitacional residencial	\$2,733.90
Habitacional medio	\$2,733.90
Habitacional popular	\$2,278.25
Habitacional campestre	\$1,731.47
Industrial con superficie de hasta 5,000 m2	\$3,462.94
Industrial con superficie de más de 5,000 m2 a 20,000 m2	\$5,194.41
Industrial con superficie de más de 20,000 m2	\$6,925.88
Comercio y Servicios con superficie de hasta 120 m2	\$3,462.94
Comercio y Servicios con superficie de hasta 500 m2	\$5,194.41
Comercio y Servicios con superficie de más de 500 m2	\$6,925.88
Otros no especificados	\$3,645.20

II. Para el cobro de cada m2 excedente a los primeros 500 m2. establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad resultante de la siguiente fórmula:

$\$91.12$ (Noventa y uno pesos 12/100 M.N.) X No. de m2. excedentes / factor único

Uso	Factor Único
Habitacional residencial	12
Habitacional medio	13
Habitacional popular	12
Habitacional campestre	13
Industrial	11
Comercio, Servicios y otros no especificados	15

Se aplicará de manera supletoria lo que establece la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro y en su caso los reglamentos municipales vigentes que se encuentren correlacionados a lo que se establece en este artículo.

Sección Vigésimoprimera
Derechos por los servicios de vigilancia, inspección y
control necesario para la ejecución de obras

Artículo 81. Quienes celebren con este Municipio contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, cubrirán mediante retención el 2% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, derecho por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para su ejecución.

El encargado de las finanzas públicas municipales y tesorería municipal por conducto del Director de Egresos, al hacer el pago de estimaciones de obra retendrá el importe de los Derechos.

Por lo anteriormente expuesto, es imprescindible hacer uso del recurso recaudado así como de las economías para el buen aprovechamiento, en beneficio de la población del Municipio. Es por ello que ponemos a su consideración la propuesta de adición de obras al Programa de Obra Pública y en su caso la adición al presupuesto de egresos del Municipio. Lo anterior, a fin de que sea incluida en la Sesión del H. Cabildo...(sic)...

...Que en fecha 7 de septiembre del 2016, se presentó oficio por parte de la Dirección de Obras Públicas Municipales, en el cual se modifica la propuesta inicial de obra a efecto de que en lo subsecuente se asiente de la forma siguiente:

**PRESIDENCIA MUNICIPAL EL MARQUES
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

Adición de Obra y Acciones para el Programa de Desarrollo Municipal 2016						
No.	Denominación de la Obra	TIPO DE OBRA	Importe	Federal	Estatad	Municipal
1	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN PRIV. LA PRESA, LA CAÑADA, EL MARQUES, QRO.	Infraestructura Sanitaria	\$ 1' 009,448.62	\$ -	\$ -	\$ 1' 009,448.62
2	2% POR DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA E INSPECCIÓN Y CONTROL NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS	Servicios de vigilancia e inspección y control necesarios para la ejecución de obras	\$ 877.726.72	\$ -	\$ -	\$ 877.726.72
					TOTAL	\$ 1' 887,175.34

JUSTIFICACIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL RECURSO DE ECONOMÍAS DEL PROGRAMA DE DESARROLLO MUNICIPAL 2016 Y RECURSOS QUE SE OBTUVIERON POR CONCEPTO DEL 2% POR DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA E INSPECCIÓN Y CONTROL NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y 25% DEL 2% POR IMPUESTO PARA EDUCACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES EN LOS PROGRAMAS FAFEF 2013, AFEF 2013, AFEF 2014, AFEF 2015, FAM BASICO 2013, FAM BASICO 2014, FAM 2015 E ISN EMPRESA 2014.

Dentro del presupuesto autorizado para el presente ejercicio del programa de Desarrollo Municipal 2016, se tienen a esta fecha economías por la cantidad de **\$ 817, 972.48** (Ochocientos diecisiete mil novecientos setenta y dos pesos 48/100 MN), de las obras que a continuación enuncio:

Desarrollo Municipal 2016					
No.	Denominación de la Obra	Localidad	Importe Autorizado	Importe Ejercido	Ahorro
1	TRABAJOS COMPLEMENTARIOS EN PUENTE DE ACCESO DE LA COMUNIDAD; LA LABORCILLA, EL MARQUES, QRO	LA LABORCILLA	\$ 593,123.94	\$ 556,057.02	\$ 37,066.92
2	AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO VARIAS CALLES 1RA ETAPA; AGUA AZUL, EL MARQUES, QRO.	AGUA AZUL	\$ 1,719,982.92	\$ 1,472,449.71	\$ 247,533.21
3	AMPLIACION DE COLECTOR SANITARIO EN ACCESO A CERRO PRIETO 1RA ETAPA; CERRO PRIETO, EL MARQUES, QRO.	CERRO PRIETO	\$ 3,460,813.40	\$ 2,952,826.14	\$ 507,987.26
4	AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE SIN NOMBRE, SAN VICENTE FERRER EL MARQUES, QRO.	SAN VICENTE FERRER	\$ 769, 889.49	\$ 744,187.85	\$ 25, 385.09
				TOTAL	\$ 817, 972.48

Adicionalmente, de los ejercicios 2013, 2014 y 2015 dentro de los programas FAFEF 2013, AFEF2013, AFEF2014, AFEF2015, FAM BASICO 2013, FAM BASICO 2014, FAM 2015 E ISN EMPRESA 2014", se aplicaron las retenciones en las estimaciones de obras públicas correspondientes 2% por derechos por los servicios de vigilancia e inspección y control necesarios para la ejecución de obras y 25% del 2% por Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales., de conformidad con los artículos 59 tercer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 81 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., 90, 91, 92 en relación con el artículo 109 fracción XXI de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro. (Se anexa copia de normatividad)

Por otra parte es de señalar que como procedimiento administrativo se efectúan conciliaciones mensuales entre personal de esta Dirección y de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal a fin de verificar el ejercicio del gasto autorizado a esta Dirección de Obra Pública, por lo que como resultado del análisis y conciliación de los recursos entre ambos departamentos, se obtuvo un monto acumulado por estos conceptos de **\$1, 069,202.86** (Un Millón sesenta y nueve mil doscientos dos pesos 86/100 M.N.) y que se encuentran distribuidos de la siguiente forma:

2% Por derechos por los servicios de vigilancia e inspección y control necesarios para la ejecución de obras	\$ 877.726.72
25% del 2% por Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.	\$ 191,476.14
Total	\$ 1,069,202.86

Se anexa conciliación.

Por lo que considerando la suma del importe del porcentaje 25% del 2% por Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, más las economías originadas del Programa de Desarrollo Municipal 2016, se tiene un importe total de **\$ 1' 009,448.62** (Un millón nueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 62/100 MN) mismo que se propone para la ejecución de la obra que se solicita como adición al Programa de obra. Así mismo se solicita la autorización del importe del 2% por derechos por los servicios de vigilancia e inspección y control necesarios para la ejecución de obras, para acciones referentes a la naturaleza del recurso por un importe de **\$ 877,726.72** (Ochocientos setenta y siete mil setecientos veintiséis pesos 72/100 MN), quedando de la siguiente manera:

PRESIDENCIA MUNICIPAL EL MARQUES
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Adición de Obra y Acciones para el Programa de Desarrollo Municipal 2016						
No.	Denominación de la Obra	TIPO DE OBRA	Importe	Federal	Estatad	Municipal
1	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN PRIV. LA PRESA, LA CAÑADA, EL MARQUES, QRO.	Infraestructura Sanitaria	\$ 1' 009,448.62	\$ -	\$ -	\$ 1' 009,448.62
2	2% POR DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA E INSPECCIÓN Y CONTROL NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS	Servicios de vigilancia e inspección y control necesarios para la ejecución de obras	\$ 877.726.72	\$ -	\$ -	\$ 877.726.72
					TOTAL	\$ 1' 887,175.34

Es por ello que ponemos a su consideración la propuesta de adición de obra al Programa de Obra Pública e importe para acciones de servicios de vigilancia e inspección y control necesarios para la ejecución de obras y en su caso la adición al presupuesto de egresos del Municipio por un importe total de **\$ 1' 887,175.34 (Un millón ochocientos ochenta y siete mil ciento setenta y cinco pesos 34/100 MN)...**".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por parte del pleno del H. Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 7 de Septiembre de 2016, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se autoriza la Adición al Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2016, circunscribiendo la no inconveniencia del oficio DOP-1678/2016, descrito en el ANTECEDENTE 4 (cuatro) del presente acuerdo, ampliando el Programa de Obra Anual 2016 relativo al Programa Desarrollo Municipal, en las obras en dicho antecedente descrito, en base a la opinión técnica emitida por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Obras Públicas Municipales que ejecute la obra autorizada en el presente y que es parte del Programa de Obra Anual 2016 cumpliendo los lineamientos legales establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 veintiuno del Código Fiscal del Estado de Querétaro, la realización de las obras públicas autorizadas en el presente se encuentra exenta del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales municipales que pudieran generarse con motivo de las autorizaciones, permisos y licencias, por lo cual se instruye a la Director de Obras Públicas Municipales para que realice las gestiones necesarias ante las dependencias municipales que correspondan, conforme a los lineamientos legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en cualquiera de los medios de difusión mencionados con anterioridad.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Dirección de Obras Públicas y a la Contraloría Municipal.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR,
EL DÍA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 DOS MIL DIECISEIS, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES,
QUERETARO.-----DOY FE-----**

**LIC.GASPAR ARANA ANDRADE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO GASPAR ARANA ANDRADE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 7 de Septiembre de 2016, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó el acuerdo relativo al oficio DOP-1496/2016, suscrito por el Secretario Técnico del copladem y Director de Obras Públicas Municipales, relativo a la Modificación al Programa de Obra Pública anual del ejercicio 2016, correspondiente a obras y acciones de los programas Hábitat y Pronapred., el cual señala:

“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, FRACCIÓN VII, 129 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Municipios están dotados de autonomía, poseen personalidad jurídica, patrimonio propio y los ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar las disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
- 2.- Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 14 de diciembre de 2015, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués para el Ejercicio Fiscal 2016.
- 3.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de marzo de 2016, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo que autoriza el Programa de Obra Anual 2016, respecto de los Programas Desarrollo Municipal y FISM DF.
- 4.- Que mediante oficio número DOP-1496/2016, suscrito por el Ing. Abraham Martínez Hernández, Director de Obras Públicas, en su carácter de Secretario Técnico del COPLADEM, de fecha 01 de agosto del presente año, se remitió al Secretario del Ayuntamiento, la solicitud de modificación al Programa de Obra Pública Anual del ejercicio 2016, correspondiente a obras y acciones de los Programas Hábitat y Pronapred, siendo el siguiente:

Rosaura

**El Marqués**Gobierno Municipal
2015 - 2018

DEPENDENCIA: Presidencia Municipal
SECCIÓN: Dirección de Obras Públicas
RAMO: Administrativo
OFICIO No.: DOP-1496/2016
ASUNTO: Solicitud de adición de acciones a presupuesto 2016.

Municipio de El Marqués, Qro., a 1 de agosto de 2016

LIC. GASPAR ARANA ANDRADE

Secretario del H. Ayuntamiento.

Presente.

Me refiero al Presupuesto asignado en la Dirección de Obras Públicas el cual fue autorizado el día 16 de marzo de 2016 mediante acuerdo AC/021/2015-2016 por el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro.

Al respecto, ponemos a su consideración la propuesta de adición de obra pública validada por el COPLADEM, correspondiente a los programas que más adelante se detallan. Lo anterior, a fin de que sea incluida en la Sesión del H. Cabildo.

PRESIDENCIA MUNICIPAL EL MARQUES
 DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

PROPUESTA DE OBRAS PROGRAMA HABITAT 2016						
No.	Denominación de la Obra	Localidad	Importe	Federal	Estatad	Municipal
HABITAT-01	AMPLIACION DE RED DE ALUMBRADO PUBLICO Y URBANIZACION DE CALLE BAJA CALIFORNIA NORTE, PRIV. TLAXCALA Y CALLE TLAXCALA; SAN ISIDRO MIRANDA, EL MARQUES, QRO.	SAN ISIDRO MIRANDA	\$3,011,917.99	\$1,505,959.00	\$0.00	\$1,505,959.00
HABITAT-02	AMPLIACION DE RED DE ALUMBRADO PUBLICO Y RECONSTRUCCION DE CALLE QUERETARO, LA PIEDAD, EL MARQUES, QRO.	LA PIEDAD	\$4,219,955.13	\$2,109,977.57	\$0.00	\$2,109,977.57
HABITAT-03	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE DE LAS TORRES (DESDE LA T.V. SECUNDARIA HASTA CALLE 20 DE NOVIEMBRE); LA PIEDAD, EL MARQUES, QRO.	LA PIEDAD	\$1,031,331.67	\$515,665.84	\$0.00	\$515,665.84
HABITAT-04	URBANIZACION DE CALLE COAHUILA; SAN ISIDRO MIRANDA, EL MARQUES, QRO.	SAN ISIDRO MIRANDA	\$2,051,685.39	\$1,025,842.70	\$0.00	\$1,025,842.70
HABITAT-05	URBANIZACION DE CALLE SAN JUAN DEL RIO (DESDE CARRETERA 210 HASTA CALLE JALPAN); LA PIEDAD, EL MARQUES, QRO.	LA PIEDAD	\$8,000,000.00	\$4,000,000.00	\$0.00	\$4,000,000.00



Venustiano Carranza no. 2, La Cañada. El Marqués, Querétaro
 CP 76240, Tel. (442) 238 84 00
 www.elmarques.gob.mx



El Marqués
Gobierno Municipal
2015 - 2018

HABITAT-06	URBANIZACION DE CALLE BAJA CALIFORNIA SUR (DE CALLE NUEVO LEON A CALLE JALISCO) Y URBANIZACION Y AMPLIACION DE RED DE ALUMBRADO PUBLICO EN CALLE SAN LUIS POTOSI; SAN ISIDRO MIRANDA, EL MARQUES, QRO.	SAN ISIDRO MIRANDA	\$3,011,044.75	\$1,505,522.38	\$0.00	\$1,505,522.38
Delegación Chichimequillas						

PROPUESTA DE OBRAS PROGRAMA PRONAPRED 2016						
No.	Denominación de la Obra	Localidad	Importe	Federal	Estatad	Municipal
PRONAPRED-01	CONSTRUCCIÓN DE ARCOTECHO, GRADAS Y ALUMBRADO PUBLICO, SAN MIGUEL AMAZCALA, EL MARQUES, QRO.	SAN MIGUEL AMAZCALA	\$1'500,000.00	\$1'500,000.00	\$0.00	\$0.00

Sin más por el momento, me despido agradeciendo la atención prestada al presente, reiterándole mi respeto institucional.

ATENTAMENTE
"GENERADORES DE PROGRESO"

ING. ABRAHAM MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL COPLADEM Y
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.

IÁMH/ijvsc..

C.c.p.

C. Mario Calzada Mercado.- Presidente Municipal y Presidente de COPLADEM.

Ing. Agustina Ruiz Aguillón.- Coordinador General del COPLADEM.

Lic. María Guadalupe Cárdenas Molina.- Regidor Representante de H. Ayuntamiento en el COPLADEM.

C.P. Alejandro Ángeles Arellano.- Secretario de Finanzas Públicas y Secretario Técnico de COPLADEM.

Lic. Yadira Azucena Córdova Salinas.- Contralor Municipal.

C. Jerónimo Luna Vanegas.- Representante de Consejos Municipales de Participación Social.

Archivo

EL MARQUÉS

Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
CP 76240. Tel. 442 238 84 00
www.elmarques.gob.mx

5.- Que en fecha 19 de agosto del presente año, el Ing. Abraham Martínez Hernández, Director de Obras Públicas, en su carácter de Secretario Técnico del COPLADEM, presenta propuesta de modificación de obras de la propuesta de los programas del HABITAT Y PRONAPRED, siendo la siguiente:



Anexo I

PRESIDENCIA MUNICIPAL EL MARQUES
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

PROPUESTA DE ADICIÓN DE OBRAS DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA EN LA VERTIENTE DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL HABITAT						
No.	Denominación de la Obra	Localidad	Importe	Federal	Estatat	Municipal
HABITAT-01	AMPLIACION DE RED DE ALUMBRADO PÚBLICO Y URBANIZACION DE CALLE BAJA CALIFORNIA NORTE, PRIV. TLAXCALA Y CALLE TLAXCALA; SAN ISIDRO MIRANDA, EL MARQUES, QRO.	SAN ISIDRO MIRANDA	\$3,011,917.99	\$1,505,959.00	\$0.00	\$1,505,959.00
HABITAT-02	AMPLIACION DE RED DE ALUMBRADO PÚBLICO Y RECONSTRUCCION DE CALLE QUERETARO, LA PIEDAD, EL MARQUES, QRO.	LA PIEDAD	\$4,219,955.13	\$2,109,977.57	\$0.00	\$2,109,977.57
HABITAT-03	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE DE LAS TORRES (DESDE LA T.V. SECUNDARIA HASTA CALLE 20 DE NOVIEMBRE); LA PIEDAD, EL MARQUES, QRO.	LA PIEDAD	\$1,031,331.67	\$515,665.84	\$0.00	\$515,665.84
HABITAT-04	URBANIZACION DE CALLE COAHUILA; SAN ISIDRO MIRANDA, EL MARQUES, QRO.	SAN ISIDRO MIRANDA	\$2,051,685.39	\$1,025,842.70	\$0.00	\$1,025,842.70
HABITAT-05	URBANIZACION DE CALLE SAN JUAN DEL RIO (DESDE CARRETERA 210 HASTA CALLE JALPAN); LA PIEDAD, EL MARQUES, QRO.	LA PIEDAD	\$8,000,000.00	\$4,000,000.00	\$0.00	\$4,000,000.00
HABITAT-06	URBANIZACION DE CALLE BAJA CALIFORNIA SUR (DE CALLE NUEVO LEON A CALLE JALISCO) Y URBANIZACION Y AMPLIACION DE RED DE ALUMBRADO PUBLICO EN CALLE SAN LUIS POTOSI; SAN ISIDRO MIRANDA, EL MARQUES, QRO.	SAN ISIDRO MIRANDA	\$3,011,044.75	\$1,505,522.38	\$0.00	\$1,505,522.38

PROPUESTA DE OBRAS PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO (PRONAPRED)						
No.	Denominación de la Obra	Localidad	Importe	Federal	Estatat	Municipal
PRONAPRED-01	CONSTRUCCIÓN DE ARCOTECHO, GRADAS Y ALUMBRADO PUBLICO, SAN MIGUEL AMAZCALA, EL MARQUES, QRO.	SAN MIGUEL AMAZCALA	\$1'500,000.00	\$1'500,000.00	\$0.00	\$0.00

ATENTAMENTE
"GENERADORES DE PROGRESO"



OBRAS PÚBLICAS
El Marqués
Gobierno Municipal
2015-2018

ING. ABRAHAM MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL COPLADEM Y
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.



Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
CP 76240, Tel. (442) 238 84 00
www.elmarques.gob.mx

6.- Que mediante oficio numero DOP-1582/2016, suscrito por el Ing. Abraham Martínez Hernández, Director de Obras Públicas, en su carácter de Secretario Técnico del COPLADEM, de fecha 17 de agosto del presente año, se remitió al Secretario del Ayuntamiento, la propuesta de adición de recursos para acciones sociales aprobadas para infraestructura para el HABITAT, ejercicio 2016, siendo la siguiente:



El Marqués

2015-2018

DEPENDENCIA: Presidencia Municipal
SECCIÓN: Dirección de Obras Públicas
RAMO: Depto. de Prog. Exp. Tec. y Seg.
OFICIO No.: DOP-01582/2016.
ASUNTO: Propuesta de adición de recursos para acciones sociales aprobadas en la Vertiente para Infraestructura para el Hábitat, ejercicio 2016.

Municipio de El Marqués Qro., Agosto 17 del 2016.

LIC. GASPAR ARANA ANDRADE
 Secretario del H. Ayuntamiento.
 P r e s e n t e

Sirva el medio para enviarle un cordial saludo y en alcance a mi similar No. DOP-1544/2016 de fecha 10 de Agosto de 2016 en el cual se adicionaron obras al "Programa de Obra Anual 2016", correspondientes al Programa de Infraestructura en la Vertiente de la Infraestructura para el Hábitat al presupuesto a ejercer por esta Dirección.

Por lo anterior le solicito de la manera más atenta adicionar las acciones sociales presentadas en el documento que se adjunta, al "Programa de Obra Anual 2016" de la Secretaría de Desarrollo social, Sistema DIF Municipal, Instituto de Mujer, Secretaria de Servicios Públicos Municipales y Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y por ende al presupuesto a ejercer por cada una de las áreas antes mencionadas, cabe señalar que estos recursos se encuentran considerados dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués para el ejercicio 2016 publicado en el periódico oficial el día 25 de diciembre de 2015 del cual se anexa copia.

Sin más por el momento, me despido agradeciendo la atención prestada al presente, reiterándole mi respeto institucional.

ATENTAMENTE
 "GENERADORES DE PROGRESO"



ING. ABRAHAM MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
 DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
 DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.

Anexos: copia de relación de acciones sociales y copia de periódico oficial

1 AMHJ-ARANA/PNGLTSC-JOSB

c.p. ING. JOSÉ AUGUSTO HERNÁNDEZ ZARAZUA, Coordinador General de Obras Públicas
 Archivo



EL MARQUÉS

Carretera Camino a La Canada, El Marqués, Querétaro
 C.P. 76240 Tel. (442) 238 84 00
 www.elmarques.gob.mx

Núm. Obra	SI-UPAIS	Denominación de Obra/Curso o Taller	Comunidad	Estructura financiera Autorizada			Ejecutor
				Imp. Federal	Imp. Municipal	Imp. Total	
220111ME006	ME6	ADQUISICION DE UN VEHICULO RECOLECTOR DE BASURA	LA PIEDAD	\$ 750,000.00	\$ 750,000.00	\$ 1,500,000.00	SERV. PUBLICOS MUNICIPALES
		TOTAL DE RECURSOS A EJERCER POR LA SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES		\$ 750,000.00	\$ 750,000.00	\$ 1,500,000.00	

Núm. Obra	SI-UPAIS	Denominación de Obra/Curso o Taller	Comunidad	Estructura financiera Autorizada			Ejecutor
				Imp. Federal	Imp. Municipal	Imp. Total	
220111DC048	DS-122	COMITÉ DE CONTRALORIA SOCIAL	AMAZCALA	\$ -	\$ -	\$ -	SEG. PUB.
220111DC059	DS-59	CURSO DE REPOSTERIA CERTIFICADO	CHICHIMEQUILLAS	\$ 40,500.00	\$ 40,500.00	\$ 81,000.00	SEG. PUB.
220111DC058	DS-61	CURSO DE ELECTRICIDAD CERTIFICADO	LA GRIEGA	\$ 42,500.00	\$ 42,500.00	\$ 85,000.00	SEG. PUB.
220111DC057	DS-62	CURSO DE ELECTRICIDAD CERTIFICADO	LA PIEDAD	\$ 42,500.00	\$ 42,500.00	\$ 85,000.00	SEG. PUB.
220111DC044	DS-63	TALLER DE GLOBOFLEXIA	AMAZCALA	\$ 17,401.00	\$ 17,401.00	\$ 34,802.00	SEG. PUB.
220111DC039	DS-76	TALLER DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE GENERO	LA PIEDAD	\$ 5,660.00	\$ 5,660.00	\$ 11,320.00	SEG. PUB.
220111DC034	DS-83	TALLER DE PROMOCION DE LOS DERECHOS CIUDADANOS Y NO DISCRIMINACIÓN	SANTA CRUZ	\$ 5,660.00	\$ 5,660.00	\$ 11,320.00	SEG. PUB.
220111DC029	DS-90	TALLER DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA	ATONGO	\$ 5,660.00	\$ 5,660.00	\$ 11,320.00	SEG. PUB.
220111DC028	DS-91	TALLER DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA	AMAZCALA	\$ 5,660.00	\$ 5,660.00	\$ 11,320.00	SEG. PUB.
220111DC074	DS-100	TALLER DE DIBUJO	ATONGO	\$ 9,516.00	\$ 9,516.00	\$ 19,032.00	SEG. PUB.
220111DC075	DS-101	TALLER DE PINTURA	AMAZCALA	\$ 9,516.00	\$ 9,516.00	\$ 19,032.00	SEG. PUB.
220111DC061	DS-115	TALLER DE KARATE	SANTA CRUZ	\$ 9,000.00	\$ 9,000.00	\$ 18,000.00	SEG. PUB.
220111DC060	DS-116	TALLER DE FUT BOL	LA PIEDAD	\$ 9,516.00	\$ 9,516.00	\$ 19,032.00	SEG. PUB.
		TOTAL DE RECURSOS A EJERCER POR LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL.		\$ 203,089.00	\$ 203,089.00	\$ 406,178.00	

Núm. Obra	SI-UPAIS	Denominación de Obra/Curso o Taller	Comunidad	Estructura financiera Autorizada			Ejecutor
				Imp. Federal	Imp. Municipal	Imp. Total	
220111DC037	DS-121	COMITÉ DE CONTRALORIA SOCIAL	ATONGO	\$ -	\$ -	\$ -	I. MUJER
220111DC010	DS-54	CURSO DE CULTORA DE BELLEZA CERTIFICADO	SANTA CRUZ	\$ 25,000.00	\$ 25,000.00	\$ 50,000.00	I. MUJER
220111DC024	DS-55	CURSO DE PRIMEROS AUXILIOS CERTIFICADO	CHICHIMEQUILLAS	\$ 25,000.00	\$ 25,000.00	\$ 50,000.00	I. MUJER
220111DC025	DS-56	CURSO CULTORA DE BELLEZA CERTIFICADO	ATONGO	\$ 25,000.00	\$ 25,000.00	\$ 50,000.00	I. MUJER
220111DC040	DS-57	CURSO DE PRIMEROS AUXILIOS CERTIFICADO	AMAZCALA	\$ 25,000.00	\$ 25,000.00	\$ 50,000.00	I. MUJER
220111DC056	DS-58	CURSO DE CULTORA DE BELLEZA CERTIFICADO	LA GRIEGA	\$ 25,000.00	\$ 25,000.00	\$ 50,000.00	I. MUJER
220111DC019	DS-75	TALLER DE BISUTERIA	AMAZCALA	\$ 14,947.00	\$ 14,947.00	\$ 29,894.00	I. MUJER
220111DC020	DS-89	TALLER DE BISUTERIA	CHICHIMEQUILLAS	\$ 14,947.00	\$ 14,947.00	\$ 29,894.00	I. MUJER
220111DC009	DS-73	TALLER DE PROMOCIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO	ATONGO	\$ 9,500.00	\$ 9,500.00	\$ 19,000.00	I. MUJER
220111DC045	DS-74	TALLER DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE GÉNERO	AMAZCALA	\$ 9,500.00	\$ 9,500.00	\$ 19,000.00	I. MUJER
220111DC047	DS-81	TALLER DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS CIUDADANOS Y NO DISCRIMINACIÓN	SANTA CRUZ	\$ 9,500.00	\$ 9,500.00	\$ 19,000.00	I. MUJER
220111DC046	DS-88	PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA	LA GRIEGA	\$ 9,500.00	\$ 9,500.00	\$ 19,000.00	I. MUJER
TOTAL DE RECURSOS A EJERCER POR EL INSTITUTO DE LA MUJER				\$ 192,894.00	\$ 192,894.00	\$ 385,788.00	

Núm. Obra	SI-UPAIS	Denominación de Obra/Curso o Taller	Comunidad	Estructura financiera Autorizada			Ejecutor
				Imp. Federal	Imp. Municipal	Imp. Total	
220111DC052	DS-127	COMITES DE CONTRALORIA SOCIAL	LA PIEDAD	\$ -	\$ -	\$ -	DIF
220111DC033	DS-64	CURSO DE PANADERIA CERTIFICADO	LA PIEDAD	\$ 36,618.00	\$ 36,618.00	\$ 73,236.00	DIF
220111DC041	DS-65	CURSO DE PANADERIA CERTIFICADO	AMAZCALA	\$ 36,618.00	\$ 36,618.00	\$ 73,236.00	DIF
220111DC042	DS-66	CURSO DE REPOSTERIA CERTIFICADO	LA GRIEGA	\$ 37,298.00	\$ 37,298.00	\$ 74,596.00	DIF
220111DC043	DS-67	CURSO DE REPOSTERIA CERTIFICADO	ATONGO	\$ 37,298.00	\$ 37,298.00	\$ 74,596.00	DIF
220111DC017	DS-68	TALLER DE GLOBOFLEXIA	LA PIEDAD	\$ 15,850.00	\$ 15,850.00	\$ 31,700.00	DIF
220111DC015	DS-69	CURSO DE INFORMÁTICA CERTIFICADO	LA PIEDAD	\$ 27,250.00	\$ 27,250.00	\$ 54,500.00	DIF
220111DC018	DS-70	TALLER DE BISUTERIA	LA GRIEGA	\$ 20,850.00	\$ 20,850.00	\$ 41,700.00	DIF
220111DC012	DS-77	TALLER DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE GÉNERO	LA GRIEGA	\$ 10,200.00	\$ 10,200.00	\$ 20,400.00	DIF
220111DC013	DS-78	TALLER DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE GÉNERO	LA GRIEGA	\$ 8,650.00	\$ 8,650.00	\$ 17,300.00	DIF
220111DC035	DS-118	TALLER DE DERECHOS CIUDADANOS Y NO DISCRIMINACIÓN	SAN ISIDRO MIRANDA	\$ 10,200.00	\$ 10,200.00	\$ 20,400.00	DIF
220111DC011	DS-84	TALLER DE LOS DERECHOS CIUDADANOS Y NO DISCRIMINACIÓN	LA PIEDAD	\$ 13,200.00	\$ 13,200.00	\$ 26,400.00	DIF
220111DC026	DS-92	TALLER DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA	SANTA CRUZ	\$ 10,200.00	\$ 10,200.00	\$ 20,400.00	DIF
220111DC027	DS-93	TALLER DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA	AMAZCALA	\$ 10,200.00	\$ 10,200.00	\$ 20,400.00	DIF
220111DC030	DS-94	TALLER DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA	ATONGO	\$ 8,700.00	\$ 8,700.00	\$ 17,400.00	DIF
220111DC031	DS-95	TALLER DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA	SANTA CRUZ	\$ 8,700.00	\$ 8,700.00	\$ 17,400.00	DIF
220111DC032	DS-96	TALLER DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA	LA PIEDAD	\$ 10,200.00	\$ 10,200.00	\$ 20,400.00	DIF
220111DC014	DS-97	TALLER DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA	LA GRIEGA	\$ 10,200.00	\$ 10,200.00	\$ 20,400.00	DIF
220111DC076	DS-102	TALLER DE BAILE	SANTA CRUZ	\$ 11,700.00	\$ 11,700.00	\$ 23,400.00	DIF
220111DC077	DS-103	TALLER DE PINTURA	AMAZCALA	\$ 12,750.00	\$ 12,750.00	\$ 25,500.00	DIF
220111DC067	DS-104	TALLER DE PINTURA	LA GRIEGA	\$ 12,700.00	\$ 12,700.00	\$ 25,400.00	DIF
220111DC066	DS-105	TALLER DE PINTURA	SANTA CRUZ	\$ 9,350.00	\$ 9,350.00	\$ 18,700.00	DIF
220111DC078	DS-106	TALLER DE TEATRO	LA PIEDAD	\$ 11,700.00	\$ 11,700.00	\$ 23,400.00	DIF
220111DC079	DS-107	TALLER DE TEATRO	LA GRIEGA	\$ 11,700.00	\$ 11,700.00	\$ 23,400.00	DIF
220111DC080	DS-108	TALLER DE PINTURA	LA GRIEGA	\$ 10,200.00	\$ 10,200.00	\$ 20,400.00	DIF
220111DC064	DS-109	TALLER DE BAILE	LA PIEDAD	\$ 14,700.00	\$ 14,700.00	\$ 29,400.00	DIF
220111DC070	DS-119	TALLER DE GERONTOGIMNASIA	SAN ISIDRO MIRANDA	\$ 11,700.00	\$ 11,700.00	\$ 23,400.00	DIF
220111DC071	DS-120	TALLER DE ZUMBA	AMAZCALA	\$ 10,500.00	\$ 10,500.00	\$ 21,000.00	DIF
TOTAL DE RECURSOS A EJERCER POR EL SISTEMA DIF MUNICIPAL				\$ 429,232.00	\$ 429,232.00	\$ 858,464.00	

Núm. Obra	SI-UPAIS	Denominación de Obra/Curso o Taller	Comunidad	Fondo Hábitat/Zona de Int. Prev.	Estructura financiera Autorizada			No. De oficio de solicitud	Ejecutor
					Imp. Federal	Imp. Municipal	Imp. Total		
220111DC051	DS-126	COMITÉ DE CONTRALORIA SOCIAL	SAN ISIDRO MIRANDA	22011106	\$ -	\$ -	\$ -		OBRAS PUBLICAS
220111DC050	DS-125	COMITES DE CONTRALORIA SOCIAL	SANTA CRUZ	22011105	\$ -	\$ -	\$ -		OBRAS PUBLICAS
220111DC049	DS-124	COMITES DE CONTRALORIA SOCIAL	LA GRIEGA	22011104	\$ -	\$ -	\$ -		OBRAS PUBLICAS

7.- Que mediante oficios SAY/1420/2016-2017, SAY/1421/2016-2017 y SAY/1558/2016-2017 el Secretario del Ayuntamiento, turno a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal la solicitud de aprobación de Obra Pública, y modificación de la propuesta inicial, respecto del programa HABITAT Y PRONAPRED, así como la adición de recursos para acciones del programa Hábitat; a fin de que emitiera opinión técnica correspondiente.

8.- Que mediante oficio número SFT/677/2016 y SFT/678/2016 el Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, emite a la Secretaría del Ayuntamiento, su opinión técnica respecto de la solicitud de aprobación de Obra Pública, y modificación de la propuesta inicial, relativo del programa HABITAT Y PRONAPRED, así como la adición de recursos para acciones del programa Hábitat, y autorización de acciones del tenor siguiente:



El Marqués
Gobierno Municipal
2015 - 2018

DEPENDENCIA: Presidencia Municipal
SECCIÓN: Secretaría de Finanzas Públicas y
Tesorería Municipal
OFICIO No.: SFT/0677/2016

ASUNTO: Validación de Suficiencia Presupuestal

La Cañada, El Marqués, Querétaro, a 30 de Agosto de 2016

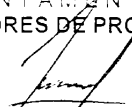
Lic. Gaspar Arana Andrade
Secretario del Ayuntamiento

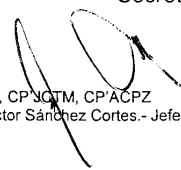
Presente

Por este medio aprovecho para enviarle un afectuoso saludo, y en respuesta a su oficio núm. **SAY/1546/2016-2017 de fecha de recibo 25 de Agosto de 2016** referente al seguimiento del oficio número **SAY/1420/20162017**, mediante el cual se anexo el oficio **DOP-1496/2016**, suscrito por el Ing. Abraham Martínez Hernández, Director de Obras Públicas Municipales, mediante el cual, solicita la aprobación de Obra Pública respecto del programa **HABITAT Y PRONAPRED 2016**, mediante adición, además de una modificación al **anexo I** de dicho oficio y una vez analizada y revisada la información con que se cuenta en esta Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipales que se emite la opinión técnica en sentido positivo y se autoriza la "**Suficiencia Presupuestal**" a fin de complementar el expediente y remitir a la Comisión del H. Ayuntamiento para su análisis y posterior Dictamen así como la ampliación al presupuesto de Egresos de 2016 en su caso.

Sin más por el momento, me despido agradeciendo la atención prestada a presente reiterando mi respeto institucional

ATENTAMENTE
"GENERADORES DE PROGRESO"


C.P. Alejandro Ángeles Arellano
Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal
El Marqués, Querétaro


CP AAA, CP OMHS, CP JCTM, CP ACPZ
C. Ing. Juan Víctor Sánchez Cortés.- Jefe de la Unidad Administrativa de la Dirección de Obras Públicas

Página 1 de 1



Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
CP 76240, Tel. (442) 238 84 00
www.elmarques.gob.mx



El Marqués
Gobierno Municipal
2015 - 2018

DEPENDENCIA: Presidencia Municipal
SECCIÓN: Secretaría de Finanzas Públicas y
Tesorería Municipal
OFICIO No.: SFT/0678/2016

ASUNTO: Validación de Suficiencia Presupuestal

La Cañada, El Marqués, Querétaro, a 30 de Agosto de 2016

Lic. Gaspar Arana Andrade
Secretario del Ayuntamiento

P r e s e n t e

Por este medio aprovecho para enviarle un afectuoso saludo, y en respuesta a su oficio núm. **SAY/1558/2016-2017 de fecha de recibo 25 de Agosto de 2016** referente al seguimiento del oficio número **SAY/1420/20162017 y SAY/1546/2016-2017**, mediante el cual se anexo el oficio **DOP-1496/2016**, suscrito por el Ing. Abraham Martínez Hernández, Director de Obras Públicas Municipales, mediante el cual, solicita la aprobación de Obra Pública respecto del programa **HABITAT Y PRONAPRED 2016**, mediante adición, una modificación y la presentación de una adición de acciones el día 24 de los corrientes mediante oficio **DOP-01582/2016**; y una vez analizada y revisada la información con que se cuenta en esta Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal es que se emite la opinión técnica en sentido positivo y se autoriza la **"Suficiencia Presupuestal"** a fin de complementar el expediente y remitir a la Comisión del H. Ayuntamiento para su análisis y posterior Dictamen, así como la ampliación al presupuesto de Egresos de 2016 en su caso.

Sin más por el momento, me despido agradeciendo la atención prestada al presente, reiterándole mi respeto institucional

ATENTAMENTE
"GENERADORES DE PROGRESO"

C.P. Alejandro Ángeles Arellano
Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal
El Marqués, Querétaro

CP'AAA, CP'OMHS, CP'JC'M, CP'ACPZ
C.c.p. Ing. Juan Víctor Sánchez Cortes.- Jefe de la Unidad Administrativa de la Dirección de Obras Públicas

Página 1 de 1



Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
CP 76240, Tel. (442) 238 84 00
www.elmarques.gob.mx

9.- La Dirección de Obras Públicas presenta como justificación de la petición del programa HABITAT objeto del presente, la siguiente:

“...El Municipio de El Marqués propuso a la SEDATU obras y acciones en el Programa de Infraestructura en la Vertiente de la Infraestructura para el Hábitat, conforme a lo establecido en las Reglas de Operación y los Lineamientos de Operación del Programa los cuales se encuentran dentro de los polígonos de actuación. (Es de señalar que si una obra se propone fuera de estas demarcaciones estipuladas normativamente la SEDATU no autoriza el recurso para su ejecución).

Por otra parte es de señalar que por estar integrados con recursos federales de este programa no constituyen subsidios dirigido a las entidades federativas o a sus municipios; por lo tanto no pierden su carácter federal al ser aplicados por los mismos y su ejercicio está sujeto a la legislación federal.

La SEDATU, con base en una metodología, que considera indicadores de pobreza y carencias en infraestructura urbana básica, distribuye por entidad federativa los subsidios federales autorizados al programa. Por lo anterior y considerando las carencias de infraestructura urbana básica en las comunidades que conforman los polígonos de actuación del programa, se propusieron las acciones que fueron autorizados por la SEDATU.

Cabe señalar que el Municipio deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se hubiesen destinado a los fines autorizados, y aquellos que por cualquier motivo no estuviesen devengados al 31 de diciembre.

Para estas acciones la SEDATU aporta el 50% del costo total, por su parte, la contra parte de aportación local, a cargo del Municipio, es el correspondiente al 50% del costo total de las acciones propuestas.

Con base en las necesidades y prioridades comunitarias y lo establecido en Reglas y Lineamientos de Operación, el Municipio propuso a la Delegación de la SEDATU los proyectos que serán apoyados con recursos de Hábitat. A lo que la delegación de la SEDATU y la Unidad de Programas de Atención de la Pobreza Urbana efectúan la revisión Física, técnica y normativa de cada proyecto. Por lo que de conformidad con la normatividad y una vez cumplido lo establecido en las Reglas de Operación y los Lineamientos de Operación del Programa, la delegación de la SEDATU, aprobó las acciones enunciadas en el anexo 1 del presente documento.

Por otra parte se señala que ya se cuenta con el oficio No. SFT/0676/2016 mediante el cual se validó la suficiencia presupuestal emitido por el Secretario de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Qro., así como los oficios No. SFT/0677/2016 y SFT/0678/2016 mediante los cuales se valida a la Secretaria del Ayuntamiento la suficiencia presupuestal...”

10.- La Dirección de Obras Públicas presenta como justificación de la petición del programa PRONAPRED objeto del presente, la siguiente:

“...El Municipio de El Marqués, Qro., dentro del marco del Programa Nacional de Prevención del Delito (PRONAPRED), fue beneficiario de otorgamiento de recurso para las acciones emprendidas por la Secretaría de Seguridad Publica de este Municipio, por lo que mediante oficio No. SSPYTM/529/2016, emitido por el Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se notificó a esta Dirección de Obras Publicas el proceder al procedimiento administrativo para la ejecución del recurso destinado a la acción 3.1.3.12. Referente a la “Rehabilitación de Espacio Deportivo que Incentive la cohesión comunitaria y que incluya estrategias de diseño participativo” en la cual se encuentra la obra denominada: “Construcción de Arcotecho, Gradas y Alumbrado Público, San Miguel Amazcala, El Marques, Qro.” Con un importe autorizado de \$1, 500, 000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 MN).

Es de señalar que el recurso es 100% federal por lo tanto no pierden su carácter al ser aplicados por el Municipio y su ejercicio está sujeto a la legislación federal.

Adicionalmente mediante oficio No. SFT/00352/2016 suscrito por el Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería de El Marqués, Qro., se proporcionaron las partidas presupuestales en la cual se observa que la Dirección de Obras Públicas es la ejecutora de mencionada actividad.

Por otra parte se señala que ya se cuenta con los oficios No. SFT/0677/2016 y SFT/0678/2016 mediante el cual se validó la suficiencia presupuestal emitido por el Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal El Marqués, Qro...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 07 de Septiembre de 2016, por unanimidad de votos del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués circunscribe la no inconveniencia de la Modificación al Programa De Obra Pública Anual del Ejercicio 2016, correspondiente A Obras Y Acciones De Los Programas Hábitat y Pronapred, descrita y expuesta en los oficios DOP-1496/2016 y DOP-1582/2016 descritos en los ANTECEDENTES 4 cuatro, 5 cinco y 6 seis del presente instrumento, en base a la opinión técnica emitida por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal inserta en los ANTECEDENTES 8 ocho del Presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección de Obras Públicas Municipales que ejecute la obra autorizada en el presente y que es parte del Programa de Obra Anual 2016 cumpliendo los lineamientos legales establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 veintiuno del Código Fiscal del Estado de Querétaro, la realización de las obras públicas autorizadas en el presente se encuentra exenta del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales municipales que pudieran generarse con motivo de las autorizaciones, permisos y licencias, por lo cual se instruye a la Director de Obras Públicas Municipales para que realice las gestiones necesarias ante las dependencias municipales que correspondan, conforme a los lineamientos legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en cualquiera de los medios de difusión mencionados con anterioridad.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Querétaro, al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Dirección de Obras Públicas y a la Contraloría Municipal.

Notifíquese y cúmplase...”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 DOS MIL DIECISEIS, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----DOY FE-----

**LIC.GASPAR ARANA ANDRADE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO GASPAR ARANA ANDRADE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 05 de Octubre de 2016, el H. Ayuntamiento de El Marqués autorizó el acuerdo consistente en el Cambio de Cambio de Uso de Suelo a habitacional de hasta 100 Hab./Ha. (H1) a Equipamiento (E), respecto del lote de terreno, sin número, ubicado en Callejón de Los Pastores, La Cañada, Municipio de El Marqués, Qro., propiedad Municipal, para la Ampliación del Panteón Municipal de La Cañada de la forma siguiente:

“...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO E, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN III Y VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN II, 40, 41, 42, 48 Y 49 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 48, Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO; 53, 54, 55, 96 AL 103 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.; 1 Y 6 FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1.- Que en fecha 23 de septiembre del presente año, se recibió en la secretaría del Ayuntamiento el oficio número OR/678/2016, suscrito por la Síndico María Guadalupe Cárdenas Molina, en su carácter de Representante Legal del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., mediante el cual solicita se autorice el cambio de uso de suelo respecto del lote de terreno sin número, de Callejón de Los Pastores, La Cañada, Municipio de El Marqués, Querétaro, a fin de que se instale la “Ampliación del panteón Municipal de La Cañada”; ello dado que mediante oficio DDU/CPT/1579/2016, fue informado que el giro pretendido es incompatible con los usos de suelo que tiene en la actualidad dicho predio, dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano La Cañada – Saldarriaga, Municipio de El Marqués, Qro.

2.- Que mediante oficio SAY/DT/640/2015-2016 de fecha 23 de septiembre del 2016, se remitió a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal la petición de la Síndico María Guadalupe Cárdenas Molina, en su carácter de Representante Legal del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., mediante el cual solicita se autorice el cambio de uso de suelo respecto del lote de terreno sin número, de Callejón de Los Pastores, La Cañada, Municipio de El Marqués, Querétaro, a fin de que se instale la “Ampliación del panteón Municipal de La Cañada”.

3.- Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 28 de septiembre del 2016, Dictamen Técnico con número de oficio DDU/CPT/1946/2016 con folio 1539/16, suscrito por el C. Manuel Alfredo Bustos Chavez, Director de Desarrollo Urbano Municipal, relativo a la petición presentada por la Síndico María Guadalupe Cárdenas Molina, en su carácter de Representante Legal del Municipio de El Marqués, Querétaro, consistente en el Cambio de Cambio de Uso de Suelo a habitacional de hasta 100 Hab./Ha. (H1) a Equipamiento (E), respecto del lote de terreno, sin número, ubicado en Callejón de Los Pastores, La Cañada, Municipio de El Marqués, Qro., propiedad Municipal, para la Ampliación del Panteón Municipal de La Cañada, el cual se inserta a continuación:

“...SECCIÓN: PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: DDU/CPT/1946/2016
FOLIO Y/O NOTA DE TURNO: 1539/16

ASUNTO: Se emite Opinión Técnica referente a ampliación de superficie del panteón municipal de La Cañada.

La Cañada, El Marqués, Qro., a 27 de septiembre de 2016.

LIC. GASPAR ARANA ANDRADE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E.

En atención a su oficio recibido en esta Dirección de Desarrollo Urbano con fecha 26 de septiembre del presente, mediante el cual solicita la Opinión Técnica referente a la revisión y posible autorización del Cambio de Uso de Suelo respecto al Lote identificado según Escritura Pública de Propiedad, sin número, ubicado en Callejón de Los Pastores, en Villa del Marqués, La Cañada, municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 2,334.00 m²., con Clave Catastral 110100101012002.

Al respecto le comunico lo siguiente:

De acuerdo al análisis técnico realizado, a la visita física del lugar, así como la información presentada, esta Dirección de Desarrollo Urbano considera VIABLE se realice el Cambio de Uso de Suelo del porcentaje correspondiente a la superficie que cuenta con Uso Habitacional de hasta 100 hab/Ha. (H1), a Equipamiento (E), cubriendo en su momento los derechos correspondientes de a las Fracciones I y II, Artículo 80, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2016; debiendo en seguimiento de dicha aprobación, obtener las siguientes autorizaciones que a continuación se enlistan para que se conforme el expediente y se sustente la autorización que se emita mediante ayuntamiento.

1.- Obtener el Deslinde Catastral debidamente protocolizado e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio donde se especifique la superficie del lote en cuestión, así como las colindancias con las cuales se cuenta legalmente.

- Lo anterior de acuerdo a que en el análisis realizado para el oficio emitido mediante nuestro similar No. DDU/CPT/1579/2016, los porcentajes obtenidos fueron calculados con bases de cartografía catastral que acreditan una superficie de 1,924.38 m²., la cual difiere e incrementa de acuerdo a la Escritura Pública número 8,370, de fecha 08 de Mayo de 2009 que presenta, por lo cual los porcentajes reflejados en el oficio anteriormente descrito varían.

2.- Deberán realizarse los Estudios de Impacto Urbano y Vial por un especialista en la materia (dichos estudios ya deberán contar con el proyecto arquitectónico definitivo), así como obtener la autorización por parte de esta Dirección de acuerdo al Art. 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.

- Lo anterior debido a que las vialidades que sirven al lote en el cual se pretende el proyecto de ampliación, presentan una carga vehicular importante en ciertos horarios se muestra como punto de conflicto para acceder a la Cabecera Municipal, y por lo cual dichos estudios deberán justificar que el nuevo proyecto de ampliación no afecte a la zona en sus características urbanas y viales.

3.- Deberá obtener el Reconocimiento de las Vialidades que sirven al predio, debido a que hasta la fecha no se cuenta con registro alguno sobre el reconocimiento y asignación de Nomenclatura oficial.

- Esta Dirección de Desarrollo Urbano considera VIABLE sea autorizada la Nomenclatura Oficial bajo la denominación de PASTORES, la cual deberá considerarse en su trazo completo definiéndose desde la conexión con la Carretera Estatal No. 200 en su entronque con el Panteón Municipal, hasta la conexión del Barrio conocido como El Cerrito; cubriendo en su momento los derechos correspondientes de a las Fracciones I y III, Artículo 72, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2016.

4.- El proyecto arquitectónico de la ampliación deberá atender lo que dicta el REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., CAPÍTULO SEXTO DE LOS PANTEONES MUNICIPALES y en específico en el Artículo 103; así como, lo que dicta el Artículo 7 del REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.

El presente documento es única y exclusivamente la Opinión Técnica con referente a los documentos presentados para continuar con los trámites consecuentes y NO AUTORIZA el inicio de las obras de urbanización y/o construcción en el predio ni su funcionamiento.

La presente opinión, no exige al interesado de obtener los permisos y autorizaciones necesarios para la conformación del proyecto como tal.

Agradezco de antemano la atención que se sirva brindar a la presente, y sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo..."

2.- Por instrucciones del C. Mario Calzada Mercado, Presidente Municipal, el Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del H. Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/640/2015-2016, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud de la Sindico María Guadalupe Cárdenas Molina, en su carácter de Representante legal del Municipio de El Marqués, Querétaro, consistente en el Cambio de Cambio de Uso de Suelo a habitacional de hasta 100 Hab./Ha. (H1) y Equipamiento (E), respecto del lote de terreno, sin número, ubicado en Callejón de Los Pastores, La Cañada, Municipio de El Marqués, Qro., propiedad Municipal, para la Ampliación del Panteón Municipal de La Cañada; lo anterior, para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

I.- Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

II.- El Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

III.- Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

IV.- Que los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser modificados, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

V.- Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

VI.- El Municipio de El Marqués, Querétaro, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, además de conformidad con el artículo 115, fracción III, Inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene dentro de sus funciones otorgar el servicio público consistente en panteones.

Así mismo, el artículo 53, 54, 55, 96 al 103 del Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de El Marqués, Qro., establece que el H. Ayuntamiento, tiene a su cargo la prestación, organización, reglamentación, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos municipales, dentro de los cuales se encuentra el de panteones.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 1 y demás correlativos y aplicables, del Reglamento de Panteones para el Municipio de El Marqués, Qro., éste Municipio tiene la obligación de regular el establecimiento, funcionamiento, conservación, vigilancia y prestación de servicios de los panteones Municipales, además de los crematorios y agencias funerarias del Municipio, así como inherentes al traslado, velación, inhumación, exhumación, reinhumación y cremación de cadáveres y restos humanos áridos o cremados.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 6, fracción I, del Reglamento de Panteones citado anteriormente, es facultad y competencia de éste H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., conocer y en su caso, aprobar la apertura de panteones Municipales que cumplan con lo establecido en su reglamento respectivo, así como de las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

De igual manera, en concordancia con el artículo 7, fracción II, del Reglamento de Panteones mencionado, es facultad y obligación del Presidente Municipal, proponer al Ayuntamiento, proyectos para el mejor funcionamiento del servicio de panteones en el Municipio.

VII.- Es el caso, que en la actualidad, existe en el Municipio una gran demanda de la prestación del servicio de panteones, motivado por el incremento en las defunciones y los escasos espacios para su utilización, en consecuencia, es de gran necesidad, implementar acciones para combatir las crecientes peticiones del servicio.

Por lo tanto, éste H. Ayuntamiento, considera menester que el bien inmueble materia de la presente, propiedad del Municipio, sea utilizado para la prestación del servicio de panteones, y que por la naturaleza de su función, es necesario que el citado bien sea utilizado únicamente para dicho fin.

VIII.- Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se realiza el presente, en base a la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, dependencia que considera VIABLE el Cambio de Uso de Suelo del porcentaje correspondiente a la superficie que cuenta con Uso Habitacional de hasta 100 hab/Ha. (H1), a Equipamiento (E), respecto del lote de terreno, sin número, ubicado en Callejón de Los Pastores, La Cañada, Municipio de El Marqués, Qro., propiedad de éste citado Municipio, con clave catastral 110100101012002, para la Ampliación del Panteón Municipal de La Cañada, inserta en el ANTECEDENTE 3(TRES) del presente...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en Sesión Ordinaria de fecha 05 de octubre del 2016, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués autoriza el Cambio de Uso de Suelo del porcentaje correspondiente a la superficie que cuenta con Uso Habitacional de hasta 100 hab/Ha. (H1), a Equipamiento (E), respecto del lote de terreno, sin número, ubicado en Callejón de Los Pastores, La Cañada, Municipio de El Marqués, Qro., propiedad de éste citado Municipio, con clave catastral 110100101012002, para la Ampliación del Panteón Municipal de La Cañada, en términos del Dictamen Técnico transcrito en el ANTECEDENTE 3 (TRES) del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento autoriza el cambio de destino del lote de terreno, sin número, ubicado en Callejón de Los Pastores, La Cañada, Municipio de El Marqués, Qro., propiedad de éste citado Municipio, con clave catastral 110100101012002, para la Ampliación del Panteón Municipal de La Cañada, cuyo destino será como un bien afectado a un servicio público, ya que el uso que el bien inmueble tendrá, es única y exclusivamente para la prestación del servicio de panteones, inhumación, exhumación, reinhumación y cremación de cadáveres y restos humanos áridos o cremados y las demás que se desprendan solamente de la naturaleza de su función; restricción que deberá realizarse como una anotación marginal en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro.

TERCERO.- El solicitante deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

3.1.- Obtener el Deslinde Catastral debidamente protocolizado e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio donde se especifique la superficie del lote en cuestión, así como las colindancias con las cuales se cuenta legalmente.

3.2.- Deberán realizarse los Estudios de Impacto Urbano y Vial por un especialista en la materia (dichos estudios ya deberán contar con el proyecto arquitectónico definitivo), así como obtener la autorización por parte de la Dirección de acuerdo al Art. 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.

CUARTO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autoriza el Reconocimiento de la Vialidad que sirve al predio, asignándose para tal efecto la Nomenclatura oficial, en términos del Dictamen Técnico transcrito en el ANTECEDENTE 3 (TRES) del presente Acuerdo, bajo la denominación de PASTORES, la cual deberá considerarse en su trazo completo definiéndose desde la conexión con la Carretera Estatal No. 200 en su entronque con el Panteón Municipal, hasta la conexión del Barrio conocido como El Cerrito.

Conforme a la opinión antes descrita, se generan por la presente autorización los derechos correspondientes a las Fracciones I y III, Artículo 72, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2016; no obstante, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del estado de Querétaro, el Municipio se encuentra exento del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público, siempre y cuando esta disposición no sea contraria a la ley especial de la contribución de que se trate.

La Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán ratificar la procedencia de la exención.

QUINTO.- Conforme a la opinión descrita en el ANTECEDENTE 3(TRES) del presente, se generan por la presente autorización de cambio de uso de suelo, los derechos correspondientes a las Fracciones I y II, Artículo 80, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2016; no obstante, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del estado de Querétaro, el Municipio se encuentra exento del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público, siempre y cuando esta disposición no sea contraria a la ley especial de la contribución de que se trate.

La Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán ratificar la procedencia de la exención.

SEXTO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, para su publicación en una ocasión en la "Gaceta Municipal" y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Así mismo, deberá publicarse el presente Acuerdo en uno de los diarios de mayor circulación en el Municipio, de manera legible en una foja completa, conforme a lo dispuesto en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, lo cual deberá realizar la Dirección de Comunicación Social remitiendo las constancias que así lo acrediten ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEPTIMO.- Una vez cumplimentado lo anterior, el presente acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, instruyéndose a la Dirección Jurídica adscrita a la secretaría del Ayuntamiento a efecto de que realice las gestiones conducentes a su cumplimiento; para lo cual, se ordena y autoriza a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal realice las adecuaciones contables y presupuestales que correspondan para el referido cumplimiento.

OCTAVO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, notificar el contenido de éste Acuerdo a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal a efecto de que ésta realice la anotación y modificación del Cambio de Uso de Suelo aprobado en el Plan de Desarrollo Urbano que competa y se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Sección Especial correspondiente del Registro de Planes de Desarrollo Urbano para su consulta pública y efectos legales correspondientes.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de aprobación.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, a la Dirección de Comunicación Social, a la Dirección Jurídica, y al solicitante, para su cumplimiento..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 05 DE OCTUBRE DE 2016 DOS MIL DIECISEIS, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----

-----DOY FE-----

LIC.GASPAR ARANA ANDRADE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO GASPAR ARANA ANDRADE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 28 de octubre de 2016, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó la propuesta de "Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017", de la forma siguiente:

"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV, INCISO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, FRACCIÓN XXVIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 36 DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1.- Que conforme a lo que establece el artículo 115, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es facultad de los Ayuntamientos el proponer a las Legislaturas Estatales las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

2.- Que el artículo 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos para el Estado de Querétaro, señala como fecha perentoria el día 31 de octubre de cada año, para la presentación ante la Legislatura del Estado de la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones por parte de los Ayuntamientos del Estado.

3.- Que mediante oficio número PM/0351/2016 de fecha 24 de octubre de 2016, suscrito por el C. Mario Calzada Mercado, Presidente Municipal, en su carácter de Presidente del Consejo Catastral Municipal, se remitió a la Secretaría del Ayuntamiento la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2017, con la finalidad de que éste sea revisado y aprobado por Pleno del Ayuntamiento y se remita a la Legislatura del Estado de Querétaro.

Siendo la propuesta la siguiente:

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN 2017
MUNICIPIO DE EL MARQUÉS**

TIPO	DESCRIPCIÓN	VALOR CATASTRAL UNITARIO 2017 (\$ x M2)
1101	RUDIMENTARIO PROVISIONAL	\$510.00
1102	INDUSTRIAL ECONÓMICO	\$1,090.00
1103	INDUSTRIAL ECONÓMICO MEDIANO	\$2,280.00
1104	INDUSTRIAL MEDIANO	\$3,480.00
1105	INDUSTRIAL MEDIANO CALIDAD	\$4,340.00
1106	INDUSTRIAL CALIDAD	\$5,210.00
1107	INDUSTRIAL CALIDAD LUJO	\$6,280.00
1108	INDUSTRIAL LUJO	\$7,340.00
1109	ANTIGUO TÍPICO	\$1,420.00
1110	ANTIGUO TÍPICO COMÚN	\$1,900.00
1111	ANTIGUO COMÚN	\$2,390.00
1112	ANTIGUO COMÚN NOTABLE	\$3,770.00
1113	ANTIGUO NOTABLE	\$5,160.00
1114	ANTIGUO NOTABLE RELEVANTE	\$7,540.00
1115	ANTIGUO RELEVANTE	\$9,930.00
1116	MODERNO ECONÓMICO	\$1,980.00
1117	MODERNO ECONÓMICO MEDIANO	\$3,440.00
1118	MODERNO MEDIANO	\$4,890.00
1119	MODERNO MEDIANO CALIDAD	\$6,340.00
1120	MODERNO CALIDAD	\$7,780.00
1121	MODERNO CALIDAD LUJO	\$9,130.00
1122	MODERNO LUJO	\$10,490.00
1123	ALBERCA	\$4,760.00
1124	CANCHA DEPORTIVA	\$1,110.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS RÚSTICOS 2017

VALORES UNITARIOS POR HECTÁREA BASE

MUNICIPIO	DESCRIPCIÓN	VALOR CATASTRAL UNITARIO 2017 (\$ x Ha)
11	EL MARQUÉS	\$250,000.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS 2017

VALORES UNITARIOS POR METRO CUADRADO

SECTOR	CALLE O ZONA	TRAMO DE CALLE		VALOR UNITARIO CATASTRAL 2017 (\$ x M2)
		DE	HASTA	
110100101	ACUEDUCTO	TODA	TODA	\$500.00
110100101	ANDADOR 5 DE FEBRERO	TODA	TODA	\$380.00
110100101	ANDADOR DE LA MANSIÓN	TODO	TODO	\$600.00
110100101	AV. DEL MARQUÉS	CAMELINAS	LÍMITE URBANO	\$770.00
110100101	AV. DEL MARQUÉS	EMILIANO ZAPATA	HERÓICO COLEGIO MILITAR	\$1,040.00
110100101	AV. DEL MARQUÉS	HERÓICO COLEGIO MILITAR	CAMELINAS	\$910.00
110100101	AV. DEL SOCAVÓN	TODA	TODA	\$600.00
110100101	AV. EMILIANO ZAPATA	AV. DEL MARQUÉS	CALLEJÓN DE LA MANSIÓN	\$1,090.00
110100101	AV. EMILIANO ZAPATA	CALLEJÓN DE LAS GRANADAS	PRIVADA DE LA CAPILLA	\$810.00
110100101	AV. EMILIANO ZAPATA	CALLEJÓN LA MANSIÓN	VENUSTIANO CARRANZA	\$1,330.00
110100101	AV. EMILIANO ZAPATA	HERÓICO COLEGIO MILITAR	PRIVADA SIN NOMBRE	\$1,080.00
110100101	AV. EMILIANO ZAPATA	LÍMITE MUNICIPAL PTE.	SAN ANTONIO	\$780.00
110100101	AV. EMILIANO ZAPATA	PRIVADA DE LA CAPILLA	LÍMITE URBANO ORIENTE	\$440.00
110100101	AV. EMILIANO ZAPATA	PRIVADA SIN NOMBRE	CALLEJÓN DE LAS GRANADAS	\$1,070.00
110100101	AV. EMILIANO ZAPATA	SAN ANTONIO	AV. DEL MARQUÉS	\$800.00
110100101	AV. EMILIANO ZAPATA	VENUSTIANO CARRANZA	HERÓICO COLEGIO MILITAR	\$1,310.00
110100101	AV. FERROCARRIL	HERÓICO COLEGIO MILITAR	PUENTE CALLE SOCÁVÓN	\$750.00
110100101	AV. FERROCARRIL	LÍMITE URBANO OTE. ASFALTADO	LÍMITE URBANO ORIENTE	\$260.00
110100101	AV. FERROCARRIL	LÍMITE URBANO PONIENTE	PRESA DEL DIABLO	\$630.00
110100101	AV. FERROCARRIL	PRESA DEL DIABLO	HERÓICO COLEGIO MILITAR	\$720.00
110100101	AV. FERROCARRIL	PUENTE CALLE SOCÁVÓN	LÍMITE URBANO OTE. ASFALTADO	\$490.00
110100101	CALLE LADO NORTE DE LA VÍA	TODA	TODA	\$210.00
110100101	CALLE PONIENTE DEL PANTEÓN	TODA	TODA	\$480.00
110100101	CALLE SIN NOMBRE	ENTRE MANZANAS 1 Y 33	TODA	\$400.00
110100101	CALLE SIN NOMBRE	ENTRE MANZANAS 2.3 Y 6	TODA	\$590.00
110100101	CALLE SIN NOMBRE	ENTRE MANZANAS 25 Y 33	TODA	\$400.00
110100101	CALLE SIN NOMBRE	ENTRE MANZANAS 39 Y 40	TODA	\$320.00
110100101	CALLE SIN NOMBRE	ENTRE MANZANAS 45 Y	TODA	\$320.00

		39		
110100101	CALLE SIN NOMBRE	ENTRE MANZANAS 7 Y 8	TODA	\$490.00
110100101	CALLE SIN NOMBRE	ENTRE MANZANAS 7.8 Y 1	TODA	\$490.00
110100101	CALLEJÓN CERRITOS	ENTRE LAS MANZANAS 22 Y 27	TODA	\$650.00
110100101	CALLEJÓN DE LA MANSIÓN	AND. LA MANSIÓN	CALLEJÓN DE LOS PASTORES	\$620.00
110100101	CALLEJÓN DE LA MANSIÓN	EMILIANO ZAPATA	AND. LA MANSIÓN	\$740.00
110100101	CALLEJÓN DE LAS GRANADAS	TODA	TODA	\$590.00
110100101	CALLEJÓN DE LOS PASTORES	TODO	TODO	\$540.00
110100101	CALLEJÓN DE LOS PATOS	TODA	TODA	\$590.00
110100101	CALLEJÓN DE SAN JUAN	TODA	TODA	\$430.00
110100101	CALLEJÓN DEL PINITO	TODA	TODA	\$620.00
110100101	CALLEJÓN SIN NOMBRE	ENTRE MANZANAS 15 Y 16	TODO	\$420.00
110100101	CAMELINAS	AV. DEL MARQUÉS	CALLEJÓN DE LAS GRANADAS	\$810.00
110100101	CAMELINAS	CALLEJÓN DE LAS GRANADAS	CALLE DEL PINITO	\$650.00
110100101	CARRETERA A TEQUISQUIAPAN	ZONA CON SERVICIOS	TODA	\$400.00
110100101	CARRETERA A TEQUISQUIAPAN	ZONA SIN SERVICIOS COMPLETOS	TODA	\$210.00
110100101	CERRADA DE LOS PASTORES	TODA	TODA	\$620.00
110100101	CONÍN	TODA	TODA	\$600.00
110100101	HERÓICO COLEGIO MILITAR	TODA	TODA	\$1,000.00
110100101	LOS VAZQUÉZ	TODA	TODA	\$540.00
110100101	MERCADO DE LA CAÑADA COND.	TODO	TODO	\$760.00
110100101	MIRADOR	TODA	TODA	\$470.00
110100101	PRIVADA HERÓICO COLEGIO MILITAR	TODA	TODA	\$780.00
110100101	PRIVADA CALLE NUEVA	TODA	TODA	\$740.00
110100101	PRIVADA DE LA CAPILLA	TODA	TODA	\$470.00
110100101	PRIVADA DEL FERROCARRIL	TODA	TODA	\$630.00
110100101	PRIVADA EMILIANO ZAPATA	TODA	TODA	\$420.00
110100101	PRIVADA J. LUZ MENDOZA	TODA	TODA	\$740.00
110100101	PRIVADA LA ESCALERA	TODA	TODA	\$510.00
110100101	PRIVADA LA PRESA	TODA	TODA	\$500.00
110100101	RESTO DE LAS CALLES Y BARRIOS	TODO	TODO	\$360.00
110100101	RICARDO AVENDAÑO	EMILIANO ZAPATA	AV. DEL MARQUÉS	\$840.00
110100101	RICARDO AVENDAÑO	RESTO	TODO	\$920.00
110100101	RINCONADA DEL CAPRICHOS COND.	TODO	TODO	\$1,080.00
110100101	RÍO QUERÉTARO	TODA	TODA	\$450.00
110100101	SAN ANTONIO	EMILIANO ZAPATA	CARRETERA A TEQUISQUIAPAN	\$380.00
110100101	VENUSTIANO CARRANZA	AV. DEL MARQUÉS	RÍO QUERÉTARO	\$1,080.00
110100101	VENUSTIANO CARRANZA	EMILIANO ZAPATA	AV. DEL MARQUÉS	\$1,170.00
110100101	VILLAS LA CAÑADA COND.	TODO	TODO	\$1,880.00
110100102	CAMPESTRE SAN ISIDRO FRACC.	TODO	TODO	\$760.00
110100102	CARRETERA ESTATAL 200	MACRO-PREDIOS EN BREÑA	TODA	\$290.00
110100104	EJIDO LA LABORCILLA	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	\$95.00
110100104	HACIENDA EL CAMPANARIO COND.	AREA COMÚN	TODA	\$0.00
110100104	HACIENDA EL CAMPANARIO COND.	AREA PRIVATIVA	TODA	\$3,550.00
110100104	RANCHO LOS SERVÍN	TODA	TODA	\$75.00
110101801	CERRO PRIETO	PREDIOS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	\$95.00
110101801	CERRO PRIETO	TODO	TODO	\$85.00

110101802	CERRO PRIETO	PREDIOS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	\$210.00
110101802	PASEO CENTENARIO DEL EJERCITO MEXICANO	TODO	TODO	\$1,300.00
110102201	EJIDO SANTA CRUZ MONTE HERMOSO	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	\$95.00
110102201	EL CONEJO	TODO	TODO	\$95.00
110107301	LOS POZOS	EJIDO EL POZO	SOLARES URBANOS	\$110.00
110107302	CIRCUITO UNIVERSIDADES	TODO	TODO	\$1,350.00
110107302	EJIDO EL POZO	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	\$110.00
110107302	TERRA BUSINESS PARK UC	TODO	TODO	\$1,810.00
110107302	ZAKIA FRACC	LOTES COMERCIALES	TODOS	\$2,600.00
110107302	ZAKIA FRACC	MACROLOTES HABITACIONALES	TODOS	\$790.00
110107401	EJIDO JOSEFA VERGARA	ANTES SALDARRIAGA	SOLARES URBANOS	\$140.00
110107401	SALDARRIAGA	CALLE PRINCIPAL	TODA	\$320.00
110107401	SALDARRIAGA	RESTO	TODO	\$150.00
110107402	SALDARRIAGA	RESTO	TODO	\$150.00
110107403	EJIDO JOSEFA VERGARA	ANTES SALDARRIAGA	PARCELAS EN BREÑA	\$65.00
110107403	EJIDO JOSEFA VERGARA	ANTES SALDARRIAGA	SOLARES URBANOS	\$95.00
110107404	ALMENDRO COND.	TODO	TODO	\$2,150.00
110107404	ARBOLEDAS UC	TODO	TODO	\$2,150.00
110107404	BOSQUES UC	TODO	TODO	\$2,150.00
110107404	CEREZO COND.	TODO	TODO	\$2,150.00
110107404	CIUDAD MADERAS QUERETARO	EX HACIENDA RANCHO LA CRUZ	FRACCIONES USO HABITACIONAL	\$1,760.00
110107404	EJIDO EL PARAISO	PARCELAS EN BREÑA	USOS RESTRINGIDOS	\$65.00
110107404	EJIDO EL PARAISO	USO COMERCIAL	SOLARES URBANOS	\$790.00
110107404	EJIDO EL PARAISO	USO HABITACIONAL	SOLARES URBANOS	\$150.00
110107404	EJIDO JOSEFA VERGARA	ANTES SALDARRIAGA	PARCELAS EN BREÑA	\$65.00
110107404	EUCALIPTO COND.	TODO	TODO	\$2,150.00
110107404	EX RANCHO LA CRUZ	MACRO-PREDIOS	USO COMERCIAL	\$790.00
110107404	EX RANCHO LA CRUZ	MACRO-PREDIOS	USO HABITACIONAL	\$150.00
110107404	GRANADA COND.	TODO	TODO	\$2,150.00
110107404	III ANILLO VIAL	TODO	TODO	\$1,500.00
110107404	JACARANDAS COND.	TODO	TODO	\$2,150.00
110107404	JARDINES UC	TODO	TODO	\$2,150.00
110107404	PROLONGACIÓN CONSTITUYENTES	TODA	TODA	\$1,350.00
110107404	SEQUOIA COND.	TODO	TODO	\$2,150.00
110107404	STRIP CENTER MADERAS COND.	TODO	TODO	\$3,150.00
110107404	TROJITAS	TODO	TODO	\$65.00
110108001	SAN MIGUEL BARRIENTOS	TODO	TODO	\$85.00
110108501	SANTA CECILIA	TODO	TODO	\$95.00
110109101	LOS SOCAVONES	TODO	TODO	\$85.00
110111501	LA TRINIDAD	TODO	TODO	\$85.00
110201501	EL CARMEN	CORETT ZONA 01	TODO	\$170.00
110201502	EJIDO EL COLORADO	PARCELAS EN BREÑA	USO HABITACIONAL	\$140.00
110201502	EL CARMEN	CORETT ZONA 02	TODO	\$170.00
110201502	EL CARMEN	EJIDO EL COLORADO	SOLARES URBANOS	\$170.00
110201502	EL CARMEN	EJIDO JOSEFA VERGARA	SOLARES URBANOS	\$170.00
110201502	III ANILLO VIAL	TODO	TODO	\$1,500.00
110201502	REAL SOLARE 2 FRACC.	COMERCIAL	TODO	\$2,900.00
110201502	REAL SOLARE 2 FRACC.	TODO	TODO	\$2,110.00
110201502	RINCONES DEL MARQUES FRACC.	CONDOMINIOS HABITACIONALES	TODOS	\$2,050.00
110201502	RINCONES DEL MARQUES FRACC.	MACROLOTES	TODOS	\$1,010.00
110201503	EJIDO EL COLORADO	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	\$750.00
110201503	EJIDO JOSEFA VERGARA	ANTES SALDARRIAGA	PARCELAS EN BREÑA	\$65.00
110201503	EJIDO JOSEFA VERGARA	ANTES SALDARRIAGA	USO COMERCIAL	\$750.00
110201503	EJIDO JOSEFA VERGARA	ANTES SALDARRIAGA	USO HABITACIONAL	\$140.00
110201503	EPIGMENIO GONZALEZ	TODA	TODA	\$750.00

110201503	III ANILLO VIAL	TODO	TODO	\$1,500.00
110201503	PROLONGACIÓN CONSTITUYENTES	TODA	TODA	\$1,350.00
110201503	REAL SOLARE FRACC.	COMERCIAL	TODO	\$2,900.00
110201503	REAL SOLARE FRACC.	TODO	TODO	\$2,110.00
110202401	COTITA	TODO	TODO	\$55.00
110202602	EJIDO NAVAJAS	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	\$85.00
110205201	EJIDO LA MACHORRA	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	\$470.00
110205201	LA MACHORRA	EJIDO LA MACHORRA	SOLARES URBANOS	\$85.00
110205202	CIUDAD EL MARQUES FRACC.	COMERCIAL	TODO	\$2,900.00
110205202	CIUDAD EL MARQUES FRACC.	MACROLOTES	TODOS	\$1,040.00
110205202	FRISA BUSINESS PARK FRACC.	COMERCIAL	TODO	\$1,420.00
110205202	FRISA BUSINESS PARK FRACC.	INDUSTRIAL	TODO	\$710.00
110205202	HACIENDA LA MACHORRA	MACROLOTES	TODOS	\$190.00
110205202	HACIENDA LA MACHORRA FRACC.	TODO	TODO	\$990.00
110205801	EJIDO LA CAÑADA	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	\$85.00
110205801	EJIDO LA CAÑADA	USO COMERCIAL	TODO	\$750.00
110205801	EJIDO LA CAÑADA	USO HABITACIONAL	TODO	\$160.00
110205801	LA NORIA	PREDIOS EN BREÑA	SERVICIOS INCOMPLETOS	\$140.00
110205801	LA NORIA FRACC.	LOTES DE	HASTA 7500 M2	\$550.00
110205801	LA NORIA FRACC.	LOTES DE MÁS DE 10000 M2	HASTA 15000 M2	\$500.00
110205801	LA NORIA FRACC.	LOTES DE MÁS DE 7500 M2	HASTA 10000 M2	\$540.00
110205801	LA NORIA FRACC.	LOTES DE	MÁS DE 15000 M2	\$480.00
110205802	LA NORIA	EJIDO LA CAÑADA	SOLARES URBANOS	\$160.00
110205803	EJIDO LA CAÑADA	PARCELAS	FRENTE A AUTOPISTA FEDERAL 57	\$1,260.00
110205803	EJIDO LA CAÑADA	PARCELAS	USOS MIXTOS	\$420.00
110205803	EJIDO LA CAÑADA	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	\$85.00
110205803	FERIA DE LAS FLORES	EJIDO LA CAÑADA	SOLARES URBANOS	\$160.00
110205803	LA NORIA	EJIDO LA CAÑADA	SOLARES URBANOS	\$160.00
110205803	PROLONGACIÓN CONSTITUYENTES	TODA	TODA	\$1,350.00
110205803	ZEN LIFE RESIDENCIAL I	UNIDADES PRIVATIVAS	CONDOMINIOS	\$2,330.00
110205803	ZEN LIFE RESIDENCIAL O (UC)	MACROLOTES CONDOMINALES	TODOS	\$1,310.00
110210801	EL ROSARIO	EJIDO LA MACHORRA	SOLARES URBANOS	\$85.00
110210801	MALLORCA RESIDENCE FRACC	HABITACIONAL	TODO	\$2,970.00
110210802	EL DURAZNO	TODO	TODO	\$95.00
110210802	EL ROSARIO	TODO	TODO	\$75.00
110210803	EJIDO LA MACHORRA	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	\$65.00
110210803	EL ROSARIO	TODO	TODO	\$75.00
110238001	MONTE MIRANDA FRACC.	LOTES HABITACIONALES	TODO	\$2,460.00
110238001	RANCHO NUEVO TORREON	SIN SERVICIOS COMPLETOS	TODO	\$65.00
110238001	SAN ISIDRO MIRANDA	EJIDO LA CAÑADA	SOLARES URBANOS	\$180.00
110238001	VILLAS DEL MARQUÉS	EJIDO LA CAÑADA	SOLARES URBANOS	\$200.00
110238002	SAN ISIDRO MIRANDA	EJIDO DE LA CAÑADA	SOLARES URBANOS	\$180.00
110238002	SAN ISIDRO MIRANDA (CORETT)	TODO	TODO	\$180.00
110238003	BOSQUES DEL SUR	EJIDO DE LA CAÑADA	SOLARES URBANOS	\$180.00
110238003	COLINAS DEL SUR	EJIDO DE LA CAÑADA	SOLARES URBANOS	\$180.00
110238003	LOS LAURELES	EJIDO DE LA CAÑADA	SOLARES URBANOS	\$180.00
110238003	PRADERAS DEL SUR	EJIDO DE LA CAÑADA	SOLARES URBANOS	\$180.00
110238301	BALCONES DEL VALLE	EJIDO LA CAÑADA	SOLARES URBANOS	\$180.00
110238301	BOSQUE DE LOS ENCINOS	UNIDAD CONDOMINAL	TODO	\$2,240.00
110238301	BRESCIA COND.	TODO	TODO	\$2,180.00
110238301	CUMBRES DE CONÍN	EJIDO LA CAÑADA	SOLARES URBANOS	\$200.00

110238301	EJIDO LA CAÑADA	PARCELAS CON FRENTE A VIALIDAD	RESTO	\$890.00
110238301	EJIDO LA CAÑADA	PARCELAS EN BREÑA	RESTO	\$75.00
110238301	EJIDO LA CAÑADA	AVANCE DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	TODA	\$1,640.00
110238301	EL DESEO, COND.	TODO	TODO	\$1,860.00
110238301	EL MIRADOR FRACC.	LOTES DE	MÁS DE 10,000 M2	\$500.00
110238301	EL MIRADOR FRACC.	LOTES DE MÁS DE 5,000 M2	HASTA 10,000 M2	\$760.00
110238301	EL MIRADOR FRACC.	LOTES HABITACIONALES	TODOS	\$2,800.00
110238301	LUCEPOLIS COTO CLUB UC	CONDOMINIOS	TODO	\$2,000.00
110238301	LUCEPOLIS COTO CLUB UC	MACROLOTES	TODOS	\$1,310.00
110238301	MILENIO III FASE C FRACC.	TODO	TODO	\$3,140.00
110238301	MIRADOR DE LAS TERRAZAS UC	CONDOMINIO COMERCIAL	TODO	\$3,500.00
110238301	MIRADOR DE LAS TERRAZAS UC	UNIDAD CONDOMINAL	MACROLOTES	\$2,400.00
110238301	PASEO LOS OLIVOS COND.	TODO	TODO	\$2,180.00
110238301	PEÑA COLORADA	TODO	TODO	\$95.00
110238301	PROLONGACIÓN CONSTITUYENTES	TODA	TODA	\$1,350.00
110238301	RESIDENCIAL DEL PARQUE FRACC.	LOTES DE 7501 M2	LOTES 15000 M2	\$640.00
110238301	RESIDENCIAL DEL PARQUE FRACC.	LOTES DE 700 M2	LOTES DE 7500 M2	\$1,900.00
110238301	RESIDENCIAL DEL PARQUE FRACC.	TODO	RESTO	\$3,530.00
110238301	RESIDENCIAL STA. MÓNICA COND.	TODO	TODO	\$2,350.00
110238301	SAN PEDRO FRACC.	TODO	TODO	\$590.00
110238301	VILLA CATANIA UC	ANCONA COND.	TODO	\$2,180.00
110238301	VILLA CATANIA UC	ARCEVIA COND.	TODO	\$1,960.00
110238301	VILLA FERRARA COND.	TODO	TODO	\$2,180.00
110238301	ZEN HOUSE HABITAT UC	TODO	TODO	\$2,990.00
110300201	AGUA AZUL	TODO	TODO	\$65.00
110300201	EJIDO AGUA AZUL	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	\$65.00
110300202	CARRETERA ESTATAL 500	TODA	TODA	\$130.00
110300202	EJIDO AGUA AZUL	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	\$65.00
110301201	EJIDO CALAMANDA	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	\$95.00
110301201	INDUSTRIAL CALAMANDA COND.	LOTES DE	HASTA 1500 M2	\$330.00
110301201	INDUSTRIAL CALAMANDA COND.	LOTES DE 1501 M2	HASTA 5000 M2	\$280.00
110301201	INDUSTRIAL CALAMANDA COND.	LOTES DE	HASTA MAS DE 5001 M2	\$170.00
110301202	CALAMANDA	EJIDO CALAMANDA	SOLARES URBANOS	\$95.00
110301202	CALAMANDA	EJIDO CALAMANDA	SOLARES URBANOS	\$95.00
110301701	CERRITO COLORADO	TODO	TODO	\$85.00
110302501	EL COYME	TODO	TODO	\$95.00
110302601	EJIDO COYOTILLOS	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	\$85.00
110302602	EJIDO NAVAJAS	PARCELAS	FRENTE A CARRETERA	\$260.00
110302602	EJIDO NAVAJAS	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	\$95.00
110302602	PARQUE LOGISTICO QUERETARO FRACC.	TODO	TODO	\$820.00
110303201	AGROINDUSTRIAL LA CRUZ FRACC.	LOTES DE	HASTA 2700 M2	\$400.00
110303201	AGROINDUSTRIAL LA CRUZ FRACC.	LOTES DE MÁS DE 10000 M2	HASTA 15000 M2	\$260.00
110303201	AGROINDUSTRIAL LA CRUZ FRACC.	LOTES DE MÁS DE 15000 M2	HASTA 20000 M2	\$250.00
110303201	AGROINDUSTRIAL LA CRUZ FRACC.	LOTES DE MÁS DE 20000 M2	HASTA 25000 M2	\$230.00
110303201	AGROINDUSTRIAL LA CRUZ	LOTES DE MÁS DE 2700	HASTA 7500 M2	\$300.00

	FRACC.	M2		
110303201	AGROINDUSTRIAL LA CRUZ FRACC.	LOTES DE MÁS DE 7500 M2	HASTA 10000 M2	\$320.00
110303201	CARRETERA ESTATAL 210	TODA	TODA	\$630.00
110303201	EJIDO JESUS MARIA	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	\$110.00
110303201	HACIENDA LA CRUZ FRACC.	TODO	TODO	\$1,840.00
110303201	PLAZA LA CRUZ COND.	TODA	TODA	\$2,180.00
110303202	GRANJA LA CRUZ	TODO	TODO	\$65.00
110303501	COLORILANDIA FRACC.	TODO	TODO	\$550.00
110303501	EJIDO EL COLORADO	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	\$110.00
110303501	EL COLORADO	CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS	DE DEPORTES A VILLA	\$320.00
110303501	EL COLORADO	CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS	DE ZARAGOZA A DEPORTES	\$370.00
110303501	EL COLORADO	RESTO	TODO	\$240.00
110303501	EL COLORADO	SOBRE CARRETERA MEX.-QRO.	CON SERVICIOS	\$490.00
110303502	BERNARDO QUINTANA IND.1A.ETAPA	LOTES DE	HASTA 2700 M2	\$840.00
110303502	BERNARDO QUINTANA IND.1A.ETAPA	LOTES DE	MÁS DE 30000 M2	\$440.00
110303502	BERNARDO QUINTANA IND.1A.ETAPA	LOTES DE MÁS DE 10000 M2	HASTA 15000 M2	\$580.00
110303502	BERNARDO QUINTANA IND.1A.ETAPA	LOTES DE MÁS DE 15000 M2	HASTA 20000 M2	\$550.00
110303502	BERNARDO QUINTANA IND.1A.ETAPA	LOTES DE MÁS DE 20000 M2	HASTA 25000 M2	\$510.00
110303502	BERNARDO QUINTANA IND.1A.ETAPA	LOTES DE MÁS DE 25000 M2	HASTA 30000 M2	\$460.00
110303502	BERNARDO QUINTANA IND.1A.ETAPA	LOTES DE MÁS DE 2700 M2	HASTA 7500 M2	\$700.00
110303502	BERNARDO QUINTANA IND.1A.ETAPA	LOTES DE MÁS DE 7500 M2	HASTA 10000 M2	\$610.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND.3A.ETAPA	NOVA COND.	TODO	\$770.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND.2A.ETAPA	LOTES DE	HASTA 2700 M2	\$840.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND.2A.ETAPA	LOTES DE	MÁS DE 30000 M2	\$440.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND.2A.ETAPA	LOTES DE MÁS DE 10000 M2	HASTA 15000 M2	\$580.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND.2A.ETAPA	LOTES DE MÁS DE 15000 M2	HASTA 20000 M2	\$550.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND.2A.ETAPA	LOTES DE MÁS DE 20000 M2	HASTA 25000 M2	\$510.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND.2A.ETAPA	LOTES DE MÁS DE 25000 M2	HASTA 30000 M2	\$460.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND.2A.ETAPA	LOTES DE MÁS DE 2700 M2	HASTA 7500 M2	\$700.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND.2A.ETAPA	LOTES DE MÁS DE 7500 M2	HASTA 10000 M2	\$610.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND.3A.ETAPA	LOTES DE	HASTA 4800 M2	\$840.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND.3A.ETAPA	LOTES DE	MÁS DE 30000 M2	\$440.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND.3A.ETAPA	LOTES DE MÁS DE 10000 M2	HASTA 15000 M2	\$580.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND.3A.ETAPA	LOTES DE MÁS DE 15000 M2	HASTA 20000 M2	\$550.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND.3A.ETAPA	LOTES DE MÁS DE 20000 M2	HASTA 25000 M2	\$510.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND.3A.ETAPA	LOTES DE MÁS DE 25000 M2	HASTA 30000 M2	\$460.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND.3A.ETAPA	LOTES DE MÁS DE 4800	HASTA 7500 M2	\$700.00

	IND.3A.ETAPA	M2		
110303503	BERNARDO QUINTANA IND.3A.ETAPA	LOTES DE MÁS DE 7500 M2	HASTA 10000 M2	\$610.00
110303503	INDUSTRIAL BUCARELI COND.	TODO	TODO	\$800.00
110303503	PARQUE TEC. INNOVACIÓN QRO.	CONDOMINIO	TODO	\$860.00
110303504	FINSA PARQUE INDUSTRIAL	LOTES DE	HASTA 7500 M2	\$580.00
110303504	FINSA PARQUE INDUSTRIAL	LOTES DE	MÁS DE 30000 M2	\$320.00
110303504	FINSA PARQUE INDUSTRIAL	LOTES DE MÁS DE 10000 M2	HASTA 15000 M2	\$430.00
110303504	FINSA PARQUE INDUSTRIAL	LOTES DE MÁS DE 15000 M2	HASTA 20000 M2	\$370.00
110303504	FINSA PARQUE INDUSTRIAL	LOTES DE MÁS DE 20000 M2	HASTA 25000 M2	\$360.00
110303504	FINSA PARQUE INDUSTRIAL	LOTES DE MÁS DE 25000 M2	HASTA 30000 M2	\$340.00
110303504	FINSA PARQUE INDUSTRIAL	LOTES DE MÁS DE 7500 M2	HASTA 10000 M2	\$480.00
110303504	INDUSTRIAL CARCOVA COND.	TODO	TODO	\$870.00
110303504	INDUSTRIAL EL MARQUES COND.	TODO	TODO	\$850.00
110303505	EJIDO EL COLORADO	PARCELAS	FRENTE A AUTOPISTA FEDERAL 57	\$590.00
110303505	EJIDO EL COLORADO	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	\$130.00
110303505	EL COLORADO II (CORETT)	TODO	TODO	\$270.00
110303505	LOS COLORINES FRACC.	TODO	TODO	\$280.00
110303506	EJIDO EL COLORADO	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	\$130.00
110303506	PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUÉS	LOTES DE	HASTA 4800 M2	\$560.00
110303506	PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUÉS	LOTES DE	MÁS DE 30000 M2	\$340.00
110303506	PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUÉS	LOTES DE MÁS DE 10000 M2	HASTA 15000 M2	\$460.00
110303506	PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUÉS	LOTES DE MÁS DE 15000 M2	HASTA 20000 M2	\$410.00
110303506	PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUÉS	LOTES DE MÁS DE 20000 M2	HASTA 25000 M2	\$390.00
110303506	PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUÉS	LOTES DE MÁS DE 25000 M2	HASTA 30000 M2	\$360.00
110303506	PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUÉS	LOTES DE MÁS DE 4800 M2	HASTA 7500 M2	\$530.00
110303506	PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUÉS	LOTES DE MÁS DE 7500 M2	HASTA 10000 M2	\$500.00
110303507	EJIDO EL COLORADO	PARCELAS	FRENTE A CARRETERA	\$210.00
110303507	EJIDO EL COLORADO	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	\$110.00
110303508	EJIDO PALO ALTO	SOLARES URBANOS	CON SERVICIOS COMPLETOS	\$240.00
110303508	EJIDO PALO ALTO	SOLARES URBANOS	RESTO	\$120.00
110304501	JESÚS MARÍA	EJIDO JESUS MARIA	SOLARES URBANOS	\$140.00
110304501	LOS HEROES FRACC.	EJIDO JESUS MARIA	TODO	\$820.00
110304502	EJIDO JESUS MARIA	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	\$95.00
110304502	LOS ENCINOS FRACC	COMERCIAL	TODO	\$2,630.00
110304502	LOS ENCINOS FRACC	RESTO	TODO	\$920.00
110304502	LOS HÉROES COND.	PLAZA COMERCIAL	TODA	\$2,950.00
110304502	LOS HÉROES QUERÉTARO FRACC.	TODO	TODO	\$1,160.00
110304604	LAS TAPONAS	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	\$75.00
110305001	LA LOMA	LADO NORTE CARRETERA	TODO	\$120.00
110305001	PASEOS DEL MARQUÉS FRACC.	TODO	TODO	\$1,530.00
110305002	LA LOMA	LADO SUR CARRETERA	TODA	\$95.00
110305002	PASEOS DEL MARQUES	TODO	TODO	\$1,490.00

	FRACC.			
110305003	EL PORVENIR	TODO	TODO	\$330.00
110305003	PARQUE IND. O'DONELL AIQ FASE V COND	TODO	TODO	\$330.00
110305003	PARQUE INDUSTRIAL EL TEPEYAC	LOTES DE	HASTA 4800 M2	\$560.00
110305003	PARQUE INDUSTRIAL EL TEPEYAC	LOTES DE	MÁS DE 20000 M2	\$440.00
110305003	PARQUE INDUSTRIAL EL TEPEYAC	LOTES DE MÁS DE 10000 M2	HASTA 15000 M2	\$490.00
110305003	PARQUE INDUSTRIAL EL TEPEYAC	LOTES DE MÁS DE 15000 M2	HASTA 20000 M2	\$460.00
110305003	PARQUE INDUSTRIAL EL TEPEYAC	LOTES DE MÁS DE 4800 M2	HASTA 10000 M2	\$530.00
110305004	EJIDO LA LOMA	PARCELAS	FRENTE A VIALIDAD	\$680.00
110305004	EJIDO LA LOMA	PARCELAS EN BREÑA	RESTO	\$65.00
110305004	EJIDO LA LOMA	PARCELAS EN BREÑA	USO COMERCIAL O SERVICIOS	\$750.00
110305004	EJIDO LA LOMA	PARCELAS EN BREÑA	USO HABITACIONAL	\$140.00
110305004	LOMA DE LA CRUZ	EJIDO LA LOMA	SOLARES URBANOS	\$110.00
110305901	CARRETERA FEDERAL 45	TODO	TODO	\$320.00
110305901	CENTRO INDUSTRIAL LA LONJA	IND. COMERCIAL Y SERVICIOS	EJIDO DE PALO ALTO	\$160.00
110305901	EJIDO PALO ALTO	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	\$160.00
110305901	PARQUE INDUSTRIAL TLC	TODO	TODO	\$480.00
110305902	EJIDO PALO ALTO	CALLE PRINCIPAL	SOLARES URBANOS	\$170.00
110305902	EJIDO PALO ALTO	RESTO	SOLARES URBANOS	\$120.00
110305903	EJIDO PALO ALTO	PARCELAS	FRENTE A AUTOPISTA FEDERAL 57	\$370.00
110305903	EJIDO PALO ALTO	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	\$120.00
110306001	EL PARAÍSO	RESTO	TODO	\$130.00
110306001	EL PARAÍSO	FRENTE A CARRETERA	TODO	\$160.00
110306002	EL PARAÍSO	FRENTE A CARRETERA	TODO	\$130.00
110306002	EL PARAÍSO FRACC.	AGROINDUSTRIAL	TODO	\$130.00
110306101	LA PIEDAD	FRENTE A LA AUTOPISTA FED. 57	TODOS	\$210.00
110306101	LA PIEDAD	RESTO	TODO	\$110.00
110306102	EJIDO EL COLORADO	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	\$95.00
110306102	LA PIEDAD	EJIDO LA PIEDAD	SOLARES URBANOS	\$110.00
110306103	EJIDO EL COLORADO	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	\$95.00
110306103	LA PIEDAD	CORETT ZONA 03	RESTO	\$130.00
110306103	LA PIEDAD	FRENTE A LA AUTOPISTA FED. 57	TODOS	\$210.00
110306104	COLINAS DE LA PIEDAD	CONDOMINIOS	TODOS	\$1,280.00
110306104	COLINAS DE LA PIEDAD	MACROLOTES	TODOS	\$820.00
110306104	LA PIEDAD	CORETT ZONA 04	TODO	\$110.00
110306104	RANCHO EL ABUELO	TODO	TODO	\$160.00
110306104	VILLAS LA PIEDAD FRACC.	TODO	TODO	\$1,200.00
110306105	LA PIEDAD	CORETT ZONA 05	TODO	\$110.00
110306105	LA PIEDAD	FRENTE A CARRETERA ESTATAL 210	TODOS	\$150.00
110308101	SAN MIGUEL LÁZARO CÁRDENAS	SOLARES URBANOS	TODOS	\$95.00
110400301	ALAMEDA	SIN SERVICIOS COMPLETOS	TODOS	\$65.00
110400601	15 DE MAYO	EJIDO AMAZCALA	SOLARES URBANOS	\$95.00
110400601	AMAZCALA FRACC.	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO	TODO	\$85.00
110400601	AMAZCALA FRACC.	ZONA URBANIZADA	TODA	\$170.00
110400601	AMAZCALA POBLADO DE	TODO	TODO	\$120.00
110400602	AMAZCALA	EJIDO AMAZCALA	SOLARES URBANOS	\$95.00
110400602	EJIDO AMAZCALA	PARCELAS	FRENTE A CARRETERA ESTATAL 50	\$360.00

110400602	EJIDO AMAZCALA	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	\$210.00
110400603	AMAZCALA	EJIDO AMAZCALA	SOLARES URBANOS	\$95.00
110403901	EJIDO SAN FRANCISCO LA GRIEGA	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	\$140.00
110403901	LA GRIEGA	EJIDO LOMA DE LA GRIEGA	SOLARES URBANOS	\$95.00
110403902	CARRETERA ESTATAL 500	TODO	TODO	\$440.00
110403902	EJIDO SAN FRANCISCO LA GRIEGA	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	\$140.00
110403903	ALTOS DE SAN ISIDRO	EJIDO LOMA DE LA GRIEGA	SOLARES URBANOS	\$85.00
110403903	EJIDO SAN FRANCISCO LA GRIEGA	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	\$140.00
110403904	SAN LORENZO	EJIDO LOMA DE LA GRIEGA	SOLARES URBANOS	\$95.00
110404101	EJIDO GUADALUPE LA VENTA	PARCELAS	FRENTE A CARRETERA	\$390.00
110404101	EJIDO GUADALUPE LA VENTA	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	\$65.00
110404101	GUADALUPE LA VENTA	TODO	TODO	\$65.00
110404101	POLO & SKI CLUB FRACC.	LOTES HABITACIONALES	INTERIORES	\$2,400.00
110405601	EJIDO NAVAJAS	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	\$95.00
110405601	NAVAJAS	EJIDO NAVAJAS	SOLARES URBANOS	\$95.00
110405601	NAVAJAS	EJIDO NAVAJAS	SOLARES URBANOS FRENTE A CARRETERA	\$370.00
110405602	AEREOPUERTO INTERCONTINENTAL	SUPERFICIE DE MÁS DE 650 HAS.	TODO	\$45.00
110405602	NAVAJAS	EJIDO NAVAJAS	SOLARES URBANOS	\$85.00
110405602	PARQUE LOGISTICO QUERETARO FRACC.	TODO	TODO	\$820.00
110405603	NAVAJAS	EJIDO NAVAJAS	SOLARES URBANOS	\$85.00
110407001	EL RODEO	TODO	TODO	\$75.00
110407002	EJIDO JESUS MARIA	PARCELAS	FRENTE A CARRETERA	\$370.00
110407002	EJIDO JESUS MARIA	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	\$75.00
110407002	LIBERTADORES FRACC.	TODO	TODO	\$990.00
110407002	PASEO CENTENARIO DEL EJERCITO MEXICANO	TODO	TODO	\$1,300.00
110407003	EJIDO JOSEFA VERGARA	ANTES SILDARRIAGA	SOLARES URBANOS	\$65.00
110407404	PROLONGACIÓN CONSTITUYENTES	TODA	TODA	\$1,350.00
110407601	CAMPESTRE SAN ISIDRO FRACC.	TODO	TODO	\$760.00
110407601	EJIDO GUADALUPE LA VENTA	PARCELAS CON FRENTE A CARRETERA	CON SERVICIOS COMPLETOS	\$390.00
110407601	EJIDO GUADALUPE LA VENTA	PARCELAS CON FRENTE A CARRETERA	SIN SERVICIOS COMPLETOS	\$200.00
110407601	EJIDO SAN FRANCISCO LA GRIEGA	PARCELAS CON FRENTE A CARRETERA	SIN SERVICIOS COMPLETOS	\$200.00
110407602	SAN ISIDRO	TODO	TODO	\$350.00
110408901	PASEO CENTENARIO DEL EJERCITO MEXICANO	TODO	TODO	\$1,300.00
110408902	EJIDO JESUS MARIA	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	\$65.00
110500401	ALFAJAYUCAN	TODO	TODO	\$75.00
110500701	ATONGO	SIN SERVICIOS COMPLETOS	TODOS	\$65.00
110500701	ATONGO	TODO	TODO	\$120.00
110504901	EL LOBO	EJIDO EL LOBO	SOLARES URBANOS	\$75.00
110506601	PRESA DE RAYAS	EJIDO DE PRESA DE RAYAS	SOLARES URBANOS	\$75.00
110506602	ALFAJAYUCAN	EJIDO PRESA DE RAYAS	SOLARES URBANOS	\$75.00
110510201	SAN MIGUEL AMAZCALA	TODO	TODO	\$95.00
110510301	EL SAUCILLO	TODO	TODO	\$65.00
110602001	CHICHIMEQUILLAS	TODO	TODO	\$130.00
110603001	DOLORES	TODO	TODO	\$85.00
110603001	LOMAS DEL MARQUÉS FRACC.	TODO	TODO	\$350.00

110603002	RANCHO DOLORES	TODO	TODO	\$75.00
110603002	ZIBATÁ FRACC.	CONDOMINIOS HORIZONTALES	TODOS	\$2,880.00
110603002	ZIBATÁ FRACC.	CONDOMINIOS VERTICALES	TODOS	\$4,200.00
110603002	ZIBATÁ FRACC.	LOTES DE	MÁS DE 100,000 M2	\$290.00
110603002	ZIBATÁ FRACC.	LOTES DE MÁS DE 10,000 M2	HASTA 50,000 M2	\$500.00
110603002	ZIBATÁ FRACC.	LOTES DE MÁS DE 5,000 M2	HASTA 10,000 M2	\$750.00
110603002	ZIBATÁ FRACC.	LOTES DE MÁS DE 50,000 M2	HASTA 100,000 M2	\$350.00
110603002	ZIBATÁ FRACC.	LOTES HABITACIONALES	TODOS	\$2,700.00
110604301	LA HACIENDITA	TODO	TODO	\$85.00
110604701	LAS LAJITAS	EJIDO DE TIERRA BLANCA	SOLARES URBANOS	\$85.00
110604702	EJIDO TIERRA BLANCA	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	\$85.00
110605401	MATANZAS	EJIDO LA ESTACADA	SOLARES URBANOS	\$75.00
110606301	EX HACIENDA EL POZO	MACRO-PREDIOS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	\$210.00
110606301	LA PRADERA	MACROLOTES	EN BREÑA	\$1,030.00
110606301	LA PRADERA FRACC.	COMERCIAL	TODO	\$2,520.00
110606301	LA PRADERA FRACC.	HABITACIONAL CONDOMINIO	TODO	\$1,280.00
110606301	LOS POZOS	EJIDO LA PURISIMA	SOLARES URBANOS	\$85.00
110606302	EJIDO SANTA MARIA DE BAÑOS	SOLARES URBANOS	TODOS	\$85.00
110606701	EJIDO SANTA MARIA DE LOS BAÑOS	SOLARES URBANOS	TODOS	\$85.00
110608301	SAN RAFAEL	TODO	TODO	\$85.00
110608401	EJIDO SAN VICENTE FERRER	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	\$75.00
110608401	EJIDO SAN VICENTE FERRER	SOLARES URBANOS	TODOS	\$85.00
110608402	RANCHO DOLORES 1A. FRACCION	SUBDIVISIÓN	TODA	\$75.00
110608403	SAN VICENTE FERRER EJIDO	SOLARES URBANOS	TODOS	\$80.00
110608404	RANCHO DOLORES FRACCION V	MACRO-PREDIOS	EN BREÑA	\$65.00
110608601	SANTA CRUZ	EJIDO DE SANTA CRUZ	SOLARES URBANOS	\$85.00
110608602	SANTA CRUZ	EJIDO DE SAN JOSÉ EL ALTO	SOLARES URBANOS	\$85.00
110608701	SANTA MARÍA LA BEGOÑA	TODO	TODO	\$85.00
110608702	EX HACIENDA CHICHIMEQUILLAS	TODO	TODO	\$75.00
110608702	SANTA MARÍA LA BEGOÑA	EJIDO SANTA MARÍA LA BEGOÑA	SOLARES URBANOS	\$75.00
110608801	SANTA MARÍA DE LOS BAÑOS	TODO	TODO	\$85.00
110608802	EJIDO SANTA MARIA DE LOS BAÑOS	SOLARES URBANOS	TODOS	\$85.00
110609301	TIERRA BLANCA	EJIDO DE TIERRA BLANCA	SOLARES URBANOS	\$85.00
110609302	TIERRA BLANCA	EJIDO DE TIERRA BLANCA	SOLARES URBANOS	\$85.00
110610601	EJIDO SANTA CRUZ MONTE HERMOSO	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	\$210.00
110610602	EJIDO LAS CRUCES	PARCELAS EN BREÑA	USOS NO RESTRINGIDOS	\$210.00
110999999	OTRAS COMUNIDADES	CON SERVICIOS COMPLETOS	TODAS	\$95.00
110999999	OTRAS COMUNIDADES	SIN SERVICIOS COMPLETOS	TODAS	\$65.00

LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL VALOR UNITARIO DE SUELO A UN PREDIO URBANO

Clave de sector catastral

Los primeros nueve dígitos de la clave catastral asignada a un inmueble constituyen la clave del sector catastral de ubicación, siendo un identificador semi-geográfico de ubicación en las localidades urbanas.

La clave de sector catastral se integra de la siguiente manera, en orden secuencial:

Primeros dos dígitos: constituye la clave de municipio

Primeros cuatro dígitos: constituye la clave de la micro-región

Primeros siete dígitos: constituye la clave de la localidad

Primeros nueve dígitos: constituye la clave de sector

Los sectores catastrales constituyen polígonos que además de continuidad topográfica, agrupan predios con características homogéneas respecto a su ubicación geográfica.

Estructura de la tabla de valores unitarios de suelo urbano:

La **primera columna** denominada "Sector", contiene el sector catastral de ubicación del inmueble.

La **segunda columna** denominada "Calle o Zona", contiene el nombre de una calle o vialidad, zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad.

La **tercera columna** denominada "Tramo de calle – De", contiene una primera característica que delimita la aplicación del valor unitario de suelo:

- o En el caso de un tramo de calle o vialidad, establece:

La intersección o esquina de inicio de aplicación del valor unitario, o

Que aplica a **Toda** la calle o vialidad dentro del sector.

- o En el caso de una zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad, puede establecer:

Todo o toda: Aplica a todos los inmuebles ubicados en la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad, pero dentro del sector catastral de referencia.

Alguna **característica del inmueble** que es determinante en su valoración, tales como:

Superficie de terreno: la superficie inicial de terreno del rango de aplicabilidad del valor unitario de suelo.

Uso de suelo real o potencial: el uso de suelo señalado en los planes de ordenación territorial (comercial, mixto, etcétera) o el uso de suelo que se está aplicando al inmueble.

Descripción del inmueble: tales como parcela, solar urbano, macrolote, macro-predio, unidad privativa, área privativa, etcétera.

Frente: el inmueble tiene frente a una vialidad o calle específica, a una zona de características panorámicas, como un lago, campo de golf, zona arbolada, fairway, mirador, etcétera.

Servicios de infraestructura urbana: en referencia a los servicios de infraestructura con que puede contar el inmueble, servicios completos o sin servicios completos.

Ubicación dentro de la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad: puede referirse a la Fase, Sección, Etapa o Zona; en su caso puede referirse a la sección o zona por la denominación de la institución u organismo que realizó la regularización o la ejecutó (CORETT, COMEVI, INFONAVIT, INDECO, IVEQ, RAN [o el programa PROCEDE], etcétera).

Resto: Aplica a los inmuebles que no se encuentran ubicados con frente a una vialidad o tramo de calle especificado en el mismo sector catastral o aquellos que no cuentan con una característica específica o una ubicación específica en el mismo sector catastral, es decir, es de aplicación residual en la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad de ubicación del inmueble.

La **cuarta columna** denominada “Tramo de calle – Hasta”, contiene una segunda característica que delimita la aplicación del valor unitario de suelo:

o En el caso de un tramo de calle o vialidad, establece:

La intersección o esquina de finalización de aplicación del valor unitario, o

Que aplica a **Toda** la calle o vialidad dentro del sector.

o En el caso de una zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad, puede establecer:

Todo o toda: Aplica a todos los inmuebles ubicados en la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad, pero dentro del sector catastral de referencia.

Alguna **característica del inmueble** que es determinante en su valoración, tales como:

Superficie de terreno: la superficie final de terreno del rango de aplicabilidad del valor unitario de suelo.

Uso de suelo real o potencial: el uso de suelo señalado en los planes de ordenación territorial (comercial, mixto, etcétera) o el uso de suelo que se está aplicando al inmueble.

Descripción del inmueble: tales como parcela, solar urbano, macrolote, macro-predio, unidad privativa, área privativa, etcétera.

Frente: el inmueble tiene frente a una vialidad o calle específica, a una zona de características panorámicas, como un lago, campo de golf, zona arbolada, fairway, mirador, etcétera.

Ubicación dentro de la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, desarrollo inmobiliario o localidad: puede referirse a la Fase, Sección, Etapa o Zona; en su caso puede referirse a la sección o zona por la denominación de la institución u organismo que realizó la regularización o la ejecutó (CORETT, COMEVI, INFONAVIT, INDECO, IVEQ, RAN [o el programa PROCEDE], etcétera).

Resto: Aplica a los inmuebles que no se encuentran ubicados con frente a una vialidad o tramo de calle especificado en el mismo sector catastral o aquellos que no cuentan con una característica específica o una ubicación específica en el mismo sector catastral, es decir, es de aplicación residual en la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad de ubicación del inmueble.

La **quinta columna** denominada “Valor unitario catastral 2016 (\$ X m²)”, contiene el valor unitario de suelo (por metro cuadrado de superficie) aplicable al inmueble. Este valor unitario de suelo, considera las características del inmueble de acuerdo a la descripción establecida en las columnas previas, principalmente la ubicación, en referencia al valor unitario de mercado.

Procedimiento de asignación del valor unitario de suelo:

1. Ubicar el sector catastral que le corresponda al inmueble (según los primeros nueve dígitos de su clave catastral).
2. Localizar en la tabla el grupo de valores unitarios que se apliquen en dicho sector catastral.
3. Determinar si el inmueble se ubica en una de las calles especificadas en la primera columna de los valores unitarios del sector, en este caso:
 - 3.1. Determinar el tramo de calle de ubicación (inicio del tramo en tercera columna y final del tramo en cuarta columna) que le corresponda al inmueble y asignar el valor unitario.
 - 3.2. Si el tramo aplicable es Todo – Todo o Toda-Toda, asignar el valor unitario correspondiente.
4. Si el inmueble no está ubicado en una calle especificada, se determina la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad de ubicación del inmueble:

- 4.1. Si la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad no tiene especificación de características o ubicación, sólo existe Toda – Toda o Todo – Todo, asignar el valor unitario de suelo de éste renglón.*
- 4.2. En su caso, determinar la característica o ubicación que define al inmueble respecto al valor unitario aplicable, ya sea por rango de superficie, uso de suelo, descripción o frente, utilizando la tercera y cuarta columna para asignar el valor unitario de suelo aplicable.*
- 4.3. En caso de no tener ninguna de las características o ubicación especificada para la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad dentro del sector catastral que corresponda, asignar el valor unitario de suelo para el Resto.*
- 5. En caso de que a un inmueble le sea aplicable dentro del sector de ubicación del mismo, dos o más valores unitarios de suelo, asignar al inmueble el mayor de ellos ya que el valor de los inmuebles responde al mercado y éste a las características del inmueble que lo hacen más atractivo.*

LINEAMIENTOS PARA LA CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES**Estructura de la Tabla de Valores Unitarios de Construcción**

La primer columna denominada "Tipo" indica una clave de cuatro dígitos, la cual se integra de la siguiente manera de forma secuencial:

Primeros dos dígitos: Corresponden a la clave del municipio.

Dígitos subsecuentes: Corresponden al tipo de construcción.

La segunda columna denominada "Descripción" nos indica el tipo de construcción.

La tercer columna denominada "Valor Catastral Unitario 2016 (\$ x M2)" indica el Valor unitario por metro cuadrado de construcción para el ejercicio aplicable.

Grupos de tipos de construcción

Especiales

Industrial

Antiguo

Moderno

Criterios:

Los tipos de construcción se agrupan por elementos constructivos principales, no por la edad o el uso de la construcción.

No necesariamente una construcción debe tener todos los elementos descritos en las tablas siguientes, para su clasificación basta que cumpla con la mayoría de los elementos o con los principales elementos constructivos (los de mayor costo constructivo).

Los grupos de construcción se dividen en tipos de construcción principales y tipos de construcción secundarios, excepto los tipos especiales que todos son principales.

En primer término se clasificará en función de los elementos constructivos dentro de los tipos principales.

Cuando una construcción tiene algunos de los elementos constructivos de un tipo principal, pero también tiene algunos de los elementos constructivos del tipo principal inmediato superior, se clasifica en el tipo secundario intermedio, siempre dentro del mismo grupo.

Las instalaciones especiales, elementos accesorios y obras complementarias, no forman parte del valor unitario del tipo de construcción, se utilizan exclusivamente como elemento de clasificación.

Tipos de construcción principales:

Especiales:

01 Rudimentario provisional

23 Alberca

24 Cancha deportiva

Industriales:

02 Industrial económico

04 Industrial mediano

06 Industrial de calidad

08 Industrial de lujo

Antiguos:

09 Antiguo típico

11 Antiguo común

13 Antiguo notable

15 Antiguo relevante

Modernos:

16 Moderno económico

18 Moderno mediano

20 Moderno de calidad

22 Moderno de lujo

Tipos de construcción secundarios:

Industriales:

03 Industrial económico mediano

05 Industrial de mediana calidad

07 Industrial de calidad-lujo

Antiguos:

10 Antiguo típico común

12 Antiguo común notable

14 Antiguo notable relevante

Modernos:

17 Moderno económico mediano

19 Moderno de mediana calidad

21 Moderno de calidad-lujo

LINEAMIENTOS PARA LA CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES

Calificaciones del estado de conservación de las construcciones:

Muy bueno o nuevo

Bueno

Regular

Malo

Ruinoso

Calificación de Estado de Conservación	Estado de Conservación	Factor de Estado de Conservación
1	Muy bueno o nuevo	1.00
2	Bueno	0.90
3	Regular	0.80
4	Malo	0.65
5	Ruinoso	0.50

Criterio:

Estas calificaciones se refieren exclusivamente al estado de conservación de la construcción, por lo que no deben calificar la calidad constructiva, diseño arquitectónico, funcionalidad o edad de las construcciones (la edad y la calidad constructiva se encuentra considerada en los elementos y sistemas constructivos de los tipos de construcción).

(1) Nuevo o muy bueno

La construcción no requiere reparaciones, la construcción puede ser antigua pero se le ha mantenido conservada.

(2) Bueno

La construcción requiere reparaciones menores, principalmente pintura, resanes de fisuras o grietas, e impermeabilización, así como sustitución de piezas menores deterioradas en herrería, carpintería e instalaciones.

(3) Regular

La construcción requiere reparaciones importantes de acabados, probablemente reposición de pisos o losetas fisuradas, reposición de aplanados o plafones, mantenimiento de carpintería y herrería con posible sustitución de piezas, mantenimiento de instalaciones eléctricas, sanitarias e hidráulicas, con sustitución de piezas.

(4) Malo

La construcción se encuentra muy deteriorada en acabados, con fallas de tipo estructural que no ponen en riesgo la estabilidad de la construcción, pero que requieren de reparación inmediata.

(5) Ruinoso

La construcción presenta fallas estructurales que ponen en riesgo la estabilidad de la construcción y representa un riesgo para su habitabilidad.

ANTEPROYECTO DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS 2017**ANEXO****DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN**

CONCEPTO	RUDIMENTARIO PROVISIONAL	ALBERCA	CANCHA DEPORTIVA
	01	23	24
CIMENTACIÓN	NO TIENE	LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO LANZADO (GUNITADO) CON REFUERZO DE MALLA DE ACERO	TERRAPLEN O RELLENO DE TEPATATE O MATERIAL INERTE COMPACTADO

ESTRUCTURA	ELEMENTOS VERTICALES Y HORIZONTALES DE MADERA DE 3A, TUBOS O PERFILES DE ACERO DE DESECHO	PREFABRICADAS DE FIBRA DE VIDRIO Y RESINA DE POLIESTER MUROS DE CONTENCIÓN DE CONCRETO ARMADO MUROS DE CONTENCIÓN DE CONCRETO LANZADO (GUNITADO) REFORZADO CON MALLA DE ACERO MUROS DE CONTENCIÓN DE MAMPOSTERÍA REFORZADA CON CONCRETO ARMADO	CONTRAFUERTE DE CONCRETO ARMADO CONTRAFUERTE DE MAMPOSTERÍA DE PIEDRA
MUROS	LÁMINA DE CARTÓN ASFÁLTICO LÁMINA DE ASBESTO LÁMINA GALVANIZADA	NO TIENE	A BASE DE TABICÓN, BLOCK HUECO, O TABIQUE CON CASTILLOS Y CERRAMIENTOS DE CONCRETO ARMADO
TECHOS	LÁMINA DE CARTÓN ASFÁLTICO LÁMINA DE ASBESTO LÁMINA GALVANIZADA LONA ECONÓMICA	NO TIENE	NO TIENE
ENTREPISOS	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
AZOTEA	NATURAL	NO TIENE	NO TIENE
ESCALERAS	NO TIENE	MARINERAS O DESMONTABLES DE ACERO INOXIDABLE	NO TIENE
APLANADOS	NO TIENE	ACABADO PULIDO EN CONCRETO APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO CON ACABADO PULIDO	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO CON ACABADO PULIDO
PLAFONES	NATURAL	NO TIENE	NO TIENE
PISOS	TIERRA APISONADA MATERIAL DE DESPERDICIO	ACABADO PULIDO EN CONCRETO AZULEJO NUEVE CUADROS MOAICO VENECIANO MOAICO ESMALTADO, VIDRIADO, PORCELANIZADO O EXTRUIDO LOSETA CERÁMICA ANTIDERRAPANTE O ANTIDESLIZANTE	ARCILLA ROJA, VERDE O AMERICANA "HAR-TRU" ARCILLA ARTIFICIAL FIRME DE CONCRETO PISO DE CONCRETO ARMADO CON MALLA ELECTROSOLDADA POLIURETANO (TARTÁN) CÉSPED NATURAL CÉSPED SINTÉTICO O ARTIFICIAL EN TEXTURA FIBRILADA, CURLY O MONIFILADA CARPETA ASFÁLTICA REBOUND ACE PISO DE PVC

ANTEPROYECTO DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS 2017
ANEXO
DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

CONCEPTO	RUDIMENTARIO PROVISIONAL	ALBERCA	CANCHA DEPORTIVA
	01	23	24
LAMBRINES	NO TIENE	ACABADO PULIDO EN CONCRETO AZULEJO NUEVE CUADROS MOSAICO VENECIANO MOSAICO ESMALTADO, VIDRIADO, PORCELANIZADO O EXTRUIDO LOSETA CERÁMICA ANTIDERRAPANTE O ANTIDESLIZANTE	NO TIENE
ZOCLO	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
CARPINTERÍA	PUERTA DE ACCESO CON MADERA DE 3A O LÁMINA DE CARTON	NO TIENE	NO TIENE
HERRERÍA	NO TIENE	BARANDILLAS, PASAMANOS Y ESCALERAS MARINAS DE ACERO INOXIDABLE	PERFILES DE ACERO ESTRUCTURAL LIGERO TUBO DE ACERO MALLA TIPO CICLÓN
VIDRIERÍA	NO TIENE	PARED DE CRISTAL DE ALTA RESISTENCIA	NO TIENE
PINTURA	NO TIENE	PINTURA VINÍLICA PINTURA DE EMULSIÓN ACRÍLICA PINTURA DE RESINAS DE CAUCHO ACRÍLICO	PINTURA VINÍLICA EN MUROS PINTURA DE ESMALTE EN HERRERÍA PINTURA EPÓXICA EN PISOS BREAS SINTÉTICAS PINTURA DE POLIURETANO EN PISOS PINTURA DE MARCAJE EN CANCHAS
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	NO TIENE	LUMINARIAS SUBACUÁTICAS CIRCUITOS ELÉCTRICOS MBTS	LUMINARIAS CON POSTERÍA DE ACERO LÁMPARAS LED LÁMPARAS HALÓGENAS DE CUARZO-YODO LÁMPARAS DE VAPOR DE MERCURIO PROYECTORES RECTANGULARES O CIRCULARES PANELES DE CONTROL Y CABLEADO
INSTALACIÓN HIDRÁULICA	NO TIENE	TUBERÍA DE CPVC O PVC FLEXIBLE O RÍGIDO TUBERÍA DE COBRE	TUBERÍA DE CPVC O PVC FLEXIBLE SISTEMAS DE RIEGO POR ASPERSIÓN
INSTALACIÓN SANITARIA	NO TIENE	TUBERÍA DE PVC	TUBERÍA DE PVC SISTEMAS DE DESAGÜE
FACHADAS	NATURAL	NO TIENE	NO TIENE
CERRAJERÍA	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE

INSTALACIONES ESPECIALES	NO TIENE	INTERRUPTOR PARA FILTROS	PORTERIAS Y REDES PARA FUTBOL CANASTA DE BASQUETBOL FIJA O MÓVIL, CON TABLEROS DE ACRÍLICO O CRISTAL, AROS Y REDES POSTES Y REDES DE TENIS POSTES Y REDES DE VOLEIBOL MARCADORES O TABLEROS DE PUNTAJE ELECTRÓNICOS GRADAS PORTÁTILES
ELEMENTOS ACCESORIOS		SKIMMERS O DESBORDE FINLANDÉS	
OBRAS COMPLEMENTARIAS		REBOSADEROS SUMIDERO BOQUILLAS JETS DE MASAJE DE AIRE O AGUA TOMA DE LIMPIAFONDOS HDROJET PARA NATACIÓN CONTRACORRIENTE TOBOGANES TRAMPOLINES PLATAFORMA PARA CLAVADOS MAQUINARIA PARA DEPURACIÓN DE AGUA (FILTROS, BOMBAS, VÁLVULAS Y ARMARIO ELÉCTRICO Y DE CONTROL) DOSIFICADOR AUTOMÁTICO DE PRODUCTOS QUÍMICOS CALDERA O CALENTADOR SOLAR CAÑONES DE MASAJE	

ANTEPROYECTO DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS 2017**ANEXO****DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN**

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO	INDUSTRIAL MEDIANO	INDUSTRIAL DE CALIDAD	INDUSTRIAL DE LUJO
	02	04	06	08
CIMENTACIÓN	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA ENRASE DE TABIQUE CADENA DE CONCRETO ARMADO PARA DESPLANTE	ZAPATA AISLADA DE CONCRETO ARMADO ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO ARMADO CONTRATRABE DE CONCRETO ARMADO	ZAPATA AISLADA DE CONCRETO ARMADO ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO ARMADO CONTRATRABE DE CONCRETO ARMADO PILOTES DE CONCRETO ARMADO O ACERO MURO DE CONTENCIÓN	ZAPATA AISLADA DE CONCRETO ARMADO ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO ARMADO CONTRATRABE DE CONCRETO ARMADO PILOTES DE CONCRETO ARMADO O ACERO MURO DE CONTENCIÓN
ESTRUCTURA	ELEMENTOS VERTICALES Y HORIZONTALES CON PERFILES TUBULARES O ESTRUCTURALES DE ACERO Y VARILLA	ELEMENTOS VERTICALES DE CONCRETO ARMADO O ACERO ESTRUCTURAL ELEMENTOS HORIZONTALES DE ARMADURA DE MONTEN EN CAJA CON TENSORES DE ACERO REDONDO ARMADURA DE PERFIL ESTRUCTURAL LIGERO	ELEMENTOS VERTICALES DE CONCRETO ARMADO O ACERO ESTRUCTURAL ELEMENTOS HORIZONTALES CON ARMADURAS DE ACERO ESTRUCTURAL LIGERO O PTR; TIPO DIENTE DE SIERRA, FINK, PRATT, HOWE, WARREN, MANSARD U OTRAS ARCOTEC	MARCO RÍGIDO DE ACERO ESTRUCTURAL ELEMENTOS VERTICALES DE CONCRETO ARMADO O ACERO ESTRUCTURAL ELEMENTOS HORIZONTALES CON VIGAS TIPO IPS O IPR VIGA-LOSA TIPO T DE CONCRETO PRESFORZADO O POSTENSADO

MUROS	MURETE A BASE DE TABIQUE, TABICÓN O BLOCK HUECO HASTA UNA ALTURA MAXIMA DE 1 M LÁMINA DE ASBESTO-CEMENTO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO	A BASE DE TABICÓN O BLOCK HUECO O CARA DE PIEDRA LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO SOBRE PERFIL TIPO MONTEN PANEL ESTRUCTURAL DE POLIESTIRENO EXPANDIDO (EPS) CON ELECTROMALLA DE ACERO Y MORTERO LANZADO O GUNITADO DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS	A BASE DE TABICÓN, BLOCK HUECO O CARA DE PIEDRA LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO, PINTRO O ZINTRO-ALUM SOBRE PERFIL TIPO MONTEN PANELES DE DUROCK CONCRETO ARMADO CON ACABADO APARENTE DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS	A BASE DE BLOCK DE CONCRETO CELULAR, HUECO O CARA DE PIEDRA LÁMINA DE ACERO PINTRO O ZINTRO-ALUM SOBRE PERFIL TIPO MONTEN CONCRETO ARMADO CON ACABADO APARENTE SISTEMA TILT UP CONCRETO TRANSLUCIDO MURO CORTINA CON SOPORTES PUNTUALES DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS
TECHOS	LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO LÁMINA DE ASBESTO-CEMENTO LÁMINA DE FIBRA DE VIDRIO LÁMINA DE FIBROCEMENTO MALLASOMBRA O LONA PELÍCULA O CUBIERTA DE POLIETILENO PARA INVERNADERO	LÁMINA LISA O ACANALADA DE ACERO GALVANIZADA, PINTRO O ZINTRO-ALUM LÁMINA DE FIBRA DE VIDRIO LÁMINA DE ACRILICO LÁMINA DE POLICARBONATO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LÁMINA DE POLICARBONATO, PANEL DE VIDRIO O CRISTAL PARA INVERNADERO	LÁMINA LISA O ACANALADA DE ACERO GALVANIZADO, PINTRO O ZINTRO-ALUM LÁMINA DE FIBRA DE VIDRIO LÁMINA DE ACRILICO LÁMINA DE POLICARBONATO VIDRIO TEMPLADO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LONARIA CON TENSOESTRUCTURA	LÁMINA LISA O ACANALADA DE ACERO GALVANIZADO, PINTRO O ZINTRO-ALUM LÁMINA DE FIBRA DE VIDRIO LÁMINA DE ACRILICO LÁMINA DE POLICARBONATO VIDRIO TEMPLADO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LONARIA CON TENSOESTRUCTURA VIGA-LOSA TIPO T DE CONCRETO PRESFORZADO O POSTENSADO
ENTREPISOS	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
AZOTEA	NATURAL	NATURAL	NATURAL	NATURAL
ESCALERAS	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
APLANADOS	ACABADO APARENTE	MUROS APARENTES APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO	MUROS APARENTES O APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO REPELLADO DE MORTERO FINO RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO	MUROS APARENTES O APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO REPELLADO DE MORTERO FINO RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO APLANADO DE YESO O PASTA ACABADO EN TIROL PLANCHADO RESINAS EPOXICAS
PLAFONES	NATURAL	NATURAL	NATURALES FALSO PLAFON DE POLIESTIRENO, TABLAROCA U OTROS MATERIALES LIGEROS SUSTENTADO EN PERFILES DE ALUMINIO	FALSO PLAFON DE PLACA DE YESO, FIBRA MINERAL, METÁLICO, PERLITA VOLCÁNICA, MDF O FIBRA DE VIDRIO U OTROS MATERIALES LIGEROS, SISTEMA DE SUSPENSIÓN CON PERFILES DE ACERO GALVANIZADO O ALUMINIO.

PISOS	FIRMES DE CONCRETO TIERRA APISONADA	PISOS DE CONCRETO ARMADO CON MALLA ELECTROSOLDADA ACABADO PULIDO O ESCOBILLADO BALDOSAS, ADOCRETOS, ADOQUINES, PIEDRA BOLA O DE RÍO	PISOS DE CONCRETO DE ALTA RESISTENCIA ARMADO CON ACERO DE DIVERSOS CALIBRES, ACABADO PULIDO, ESCOBILLADO O ESTAMPADO MADERA LAMINADA O PLASTIFICADA, GOMA DE CAUCHO, TACHON, LINÓLEO O VINILO ADOCRETOS O ADOQUINES, BALDOSAS, LADRILLO O LAJAS CONCRETO ASFÁLTICO ACABADO CON PINTURA EPOXICA	PISOS DE CONCRETO DE ALTA RESISTENCIA ARMADO ACERO DE DIVERSOS CALIBRES O MALLA ELECTROSOLDADA LOSETA CERÁMICA DE BUENA CALIDAD LOSETA DE TERRAZO ALFOMBRA PARA TRÁFICO PESADO PLACA DE MARMOL POLIURETANO DUELA SÓLIDA O DE INGENIERÍA

ANTEPROYECTO DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS 2017

ANEXO

DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO	INDUSTRIAL MEDIANO	INDUSTRIAL DE CALIDAD	INDUSTRIAL DE LUJO
	02	04	06	08
LAMBRINES	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	DE LOSETA DE CERAMICA DE BUENA CALIDAD DE DUELA DE PINO O ENCINO
ZOCLO	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	DE MATERIAL DE PISO
CARPINTERÍA	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO TAMBOR DE MADERAS FINAS, PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO ENTABLERADAS DE MADERAS FINAS, LAMBRINES DE DUELA O ENTABLERADOS DE MADERAS FINAS PISOS DE DUELA O PARQUET DE MADERAS FINAS O TRATADAS, VENTANAS DE MADERAS FINAS
HERRERÍA	PERFILES TUBULARES COMERCIALES PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	PORTONES DE PERFIL ESTRUCTURAL LIGERO Ó TUBULAR CON LÁMINA DE ACERO CORTINAS COMERCIALES DE ACERO	PORTONES DE PERFIL ESTRUCTURAL MEDIANO O TUBULAR CON LÁMINA DE ACERO CORTINAS COMERCIALES DE ACERO SISTEMA DE SOPORTE PUNTUAL (COSTILLAS O ARAÑA)	PERFIL DE ALUMINIO ANONIZADO O DIFERENTES ACABADOS, PERFILES DE MADERA CON RECUBRIMIENTO DE PVC, HERRERÍA DECORATIVA MARCOS DE ALUMINIO O PVC SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL (COSTILLAS O ARAÑA) BARANDALES CON CRISTAL TEMPLADO CON SISTEMA DE SOPORTES PUNTUALES O COLGANTES CANCELES DE CRISTAL TEMPLADO EN BAÑOS
VIDRIERÍA	NO TIENE	NO TIENE	EN CASO DE TENER, CRISTAL DE 4 A 6 MM, CLARO, REFLECTA O TINTEX	CRISTAL DE 4 A 6 MM, REFLECTA, TINTEX, LAMINADOS, ESMERILADOS Y BISELADOS TEMPLADOS CON SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL

				EMPLOMADOS, BAJO RELIEVE, GRAVADOS O VITRALES, VIDRIO ARMADO DOBLE VIDRIO
PINTURA	A LA CAL EN MUROS ESMALTE EN HERRERÍA	VINILICA CALIDAD ECONÓMICA EN MUROS ESMALTE EN HERRERIA Y ESTRUCTURA BARNIZ BRILLANTE O MATE	VINILICA DE BUENA CALIDAD EN MUROS ESMALTE EN HERRERIA Y ESTRUCTURA PINTURA DE LATEX BARNIZ BRILLANTE O MATE PINTURA TRANSPIRABLE DE EMULSIÓN ACRILICA PINTURA HIDRORREPELENTE PINTURA IGNÍFUGA	VINILICA DE BUENA CALIDAD EN MUROS ESMALTE EN HERRERIA Y ESTRUCTURA PINTURA DE LATEX BARNIZ BRILLANTE O MATE PINTURA TRANSPIRABLE DE EMULSIÓN ACRILICA PINTURA HIDRORREPELENTE PINTURA IGNÍFUGA PINTURA AUTOMOTRIZ
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	VISIBLE CON ALAMBRE DUPLEX CON GRAPAS	VISIBLE CON CANALETA O TUBO CONDUIT, REGISTROS TIPO CONDULET Y CAJAS GALVANIZADAS LUMINARIAS TIPO FLUORESCENTE CON GABINETE TIPO INDUSTRIAL	VISIBLE CON CANALETA O TUBO CONDUIT, REGISTROS TIPO CONDULET Y CAJAS GALVANIZADAS LUMINARIAS TIPO FLUORESCENTE CON GABINETE TIPO INDUSTRIAL CON ACRILICO DIFUSOR	VISIBLE CON CANALETA O TUBO CONDUIT REGISTROS TIPO CONDULET Y CAJAS GALVANIZADAS LUMINARIAS DE HALOGENO TIPO DIFUSOR O HI-LO DE VAPOR DE MERCURIO LED CABLES DE FIBRA ÓPTICA, MULTICONDUCTORES FORRADOS,
INSTALACIÓN HIDRÁULICA	NO TIENE	VISIBLE CON TUBO GALVANIZADO, COBRE O CPVC	VISIBLE CON TUBO GALVANIZADO, COBRE O CPVC VÁLVULAS ESPECIALES	VISIBLE CON TUBO GALVANIZADO, COBRE O CPVC VÁLVULAS ESPECIALES
INSTALACIÓN SANITARIA	TUBO DE ALBAÑAL	VISIBLE CON TUBO DE LÁMINA GALVANIZADA, PVC Y ALBAÑAL	VISIBLE CON TUBO DE LÁMINA GALVANIZADA, PVC Y ALBAÑAL	VISIBLE CON TUBO DE LÁMINA GALVANIZADA, PVC Y ALBAÑAL
FACHADAS	NATURALES	NATURALES	NATURAL APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA O SIMILARES PLACA DE FIBROCEMENTO	APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA O SIMILARES MURO DE PIEDRA AISLANTE CON REVERSO DE POLIESTIRENO REFORZADO CON ACERO GALVANIZADO ALUCOBOND, ALUMINIO O SIMILARES MURO CORTINA CONCRETO TRANSLÚCIDO
CERRAJERÍA	CHAPA DE ENTRADA DE SOBREPONER PORTACANDADO	CHAPAS DE SEGURIDAD DEL PAIS	CHAPAS DE SEGURIDAD DEL PAIS DE BUENA CALIDAD	CHAPA DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACION DEL PAIS E IMPORTADAS DE BUENA CALIDAD DOBLE BARRA SOBREPONER ELÉCTRICA DE CONTRA ELÉCTRICA ANTIPÁNICO
INSTALACIONES ESPECIALES ELEMENTOS	NO TIENE	EXTRACTOR DE AIRE TIPO CEBOLLA EXTRACTORES ELECTRICOS EN	AIRE ACONDICIONADO CON DIFUSORES O AIRE LAVADO ELEVADOR DE CARGA GRUA VIAJERA	AIRE ACONDICIONADO CON DIFUSORES ELEVADOR DE CARGA GRUA VIAJERA

ACCESORIOS OBRAS COMPLEMENTARIAS		MUROS BARDAS PERIMETRALES O MALLA TIPO CICLÓN PAVIMENTOS EXTERIORES CISTERNA SISTEMA HIDRONEUMÁTICO O BOMBA	ANDENES DE DESCARGA BASCULAS DE ALTA CAPACIDAD BARDAS PERIMETRALES O MALLA TIPO CICLÓN PAVIMENTOS EXTERIORES SISTEMAS DE RIEGO PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS CALENTADOR SOLAR CÁMARA FRIGORÍFICA SISTEMA CONTRA INCENDIO	ANDENES DE DESCARGA BASCULAS DE ALTA CAPACIDAD BARDAS PERIMETRALES O MALLA TIPO CICLÓN PAVIMENTOS EXTERIORES ESPUELA DE FERROCARRIL SISTEMAS INTELIGENTES VARIADOS SISTEMA CONTRA INCENDIO SISTEMAS DE RIEGO CALDERAS PLANTAS DE LUZ Y TRANSFORMADORES HIDRONEUMÁTICO PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS CALENTADOR SOLAR CÁMARA FRIGORÍFICA

ANTEPROYECTO DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS 2017

ANEXO

DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO	ANTIGUO COMÚN	ANTIGUO NOTABLE	ANTIGUO RELEVANTE
	09	11	13	15
CIMENTACIÓN	CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADOS CALICANTO	CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADOS CALICANTO	CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADOS CALICANTO	CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADOS CALICANTO ZAPATAS CORRIDAS O AISLADAS DE CONCRETO ARMADO
ESTRUCTURA	MUROS DE CARGA DE ADOBE CLAROS MENORES DE 4 M	MUROS DE CARGA DE ADOBE CLAROS MENORES DE 4 M	MUROS DE CARGA DE ADOBE CLAROS MENORES DE 4 M ARCOS DE MEDIO PUNTO O GUALDRAS COLUMNAS CON PIEZAS DE CANTERA MARCOS DE PUERTAS Y VENTANAS DE CANTERA	MUROS DE CARGA DE ADOBE CLAROS MENORES DE 6 M ARCOS DE MEDIO PUNTO O GUALDRAS COLUMNAS CON PIEZAS DE CANTERA MARCOS DE PUERTAS Y VENTANAS DE CANTERA
MUROS	A BASE DE ADOBE DE 40 A 80 CM DE ESPESOR	A BASE DE ADOBE O PIEDRA DE 40 A 80 CM DE ESPESOR A BASE DE SILLAR DE 30 CM DE ESPESOR	A BASE DE PIEDRA DE 40 A 80 CM DE ESPESOR A BASE DE TABIQUE ROJO RECOCIDO DE 28 CM DE ESPESOR	A BASE DE PIEDRA DE 40 A 80 CM DE ESPESOR A BASE DE TABIQUE ROJO RECOCIDO DE 28 CM DE ESPESOR
TECHOS	TEJA DE BARRO ROJO RECOCIDO MORILLO O VIGA RÚSTICA DE MADERA CON CINTILLA O FAJILLA	TERRADO CON TEJAMANIL O LADRILLO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL)	LADRILLO O LOSETA DE BARRO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL) BÓVEDA CATALANA BÓVEDA DE CAÑÓN CORRIDO	LADRILLO O LOSETA DE BARRO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL) BÓVEDA CATALANA BÓVEDA DE CAÑÓN CORRIDO BÓVEDA DE CRUCERÍA Y OTRAS
ENTREPISOS	NO TIENE	TERRADO CON TEJAMANIL O LADRILLO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL)	LADRILLO O LOSETA DE BARRO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL) BÓVEDA CATALANA	LADRILLO O LOSETA DE BARRO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL) BÓVEDA CATALANA BÓVEDA DE CAÑÓN

				CORRIDO BÓVEDA DE CRUCERÍA Y OTRAS
AZOTEA	NATURAL	ENTORTADO, ENLADRILLADO Y LECHADEADO	RELLENO, ENTORTADO, ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACION ASFALTICA	RELLENO, ENTORTADO, ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFALTICA O BASE DE ELASTOMÉRICOS, DE TRES CAPAS AZULEJO NORMAL O DE TALAVERA LADRILLO DE BARRO RECOCIDO TRASLAPADO
ESCALERAS	NO TIENE	DE MAMPOSTERÍA CON RELLENO DE TIERRA DE MADERA	DE MAMPOSTERÍA CON RELLENO DE TIERRA HUELLAS DE CEMENTO O CANTERA LABRADA	DE MAMPOSTERÍA CON RELLENO DE TIERRA HUELLAS DE CEMENTO O CANTERA LABRADA, DE FIERRO FORJADO DE MADERA DE CEDRO, CAOBA U OTRAS MADERAS FINAS
APLANADOS	NATURAL O COMÚN	MORTERO DE CAL	MORTERO DE CAL PULIDO A LA CAL PAPEL TAPIZ DE CALIDAD ECONÓMICA	MORTERO DE CAL PULIDO A LA CAL PAPEL TAPIZ DE BUENA CALIDAD PASTA A BASE DE CAL O EPÓXICAS
PLAFONES	NATURALES	NATURALES	CIELOS RAZOS DE TELA DECORADOS EN VIGAS Y BARRO	CIELOS RAZOS DE TELA DECORADOS EN VIGAS Y BARRO LABRADOS EN VIGAS ROSETONES, FLORONES O MOLDURAS DE YESO, MADERA O CANTERA
PISOS	TIERRA APISONADA	LOSETAS DE BARRO NATURAL LAJA O PIEDRA	LOSETA DE BARRO VIDRIADO DUELA DE MADERA DE PINO MOSAICO DE PASTA DECORADO	LOSETA DE BARRO VIDRIADO DUELA DE MADERA DE ENCINO, CEDRO ROJO U OTRAS MADERAS FINAS MOSAICO DE PASTA DECORADO AZULEJOS DE TALAVERA O LOSETA CERÁMICA ADOQUÍN DE CANTERA PLACA DE MARMOL

ANTEPROYECTO DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS 2017

ANEXO

DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO	ANTIGUO COMÚN	ANTIGUO NOTABLE	ANTIGUO RELEVANTE
	09	11	13	15
LAMBRINES	NO TIENE	CEMENTO PULIDO EN ÁREAS HUMEDAS	MOSAICO DE PASTA DECORADA EN ÁREAS HUMEDAS, AZULEJO EN ÁREAS HUMEDAS	MOSAICO DE PASTA DECORADA EN ÁREAS HUMEDAS, AZULEJO EN ÁREAS HUMEDAS AZULEJO DE TALAVERA EN ÁREAS HUMEDAS, LOSETA CERÁMICA EN ÁREAS HUMEDAS, DE MADERAS FINAS
ZOCLO	NO TIENE	NO TIENE	DE PASTA	DE MATERIAL DE PISO

CARPINTERÍA	PUERTA DE ACCESO Y VENTANERÍA CON MADERA DE 3A	PUERTAS ENTABLERADAS CON MADERA DE PINO VENTANAS CON OSCUROS Y TABLEROS DE MADERA DE PINO	PUERTAS ENTABLERADAS Y DE DUELA DE MADERA DE PINO, ENCINO O CEDRO BLANCO, PORTONES ENTABLERADOS O DE TABLON DE MADERA DE PINO, ENCINO O CEDRO BLANCO VENTANAS CON OSCUROS ENTABLERADOS O TABLA DE MADERA DE PINO, ENCINO O CEDRO BLANCO, LAMBRINES DE DUELA O TRIPLAY DE PINO, PISO DE DUELA O PARQUET DE PINO, BARANDALES Y PASAMANOS DE MADERA DE PINO SENCILLA O LABRADA, VENTANAS DE MADERA DE PINO	PUERTAS ENTABLERADAS O DE DUELA CON MADERA DE CEDRO, CAOBA, ENCINO U OTRAS MADERAS FINAS, CHAPADOS Y TALLADOS, PORTONES ENTABLERADOS O DE DUELA CON MADERA DE CEDRO, CAOBA, ENCINO U OTRAS MADERAS FINAS, CHAPADOS Y TALLADOS, VENTANAS CON OSCUROS ENTABLERADOS O TABLA CON MADERA DE CEDRO, CAOBA, ENCINO U OTRAS MADERAS FINAS, LAMBRINES DE DUELA O ENTABLERADOS DE MADERAS FINAS PISOS DE DUELA O PARQUET DE MADERAS FINAS O TRATADAS BARANDALES Y PASAMANO DE MADERAS FINAS LABRADA, VENTANAS DE MADERAS FINAS
HERRERÍA	NO TIENE	PROTECCIONES CON HIERRO FORJADO SIN ELEMENTOS DECORATIVOS	PROTECCIONES, BARANDALES O REJAS DE HIERRO FORJADO CON ELEMENTOS DECORATIVOS Y PLOMOS	PROTECCIONES, BARANDALES O REJAS DE HIERRO FORJADO CON ELEMENTOS DECORATIVOS Y PLOMOS Y BRONCES
VIDRIERÍA	VIDRIO SENCILLO	VIDRIO SENCILLO	VIDRIO SENCILLO O MEDIO DOBLE O ESPECIAL OPACO TRAGALUCES DE BLOCK DE VIDRIO	VIDRIO MEDIO DOBLE O ESPECIAL OPACO CRISTAL DE 4 A 6 MM, REFLECTA, TINTEX, LAMINADOS, ESMERILADOS Y BISELADOS EMPLOMADOS, BAJO RELIEVE, GRAVADOS O VITRALES
PINTURA	A LA CAL	A LA CAL Y AL TEMPLE ESMALTE EN HERRERÍA Y CARPINTERÍA	AL TEMPLE O VINÍLICA EN MUROS, BARNICES Y LACAS EN CARPINTERÍA ESMALTE EN HERRERÍA	AL TEMPLE O VINÍLICA EN MUROS, BARNICES Y LACAS EN CARPINTERÍA ESMALTE EN HERRERÍA, PINTURA DECORATIVA EN MUROS Y PLAFONES
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER	VISIBLE U OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER CANDELABROS O ARAÑAS DE LATÓN, ACERO O BRONCE Y CRISTAL
INSTALACIÓN HIDRÁULICA	MÍNIMA VISIBLE CON TUBERÍA DE FIERRO GALVANIZADO	VISIBLE CON TUBERÍA DE FIERRO GALVANIZADO	VISIBLE CON TUBERÍA DE FIERRO GALVANIZADO	VISIBLE CON TUBERÍA DE FIERRO GALVANIZADO, OCULTA CON TUBERÍA DE COBRE
INSTALACIÓN SANITARIA	LETRINA	INODOROS DE FIERRO FUNDIDO Y PELTRE, FORJADOS DE CEMENTO Y CERÁMICA ECONÓMICA, SIN TANQUE, MUEBLES DE BAÑO DE CERÁMICA BLANCA DE CALIDAD ECONÓMICA	INODOROS DE CERÁMICA DE MEDIANA CALIDAD CON TANQUE BAJO O ELEVADO, TINAS DE FIERRO FUNDIDO ACABADO ESMALTADO, MUEBLES DE BAÑO DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD DOS BAÑOS COMPLETOS	INODOROS, OVALINES Y LAVABOS DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD O IMPORTADOS, TINAS DE FIERRO FUNDIDO ACABADO ESMALTADO, MUEBLES DE BAÑO DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD TRES BAÑOS COMPLETOS

FACHADAS	NATURALES	APLANADO CON MORTERO DE CAL	APLANADOS CON MORTERO DE CAL JAMBAS Y DINTELES DE CANTERA LABRADA PRETILES Y CORNIZAS DE CANTERA LABRADA REPISIONES DE CANTERA LABRADA, RODAPIES DE LOSETA DE BARRO, LADRILLO O PINTURA	APLANADOS CON MORTERO DE CAL O CEMENTO, JAMBAS Y DINTELES DE CANTERA LABRADA, PRETILES Y CORNIZAS DE CANTERA LABRADA, REPISIONES DE CANTERA LABRADA, BALAUSTRADAS DE CANTERA LABRADA, GARGOLAS DE CANTERA LABRADA, RODAPIES DE CANTERA, AZULEJO DE TALAVERA O LOSETA DE BARRO VIDRIADA
CERRAJERÍA	PORTACANDADO O ALDABA	PORTACANDADOS, PICAPORTES Y ALDABAS DE HIERRO FORJADO	CHAPAS, PICAPORTES, CERROJOS DE BUENA CALIDAD EN BRONCE, LATON O HIERRO COLADO	CHAPAS, PICAPORTES, CERROJOS DE LUJO EN BRONCE, LATON O HIERRO COLADO
INSTALACIONES ESPECIALES ELEMENTOS ACCESORIOS OBRAS COMPLEMENTARIAS	NO TIENE	NO TIENE	FUENTES DE CANTERA PAVIMENTOS EXTERIORES DE CANTERA O CEMENTO NICHOS FORJADOS CON MORTERO, COCINAS FORJADAS DE MAMPOSTERÍA RECUBIERTAS CON AZULEJOS O MOSAICOS DE PASTA	FUENTES DE CANTERA LABRADA CHIMENEAS DE CANTERA LABRADA O MARMOL, NICHOS DE CANTERA LABRADA O FORJADOS CON MORTERO, COCINAS FORJADAS DE MAMPOSTERÍA RECUBIERTAS CON AZULEJOS DE TALAVERA O LOSETAS CERÁMICAS RETABLOS DE MADERA CON CHAPA DE ORO, CISTERNA Y BOMBA ELECTROMECANICA, AIRE ACONDICIONADO, SISTEMA HIDRONEUMATICO, ALBERCA, CHAPOTEADERO O JACUZZI CALEFACCIÓN, SISTEMAS DE INTERCOMUNICACIÓN Y SEGURIDAD TANQUE ESTACIONARIO DE GAS

ANTEPROYECTO DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS 2017

ANEXO

DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO	MODERNO MEDIANO	MODERNO DE CALIDAD	MODERNO DE LUJO
	16	18	20	22
CIMENTACIÓN	MAMPOSTERIA DE PIEDRA BRAZA, CONCRETO CICLÓPEO, CONGLOMERADO DE PIEDRA Y LODO	MAMPOSTERIA DE PIEDRA BRAZA, ZAPATAS CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO, LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO	MAMPOSTERIA DE PIEDRA BRAZA ZAPATAS CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO, LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO PILOTES DE CONCRETO ARMADO	MAMPOSTERIA DE PIEDRA BRAZA, ZAPATAS AISLADAS Y CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO, LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO, PILOTES DE CONCRETO ARMADO, CAJÓN DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO
ESTRUCTURA	MUROS DE CARGA DE MAPOSTERIA, CLAROS MENORES DE 4 M	MUROS DE CARGA DE MAMPOSTERIA CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO, CLAROS MENORES DE APROXIMADAMENTE 4 M	MUROS DE CARGA DE MAPOSTERIA CLAROS MENORES DE 6 M COLUMNAS Y TRABES DE CONCRETO ARMADO COLUMNAS Y TRABES DE ACERO	MUROS DE CARGA DE MAPOSTERIA CLAROS DE 6 M O MAS COLUMNAS Y TRABES DE CONCRETO ARMADO COLUMNAS Y TRABES DE ACERO

MUROS	A BASE DE BLOCK, BLOCK HUECO, TABICÓN O TABIQUE, DE 10 A 20 CM DE ESPESOR	A BASE DE BLOCK, BLOCK HUECO, TABICÓN O TABIQUE, PANEL ESTRUCTURAL DE POLIESTIRENO EXPANDIDO (EPS) CON ELECTROMALLA DE ACERO Y MORTERO LANZADO O GUNITADO, MURO DE CONCRETO ARMADO PREFABRICADO Y COLADO EN SITIO, DE 10 A 20 CM DE ESPESOR	A BASE DE BLOCK, BLOCK HUECO, TABICÓN, TABIQUE O SILLAR; DE 14 A 28 CM DE ESPESOR DECORATIVOS DE PIEDRA NATURAL O ARTIFICIAL DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS	A BASE DE BLOCK, BLOCK HUECO, TABICÓN, TABIQUE O SILLAR; DE 15 A 28 CM DE ESPESOR DECORATIVOS A BASE DE PIEDRA NATURAL O ARTIFICIAL DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS O CONCRETO TRANSLÚCIDO
TECHOS	LÁMINA DE ACERO, GALVANIZADO, LÁMINA DE ASBESTO-CEMENTO, LÁMINA DE FIBROCEMENTO LÁMINA DE CARTON ASFALTADO, TEJA DE BARRO, LARGUEROS DE MADERA, LARGUEROS CON PERFILES, TUBULARES COMERCIALES, LARGUEROS CON PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO DE 7 A 12 CM LOSA ALIGERADA DE VIGUETA - BOVEDILLA LOSA ALIGERADA DE PANEL ESTRUCTURAL DE POLIESTIRENO EXPANDIDO (EPS) CON ELECTROMALLA DE ACERO Y MORTERO LANZADO O GUNITADO BÓVEDA CATALANA CON VIGA DE CONCRETO Ó MADERA	LOSA ALIGERADA PLANAS O INCLINADAS, CON NERVADURA DE CONCRETO ARMADO Y CASETON DE DIVERSOS MATERIALES LOSA MACIZA PLANAS O INCLINADAS, DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 15 CM, BOVEDA DE CUÑA DE BARRO RECOCIDO ACABADO NATURAL BOVEDA CATALANA CON VIGA DE MADERA, LOSA DE CONCRETO SOBRE DUELA MACHICHEMBRADA Y VIGAS DE MADERA	LOSA ALIGERADA PLANAS O INCLINADAS, CON NERVADURA DE CONCRETO ARMADO Y CASETON DE DIVERSOS MATERIALES LOSA MACIZA PLANAS O INCLINADAS, DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 15 CM BOVEDA DE CUÑA DE BARRO RECOCIDO ACABADO NATURAL BOVEDA CATALANA CON VIGA DE MADERA LOSA DE CONCRETO SOBRE DUELA MACHICHEMBRADA Y VIGAS DE MADERA LOSA DE CONCRETO TRANSLÚCIDO
ENTREPISOS	NO TIENE	LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 12 CM, LOSA ALIGERADA DE VIGUETA – BOVEDILLA, LOSA ALIGERADA DE PANEL DE CONCRETO, LANZADO CON NUCLEO DE POLIESTIRENO O POLIURETANO Y ESTRUCTURA TRIDIMENSIONAL DE ACERO	LOSA ALIGERADA CON NERVADURA DE CONCRETO ARMADO Y CASETON DE DIVERSOS MATERIALES LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 15 CM	LOSA ALIGERADA CON NERVADURA DE CONCRETO ARMADO Y CASETON DE DIVERSOS MATERIALES LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 15 CM
AZOTEA	NATURAL	RELLENO Y ENTORTADO RELLENO, ENTORTADO, ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFALTICA	ENTORTADO ENLADRILLADO Y LECHADEADO, IMPERMEABILIZACIÓN ASFALTICA O BASE DE ELASTOMÉRICOS, DE TRES CAPAS TEJA DE BARRO NATURAL O VIDRIADA, LADRILLO DE BARRO RECOCIDO TRASLAPADO	ENTORTADO ENLADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFALTICA O BASE DE ELASTOMÉRICOS DE TRES CAPAS, TEJA DE BARRO NATURAL O VIDRIADA LADRILLO DE BARRO RECOCIDO TRASLAPADO
ESCALERAS	NO TIENE	LOSA DE CONCRETO ARMADO CON ESCALONES FORJADOS DE MAMPOSTERIA (TABIQUE) RECUBIERTO CON MATERIAL DE PISO O	LOSA DE CONCRETO ARMADO CON ESCALONES FORJADOS DE MAMPOSTERIA (TABIQUE) RECUBIERTO CON MATERIAL DE PISO, MADERA DE PINO, PARKET	LOSA DE CONCRETO ARMADO CON ESCALONES FORJADOS DE MAMPOSTERIA (TABIQUE) RECUBIERTO CON MATERIAL DE PISO, MADERA DE FINAS, PARKET, ESCALONES PREFABRICADOS DIVERSOS MATERIALES A BASE GRANO DE MARMOL, GRAVA DE

		ACABADO DE CONCRETO MARTELINADO O ESCOBILLADO METÁLICA CON PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	ESCALONES PREFABRICADOS DIVERSOS MATERIALES A BASE GRANO DE MARMOL O GRAVA DE RIO DESLAVADA, ESTRUCTURA DE MADERA O PERFILES ESTRUCTURALES	RIO DESLAVADA, PLACA DE MARMOL, CRISTAL ESTRUCTURA DE MADERA O ACERO ESTRUCTURAL BARANDALES DE MADERA LABRADA, CRISTAL CON SISTEMA DE SOPORTE PUNTUAL O CABLES COLGANTES
APLANADOS	NATURAL O COMÚN	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO, APLANADO DE YESO O PASTA, ACABADO EN TIROL PLANCHADO	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO, APLANADO DE YESO O PASTA DE BUENA CALIDAD ACABADO EN TIROL PLANCHADO	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA DE MUY BUENA CALIDAD O ACRÍLICA, ACABADO EN TIROL PLANCHADO, RESINAS EPOXICAS O TAPICES DE BUENA CALIDAD
PLAFONES	NATURALES	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTAACABADO EN TIROL RÚSTICO O PLANCHADO	APLANADO DE MEZCLA DE CEMENTO APLANADO DE YESO O PASTA DE BUENA CALIDAD ACABADO EN TIROL RÚSTICO O PLANCHADO	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA DE MUY BUENA CALIDAD O ACRÍLICA, ACABADO EN TIROL RUSTICO O PLANCHADO CENEFAS, MOLDURAS Y FLORONES DE YESO, FALSO PLAFON DE PLACA DE YESO, FIBRA MINERAL, METÁLICO, PERLITA VOLCÁNICA, MDF O FIBRA DE VIDRIO U OTROS MATERIALES LIGEROS, SISTEMA DE SUSPENSIÓN CON PERFILES DE ACERO GALVANIZADO O ALUMINIO
PISOS	FIRMES DE CONCRETO	MOSAICO DE PASTA LOSETA CERAMICA DE CALIDAD COMERCIAL LOSETA VINILICA O CONGOLEUM TERRAZOS	TERRAZOS, LOSETA CERAMICA DE BUENA CALIDAD, PARQUET DE MARMOL, CEMENTO PULIDO CON ACABADO ESTAMPADO U OXIDADO ALFOMBRA BUENA CALIDAD LOSETAS DE CANTERA NATURAL PISO LAMINADO COMERCIAL, PISO FLOTANTE DE MELAMINA, PISO MARMOLIZADO	LOSETA CERAMICA DE PRIMERA O IMPORTADA PLACA DE MARMOL , CEMENTO PULIDO CON ACABADO ESTAMPADO U OXIDADO, ALFOMBRA BUENA CALIDAD, LOSETAS DE CANTERA NATURAL, RECINTO NATURAL (PIEDRA VOLCANICA), PISO DE PORCELANATO PISO FLOTANTE DE MELAMINA

ANTEPROYECTO DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS 2017

ANEXO

DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO	MODERNO MEDIANO	MODERNO DE CALIDAD	MODERNO DE LUJO
	16	18	20	22
LAMBRINES	NO TIENE	LOSETA DE CERAMICA CALIDAD COMERCIAL O AZULEJO EN ZONA HUMEDA DE COCINA Y BAÑO PARQUET DE MARMOL EN ZONAS HUMEDAS	LOSETA DE CERAMICA DE BUENA CALIDAD EN ZONA HUMEDA O DE PISO A TECHO EN COCINA Y BAÑO PARQUET DE MARMOL EN ZONAS HUMEDAS O DE PISO A TECHO	LOSETA DE CERAMICA DE PRIMERA O IMPORTADA EN ZONA HUMEDA O DE PISO A TECHO EN COCINA Y BAÑO, PARQUET DE MARMOL EN ZONAS HUMEDAS O DE PISO A TECHO, GRANITO O PORCELANATO

ZOCLO	NO TIENE	MATERIAL DE PISO, VINILICO	MATERIAL DE PISO, MADERA DE PINO LAMINADO	MATERIAL DE PISO, MADERAS FINAS ALUMINIO
CARPINTERÍA	PUERTA DE ACCESO CON MADERA DE 3A O LÁMINA DE CARTON	PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO TAMBOR DE MADERA Y TRIPLAY DE PINO O CAOILLA PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN PREFABRICADAS ECONOMICAS CON MARCOS DE CAJON METALICOS PUERTA DE PVC	PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO TAMBOR DE MADERA DE TRIPLAY DE PINO, PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO, ENTABLERADAS DE MADERA DE PINO GUARDARROPAS CON PUERTAS CORREDIZAS O ABATIBLES DE TAMBOR DE PINO CON CAJONES Y MALETEROS, LAMBRINES DE DUELA O TRIPLAY DE PINO, PISO DE DUELA O PARQUET DE PINO, BARANDALES Y PASAMANOS DE MADERA DE PINO SENCILLA O LABRADA, VENTANAS DE MADERA DE PINO	PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO TAMBOR DE MADERAS FINAS, PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO, ENTABLERADAS DE MADERAS FINAS GUARDARROPAS CON PUERTAS CORREDIZAS O ABATIBLES DE TAMBOR MADERAS FINAS CON CAJONES Y MALETEROS, LAMBRINES DE DUELA O ENTABLERADOS DE MADERAS FINAS PISOS DE DUELA O PARQUET DE MADERAS FINAS O TRATADAS BARANDALES Y PASAMANO DE MADERAS FINAS LABRADA, VENTANAS DE MADERAS FINAS
HERRERÍA	PERFILES TUBULARES COMERCIALES PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	PERFILES TUBULARES COMERCIALES PERFIL DE ALUMINIO NATURAL ECONOMICO ACERO ESTRUCTURAL LIGERO BARANDAL DE ACERO ESTRUCTURAL	PERFILES TUBULARES PERFIL DE ALUMINIO ANONIZADO O NATURAL PROTECCIONES DE FIERRO ESTRUCTURAL BARANDALES DE ALUMINIO CON CRISTAL BARANDAL DE ACERO ESTRUCTURAL CANCEL DE ALUMINIO CON ACRÍLICO	PERFIL DE ALUMINIO ANONIZADO O DIFERENTES ACABADOS, PERFILES DE MADERA CON RECUBRIMIENTO DE PVC HERRERÍA DECORATIVA, MARCOS DE ALUMINIO O PVC, SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL (COSTILLAS O ARAÑA), BARANDALES CON CRISTAL TEMPLADO CON SISTEMA DE SOPORTES PUNTUALES O COLGANTES CANCELES DE CRISTAL TEMPLADO EN BAÑOS
VIDRIERÍA	CRISTAL SENCILLO O MEDIO DOBLE	CRISTAL SENCILLO O MEDIO DOBLE	CRISTAL DE 4 A 6 MM, CLARO, REFLECTA O TINTEX	CRISTAL DE 4 A 6 MM, REFLECTA, TINTEX, LAMINADOS, ESMERILADOS Y BISELADOS TEMPLADOS CON SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL, EMPLOMADOS, BAJO RELIEVE, GRAVADOS O VITRALES, VIDRIO ARMADO DOBLE VIDRIO
PINTURA	A LA CAL, VINILICA ECONÓMICA ESMALTE EN HERRERÍA	VINILICA ECONÓMICA, ESMALTE, BARNIZ	VINILICA BUENA CALIDAD, ESMALTE, EPOXICA, BARNIZ	VINILICA BUENA CALIDAD, ESMALTE, EPOXICA, BARNIZ Y LACA
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER	OCULTA CON ELEMENTOS INTERCANBIABLES	OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES DE BUENA CALIDAD CON SALIDAS PROFUSAS LÁMPARAS CFL, HALÓGENO E INCANDESCENTES	OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES DE LUJO CON SALIDAS PROFUSAS, LUZ INDIRECTA Y PLAFONES LUMINOSOS, CAJAS, LUMINARIAS DE HALÓGENO, MERCURIO Y LED CABLES DE FIBRA ÓPTICA, MULTICONDUCTORES FORRADOS, CABLES ESPECIALES PARA ALBERCAS
INSTALACIÓN HIDRÁULICA	OCULTA MINIMA O VISIBLE CON GALVANZADO O COBRE	OCULTA MINIMA, DE COBRE O CPVC	OCULTA DIAMETROS SUFICIENTES, DE COBRE O CPVC	OCULTA DIAMETROS SUFICIENTES, PARA INSTALACIÓN GENERAL Y ESPECIAL DE COBRE O CPVC

INSTALACIÓN SANITARIA	LETRINA ALBAÑAL	MUEBLES DE BAÑO CALIDAD COMERCIAL OCULTA DE PVC Y ALBAÑAL 1 BAÑO	MUEBLES DE BAÑO DE BUENA CALIDAD, OCULTA DE PVC Y ALBAÑAL MÍNIMO 2 1/2 BAÑOS EN USO HABITACIONAL, FOSA SÉPTICA EN USOS CAMPESTRES	SISTEMAS SEPARADOS, MUEBLES Y ACCESORIOS DE PRIMERA CALIDAD OCULTA DE PVC Y ALBAÑAL MÍNIMO 3 1/2 BAÑOS EN USO HABITACIONAL, FOSA SÉPTICA EN USOS CAMPESTRES
FACHADAS	NATURALES	APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA	APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA, FACHALETA O SIMILARES	APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA, FACHALETA, ALUCOBOND, ALUMINIO O SIMILARES COLUMNAS, FRONTONES, PERGOLAS, GARGOLAS, MARQUESINAS, CORNISAS Y REPISONES MURO DE PIEDRA AISLANTE CON REVERSO DE POLIESTIRENO REFORZADO CON ACERO GALVANIZADO PLACA DE FIBROYESO PLACA DE FIBROCEMENTO
CERRAJERÍA	CHAPA DE ENTRADA DE SOBREPONER PORTACANDADO	CHAPAS DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACION DEL PAIS CALIDAD ECONOMICA DE EMBUTIR Y SOBREPONER	CHAPAS DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACION DEL PAIS DE BUENA CALIDAD	CHAPA DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACION DEL PAIS E IMPORTADAS DE BUENA CALIDAD DOBLE BARRA, SOBREPONER ELÉCTRICA DE CONTRA ELÉCTRICA, ANTIPÁNICO
INSTALACIONES ESPECIALES ELEMENTOS ACCESORIOS OBRAS COMPLEMENTARIAS	NO TIENE	CALENTADOR SOLAR	CISTERNA Y BOMBA ELECTROMECAÁNICA COCINA INTEGRAL PORTÓN ELÉCTRICO SISTEMA HIDRONEUMÁTICO CALENTADOR SOLAR AIRE ACONDICIONADO AIRE LAVADO TANQUE ESTACIONARIO DE GAS	CISTERNA Y BOMBA ELECTROMECAÁNICA, AIRE ACONDICIONADO, SISTEMA HIDRONEUMATICO, CALENTADOR SOLAR RIEGO POR ASPERSIÓN, ALBERCA, CHAPOTEADERO O JACUZZI, CALEFACCIÓN, COCINA INTEGRAL SISTEMAS DE INTERCOMUNICACIÓN Y SEGURIDAD, INSTALACIONES DEPORTIVAS TANQUE ESTACIONARIO DE GAS, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA, SISTEMAS INTELIGENTES Y DOMÓTICA, SISTEMA INTELIGENTE VARIADOS

4.- Que el Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del Ayuntamiento, por instrucciones del C. Mario Calzada Mercado, Presidente Municipal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 48, y 53, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, remite a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento de El Marqués, el expediente relativo al "Anteproyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de El Marqués, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2017", para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en Sesión Extraordinaria de fecha 28 de octubre del 2016, el siguiente:

"...ACUERDO:

PRIMERO.- El Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, es competente para expedir las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2017, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracción XXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 36, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos para el Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- El Honorable Ayuntamiento de El Marqués aprueba el Proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de El Marqués, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2017, en términos de la propuesta descrita en el CONSIDERANDO número 3 (TRES) del presente instrumento, la cual se tiene por reproducida como si a la letra se insertase.

TRANSITORIOS:

1.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita a la Legislatura del Estado el Proyecto de "Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2017" del Municipio de El Marqués, Querétaro, en los términos del presente Acuerdo..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2016 DOS MIL DIECISEIS, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----

DOY FE-----

LIC. GASPAR ARANA ANDRADE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO GASPAR ARANA ANDRADE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en el libro de Actas de Cabildo de fecha 09 de Septiembre de 2015, obra la autorización por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués relativo a la obtención del Dictamen Técnico Aprobatorio de las Obras de Urbanización para el Condominio denominado "Hacienda San Miguel", contenido dentro de la Etapa 2, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Los Héroes Querétaro", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., el cual señala:

"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 137 234, 235, 236 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO APROBADO EN EL AÑO DE 1992; 48, Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, 168 FRACCIÓN VI, 8 FRACCIÓN XIII, 63 FRACCIÓN VIII, 79, 83 FRACCIÓN VI, 105, 119, 175, 182 Y 89 DEL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO PARA EL MUNICIPIO DEL EL MARQUÉS, QRO., Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 03 de Julio del 2015, fue ingresado a la Secretaría del Ayuntamiento el escrito signado por la C. María Esmeralda Bárcena Basurto, representante legal de Desarrolladora Jesús María S. de R.L. de C.V., referente a la obtención del Dictamen Técnico Aprobatorio de las Obras de Urbanización para el Condominio denominado **"Hacienda San Miguel"**, contenido dentro de la Etapa 2, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Los Héroes Querétaro", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.
2. Mediante oficio No. SAY/1026/2015, de fecha 09 de julio del 2015, la Secretaría del Ayuntamiento remite a la Dirección de Desarrollo Urbano la solicitud presentada por la la C. María Esmeralda Bárcena Basurto, representante legal de Desarrolladora Jesús María S. de R.L. de C.V., referente a la obtención del Dictamen Técnico Aprobatorio de las Obras de Urbanización para el Condominio denominado **"Hacienda San Miguel"**, contenido dentro de la Etapa 2, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Los Héroes Querétaro", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.
3. Mediante el Oficio DDU/CDI/1730/2015, de fecha 11 de agosto del 2015, la Dirección de Desarrollo Urbano, de la cual es Titular el Arq. Héctor Rendón Rentería, emitió el Dictamen Técnico Aprobatorio de las Obras de Urbanización para el Condominio denominado **"Hacienda San Miguel"**, contenido dentro de la Etapa 2, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Los Héroes Querétaro", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., desprendiéndose de su contenido el siguiente:

"...DIAGNOSTICO:

Al respecto le informo, que a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 234 del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992, esta Dirección procedió a elaborar el diagnostico correspondiente a las autorizaciones emitidas a la fecha, así como a la información presentada por la interesada para el condominio referido, encontrándose lo siguiente:

1. Que la interesada acredita su representatividad y personalidad legal con el testimonio de la escritura pública No. 33,298 de fecha 14 de mayo del 2010, así como con la identificación oficial con fotografía emitida por el Instituto Federal Electoral.
2. RESPECTO AL CONDOMINIO HACIENDA SAN MIGUEL:

- I. *Mediante oficio DDU/DPUP/2742/2008, de fecha 02 de diciembre del 2008, esta Dirección de Desarrollo Urbano emitió el Dictamen de Uso de Suelo para un condominio conformado por 120 viviendas, dentro del predio identificado como Lote 4, Manzana 6, de la Etapa 2, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Los Héroes Querétaro", con una superficie de 12,206.95 m²., para lo cual el desarrollador cubrió los derechos correspondientes tal y como consta en el recibo oficial de pago con No. de folio 136309, de fecha 02 de diciembre del 2008.*
- II. *Mediante oficio DDU/DPUP/2895/2008 de fecha 19 de diciembre del 2008, esta Dirección de Desarrollo Urbano emitió el Visto Bueno a Proyecto de Condominio para el denominado "Condominio Hacienda San Miguel", ubicado en el Lote 4, Manzana 6, de la Etapa 2 del Fraccionamiento Habitacional Popular Los Héroes Querétaro, con una superficie de 12,206.95 m²., para la ubicación de 120 viviendas en condominio, para lo cual el desarrollador cubrió los derechos correspondientes tal y como consta en el recibo oficial de pago con No. de folio 148605, de fecha 28 de enero del 2009.*
- III. *Mediante oficio DDU/DPUP/1057/2009, de fecha 03 de abril del 2009, esta Dirección de Desarrollo Urbano emitió la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para el denominado "Condominio Hacienda San Miguel" ubicado en el Lote 4, Manzana 6, de la Etapa 2 del Fraccionamiento Habitacional Popular Los Héroes Querétaro, con superficie de 12,206.95 m²., consistente en 120 viviendas bajo este régimen, para lo cual el desarrollador cubrió los derechos derivados de dicha autorización tal y como consta en los recibos oficiales de pago con Nos. de folio 162412 y 162413 ambos de fecha 08 de abril del 2009.*
- IV. *Con base a lo dispuesto en el Artículo 180, Fracción VIII, del Código Urbano ya citado, la interesada presentó copia de la fianza con No. de Folio 882339 de fecha 16 de abril del 2009, por la cantidad de \$2'427,755.70 otorgada en favor de la Asociación de Condóminos y/o a cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual sirvió para garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de las 120 viviendas y que contemplan una superficie total de 5,210.40 m²., de acuerdo a la licencia de construcción, No. 100/09, de fecha 23 de febrero del 2009, la cual concluyó con su vigencia de acuerdo al Aviso de Terminación de Obra No. 062/09 de fecha 21 de mayo del 2009.*
- V. *Mediante escritura pública No. 22,864, de fecha 15 de mayo del 2009, se constituyó el Régimen de Propiedad en Condominio Horizontal para el denominado "Condominio Hacienda San Miguel" misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio inmobiliario: 00320348/0001, de fecha 05 de junio del 2009.*
- VI. *Mediante oficio de fecha 02 de septiembre del 2009, la Comisión Federal de Electricidad emitió el Acta de Entrega-Recepción correspondiente al proyecto aprobado No. F492/2008, correspondiente a la obra denominada "Red de Distribución Eléctrica en Media y Baja Tensión", del condominio Hacienda San Miguel ubicado dentro del fraccionamiento Los Héroes Querétaro, entre otros.*
- VII. *Mediante escritura pública No. No. 27,935, de fecha 12 de noviembre del 2010, se constituyó la Asociación Civil denominada "Asociación de Condóminos Hacienda San Miguel A.C.", misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio personas morales: 00009457/0001, de fecha 16 de diciembre del 2010.*
- VIII. *Mediante escritura pública No. 28,825 de fecha 24 de abril del 2011, se protocolizó la Asamblea General Ordinaria del condominio Hacienda San Miguel, celebrada el día 31 de octubre del 2010, la cual se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio inmobiliario: 00320348/0243 de fecha 02 de junio del 2011; dentro de la cual se acordó la entrega del Condominio a los condóminos; significando la propiedad común que tiene el mismo, como lo son áreas verdes, vialidades interiores en el condominio (terracerías, pavimentos, guarniciones y banquetas). Así mismo, la red de drenaje sanitario y pluvial, red de agua potable y red de energía eléctrica, un cajón de estacionamiento por casa, cajones de estacionamiento de visitas y un cajón de estacionamiento para minusválidos; motivo de acceso, área de contenedor de basura, acceso peatonal y una reja de acceso para vehículos, así como toda área común en términos de Régimen de Propiedad en Condominio, recibiendo a partir de esta fecha para su propiedad y resguardo las áreas comunes.*
- IX. *Mediante oficio de fecha 11 de diciembre del 2013, la Comisión Estatal de Aguas emitió el Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica exterior del condominio Hacienda San Miguel del fraccionamiento Los Héroes Querétaro.*

- X. Respecto al cumplimiento a lo establecido en los Artículos 226 y 228 del mencionado Código Urbano, la interesada presentó copia de la fianza con número de folio 1170195 de fecha 02 de junio del 2014, emitida a favor del Municipio de El Marqués, Qro., la cual fue expedida por la empresa Afianzadora Aserta, S.A. de C.V. por un monto de \$590,903.28, para garantizar contra vicios o defectos ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de las obras o de los materiales empleados, así como los servicios de provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y otras del Condominio Hacienda San Miguel, misma que a la fecha se encuentra vigente.

OPINION.

En base a la solicitud presentada, por parte de la C. María Esmeralda Bárcenas Basurto el día 20 de marzo del 2014, personal adscrito a esta Dirección a mi cargo realizó la visita física conjunta con el personal designado por parte del promotor del condominio antes descrito, dentro del cual se pudo verificar que las obras de urbanización integrada por Arroyos Vehiculares, Guarniciones Banquetas, Postes de Alumbrado, y demás infraestructura localizada al interior del mismo; se encuentran concluidas al 100% y en buenas condiciones, tal como se aprecia en el anexo gráfico que acompaña el presente documento.

Por lo anterior y en base a los antecedentes descritos, así como considerando que el promotor del condominio referido cuenta con todas y cada una de las autorizaciones necesarias para su ubicación; esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal no tiene inconveniente en emitir el presente DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN del Condominio denominado "Hacienda San Miguel", contenido dentro de la Etapa 2, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Los Héroes Querétaro", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., promovidos por la empresa Desarrolladora Jesús María S. de R.L. de C.V.; mismo que se hace de su conocimiento para que, de considerarlo conveniente, proceda hacerlo del conocimiento del promotor y de la Asamblea de Condóminos y a su vez se lleve a cabo su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga, a costa de la interesada, para su validez, ello en cumplimiento del Artículo 235 del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992.

Asimismo, en caso de aprobarse lo solicitado por la promovente, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

Mantener vigente la garantía emitida para el condominio en estudio, con la cual se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 226 del mencionado Código Urbano y no podrá cancelarse sino hasta que hayan transcurrido tres años contados a partir de la fecha de la primera publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que apruebe el Dictamen Técnico Aprobatorio de las Obras de Urbanización del condominio que nos ocupa, de conformidad a lo establecido en el Artículo 228 del Código referido.

De igual forma, la interesada de acuerdo a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015", Artículo 69, Fracción VIII, por concepto de elaboración de DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE URBANIZACIÓN PARA CONDOMINIO; deberá cubrir ante la Tesorería Municipal y previo a que esa Secretaría a su cargo realice la solicitud de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga del presente documento, la cantidad de: **\$5,974.50 (CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.)**, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE URBANIZACION DEL CONDOMINIO HACIENDA SAN MIGUEL	COSTO
De 91 a mas unidades, 87.50 VSMGZ	\$5,974.50
TOTAL	\$5,974.50

Una vez aprobado lo solicitado, no implica la municipalización del condominio, toda vez que la prestación de los servicios básicos, siempre será responsabilidad de la administración del condominio, bajo la supervisión de las autoridades competentes, de acuerdo al Artículo 236, del citado Código..."

4. Por instrucciones del L.A.E. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del H. Ayuntamiento, mediante oficio número **SAY/DT/1341/2014-2015**, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la petición presentada por la C. María Esmeralda Bárcena Basurto, Representante Legal de Desarrolladora Jesús María S. de R.L. de C.V., referente a la obtención del Dictamen Técnico Aprobatorio de las Obras de Urbanización para el Condominio denominado "**Hacienda San Miguel**", contenido dentro de la Etapa 2, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Los Héroes Querétaro", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que en lo relativo al Dictamen petitionado y a los requisitos a cumplir, el Código Urbano para el Estado de Querétaro, aplicable, señala:

“... Artículo 234.- Una vez concluida la totalidad de las obras de urbanización, el promovente solicitará por escrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, el dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de dichas obras...”

“... Artículo 235.- El dictamen técnico será expedido por la Secretaría, en coordinación con el Ayuntamiento; dicho dictamen deberá hacerse del conocimiento del promotor y de la Asamblea de Condóminos si la hubiere, y deberá publicarse, para su validez legal, en el Periódico Oficial del Estado...”

Que el Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., se encuentra reglamentado el Dictamen Técnico Aprobatorio de Obras de Urbanización de Condominio ubicado dentro de Fraccionamiento autorizado, en su artículo 168 fracción VI, que señala:

“...ARTÍCULO 168. Los desarrollos en condominio contenidos dentro de algún fraccionamiento autorizado, deberán cumplir con los puntos que a continuación se enlistan, debiendo cubrirse en secuencia de seriación, por lo que se deben obtener en la forma y orden estipulados, siendo cada uno requisito del siguiente:.... VI.- Autorización de Dictamen Técnico Aprobatorio de Obras de Urbanización.

- a. Solicitud por escrito dirigida al Secretario del Ayuntamiento, dentro de la cual se señalen nombre o razón social, domicilio legal, ubicación del condominio, y deberá ser firmada por el representante legal o el propietario del mismo;
- b. Copia de los recibos oficiales de pago de todos los impuestos y derechos municipales que a la fecha hayan sido generados por el condominio;
- c. Haber cubierto satisfactoriamente lo dispuesto por el Artículo 226 del Código;
- d. Copia simple de la escritura pública de la constitución del condominio de que se trate;
- e. Copia simple de la escritura pública de la constitución de la asociación de condóminos,
- f. Copia simple del acta mediante la cual la asamblea de condóminos no exprese objeción alguna referente al óptimo funcionamiento de las obras de urbanización del condominio; y
- g. Copia simple de las actas de recepción de infraestructura por parte de la CEA y CFE...”

ARTÍCULO 175. El monto de la garantía para responder por los desperfectos o vicios ocultos de las obras de urbanización a que se refiere el artículo 226 del Código, será del 10 % del costo total de las obras de urbanización, en caso de que dicha garantía conste en depósito en efectivo o garantía hipotecaria, y del 25% del costo total de las obras de urbanización, en caso de que el promotor garantice por medio de una fianza.

El desarrollador deberá otorgar la garantía a que se refiere este artículo dentro de los quince días hábiles posteriores a la entrega al promotor de la certificación del Acuerdo de Cabildo que haya autorizado el Dictamen Técnico Aprobatorio de Obras de Urbanización del condominio...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 09 de Septiembre de 2015, por unanimidad de votos del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués autoriza el Dictamen Técnico Aprobatorio de las Obras de Urbanización para el Condominio denominado “**Hacienda San Miguel**”, contenido dentro de la Etapa 2, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado “**Los Héroes Querétaro**”, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal mediante oficio número DDU/CDI/1730/2015, de fecha 13 de agosto del 2015.

SEGUNDO.-Asimismo, el promotor deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- I. Mantener vigente la garantía emitida para el condominio en estudio, con la cual se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 226 del mencionado Código Urbano y no podrá cancelarse sino hasta que hayan transcurrido tres años contados a partir de la fecha de la primera publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que apruebe el Dictamen Técnico Aprobatorio de las Obras de Urbanización del condominio que nos ocupa, de conformidad a lo establecido en el Artículo 228 del Código referido.
- II. De igual forma, la interesada de acuerdo a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015", Artículo 69, Fracción VIII, por concepto de elaboración de DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE URBANIZACIÓN PARA CONDOMINIO; deberá cubrir ante la Tesorería Municipal y previo a que esa Secretaría a su cargo realice la solicitud de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga del presente documento, la cantidad de: **\$5,974.50 (CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.)**, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE URBANIZACION DEL CONDOMINIO HACIENDA SAN MIGUEL	COSTO
De 91 a mas unidades, 87.50 VSMGZ	\$5,974.50
TOTAL	\$5,974.50

Una vez aprobado lo solicitado, no implica la municipalización del condominio, toda vez que la prestación de los servicios básicos, siempre será responsabilidad de la administración del condominio, bajo la supervisión de las autoridades competentes, de acuerdo al Artículo 236, del citado Código

TERCERO.-Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, para su publicación en dos ocasiones en la "Gaceta Municipal" a costa del Solicitante.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

CUARTO.-Una vez aprobado el presente acuerdo la Secretaría del Ayuntamiento deberá hacer del conocimiento a la Asamblea de Condóminos el mismo.

Aunado a lo anterior deberá publicarse por dos ocasiones a costa del promotor, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para su validez.

QUINTO.-El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del Acuerdo.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo deberá ser protocolizado a costa del promotor y surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su fecha de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

2.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento a efecto de que notifique el presente a la Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, a la Dirección de Desarrollo Urbano, al Promotor y a la Asociación de Condóminos para el cumplimiento del presente.

Notifíquese y cúmplase..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2016 DOS MIL DIECISEIS, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----DOY FE-----

LIC. GASPAR ARANA ANDRADE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 8 de Noviembre de 2016, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se instruye a la Secretaría de Finanzas para que en la conformación del Proyecto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017, se realice un incremento al presupuesto destinado a Seguridad Pública Municipal, así como disminuir el gasto administrativo que no resulte verdaderamente indispensable para la buena marcha del Gobierno Municipal, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 30, FRACCIONES XI Y XXVII, 31, 32 Y 38 FRACCIONES II Y IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y:

C O N S I D E R A N D O:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía y patrimonio propio. El artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, señala que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro, precisando que cada uno será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa.
2. Que el año 2017 será un año complicado para la economía de las familias queretanas y, que por tanto, no estaremos en condiciones de crear nuevos impuestos o incrementar los ya existentes.
3. Es indispensable que los recursos que recibamos como municipio, los ejerzamos con un alto sentido de responsabilidad social, de manera transparente y atendiendo las prioridades más sensibles y urgentes de la población.
4. Por lo que sin el ánimo de abrir un debate estéril sobre cuándo o quiénes son los responsables de la inseguridad que hoy se refleja en nuestro municipio, los invitamos respetuosamente a trabajar como un solo equipo y enviarle un mensaje claro a la sociedad de que estamos comprometidos con su seguridad, con la integridad de las personas y el desarrollo social, así como con el bienestar de sus familias.
5. Que al momento de otorgar más recursos para la seguridad de las familias, se puede hacer más contratación de policías, equiparlos con mejores armas y capacitarlos de una manera más profesional, no solo en el combate a la delincuencia, sino sobre todo en materia de inteligencia y prevención del delito.
6. Que mediante la reducción del gasto administrativo se podrá hacer una orientación al gasto social, así como a la prevención de adicciones, lo cual significa la inversión en materia de prevención, así se estaría ayudando a mejorar la calidad de vida de los habitantes de El Municipio de Querétaro, y se reconstruye el Tejido Social.
7. Con fundamento en lo establecido por el artículo 38, fracción II y IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en relación con los preceptos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, mediante oficio SAY/7607/2016, de fecha 2 de Noviembre del 2016, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el asunto de mérito a las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Seguridad Pública, Tránsito y Policía Preventiva, para su análisis y discusión...”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 8, Apartado II, inciso 10) del Orden del Día, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

“...ACUERDO

ÚNICO. Se instruye a la Secretaría de Finanzas para que en la conformación del Proyecto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017, se realice un incremento al presupuesto destinado a Seguridad Pública Municipal, así como disminuir el gasto administrativo que no resulte verdaderamente indispensable para la buena marcha del Gobierno Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Seguridad Pública Municipal y de la Auditoría Municipal de Fiscalización.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 1 FOJA ÚTIL EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2016, EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 13 de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de Regularización del Asentamiento Humano denominado "Los Pinos", ubicado en el Lote 1, Manzana 11 de la Zona 8 del Poblado de Menchaca en la Delegación Municipal Epigmenio González, lo que comprende la Autorización del Nombre del Asentamiento, Nomenclatura de Vialidades, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta de Lotes, el que textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A D, F Y G DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A, C, D Y E, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 8, 13 FRACCIONES I, III, IV Y XII, 14 FRACCIONES IV Y VII, 28 FRACCIONES IV Y VI, 61, 62, 143, 144, 145, 146, 148 Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2 FRACCIÓN II, 6, 7 FRACCIÓN VIII, 8 FRACCIÓN VIII, 9 XI, ULTIMO PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1, 2 FRACCIÓN I, 3, 4, 6 FRACCIÓN IV, 7, 9 III, IV V Y VI, 17, 23, 25 Y 26 DE LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 70 Y 73 DEL CODIGO MUNICIPAL, 26,27 Y 28 FRACCIÓN IV Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.
3. El artículo 1 de Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, tiene por objeto establecer los supuestos para la regularización de los asentamientos humanos irregulares del Estado de Querétaro, regular el procedimiento para ello y fijar las bases de coordinación entre las autoridades que intervienen en su aplicación. En el que se desprende también que la regularización de los asentamientos humanos irregulares ubicados en tierras ejidales, se realizará conforme al artículo 1 la Ley General de Asentamientos Humanos, así como el artículo 93 Fracción V de la Ley Agraria en materia de ordenamiento de la propiedad rural.
4. Considerando que la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, en su artículo 2, fracción I, considera que el Asentamiento humano irregular es el conglomerado demográfico establecido en un área físicamente localizada y lotificada para fines de vivienda, sin contar con las autorizaciones correspondientes de la autoridad competente, en los términos de lo previsto en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

5. Que atendiendo a lo indicado en la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro vigente a la fecha, los artículos que van del 3 al 9, establecen que corresponde al Honorable Ayuntamiento de Querétaro, proveer lo relativo a la Autorización de regularización del Asentamiento Humano denominado "Los Pinos" ubicado en el Lote 1, Manzana 11 de la Zona 8 del Poblado de Menchaca en la Delegación Municipal Epigmenio González, con superficie de 96,166.57 m2.
6. El artículo 2 del Código Urbano del Estado de Querétaro dispone que se considera de utilidad pública e interés social, entre otras, las acciones de planear, determinar y ordenar los usos, reservas, provisiones y destinos de las áreas y predios; así como la operación de los programas de desarrollo urbano. Por su parte el artículo 8 de dicho Código señala que los Municipios de la Entidad, son autoridades competentes para planear y ordenar las provisiones, usos, destinos y reservas de los elementos del territorio y del desarrollo integral del mismo.
7. Desprendiéndose de las constancias que obran en el expediente que el Asentamiento Humano denominado "Los Pinos", ubicado en el Lote 1, Manzana 11 de la Zona 8 del Poblado de Menchaca en la Delegación Municipal Epigmenio González, con superficie de 96,166.57 m2., cumple con los requisitos que establece el artículo 7 de Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, entre los cuales se encuentran que el origen de su conformación no sea el de un fraccionamiento atendiendo las disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro; tener una ocupación real mayor al cuarenta por ciento de los lotes que lo conforman o que, a consideración de la autoridad competente, pueda diferirse el cumplimiento de este requisito hasta antes de finalizar el procedimiento de regularización y que el uso de suelo de la zona en que se ubica el asentamiento humano irregular, sea apto para vivienda, en los términos de las disposiciones en materia de desarrollo urbano aplicables.
8. Considerando lo anterior, es necesario regularizar el Asentamiento Humano que ha surgido y crecido de manera irregular, es decir fuera del marco legal aplicable, y de conformidad con la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, aprobada con fecha 25 de junio de 2013 por la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" N° 43 de fecha 30 de agosto del 2013, y que de acuerdo al Transitorio Primero y Segundo entrará en vigor al día siguiente de su publicación y su vigencia será de tres años, concluyendo ésta el día 30 de agosto del 2016, instrumento jurídico que tiene como finalidad dar certeza jurídica de la propiedad de los lotes que ocupan los particulares, verificando que cuente con los elementos técnicos y económicos necesarios para dotar de infraestructura y servicios al Asentamiento.
9. Por ello corresponde al Honorable Ayuntamiento resolver lo referente a la Autorización de Regularización del Asentamiento Humano denominado "Los Pinos" ubicado en el Lote 1, Manzana 11 de la Zona 8 del Poblado de Menchaca en la Delegación Municipal Epigmenio González, con superficie de 96,166.57 m2.
10. Por tanto, en atención a la solicitud presentada por el Delegado Estatal de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), Lic. José Manuel Salvador Sánchez Gómez, de fecha 04 de febrero de 2016, relativa a la Autorización de Regularización del Asentamiento Humano denominado "Los Pinos" ubicado en el Lote 1, Manzana 11 de la Zona 8 del Poblado de Menchaca en la Delegación Municipal Epigmenio González, con superficie de 96,166.57 m2. la Secretaría del Ayuntamiento en cumplimiento a lo que establece el artículo 17 de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, que señala que de colmarse los supuestos contenidos en el artículo 7 de la misma, la autoridad competente para sustanciar el procedimiento de regularización, procederá a elaborar el dictamen que recomiende la viabilidad de la regularización o no del asentamiento humano, por lo que la Secretaría del Ayuntamiento solicitó mediante oficio SAY/DAI/271/2016, a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología emitiera opinión técnica debidamente fundada y motivada, toda vez que esa dependencia forma parte de la estructura administrativa del Municipio de Querétaro y conforme a lo estipulado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, y le corresponde, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos:

"I. Ejercer las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consignan en favor de los municipios la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Federal, Artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano vigente en el Estado, el presente Código y demás disposiciones legales y reglamentarias;...

V. Participar en la elaboración de dictámenes sobre planes, programas y lineamientos de desarrollo urbano, así como en proyectos de fraccionamientos, edificaciones y otros elementos que se realicen en el municipio;"

11. Mediante oficio SEDECO/DDU/COU/EVDU/1128/2016, de fecha 21 de febrero del 2016, fue remitido por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología la opinión técnica bajo el número de Folio **118/16** respecto de la solicitud de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), de la cual se desprende lo siguiente:

"...ANTECEDENTES:

1. Mediante oficio No. 1.8.22.1/T/11092/2016, con fecha 23 de junio de 2016 dirigido al Secretario del Ayuntamiento, Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, el Lic. José Manuel Salvador Sánchez Gómez, Delegado Federal de la CoReTT, solicita la **regularización y autorización de nomenclatura del Asentamiento Humano denominado "Los Pinos", ubicado en el Lote 1, Manzana 11 de la Zona 8 del Poblado de Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González, con una superficie de 96,166.57m².**

2. Lo anterior con el objeto de regularizar el Asentamiento Humano que ha surgido y crecido de manera irregular, es decir fuera del marco legal aplicable, y de conformidad con la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, aprobada con fecha 25 de junio de 2013 por la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, instrumento jurídico que tiene como finalidad dar certeza jurídica de la propiedad de los lotes que ocupan los particulares, verificando que cuente con los elementos técnicos y económicos necesarios para dotar de infraestructura y servicios al Asentamiento.

Derivado de lo anterior y de conformidad con lo señalado en el Artículo 26, de la Sección Cuarta del Acuerdo de procedencia de la citada Ley, la regularización contendrá la autorización del nombre del Asentamiento, el plano de lotificación, la nomenclatura y la venta de lotes.

3. Se acredita la propiedad a favor del Ejido Menchaca, del Lote 1, Manzana 11 de la Zona 8 del poblado de Menchaca con superficie de 96,166.57 m2, mediante el Título de Propiedad No. 000000070114, de fecha 17 de septiembre de 2014, otorgado por el Registro Agrario Nacional, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio Inmobiliario 00496896/0001 el día 22 de octubre de 2014.

4. Mediante Oficio No.4944/2015 de fecha 13 de mayo de 2015, emitido por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Querétaro, se otorga a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CoReTT), el Certificado de Libertad de Gravamen folio 74287/2015, con una temporalidad de 10 años para el predio urbano identificado como Lote 1, Manzana 11 de la Zona 8 del Poblado de Menchaca.

5. Mediante la Escritura Pública No. 21,675 de fecha 25 de mayo de 2015, pasada ante la fe del Lic. Francisco Guerra Malo, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 26 de esta Ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio de personas morales 00001488/0003 con fecha 06 de julio de 2015, se protocoliza la Constitución de la Asociación denominada "Cactus de Querétaro", A. C., en la que se designa a la C. Luisa Montero Quinto como Presidenta de la Mesa Directiva de la Asociación.

6. Mediante Escritura Pública No. 35,751 de fecha 25 de Noviembre de 2014, pasada ante la fe del Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Público Titular de la Notaría No. 20 de esta Demarcación Notarial, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Inmobiliario 00496896/0002 de fecha 28 de Noviembre de 2014, se hace constar el poder Especial Irrevocable para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Riguroso Dominio, única y exclusivamente para el Lote 1, Manzana 11 de la Zona 8 del Poblado de Menchaca con superficie de 96,166.57 m2., que otorga el Ejido Menchaca a través de su Comisariado Ejidal integrado por los señores Martín Mendoza Pérez, Miguel González Luna y Rafael Mendoza Pérez, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CoReTT).

7. Mediante escritura pública 71,799, de fecha 24 de junio de 2014, pasada ante la fe del Lic. Alfredo Ayala Herrera, Titular de la Notaría No.237 del Distrito Federal y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal se hace constar el Poder General Limitado que otorga la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CoReTT), representada por su Director General el Maestro Jesús Sergio Alcántara Núñez, a favor del Lic. José Manuel Salvador Sánchez Gómez, para que ejercite Poder General para pleitos y cobranzas y Actos de Administración.

8. Habiendo revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, Documento Técnico Jurídico de Planeación Urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", de fecha 1º de abril de 2008 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad el día 22 de abril de 2008, se encontró que el Lote 1, Manzana 11 de la Zona 8 del Poblado de Menchaca, se localiza en zona destinada a uso habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2).

9. Con base en lo anterior, dada la superficie del predio y ubicación en una zona habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha., la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro emitió el Informe de Uso de Suelo con folio DDU/CCU/US/1042/2015 de fecha 9 de marzo de 2015, en el cual se considera Viable la regularización del asentamiento, siempre y cuando sea respetada la densidad de población señalada.

10. Mediante oficio SG/UEP/0625/2015 de fecha 15 de junio de 2015, la Unidad Estatal de Protección Civil emite el Dictamen de riesgos del Asentamiento Humano denominado "Los Pinos", bajo las siguientes condicionantes:

- La zona en general presenta una topografía casi plana.
- Existe una depresión natural considerable en la colindancia sureste de la colonia.
- Se tienen conformadas y definidas las vialidades.
- La Colonia cuenta con servicios municipales, como es agua potable, electricidad, alumbrado público y drenaje.
- La mayoría de las vialidades cuentan con revestimiento, ya sea empedrado o asfalto.
- Se cuenta con la mayoría de banquetas y guarniciones.
- Se deduce que los escurrimientos pluviales no representan riesgo alguno.
- No se observan instalaciones o servicios que pudieran asociar riesgos a la colonia.

11. Así mismo, en el citado Dictamen de riesgos, la Unidad Estatal de Protección Civil anexa una propuesta de lotificación, indicando los lotes que no son susceptibles de regularización por representar un alto riesgo por su ubicación en laderas con peligro de deslizamiento, pendientes excesivas y/o por ser inhabitables.

12. De acuerdo con lo anterior, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CoReTT), mediante oficio 1.8.22.1/T/2816/2015 con fecha 17 de diciembre de 2015, solicitó a la Dirección de Desarrollo Urbano el Visto Bueno del proyecto de Lotificación del Asentamiento Humano denominado "Los Pinos", ubicado en el Lote 1, Manzana 11, Zona 8 del Poblado de Menchaca, en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad.

13. Derivado de dicha solicitud, mediante oficio con folio número DDU/COU/FC/5214/2015 con fecha 28 de diciembre de 2015, la Dirección de Desarrollo Urbano, emitió el Visto Bueno al proyecto de Lotificación del Asentamiento Humano denominado "Los Pinos", que se desarrolla en el Lote 1, Manzana 11, Zona 8 del Poblado de Menchaca, en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad, con base en la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, en base a lo cual el proyecto de lotificación y las superficies del Asentamiento Humano denominado "Los Pinos", se desglosan de la siguiente manera:

LOS PINOS			
CONCEPTO		SUPERFICIE M2	PORCENTAJE
SUP. VENDIBLE	HABITACIONAL	62,513.6100	65.01%
	COMERCIAL	196.6300	0.20%
SUP. DE FRACCIÓN DE LOTES QUE SE ESCRITURARÁN CUANDO SE REGULARICE LA PARCELA COLINDANTE		878.9000	0.91%
SUP. DE FRACCIÓN DE LOTES QUE NO SE ESCRITURARÁN POR AFECTACIÓN DE LÍNEA DE DESNIVEL (LADERA)		1,776.4300	1.85%
SUPERFICIE DE VIALIDADES		26,826.1502	27.90%
AREAS VERDES		-	-
SUPERFICIE EQUIPAMIENTO		3,974.8500	4.13%
TOTAL		96,166.5702	100.00%

14. Posteriormente, mediante oficio con folio número DDU/COU/FC/1420/2016 de fecha 27 de abril de 2016, la Dirección de Desarrollo Urbano, emitió la Autorización para la Modificación del Visto Bueno al proyecto de Lotificación del Asentamiento Humano denominado "Los Pinos", que se desarrolla en el Lote 1, Manzana 11, Zona 8 del Poblado de Menchaca, en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad, con base en la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, en base a lo cual el proyecto de lotificación y las superficies del Asentamiento Humano denominado "Los Pinos", se desglosan de la siguiente manera:

LOS PINOS					
CUADRO DE DATOS DDU/COU/FC/5214/2015 28 DICIEMBRE 2015				MODIFICACIÓN	
CONCEPTO		SUPERFICIE M2	PORCENTAJE	SUPERFICIE M2	PORCENTAJE
SUPERFICIE VENDIBLE	HABITACIONAL	62,513.6100	65.01%	62,641.9900	65.14%
	COMERCIAL	196.6300	0.20%	196.6300	0.20%
SUPERFICIE DE FRACCIÓN DE LOTES QUE SE ESCRITURARÁN CUANDO SE REGULARICE LA PARCELA COLINDANTE		878.9000	0.91%	878.9000	0.91%
SUPERFICIE DE FRACCIÓN DE LOTES QUE NO SE ESCRITURARÁN POR AFECTACIÓN DE LÍNEA DE DESNIVEL (LADERA)		1,776.4300	1.85%	1,648.0500	1.85%
SUPERFICIE DE VIALIDADES		26,826.1502	27.90%	26,826.1502	27.90%
SUPERFICIE AREAS VERDES		0.0000	0.00%	0.0000	0.00%
SUPERFICIE DE EQUIPAMIENTO		3,974.8500	4.13%	3,974.8500	4.13%
TOTAL		96,166.5702	100.00%	96,166.5702	100.00%

15. De acuerdo con el Oficio de Autorización de la Modificación al Visto Bueno del proyecto de Lotificación mencionado, se deberá respetar una superficie de **1,648.05 m2**, misma que **No será Susceptible de lotificación para usos urbanos**, debido a la afectación existente por la Línea de Desnivel (Ladera) ubicada en la colindancia sur del predio en que se encuentra el Asentamiento Humano.

16. Con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos requeridos por la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, el Lic. José Manuel Salvador Sánchez Gómez, Delegado Estatal en Querétaro de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CoReTT), informa que el Asentamiento cuenta con un alto porcentaje de consolidación, en el que se ubican 314 lotes de uso habitacional, contando con una antigüedad mayor a 15 años, por lo que se da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 3 Fracciones III y VII de la citada Ley.

17. Así mismo, se verificó que el Asentamiento Humano “Los Pinos” cuenta con servicios básicos de infraestructura, en lo que se refiere a la electrificación y alumbrado público cuenta con un avance del 100%; referente al drenaje sanitario se encuentra con un avance ejecutado de 95%, el suministro de agua potable a los habitantes se encuentra en un 100%, contando con vialidades trazada a nivel de empedrado y asfalto, guarniciones y banquetas en un 93%. Derivado de lo anterior, la Asociación Civil denominada “Cactus de Querétaro”, A.C., deberá garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del Asentamiento Humano, con la dotación de servicios e infraestructura correspondientes; en tanto, la Asociación será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del Asentamiento Humano, hasta que se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal.

18. Por lo anterior, se acepta recibir por concepto de vialidades del Asentamiento Humano la superficie de **26,826.1502 m²** por concepto de vialidades, además de la superficie de **3,974.8500 m²** por concepto de Equipamiento. Dicha transmisión deberá protocolizarse mediante Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a favor del Municipio de Querétaro a título gratuito.

19. Referente a la nomenclatura propuesta por la Asociación “Cactus de Querétaro”, A.C. para las calles que integran el Asentamiento, se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- Calle Ameca
- Calle Saucito
- Calle Laureles
- Calle Río San Pedro
- Calle Alcatraces
- Privada Azucenas
- Calle Maguey
- Calle Cactus
- Calle Naranjos
- Calle Pinos
- Calle Encino
- Privada Maguey

20. Se procedió a realizar el análisis correspondiente, verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal que la vialidades denominadas “Río San Pedro”, “Calle Saucito” y “Calle Laureles” son continuidad de vialidades ya reconocidas, por lo que dado que el resto de la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, se considera factible la nomenclatura como a continuación se indica:

- Calle Ameca
- Calle Saucito
- Calle Laureles
- Calle Río San Pedro
- Calle Alcatraces
- Privada Azucenas
- Calle Maguey
- Calle Cactus
- Calle Naranjos
- Calle Pinos
- Calle Encino
- Privada Maguey

21. Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable solicita sea sometido a consideración del H. Cabildo para su aprobación definitiva dicha nomenclatura y asimismo el Promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos para el año 2016.

LOS PINOS				
DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA	POR CADA 10.00 MTS.	TOTAL
		100.00 ML	EXCEDENTE	
		\$ 601.00	\$ 60.00	
AMECA	264.7500	\$1,202.00	\$360.00	\$1,562.00
SAUCITO	507.7100	\$3,005.00	\$0.00	\$3,005.00
LAURELES	433.8600	\$2,404.00	\$180.00	\$2,584.00
RÍO SAN PEDRO	348.3100	\$1,803.00	\$240.00	\$2,043.00
ALCATRACES	215.3000	\$1,202.00	\$60.00	\$1,262.00
PRIVADA AZUCENAS	105.5300	\$601.00	\$0.00	\$601.00
MAGUEY	63.7000	\$601.00	\$0.00	\$601.00
CACTUS	194.1500	\$601.00	\$540.00	\$1,141.00
NARANJOS	173.1400	\$601.00	\$420.00	\$1,021.00
PINOS	235.5600	\$1,202.00	\$180.00	\$1,382.00
ENCINO	84.0600	\$601.00	\$0.00	\$601.00
PRIVADA MAGUEY	30.0900	\$601.00	\$0.00	\$601.00
			SUBTOTAL	\$16,404.00
			25 % ADICIONAL	\$4,101.00
			TOTAL	\$20,505.00

(Veinte Mil Quinientos Cinco Pesos 00/100 M. N.)

La Asociación "Cactus de Querétaro", A. C. deberá instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se indique por la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro.

22.En las Escrituras de Propiedad individuales que se emitan a favor de los Colonos poseedores de los inmuebles, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinaran a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

OPINIÓN TÉCNICA.

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, con base a los puntos anteriormente expuestos de acuerdo con los lineamientos de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, aprobada con fecha 25 de junio de 2013, y conforme al plano de Autorización de la Modificación al Visto Bueno del proyecto de Lotificación emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano con oficio número DDU/COU/FC/1420/2016 de fecha 27 de abril de 2016, la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología considera **FACTIBLE** la Autorización de la Regularización del Asentamiento Humano denominado "Los Pinos" ubicado en el Lote 1, Manzana 11 de la Zona 8 del Poblado de Menchaca en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta Ciudad, lo que comprende la Autorización del Nombre del Asentamiento, Nomenclatura de Vialidades, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta de Lotes que permita su escrituración y el plano de lotificación del Asentamiento, conforme al oficio DDU/COU/FC/1420/2016 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y el cuadro de superficies, señalados en el Punto 14 de los Antecedentes.

Se deberá transmitir a favor del Municipio de Querétaro, a título gratuito, la superficie de **26,826.1502 m²** por concepto de vialidades del Asentamiento Humano, así como la superficie de **3,974.8500 m²** por concepto de Equipamiento Urbano. Dicha transmisión deberá protocolizarse mediante Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

La Asociación Civil denominada “Cactus de Querétaro”, A.C., deberá garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del Asentamiento Humano, con la dotación de servicios e infraestructura correspondientes; en tanto, la Asociación será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del Asentamiento Humano, hasta que se lleve a cabo la entrega de las mismas al Ayuntamiento Municipal.

De acuerdo con el Oficio de Autorización de la Modificación al Visto Bueno del proyecto de Lotificación mencionado, se deberá respetar una superficie de **1,648.05 m²**, misma que No será Susceptible de lotificación para usos urbanos, debido a la afectación existente por la Línea de Desnivel (Ladera) ubicada en la colindancia sur del predio en que se encuentra el Asentamiento Humano.

Asimismo, la definición de los términos para dicha autorización, quedan a consideración de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología para su análisis y dictamen de conformidad con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás Ordenamientos Legales aplicables.

El presente se fundamenta en lo dispuesto por la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, aprobada con fecha 25 de junio de 2013 por la LVII Legislatura del Estado de Querétaro y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, el 30 de agosto de 2013...”

12. De la misma manera mediante oficio SAY/DAI/1348/2016, se solicitó por parte de la Secretaría del Ayuntamiento a la Secretaría de Movilidad, emitiera opinión técnica debidamente fundada y motivada, relativa a la Regularización del Asentamiento Humano denominado “Los Pinos” ubicado en el Lote 1, Manzana 11 de la Zona 8 del Poblado de Menchaca en la Delegación Municipal Epigmenio González, con superficie de 96,166.57 m².

13. Mediante oficio SEMOVI/1009/2016, de fecha 11 de agosto de 2016, fue remitido por la Secretaría de Movilidad la opinión técnica bajo el número de Folio **ETM/091/2016** respecto de la solicitud de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), de la cual se desprende lo siguiente:

“...ANTECEDENTES:

1. Mediante oficio 1.8.22.1/T/224/2016, de fecha 02 de febrero de 2016 dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el Lic. José Manuel Salvador Sánchez Gómez, Delegado Federal de la CoReTT, solicita la regularización y autorización de nomenclatura del Asentamiento Humano denominado “Los Pinos” ubicado en el Lote 1, Manzana 11, de la Zona 8, del Poblado Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez, con superficie de 96,166.57 m².

2. Mediante oficio SAY/DAI/470/2016 de fecha 18 de marzo de 2016, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó Opinión Técnica respecto a la petición realizada por el Lic. José Manuel Salvador Sánchez Gómez, Delegado Federal de la CoReTT. El 21 de junio de 2016, la Secretaría de Movilidad emitió mediante oficio SEMOV/0734/2016 Opinión Técnica correspondiente en respuesta a la petición referida.

3. Mediante oficio 1.8.22.1/T/1092/2016 de fecha 19 de julio de 2016 dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el Lic. José Manuel Salvador Sánchez Gómez, Delegado Federal de la CoReTT, en alcance al oficio 1.8.22.1/T/224/2016, de fecha 02 de febrero de 2016, remite documentación en alcance a su petición, solicitando se integre al expediente y en su caso se sustituya la información necesaria, considerando para tal efecto el último Visto Bueno de Lotificación otorgado por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal mediante oficio DDU/COU/FC/1420/2016, de fecha 27 de abril de 2016 el cual sustituye al Visto Bueno de Lotificación emitido mediante oficio DDU/COU/FC/5214/2015 de fecha 28 de diciembre de 2015.

4. Mediante oficio SAY/DAI/1348/2016 de fecha 27 de julio de 2016, la Secretaría del Ayuntamiento solicita Opinión Técnica correspondiente, considerando el último Visto Bueno de Lotificación emitido para el asentamiento Los Pinos.

5. Se acredita la propiedad del predio identificado como Lote 1, Manzana 11, de la Zona 8 del Poblado de Menchaca a favor del Ejido Menchaca, mediante Título de Propiedad No. 000000070114, de fecha 17 de septiembre de 2014, otorgado por el Registro Agrario Nacional, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio inmobiliario 00496896/001 el día 22 de octubre de 2014.

6. Se otorga el Certificado de Libertad de Gravamen con folio 74287/2015 con fecha 13 de mayo de 2015, mediante oficio No.4944/2015, emitido por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Querétaro, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CoReTT), para el predio identificado como Lote 1, Manzana 11, de la Zona 8 del Poblado de Menchaca.
7. Se acredita la Constitución de la Asociación denominada “Cactus de Querétaro” A.C., y la designación de la C. Luisa Montero Quinto como Presidenta de la Mesa Directiva de la Asociación, mediante Escritura Publica No. 21,675, de fecha 25 de mayo de 2015, ante la fe del Lic. Francisco Guerra Malo, Notario Público Titular de la Notaria Publica No. 26 de esta Demarcación Notarial, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio de personas morales 00001488/0003, con fecha 6 de julio de 2015.
8. Se hace constar el poder Especial Irrevocable para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Riguroso Dominio, única y exclusivamente para el Lote 1, Manzana 11 de la Zona 8 del Poblado de Menchaca, con superficie de 96,166.57 m2 que otorga el Ejido Menchaca a través de su Comisariado Ejidal, integrado por los señores Martin Mendoza Pérez, Miguel Gonzalez Luna y Rafael Mendoza Pérez, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CoReTT), mediante Escritura Publica No. 35,751 de fecha 25 de Noviembre de 2014, ante la fe del Lic. Santos Jesús Martínez Resendiz, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 20 de esta Demarcación Notarial, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Inmobiliario 00496896/0002 de fecha 28 de noviembre de 2014.
9. Se hace constar el Poder General Limitado que otorga la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CoReTT), representada por su Director General el Maestro Jesus Sergio Alcántara Núñez, otorgado a favor del Lic. Jose Manuel Salvador Sanchez Gómez, para que ejercite Poder General para pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, mediante Escritura Publica No. 71,799 de fecha 24 de julio de 2014, ante la fe del Lic. Alfredo Ayala Herrera, Titular de la Notaría Pública No. 237 del Distrito Federal y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal.
10. De acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, documento técnico jurídico de planeación ecológica, aprobado por el H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de abril de 2014, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” No. 27 del 16 de mayo de 2014 y en la Gaceta Municipal del Municipio de Querétaro No. 36 Tomo II de fecha 13 de mayo de 2014; el predio en estudio se encuentran dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 100 “Zona Urbana de Querétaro”, con política principal Urbana, compatible con usos urbanos.
11. De conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Epigmenio González, instrumento técnico jurídico de planeación urbana, aprobado por Acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de Diciembre de 2007, modificado el 1 de Marzo del 2008, publicado en el periódico oficial del Estado “La Sombra de Arteaga” con fecha 1 de Abril de 2008 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con fecha 22 de Abril de 2008, con folio Plan Parcial de Desarrollo Número 009/0002, el predio en estudio tiene un uso de suelo de suelo Habitacional con densidad de población de hasta 200 habitantes por hectárea (H2).
12. Mediante Oficio DDU/CCU/US/1042/2015 de fecha 9 de marzo de 2015, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro emite Informe de Uso de Suelo para el predio identificado como Lote 1, Manzana 11, de la Zona 8, del Poblado Menchaca, en el cual se indica que el predio se localiza en zona de uso habitacional con densidad de población de 200 habitantes por hectárea (H2), por lo que con base a su ubicación, es Viable la regularización del asentamiento, siempre y cuando sea respetada la densidad de población señalada.
13. Mediante Oficio SG/UEP/0625/2015 de fecha 15 de junio de 2015, la Unidad Estatal de Protección Civil emite el Dictamen de Riesgos del Asentamiento Humano denominado “Los Pinos” determinando mediante propuesta de lotificación, aquellos lotes que no son susceptibles de regularización, por representar un alto riesgo por su ubicación en laderas con peligro de deslizamiento, pendientes excesivas y/o por ser inhabitables.
14. Mediante oficio 1.8.22.1/T/2816/2015 de fecha 17 de diciembre de 2015, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CoReTT), solicita a la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro el Visto Bueno del proyecto de Lotificación del Asentamiento Humano denominado “Los Pinos”, ubicado en el Lote 1, Manzana 11, Zona 8 del Poblado de Menchaca.

15. Mediante oficio DDU/COU/FC/5214/2015 de fecha 28 de diciembre de 2015, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro emite Visto Bueno al proyecto de Lotificación del Asentamiento Humano denominado "Los Pinos".

16. Mediante oficio DDU/COU/FC/1420/2016, de fecha 27 de abril de 2016 la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro emite modificación del Visto Bueno al proyecto de Lotificación del Asentamiento Humano denominado "Los Pinos".

ARGUMENTOS:

1. Con fundamento en el Artículo 4, Incisos I, III, y IV y demás relativos del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y con fundamento en el Artículo 73, Incisos II, III IV y VI del Código Municipal de Querétaro, se establece que a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, le corresponde "... elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar planes, programas y declaratorias de desarrollo urbano dentro de su jurisdicción y competencia, en conjunto con la Secretaría de Movilidad..." así como "...Participar en la planeación y ordenamiento del desarrollo urbano correspondiente al Municipio de Querétaro en la zona conurbada, en forma conjunta y coordinada con la Secretaría de Movilidad...". Por tal motivo, y a fin de emitir una Opinión Técnica al respecto de lo solicitado, esta Secretaría pone a consideración del H. Ayuntamiento el presente Estudio Técnico en materia de movilidad, planeación y ordenamiento del desarrollo urbano.

2. El Plan Municipal de Desarrollo 2015 – 2018 establece en su Eje 3 "Ciudad Compacta", la necesidad de promover la Ciudad Compacta dentro del Municipio de Querétaro, a fin de evitar desplazamientos hacia zonas más alejadas y disminuir las distancias, reducir la segregación y exclusión, disminuir el consumo energético y la emisión de CO₂, y reducir los costos de servicios públicos. Así como impulsar el uso de nuevas tecnologías verdes, promover la movilidad no motorizada (peatonal y ciclista) e impulsar la preservación de áreas verdes y zonas naturales.

Instrumentos de Planeación ambiental y urbana aplicables al predio

1. De conformidad con el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro se determina lo siguiente:

El Lineamiento L100 aplicable a la Unidad de Gestión Ambiental No. 100 "Zona Urbana de Querétaro", señala que para dicha Unidad, se deberá: "Propiciar el desarrollo sustentable de la Ciudad de Querétaro, para amortiguar los conflictos e impactos ambientales, en concordancia con el crecimiento natural de la población, y a la normatividad e instrumentos de planeación urbana vigentes, debiendo proteger la cubierta vegetal en los sitios donde haya una restricción o condicionante emitida por una autoridad federal, estatal o municipal".

Dicho Ordenamiento establece Criterios de Regulación Ambiental de los Asentamientos Humanos aplicables a las UGAS con Política Principal Urbana, a fin de "...contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el Artículo 27 Constitucional en materia de asentamientos humanos...", dichos Criterios establecen que:

- "Las autoridades federales, estatales y municipales, en la esfera de su competencia, deberán tomar en cuenta el Programa de Ordenamiento Ecológico Local para la formulación, actualización o ejecución de los instrumentos de planeación urbana.";
- "En la determinación de los usos de suelo de los instrumentos de planeación urbana o en sus modificaciones, se buscare lograr una diversidad y eficiencia de los mismos y se evitara el desarrollo de esquemas segregados o monofuncionales, así como las tendencias a la suburbanización extensiva";
- "En la definición de áreas para el crecimiento de los centros de población, se fomentará la mezcla de los usos habitacionales con los productivos que no representen riesgos o daños a la salud de la población y se evitará que se afecten áreas con alto valor ambiental";
- "Se deberá privilegiar a través de incentivos, el establecimiento de sistemas de transporte colectivo y otros medios de alta eficiencia energética y ambiental, así como modos de movilidad no motorizada y accesibilidad universal"; entre otros.

2. De conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Epigmenio González se determina lo siguiente:

Las zonas colindantes al predio cuentan con uso de suelo Habitacional con densidad de población de 200 habitantes por hectárea (H2) y Espacio Abierto (EA). De conformidad con dicho Plan, la zona tiene un uso de

suelo proyectado predominantemente habitacional, con uso de suelo espacio abierto sobre las laderas no aprovechables para usos urbanos.

Condiciones generales de la Red de Movilidad Urbana Municipal

1. La infraestructura peatonal existente tiene pendientes promedio menores al 10%, lo cual se encuentra dentro de los parámetros máximos aceptables para promover la movilidad no motorizada desde y hacia el predio, sin embargo algunas de las banquetas existentes tienen secciones reducidas o existen obstáculos que no permiten un tránsito peatonal en condiciones óptimas o no se encuentran habilitadas. Existen algunos nodos o actividades complementarias dentro de la zona efectiva de influencia peatonal del predio que pueden dar servicio al mismo y promover viajes peatonales. **Por lo anterior se determina que la conectividad y accesibilidad peatonal del predio en estudio es media y el potencial de generar viajes peatonales en condiciones óptimas desde y hacia el predio es media, mediante la mejora de la infraestructura peatonal existente.**
2. Actualmente no existe infraestructura ciclista dentro de la zona de influencia del predio en estudio sin embargo las vialidades al interior del predio son de carácter local, adecuadas para la designación de carriles compartidos ciclistas, las pendientes promedio naturales del predio son adecuadas para la realización de viajes ciclistas, existen diversos nodos o actividades complementarias dentro de la zona efectiva de influencia ciclista del predio que pudieran dar servicio al mismo y generar viajes ciclistas. **Por lo anterior se determina que la accesibilidad ciclista del predio es media y el potencial de generar viajes ciclistas en condiciones óptimas desde y hacia el predio es media, mediante la habilitación de la infraestructura ciclista.**
3. El paradero de transporte público existente más cercano se localiza a una distancia aproximada de 850 metros del extremo más lejano del predio, distancia superior a la distancia máxima adecuada para la realización de recorridos peatonales hacia un paradero de transporte público a fin de promover viajes intermodales en dicho medio de transporte. A través de dicho paradero se puede acceder a dos rutas de transporte público del sistema de transporte público metropolitano. **Por lo anterior, se determina que la accesibilidad y conectividad con el sistema de transporte público metropolitano es baja, con un potencial medio de mejora en el mediano y largo plazo.**

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente en materia de movilidad, planeación y ordenamiento del desarrollo urbano, y a fin de garantizar un desarrollo urbano sustentable a corto, mediano y largo plazo, alineado con los niveles superiores de planeación e integrado de forma armónica y eficiente con su contexto urbano, esta Secretaría considera técnicamente **VIABLE** la solicitud realizada por Lic. José Manuel Salvador Sánchez Gómez, Delegado Federal de la CoReTT, respecto a la solicitud de aprobación para la autorización de la regularización, autorización de nomenclatura, licencia de ejecución de obras y venta de lotes del asentamiento humano denominado "Los Pinos", para lo cual, se deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Las áreas que no son susceptibles de regularización de acuerdo a lo establecido en el Dictamen de Riesgos emitido por la Unidad Estatal de Protección Civil, (por representar un riesgo por su ubicación en laderas con peligro de deslizamiento, pendientes excesivas y/o por ser inhabitables), deberán mantenerse libres de desarrollo urbano a fin de evitar riesgos a la población, para lo cual, la Asociación "Cactus de Querétaro" deberá habilitar dichas áreas como zonas arborizadas mediante la plantación de árboles que sirvan de delimitación física de tales superficies a fin de inhibir usos urbanos, y que a su vez mejoren las condiciones medioambientales, de confort y de imagen urbana de la zona, debiendo obtener Visto Bueno de la Dirección de Ecología Municipal, respecto a las variedades de árboles a sembrarse los cuales deberán ser de bajo requerimiento de agua, las dimensiones mínimas que deberán tener a fin de asegurar su supervivencia y la distribución del sembrado propuesta que sea acorde a las condiciones topográficas y de riesgo existentes.
2. La Asociación "Cactus de Querétaro" deberá instalar las placas de nomenclatura del asentamiento, de conformidad con la nomenclatura autorizada y con los lineamientos técnicos establecidos por la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro.

3. La Asociación “Cactus de Querétaro” deberá celebrar un Convenio de Participación de Obras con el H. Ayuntamiento de Querétaro, a efecto de garantizar la ejecución de las obras de urbanización faltantes en el asentamiento, asimismo, para la habilitación de las banquetas faltantes se deberán considerar los lineamientos de diseño establecidos en el Catálogo de Recomendaciones de Accesibilidad para Personas con Discapacidad, a fin de garantizar una adecuada conectividad y accesibilidad peatonal en las vialidades, intersecciones viales y zonas de circulación peatonal...”

14. Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento las citadas opiniones técnicas, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: “Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.” La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/6125/2016 de fecha 6 de septiembre de 2016, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente 094/DEG, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

“**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

15. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, se reunió para analizar el presente asunto, y en ejercicio de las facultades que le asisten a la misma, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, y conforme a la Opinión Técnica con número de folio 118/16, emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, así como la Opinión Técnica con número ETM/091/2016, emitida por la Secretaría de Movilidad, se considera técnicamente FACTIBLE, la Autorización de Regularización, Nombre del Asentamiento, Nomenclatura de Vialidades, Venta de Lotes y Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Asentamiento Humano denominado “Los Pinos”, ubicado en el Lote 1, Manzana 11 de la Zona 8 del Poblado de Menchaca en la Delegación Municipal Epigmenio González, con superficie de 96,166.57 m2, lo anterior toda vez que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado De Querétaro, entre los cuales se encuentran que el origen de su conformación no sea el de un fraccionamiento atendiendo las disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro; Tener una ocupación real mayor al cuarenta por ciento de los lotes que lo conforman o que, a consideración de la autoridad competente, pueda diferirse el cumplimiento de este requisito hasta antes de finalizar el procedimiento de regularización y que el uso de suelo de la zona en que se ubica el asentamiento humano irregular, sea apto para vivienda, en los términos de las disposiciones en materia de desarrollo urbano aplicables...”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de septiembre de 2016, en el Punto 3, Apartado III, Punto 29, del orden del día, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA la Regularización del Asentamiento Humano denominado “Los Pinos”, ubicado en el Lote 1, Manzana 11 de la Zona 8 del Poblado de Menchaca en la Delegación Municipal Epigmenio González, de conformidad con los estudios técnicos identificados con número de folio **118/16 y ETM/091/2016**, referidos en los considerandos 11 once y 13 trece del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- SE AUTORIZA el nombre del Asentamiento Humano denominado “Los Pinos”, ubicado en el Lote 1, Manzana 11 de la Zona 8 del Poblado de Menchaca en la Delegación Municipal Epigmenio González, de conformidad con el estudio técnico identificado con número de folio **118/16**, referido en el considerando 11 once del presente Acuerdo.

TERCERO.- SE AUTORIZA la Nomenclatura de Vialidades para del Asentamiento Humano denominado “Los Pinos”, ubicado en el Lote 1, Manzana 11 de la Zona 8 del Poblado de Menchaca en la Delegación Municipal Epigmenio González, de conformidad con el estudio técnico identificado con número de folio **118/16**, referido en el considerando 11 once del presente Acuerdo, debiendo la Asociación denominada “Cactus de Querétaro”, A.C., realizar el pago correspondiente, e instalar a su costa las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y diseño que le indique la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro.

CUARTO.- SE AUTORIZA la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Asentamiento Humano denominado “Los Pinos”, ubicado en el Lote 1, Manzana 11 de la Zona 8 del Poblado de Menchaca en la Delegación Municipal Epigmenio González, de conformidad con el estudio técnico identificado con número de folio **118/16**, referido en el considerando 11 once del presente Acuerdo.

QUINTO.- SE AUTORIZA la venta de lotes del Asentamiento Humano denominado “Los Pinos”, ubicado en el Lote 1, Manzana 11 de la Zona 8 del Poblado de Menchaca en la Delegación Municipal Epigmenio González, de conformidad con el estudio técnico identificado con número de folio **118/16**, referido en el considerando 11 once del presente Acuerdo.

SEXTO. La Asociación Civil denominada “Cactus de Querétaro” A.C. deberá celebrar un Convenio de Participación con el Municipio de Querétaro, para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del Asentamiento Humano denominado “Los Pinos”, ubicado en el Lote 1, Manzana 11 de la Zona 8 del Poblado de Menchaca en la Delegación Municipal Epigmenio González, con superficie de 96,166.57 m², con la dotación de servicios e infraestructura correspondientes, en tanto la Asociación será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del Asentamiento Humano, hasta que se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal

SEPTIMO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Oficina del Abogado General para que en coordinación con la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), realicen los trámites y gestiones correspondientes para la transmisión al Municipio de Querétaro a título gratuito, de la superficie de 26,826.1502 m², por concepto de vialidades del Asentamiento Humano, así como la superficie de 3,974.8500 m², por concepto de Equipamiento Urbano, dicha transmisión deberá de protocolizarse mediante Escritura Pública, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Querétaro, remitiendo el primer testimonio original a la Secretaría de Administración y copia certificada de la misma a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento; se autoriza al Síndico para que suscriba el contrato de donación. Asimismo deberá coordinarse con la persona moral denominada “Cactus de Querétaro” A.C., a fin de que se realice la suscripción del convenio de Participación con el Municipio de Querétaro, relacionado en el punto inmediato anterior.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría de Obras Públicas y a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que de manera coordinada y en el ámbito de sus respectivas competencias den seguimiento al cumplimiento del Convenio referido y remitan copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo. Los titulares de las dependencias municipales referidas, estarán autorizados a suscribir dicho Convenio por parte del Municipio de Querétaro.

NOVENO. La Delegación Estatal de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y la Asociación de Colonos “Cactus de Querétaro” A.C., deberán habilitar las áreas que no son susceptibles de regularización de acuerdo a lo establecido en el Dictamen de Riesgos emitido por la Unidad Estatal de Protección Civil, (por representar un riesgo por su ubicación en laderas con peligro de deslizamiento, pendientes excesivas y/o por ser inhabitables), a zonas arborizadas mediante plantación de árboles que sirvan de delimitación física, a fin de inhibir usos urbanos, y que a su vez mejoren las condiciones medioambientales, de confort y de imagen urbana de la zona, debiendo obtener el visto bueno de la Dirección de Ecología Municipal, respecto de las variedades de árboles a sembrarse de los cuales deberán ser de bajo requerimiento de agua, las dimensiones mínimas que deberán tener a fin de asegurar su supervivencia y la distribución del sembrado propuesta que sea acorde a las condiciones topográficas y de riesgo existentes.

DECIMO. En las escrituras de propiedad individuales que se emitan a favor de los colonos poseedores de los inmuebles, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

DÉCIMO PRIMERO. La Delegación Estatal de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y la Asociación de Colonos "Cactus de Querétaro" A.C., deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de las Opiniones Técnicas citadas en los Considerandos 11 once y 13 trece del presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento constancia de cada uno de los cumplimientos.

DÉCIMO SEGUNDO. A falta de cumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, por parte de la asociación o los colonos de alguna de las obligaciones que hubieran contraído en los convenios respectivos, el Ayuntamiento podrá revocar el Acuerdo de procedencia de la regularización, en cualquier momento de la ejecución del mismo.

DÉCIMO TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que a través de la Oficina del Abogado General, realice la protocolización del presente acuerdo y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, debiendo la Oficina del Abogado General remitir el primer testimonio a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología y copia de este a la Secretaría del Ayuntamiento para conocimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. Publíquese un extracto del presente Acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a cargo de la Asociación de Colonos denominada "Cactus de Querétaro", A.C., quien a través de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) podrá gestionar la exención del pago, ante las instancias correspondientes, asimismo en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado,

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente señalados.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología y a la Secretaría de Gobierno Municipal para que de manera conjunta y coordinada den seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo y remitan copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que se notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Oficina del Abogado General, Secretaría de Movilidad, Unidad Municipal de Protección Civil, Delegación Municipal Epigmenio González, Dirección de Regularización Territorial y a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Delegación Querétaro, para que a su vez notifique a la Asociación de Colonos, Cactus de Querétaro, A.C."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 14 CATORCE DE SEPTIEMBRE DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO-----DOY FE-----

**LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Fe de Erratas

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 fracción XIV, 29 y 30 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro, se realiza la presente Fe de Erratas del Acuerdo por el que Acuerdo por el que se acepta cubrir en especie (efectivo) y al contado, el equivalente al valor comercial del área de donación que se debe otorgar por la autorización de un condominio habitacional que se pretende desarrollar en el predio identificado como fracción 1, Lote 6, del predio 2 de la Rica Fracción II, ubicado en calle Cipreses No. 115, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, mismo que fuera aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 13 septiembre de 2016, por el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, para quedar en los términos siguientes:

CONSIDERANDO

DICE:

4. Mediante escritos de fecha 26 de febrero y 6 de mayo ambos del 2016 dirigidos al Secretario del Ayuntamiento, la persona moral denominada **Construtto, S.A. de C.V.**, a través de su Representante Legal el ciudadano José Luis Álvarez Cárdenas solicita: *"...hacer una donación en especie (efectivo) para dar cumplimiento al Artículo 156, Capítulo III del Código Urbano (que habla de las transmisiones gratuitas en los desarrollos inmobiliarios, siendo esta aportación el equivalente al 10 % del valor del predio con la finalidad de poder conservar el total de la poligonal del terreno, ubicado en Privada Ciprés No. 115, La Rica."* Radicándose en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 082/DAI/2016.

DEBE DECIR:

4. Mediante escritos de fecha 26 de febrero y 6 de mayo ambos del 2016 dirigidos al Secretario del Ayuntamiento, la persona moral denominada **Costrutto, S.A. de C.V.**, a través de su Representante Legal el ciudadano José Luis Álvarez Cárdenas solicita: *"...hacer una donación en especie (efectivo) para dar cumplimiento al Artículo 156, Capítulo III del Código Urbano (que habla de las transmisiones gratuitas en los desarrollos inmobiliarios, siendo esta aportación el equivalente al 10 % del valor del predio con la finalidad de poder conservar el total de la poligonal del terreno, ubicado en Privada Ciprés No. 115, La Rica."* Radicándose en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 082/DAI/2016.

DICE:

5.1 Escritura pública número 20,699 de fecha 2 de febrero de 2013, pasada ante la fe del Licenciado Eduardo Menéndez Escobar, aspirante a Notario Público actuando en sustitución y en el protocolo del Notario Titular Licenciado José Eduardo Menéndez Serrano, Notario número 7 del Estado de Morelos; a través de la cual se constituye "**Construtto**", Sociedad Anónima de Capital Variable, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuernavaca Morelos bajo el Folio Mercantil 47141-1.

DEBE DECIR:

5.1 Escritura pública número 20,699 de fecha 2 de febrero de 2013, pasada ante la fe del Licenciado Eduardo Menéndez Escobar, aspirante a Notario Público actuando en sustitución y en el protocolo del Notario Titular Licenciado José Eduardo Menéndez Serrano, Notario número 7 del Estado de Morelos; a través de la cual se constituye "**Costrutto**", Sociedad Anónima de Capital Variable, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuernavaca Morelos bajo el Folio Mercantil 47141-1.

ANTECEDENTES

DICE:

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el **Arq. Luis Marrufo Martínez, Representante Legal de Construtto S.A de C.V.**, solicita la autorización para cubrir en especie (efectivo), el equivalente al área de donación que se debe otorgar por la autorización de un condominio habitacional que se pretende desarrollar en el predio identificado como fracción 1, lote 6, del predio 2 de la Rica Fracción II, con superficie de 2,032.50 m², ubicado en la calle Privada Cipreses No. 115, en la delegación municipal de Santa Rosa Jáuregui.

DEBE DECIR:

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el Arq. Luis Marrufo Martínez, Representante Legal de **Costrutto S.A de C.V.**, solicita la autorización para cubrir en especie (efectivo), el equivalente al área de donación que se debe otorgar por la autorización de un condominio habitacional que se pretende desarrollar en el predio identificado como fracción 1, lote 6, del predio 2 de la Rica Fracción II, con superficie de 2,032.50 m², ubicado en la calle Privada Cipreses No. 115, en la delegación municipal de Santa Rosa Jáuregui.

DICE:

2. Se acredita la propiedad del predio ubicado en Privada Cipreses, identificado como fracción 1, lote 6, del predio 2 de la Rica Fracción II, a favor de la Sociedad Mercantil denominada "**Costrutto**", Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante escritura 33,651 de fecha 6 de octubre de 2015, documento pasado ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría número 30 de la demarcación notarial de la ciudad de Querétaro.

DEBE DECIR:

2. Se acredita la propiedad del predio ubicado en Privada Cipreses, identificado como fracción 1, lote 6, del predio 2 de la Rica Fracción II, a favor de la Sociedad Mercantil denominada "**Costrutto**", Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante escritura 33,651 de fecha 6 de octubre de 2015, documento pasado ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría número 30 de la demarcación notarial de la ciudad de Querétaro.

TRANSITORIOS**DICE:**

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Administración, Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y notifique a la persona moral denominada **Costrutto**, Sociedad Anónima de Capital Variable a través de su Representante Legal."

DEBE DECIR:

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Administración, Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y notifique a la persona moral denominada **Costrutto**, Sociedad Anónima de Capital Variable a través de su Representante Legal."

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
"Ciudad de Todos"

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 11 de octubre de 2016 dos mil dieciséis, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (H2), a uso habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. y Servicios (H2S), para el predio ubicado en Calle Hacienda La Tortuga No. 118, Fraccionamiento El Jacal, Delegación municipal Josefa Vergara y Hernández, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 135, 324, 343 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

3. Por su parte el artículo 326 del citado Código Urbano, establece que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.

4. Mediante escrito de fecha 02 de junio de 2016, dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, la C. Maricarmen Alcocer Álvarez, solicita el cambio de uso de suelo de uso habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (H2) a uso Comercial y de Servicios (CS), para el predio ubicado en calle Hacienda La Tortuga N° 118, fraccionamiento El Jacal, identificado con clave catastral 14 01 001 19 071 359, Delegación municipal Josefa Vergara y Hernández.” radicándose tal solicitud en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el expediente número 132/DAI/2016.

5. La solicitante acredita la propiedad del predio, mediante Escritura Pública número 79,462 de fecha 08 de diciembre de 2011, pasada ante la fe del Licenciado Alejandro Serrano Berry, Notario Adscrito de la Notaría Pública número 7, de la Demarcación Notarial del Estado de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el Folio Real número 462838/2 de fecha 17 de junio de 2013.

6. Mediante Oficio SAY/DAI/1179/2016 de fecha 04 de julio de 2016, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó la Opinión Técnica a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, derivado de la petición presentada por la ciudadana Maricarmen Alcocer Álvarez, misma que fue remitida mediante oficio SEDECO/DDU/COU/EVDU/1347/2016 bajo el número de Folio **163/16**, de la cual se desprende lo siguiente:

“...Antecedentes

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, **la C. Maricarmen Alcocer Álvarez, solicita el cambio de uso de suelo de uso habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (H2) a uso Comercial y de Servicios (CS), para el predio ubicado en calle Hacienda La Tortuga N° 118, fraccionamiento El Jacal, identificado con clave catastral 14 01 001 19 071 359, Delegación municipal Josefa Vergara y Hernández.**

Lo anterior, dado el interés de la propietaria del predio, de destinar el terreno, para llevar a cabo una edificación y poder destinarla para actividades comerciales y/o de servicios.

2. Se acredita la propiedad, del predio ubicado en calle Hacienda La Tortuga N° 118, fraccionamiento El Jacal, mediante escritura 79,462 de fecha 8 de diciembre de 2011, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Público Adscrito de la Notaría Número 7, de este partido judicial, a favor de la C. Maricarmen Alcocer Álvarez, documento sin inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

De acuerdo con los datos de la escritura de propiedad, el predio cuenta con una superficie de 425.00 m², y se identifica con la clave catastral 14 01 001 19 071 359.

3. De conformidad con lo señalado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del estado “La Sombra de Arteaga” No. 19, de fecha 1º. de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008 bajo folio 010/0002, el predio cuenta con uso habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2).

Posteriormente con fecha 19 de mayo de 2016, la Dirección de Desarrollo Urbano, emite viabilidad de uso de suelo IUS201603786 en el que se determina como no viable, ubicar un local de servicios con giro de oficina administrativa, toda vez que la superficie del predio es superior a los 160.00 m² y de acuerdo a la tabla de normatividad de usos de suelo que acompaña al plan parcial, destinar el predio a comercio y/o servicios está considerado como prohibido.

4. En base a lo referido en el antecedente anterior inmediato, la propietaria del predio, solicita la modificación de uso de suelo, para lo cual y de conformidad con la propuesta de proyecto presentada, considera llevar a cabo una edificación de tres niveles, de los cuales la planta baja, la considera para destinarlo como área de estacionamiento, con capacidad para 16 vehículos, y los siguientes dos niveles, los considera para destinarlos a actividades de servicio (oficinas).

5. El fraccionamiento El Jacal se encuentra ubicado al poniente de la ciudad de Querétaro, en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, diseñado con el carácter de residencial medio en base al tamaño de sus lotes y la calidad de las obras de urbanización, con la construcción de vivienda residencial campestre con lotes tipo con superficie de 1,000.00 m², sin embargo debido del crecimiento urbano de la ciudad, se conforma una zona homogénea con los fraccionamientos Jardines de la Hacienda. Mansiones del Valle, Las Plazas y La Joya, que se interrelacionan a su vez con desarrollos del municipio de Corregidora, lo que ha ido modificando paulatinamente la estructura del fraccionamiento con desarrollos habitacionales en condominio, áreas comerciales y de servicios, lo anterior dada la conectividad vial y urbana que se genera a través de vialidades locales y primarias como son el Boulevard El Jacal, la Avenida Zaragoza y el Paseo Constituyentes, vialidad comercial y de servicios principalmente con establecimientos diversos como un hospital, clínicas médicas de especialidades, edificios de oficinas, gimnasios, restaurantes, además de edificaciones habitacionales, al tener un carácter metropolitano con conexión al poniente con el municipio de Corregidora, lo que ha propiciado que en diversos predios se establecieran actividades comerciales y de servicios de mediana y alta intensidad, con influencia al interior de los fraccionamientos.

6. El acceso al predio en estudio, es a través de una vialidad proyectada para un tránsito local con sección menor a 12 metros, la cual al sur se conecta con la lateral de Paseo Constituyentes, sobre la cual se observan puntos de conflicto vial dada su cercanía con la incorporación del puente vehicular ubicado al sur poniente del sitio, haciendo notar que sobre la calle Hacienda la Tortuga en que se ubica el predio, en la acera poniente se encuentran usos habitacionales tanto habitacional unifamiliar como Condominal en la mayor parte de sus lotes, sin embargo sobre la colindancia con el predio se encuentran diversos establecimientos comerciales y de servicios.

7. En lo que se refiere al uso pretendido, se hace notar que zonificación secundaria considera el Comercio y Servicios (CS), para predios para actividades de alta intensidad y con acceso directo hacia vialidades primarias urbanas, para lo cual se requiere lotes con superficie preferentemente superior a los 1,000.00 m² y frentes mínimos de 35.00 metros para garantizar su acceso y salida adecuados, lo que no se cumple para el predio en estudio, en base a lo cual y de considerar viable el cambio de uso de suelo, se propone que sea para una zonificación secundaria habitacional con densidad de población de 200 hab/ha y servicios (H2S), donde es permitido la ubicación de oficinas, para actividades de mediana intensidad y superficie acorde con la que cuenta el predio

8. De visita al sitio, para conocer las características de la zona, se tiene que en el predio en estudio se encuentra libre de construcción en su interior, teniendo la vialidad arroyo vehicular a base de concreto, guarnición de concreto, careciendo de banquetta en su frente. Adicionalmente se verificó que en la zona se cuenta con infraestructura a nivel de red sanitaria, hidráulica, eléctrica y alumbrado público, y en Avenida Zaragoza ubicada al nororiente del predio a una distancia aproximada de 150 metros, se cuenta con el paso de transporte público, mismo que presenta una frecuencia continua.

OPINIÓN TÉCNICA

Una vez llevado a cabo el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, considera técnicamente **Viable el cambio de uso de suelo cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (H2), a uso habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. y Servicios (H2S), para el predio ubicado en Calle Hacienda La Tortuga No. 118, Fraccionamiento El Jacal, identificado con clave catastral 14 01 001 19 071 359, Delegación municipal Josefa Vergara y Hernández, toda vez que el predio no cuenta con condiciones para su consideración bajo la modalidad de uso Comercial y de Servicios solicitado.**

Lo anterior dada la ubicación y superficie del predio, al encontrarse en una zona ya consolidada en la que existen usos diversos, con influencia comercial dada su cercanía con la Avenida Paseo Constituyentes, congruente con las políticas de redensificación y saturación de lotes en el fraccionamiento, para evitar el desaprovechamiento urbano para los lotes sin uso, que generan utilización inadecuada de la capacidad instalada de infraestructura y equipamiento, así como contar con servicios de infraestructura que permiten soportar el uso de suelo solicitado, que se integrará el desarrollo de la zona, dándose un crecimiento ordenado, generando una edificación que contribuya a la regeneración de la imagen urbana del sitio, sin que su construcción genere un impacto urbano negativo ya que no modifica la estructura urbana, y permitirá la consolidación de los vacíos urbanos existentes, lo que repercute en generar una imagen urbana moderna y dinámica en la zona que a su vez permite consolidar la zona con proyectos innovadores, siendo congruentes con las políticas y dinámica de aprovechamiento y saturación de lotes, y la optimización del espacio disponible aprovechando la estructura urbana existente en la zona, adicionalmente su autorización es congruente con lo señalado en el eje 3, del Plan Municipal 2015 – 2018, que contempla la generación de una ciudad compacta dando un impulso al aprovechamiento y ocupación de lotes baldíos, y en donde adicionalmente se cumple con lo referido en el eje 4 del citado Plan, el cual refiere el apoyo a emprendedores para que desarrollen y contribuyan a la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población, sin embargo se debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar ante la Ventanilla Única de Gestión Municipal los proyectos y la documentación necesaria para la obtención de las autorizaciones que sean necesarias para que en el inmueble puedan llevarse a

cabo las actividades propuestas, dando cumplimiento la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y la normatividad aplicable.

- Debe obtener de parte de la Unidad de Protección Civil, el visto bueno para las instalaciones, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.
- Presentar el estudio de movilidad avalado popara su análisis ante la Secretaría de Movilidad para el proyecto a desarrollar, realizando las obras de infraestructura viales necesarias para la incorporación y desincorporación de su predio a su conexión con las vías de acceso de la zona debiendo dar cumplimiento a las observaciones que le hayan sido requeridas, previo a realizar cualquier trámite subsecuente ante la autoridad municipal.
- Realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar al predio de dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autoricen las dependencias correspondientes, en el que incluya la construcción de banquetas y guarniciones al frente del predio, donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.
- Previo a su autorización y desarrollo, debe contar con las factibilidades de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial, emitidos por la Comisión Estatal de Aguas, debiendo presentar el cumplimiento a las condicionantes que le sean requeridas, por dicha dependencia, donde el costo por las obras requeridas, correrán a cargo del propietario del predio.
- Presentar los estudios geotécnicos y/o de mecánica de suelos necesarios avalados por un perito especializado en la materia a fin de determinar las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas para el desarrollo de cualquier proyecto a generar en el predio, a fin de que se garantice la seguridad estructural no solo de las edificaciones que se lleven a cabo en los predios en estudio, sino de las construcciones de los predios colindantes, lo que deberá ser considerado previo a emitir las autorizaciones correspondientes para el desarrollo de su proyecto.
- A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, será necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor solicite ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología la expedición del recibo de pago de derechos, mismo que deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales.
- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios recreativos que tenga considerados dicha dependencia, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad, o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar, debiendo presentar evidencia de cumplimiento emitida por la dependencia correspondiente previo a la obtención de las autorizaciones correspondientes para la ejecución del proyecto a desarrollar.
- Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizada la modificación de uso de suelo del predio por parte del H. Ayuntamiento de Querétaro, deberá dar inicio a realizar los trámites correspondientes para regularizar la situación del inmueble en un plazo no mayor a 12 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya el uso de suelo asignado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal correspondiente al predio en estudio, dicho plazo de conformidad con lo señalado en el oficio SAY/DAI/1337/2016, el cual La Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, informa que en reuniones de trabajo realizadas por la Comisión de Desarrollo Urbano se solicita que el plazo de cumplimiento de las condicionantes impuestas, sea de doce meses...”

7. Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el citado Estudio Técnico, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: “Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que

corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.” La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/6715/2016 de fecha 28 de septiembre del 2016, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

“**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

8. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera técnicamente viable el que se autoriza el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (H2), a uso habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. y Servicios (H2S), para el predio ubicado en Calle Hacienda La Tortuga No. 118, Fraccionamiento El Jacal, Delegación municipal Josefa Vergara y Hernández, toda vez que el predio no cuenta con condiciones para su consideración bajo la modalidad de uso Comercial y de Servicios solicitado....”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de octubre de 2016, en el Punto 3, Apartado III, Inciso 13, del orden del día, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO.- SE AUTORIZA, el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (H2), a uso habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. y Servicios (H2S), para el predio ubicado en Calle Hacienda La Tortuga No. 118, Fraccionamiento El Jacal, Delegación municipal Josefa Vergara y Hernández, de conformidad con el Estudio Técnico **163/16**, señalado en el considerando 6 seis del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El propietario del predio deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro del Estudio Técnico citado en el Considerando 6 seis del presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento, constancia de cada uno de los cumplimientos.

TERCERO.- El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo al solicitante; quien deberá remitir una copia certificada de la Escritura Pública debidamente inscrita, a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología y a la Secretaría del Ayuntamiento, para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la notificación del mismo.

CUARTO.- Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología; la emisión de las liquidaciones correspondientes por el pago de derechos, impuestos y demás contribuciones que se generen y deriven de dicha autorización, de conformidad a la “Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro” aplicable al momento del pago, mismo que deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar la constancia de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales.

QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, a partir de su notificación; por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al propietario del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su última publicación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Dirección de Desarrollo Urbano, Unidad Municipal de Protección Civil, Dirección Municipal de Catastro, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Movilidad, Dirección de Ingresos, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández y a la ciudadana Maricarmen Alcocer Álvarez."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 12 DOCE DE OCTUBRE DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO-----DOY FE-----

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 13 de Septiembre del 2016, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Equipamiento Institucional (EI) a uso Comercial y Servicios (CS); para el predio ubicado en Calle Julio M. Cervantes, en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISO A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCION II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCION II, 28 FRACCIONES IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 25, 28 FRACCION II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.
3. Los cambios de uso de suelo se refieren a la posibilidad de modificación de estos, de acuerdo a los Planes Parciales Delegacionales.
4. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento la solicitud del Ing. Elías Cueto García, Representante de “FARMING BEST MÉXICO”, S.A. de C.V., solicita el cambio de uso de suelo de Equipamiento Institucional (EI) a uso Comercial y Servicios (CS); para el predio ubicado en Calle Julio M. Cervantes, dentro del desarrollo Centro Sur, proveniente del Rancho La Providencia, Ex Hacienda de Carretas, identificado con clave catastral 14 01 001 6 044 001, con superficie de 2,418.08 m², en la Delegación Municipal Josefa Vergara y, radicándose en el expediente número 207/DAI/2015.
5. Mediante escritura 1,387 de fecha 5 de abril de 2008, documento pasado ante la fe del Lic. Romualdo Francisco Orozco Galindo, Notario Titular de la Notaría número 54 de la Ciudad de Apaseo El Grande, Guanajuato, en la que se hace constar la Constitución de la Sociedad mercantil denominada “Farming Best México”, S.A. de C.V., así como la personalidad con que se ostenta el Ing. Elías Cueto García, escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el Folio Mercantil Electrónico 721*5 de fecha 5 de mayo de 2008.

6. Se acredita la propiedad del predio identificado como Polígono Fracción 1 proveniente de la fracción identificada con el número 4, a su vez proveniente del Rancho La Providencia, Ex Hacienda de Carretas, ubicado en la calle Julio Ma. Cervantes, a favor de la empresa denominada "Farming Best México", S.A. de C.V., mediante escritura número 102,903 de fecha 17 de junio de 2013, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Titular de la Notaría número 8 de la Ciudad de Querétaro, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Sello Electrónico de Registro, en el Folio Inmobiliario 238087/0007 de fecha 20 de septiembre de 2013.

7. Mediante el oficio número SAY/DAI/798/2016 de fecha 4 de Mayo del año 2016 la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología; emitiera su opinión técnica y/o consideraciones pertinentes a lo solicitado.

8. En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro, el M. en A. Gildardo Gutiérrez Méndez, Secretario de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro remitió a la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio número SEDECO/DDU/COU/EVDU/1249/2016, de fecha 16 de Agosto del año en curso, la opinión técnica bajo el Folio número **143/16** relativa a la solicitud de cambio de uso de suelo de Equipamiento Institucional (EI) a uso Comercial y Servicios (CS); para el predio ubicado en Calle Julio M. Cervantes, dentro del desarrollo Centro Sur, proveniente del Rancho La Providencia, Ex Hacienda de Carretas, identificado con clave catastral 14 01 001 6 044 001, con superficie de 2,418.08 m², en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

1. Mediante escritos dirigidos a la Secretaría del Ayuntamiento, el **Ing. Elías Cueto García, Representante de "FARMING BEST MÉXICO", S.A. de C.V., solicita el cambio de uso de suelo de Equipamiento Institucional (EI) a uso Comercial y Servicios (CS); para el predio ubicado en Calle Julio M. Cervantes, dentro del desarrollo Centro Sur, proveniente del Rancho La Providencia, Ex Hacienda de Carretas, identificado con clave catastral 14 01 001 6 044 001, con superficie de 2,418.08 m², en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.**

2. Mediante escritura 1,387 de fecha 5 de abril de 2008, documento pasado ante la fe del Lic. Romualdo Francisco Orozco Galindo, Notario Titular de la Notaría número 54 de la Ciudad de Apaseo El Grande, Guanajuato, en la que se hace constar la Constitución de la Sociedad mercantil denominada "Farming Best México", S.A. de C.V., escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el Folio Mercantil Electrónico 721*5 de fecha 5 de mayo de 2008.

3. Se acredita la propiedad del predio identificado como Polígono Fracción 1 proveniente de la fracción identificada con el número 4, a su vez proveniente del Rancho La Providencia, Ex Hacienda de Carretas, ubicado en la calle Julio Ma. Cervantes, a favor de la empresa denominada "Farming Best México", S.A. de C.V., mediante escritura número 102,903 de fecha 17 de junio de 2013, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Titular de la Notaría número 8 de la Ciudad de Querétaro, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Sello Electrónico de Registro, en el Folio Inmobiliario 238087/0007 de fecha 20 de septiembre de 2013.

De acuerdo con los datos referidos en la citada escritura de propiedad, se tiene que el predio que es motivo de estudio, cuenta con una superficie de 2,418.078 m².

4. De revisión al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" Número 19, el 1 de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Plan Desarrollo 010/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se encontró que el predio cuenta con uso de suelo de Equipamiento Institucional (EI), observando que al oriente del predio se considera el paso de un escurrimiento pluvial.

5. Con base en lo anterior la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emite el dictamen de uso de suelo DUS201506996 de fecha 8 de octubre de 2015, en el que determina factible ubicar locales de servicio en el predio, con lo que se modifica el dictamen de uso de suelo previamente emitido, con No. de Dictamen DUS201106866 de fecha 18 de octubre de 2011.

6. Considerando el uso para locales comerciales, el promotor desarrolló una edificación correspondiente a una plaza comercial, desarrollada en dos niveles, donde la construcción se ubica en las colindancias sur y posterior, contando con 31 locales, generando un espacio para acceso y áreas de estacionamiento en el resto del predio, sin embargo en su petición el promotor señala que debido a que sobre la vialidad de acceso se encuentran instalados puestos semifijos de comida, dada su cercanía con instalaciones de la USEBEQ, las condiciones no son favorables para su uso con actividades comerciales, debido a lo cual pretende modificar la actividad para el uso de los locales como oficinas.

7. El predio en estudio forma parte del desarrollo denominado Centro Sur, colindante con el fraccionamiento Colinas del Cimatario, el cual corresponde a un proyecto diseñado en su estructura vial y urbana para generar un desarrollo mixto con usos habitacionales de tipo residencial mezclado con comercios y servicios de mediana y alta intensidad, con un potencial para edificar construcciones verticales que generen la creación de un espacio con sentido de lugar y sitios de comunidad, que incluye áreas de equipamiento urbano con edificios del sector salud, administrativas, deportivas, de servicios educativos, de transporte, de hospedaje, así como centros comerciales, estableciendo el control del crecimiento mediante la optimización del espacio disponible y de la capacidad de infraestructura instalada a través de una adecuada administración urbana.

Como parte de los proyectos establecidos en la zona que incluye las instalaciones de centros educativos y del centro principal de Administración de la USEBEQ, encontrándose el predio en estudio en los alrededores del sitio, al que se accede a través de la Avenida Cimatario, sobre la que se han establecido diversos comercios en lotes de los fraccionamientos Plazas del Sol 1ª. y 2ª. Sección, que dan servicios a la zona y que ha influido para el establecimiento de locales para venta de comida preparada, algunos con puestos semifijos, y locales que atienden los requerimientos de los asistentes al sitio, por lo que el promotor sin modificar el proyecto arquitectónico, pretende modificar el giro inicialmente previsto para su proyecto de comercial a servicios, para instalar oficinas en el sitio.

8. El acceso al predio es a través de una vialidad local desarrollada dentro del desarrollo Centro Sur, la cual cuenta con un flujo vehicular bajo, con banquetas de concreto y carpeta asfáltica, con infraestructura a nivel de red sanitaria, hidráulica, eléctrica, así como alumbrado público, observando que el predio colinda al oriente con un dren pluvial, y hacia el poniente sobre la Avenida Cimatario el paso de transporte público, con mayor intensidad vehicular sobre dicha vialidad.

9. De inspección al sitio, para conocer las características de la zona, se verificó que al interior del predio en estudio se desarrollo una edificación reciente en dos niveles, con área de estacionamiento en su colindancia, colindando con instituciones educativas al poniente y sur, así como con instalaciones de la USEBEQ. Así mismo se observa que la banqueta se encuentra obstruida parcialmente con puestos semifijos, lo que limita la continuidad del paso peatonal que se mezcla con el de los vehículos sobre el arroyo, con espacios para estacionamiento sobre la vía pública combinado, en batería y en cordón.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis correspondiente, se considera técnicamente **Viable el cambio de uso de suelo de Equipamiento Institucional (EI) a uso Comercial y Servicios (CS); para el predio ubicado en Calle Julio M. Cervantes, identificado con clave catastral 14 01 001 6 044 001, con superficie de 2,418.08 m², en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.**

Lo anterior toda vez que no se modifica el carácter de los locales existentes para uso con actividades de servicios (oficinas), conservando la construcción desarrollada en el sitio con una actividad congruente con los objetivos establecidos para el desarrollo del denominado Centro Sur, que considera orientar la estructura urbana de tal manera que las actividades productivas tengan un mayor grado de diversificación, estableciendo el control del crecimiento mediante la optimización del espacio disponible y de la capacidad instalada a través de una adecuada administración urbana, lo que permitirá dotar de espacios para servicios de apoyo a los ciudadanos que acuden a la zona, sin afectar la vitalidad a la zona donde operan actividades de uso mixto de mediana y alta intensidad, dotada de infraestructura al sitio con actividades complementarias a las existentes, y con su autorización se apoyará a lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo 2015 – 2018, que en su eje 4, tiene como objetivo general, de aumentar la competitividad económica mediante el fortalecimiento de los sectores comercial, de servicios, en beneficio de los ingresos de la población, y a su vez en la estrategia general, se contempla el ampliar los apoyos y mecanismos para los sectores primario, secundario y terciario que permitan mayor dinamismo económico, siempre y cuando garantice la dotación de cajones de estacionamiento necesarios para su actividad como servicio, así como dar cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar ante la Ventanilla única de gestión, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención las autorizaciones correspondientes para la operación de los locales, para lo cual se debe dar cumplimiento a lo señalado en la normatividad aplicable correspondiente.
- Al colindar con un dren pluvial, el promotor debe respetar las restricciones que la Comisión Nacional del Agua o la Comisión Estatal de Agua, determine, y le señale para garantizar la seguridad de los usuarios del inmueble.
- Debe obtener de parte de la Unidad de Protección Civil, el visto bueno para las instalaciones, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.

- Previo a llevar cualquier tipo de trámite ante la ventanilla única de gestión, se debe presentar el impacto de movilidad emitido por la Secretaría de movilidad del municipio de Querétaro, debiendo presentar la documentación con la que se da cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes impuestas por dicha Secretaría.
- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios recreativos que tenga considerados dicha dependencia, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar.
- Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizada la modificación de uso de suelo del predio por parte del H. Ayuntamiento de Querétaro, deberá dar inicio a realizar los trámites correspondientes para regularizar la situación del inmueble en un plazo no mayor a 12 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya el uso de suelo asignado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández al predio en estudio, dicho plazo de conformidad con lo señalado en el oficio SAY/DAI/1337/2016, el cual La Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, informa que en reuniones de trabajo realizadas por la Comisión de Desarrollo Urbano se solicita que el plazo de cumplimiento de las condicionantes impuestas, sea de doce meses.
- A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, será necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor solicite ante la Secretaría de Desarrollo Económico Planeación Urbana y Ecología la expedición del recibo de pago de derechos, mismo que deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales."

9. De la misma manera derivado de la petición presentada, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó mediante oficio SAY/DAI/799/2016, de fecha 4 de Mayo del 2016, a la Secretaría de Movilidad de la cual es titular el Lic. Mauricio Cobo Urquiza, emitiera su opinión técnica al respecto debidamente fundada y motivada, misma que fue emitida mediante su oficio SEMOV/0724/2016 identificada con número de folio ETM/045/16, la cual señala:

"ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito recibido en la Secretaria del Ayuntamiento, el 6 de octubre de 2015, el C. Elías Cueto García, Representante Legal de Farming Best México S.A. de C.V., solicita Cambio de Uso de Suelo de Equipamiento Institucional (EI) a Comercio y Servicios (CS) para la construcción de locales comerciales, en el predio ubicado en la calle Julio M. Cervantes, Colonia Centro Sur, con clave catastral 14 01 001 36 044 001.
2. Se acredita la propiedad del predio mediante Escritura Pública No. 102,903 de fecha 17 de junio de 2013, ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Titular de la Notaría Publica No. 8, de esta ciudad de Santiago de Querétaro, del predio identificado como Polígono 1, proveniente de la Fracción identificada con el número 4, a su vez proveniente del Rancho La Providencia, Ex Hacienda de Carretas, ubicado en la calle Julio Ma. Cervantes, en la Colonia Colinas del Cimatario con clave catastral 140100136044001.
3. Se acredita al C. Elías Cueto García como Representante Legal de Farming Best México S.A. de C.V., mediante Escritura Pública No. 1,387 de fecha 5 de abril de 2008, ante la fe del Lic. Romualdo Francisco Orozco Galindo, Notario Público Titular de la Notaría Publica No. 54, con ejercicio en el Municipio de Apaseo el Grande Guanajuato.
4. De acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, documento técnico jurídico de planeación ecológica, aprobado por el H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de abril de 2014, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" No. 27 del 16 de mayo de 2014 y en la Gaceta Municipal del Municipio de Querétaro No. 36 Tomo II de fecha 13 de mayo de 2014; el predio en estudio se encuentran dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 100 "Zona Urbana de Querétaro", con política principal Urbana, compatible con usos urbanos.
5. De conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Josefa Vergara y Hernández, aprobado mediante sesión de cabildo de fecha 11 de Diciembre de 2007, modificado el 1 de Marzo del 2008, publicado en el periódico oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" con fecha 1 de Abril de 2008 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con fecha 22 de Abril de 2008, con folio Plan Parcial de Desarrollo Número 010/0002, el predio en estudio se encuentra localizado en zona de uso de suelo de Equipamiento Institucional (EI).

6. De conformidad el Dictamen de Uso de Suelo DUS201506996 de fecha 8 de octubre de 2015 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, se dictamina factible la modificación del Dictamen de Uso de Suelo DUS201106866 de fecha 18 de octubre de 2011, para ubicar locales de servicios, los cuales deberán destinarse únicamente a los giros permitidos en la Tabla de Normatividad de Usos que acompaña al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Josefa Vergara y Hernandez.

7. De conformidad con el impacto vial emitido mediante oficio SM/DO/067/2015 el 23 de diciembre de 2015, se considera factible la aprobación del Dictamen de Impacto en Movilidad para "LOCALES DE SERVICIOS", de acuerdo a las acciones de mitigación indicadas por la Dirección de Operaciones de la Secretaría de Movilidad.

ARGUMENTOS:

1. El Artículo 73 del Código Municipal de Querétaro establece que a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, le corresponde "... elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar planes, programas y declaratorias de desarrollo urbano dentro de su jurisdicción y competencia, en conjunto con la Secretaría de Movilidad..." así como "...Participar en la planeación y ordenamiento del desarrollo urbano correspondiente al Municipio de Querétaro en la zona conurbada, en forma conjunta y coordinada con la Secretaría de Movilidad...". Por tal motivo, y a fin de dictaminar al respecto de lo solicitado, esta Secretaría emite el presente estudio técnico en materia de movilidad, planeación y ordenamiento del desarrollo urbano.

2. El Plan Municipal de Desarrollo 2015 – 2018 establece en su Eje 3 "Ciudad Compacta", la necesidad de promover la Ciudad Compacta dentro del Municipio de Querétaro, a fin de evitar desplazamientos hacia zonas más alejadas y disminuir las distancias, reducir la segregación y exclusión, disminuir el consumo energético y la emisión de CO₂, y reducir los costos de servicios públicos. Así como impulsar el uso de nuevas tecnologías verdes, promover la movilidad no motorizada (peatonal y ciclista) e impulsar la preservación de áreas verdes y zonas naturales. Dicho Plan establece en su Programa 9 "Ciudad Amigable, Programa de Movilidad", que es necesario ampliar las condiciones en materia de movilidad bajo los principios de igualdad, accesibilidad, disponibilidad y sustentabilidad, fomentando las alternativas no motorizadas, para lo cual se deberá difundir y promover el uso de la bicicleta como un medio de transporte seguro y sustentable.

3. La Ley que regula el Sistema Estatal de Promoción del Uso de la Bicicleta determina el derecho a la movilidad del ser humano con sus propios medios en las vías públicas del territorio estatal, en las mismas condiciones que los usuarios de vehículos motorizados y en condiciones preferentes en la infraestructura ciclista, por lo que toda vía pública que sea construida deberá contemplar la posibilidad de incorporar derechos de vía para la circulación gratuita de bicicletas como medio de transporte.

Instrumentos de Planeación ambiental y urbana aplicables al predio

1. De conformidad con el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro se determina lo siguiente:

El Lineamiento L100 aplicable a la Unidad de Gestión Ambiental No. 100 "Zona Urbana de Querétaro", señala que para dicha Unidad, se deberá: "Propiciar el desarrollo sustentable de la Ciudad de Querétaro, para amortiguar los conflictos e impactos ambientales, en concordancia con el crecimiento natural de la población, y a la normatividad e instrumentos de planeación urbana vigentes, debiendo proteger la cubierta vegetal en los sitios donde haya una restricción o condicionante emitida por una autoridad federal, estatal o municipal".

Dicho Ordenamiento establece Criterios de Regulación Ambiental de los Asentamientos Humanos aplicables a las UGAS con Política Principal Urbana, a fin de "...contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el Artículo 27 Constitucional en materia de asentamientos humanos...", dichos Criterios establecen que:

- "Las autoridades federales, estatales y municipales, en la esfera de su competencia, deberán tomar en cuenta el Programa de Ordenamiento Ecológico Local para la formulación, actualización o ejecución de los instrumentos de planeación urbana.";
- "En la determinación de los usos de suelo de los instrumentos de planeación urbana o en sus modificaciones, se buscara lograr una diversidad y eficiencia de los mismos y se evitara el desarrollo de esquemas segregados o monofuncionales, así como las tendencias a la suburbanización extensiva";

- “En la definición de áreas para el crecimiento de los centros de población, se fomentará la mezcla de los usos habitacionales con los productivos que no representen riesgos o daños a la salud de la población y se evitará que se afecten áreas con alto valor ambiental”;
- “Se deberá privilegiar a través de incentivos, el establecimiento de sistemas de transporte colectivo y otros medios de alta eficiencia energética y ambiental, así como modos de movilidad no motorizada y accesibilidad universal”; entre otros.

2. De conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Josefa Vergara y Hernández se determina lo siguiente:

Las zonas colindantes al predio cuentan con uso de suelo Equipamiento Institucional (EI), Habitacional y Servicios con densidad de población de hasta 200 habitantes por hectárea (H2S) y Comercio y Servicios (CS). De conformidad con dicho Plan, la zona tiene un uso de suelo proyectado predominantemente mixto con intensidad de aprovechamiento del suelo media.

Condiciones generales de la Red de Movilidad Urbana Municipal

1. Las banquetas existentes con frente al predio en estudio tienen una sección aproximada de 3 metros. Las pendientes promedio en el predio y su zona de influencia son menores al 5%, las cuales se encuentran dentro de los parámetros adecuados para promover la movilidad peatonal desde y hacia el predio. Actualmente existen diversos nodos o actividades complementarias al uso pretendido dentro de la zona efectiva de influencia peatonal del predio que pueden dar servicio al mismo y promover viajes peatonales. **Por lo anterior se determina que la conectividad y accesibilidad peatonal del predio en estudio es alta y el potencial de generar viajes peatonales en condiciones óptimas desde y hacia el predio es alta.**
2. Actualmente no existe infraestructura ciclista dentro de la zona de influencia del predio en estudio, sin embargo existen nodos o actividades complementarias al uso pretendido dentro de la zona efectiva de influencia ciclista del predio que pueden dar servicio al mismo y promover viajes ciclistas. Las pendientes promedio dentro de la zona de influencia del predio son menores al 5%, las cuales son óptimas para promover la movilidad ciclista desde y hacia el predio. **Por lo anterior se determina que la conectividad y accesibilidad ciclista del predio en estudio es media y el potencial de generar viajes ciclistas en condiciones óptimas desde y hacia el predio es alta mediante la habilitación de infraestructura ciclista.**
3. El paradero de transporte público existente más cercano se localiza a una distancia aproximada de 200 metros del extremo más lejano del predio, distancia menor a la distancia máxima de 500 metros adecuada para la realización de recorridos peatonales hacia un paradero de transporte público, a fin de promover viajes intermodales en dicho medio de transporte. A través de dicho paradero se puede acceder a seis rutas de transporte público del sistema de transporte público metropolitano. **Por lo anterior, se determina que la accesibilidad y conectividad con el sistema de transporte público metropolitano es media, con un potencial alto de mejora en el mediano y largo plazo.**
4. El predio tiene acceso desde la vialidad Julio María Cervantes, son sección de rodamiento promedio de 12 metros, con jerarquía local, con 1 carril de circulación por sentido, sin camellón y con banquetas con sección promedio de 2.50 metros. Dicha vialidad está orientada a la movilidad no motorizada, sin contar con dispositivos para el control de la velocidad, no habilitada para la accesibilidad universal y sin infraestructura ciclista. Actualmente existe una saturación de estacionamiento en la vía pública, ocupando dos carriles de circulación de dicha vialidad.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente en materia de movilidad, planeación y ordenamiento del desarrollo urbano, esta Secretaría considera **VIABLE CONDICIONADA** la solicitud realizada por el C. Elías Cueto García, Representante Legal de Farming Best México S.A. de C.V., quien solicita Cambio de Uso de Suelo de Equipamiento Institucional (EI) a Comercio y Servicios (CS) para la construcción de locales comerciales, en el predio ubicado en la calle Julio M. Cervantes, Colonia Centro Sur, con clave catastral 14 01 001 36 044 001, para lo cual y a fin de garantizar una adecuada inserción urbana y compensar las externalidades negativas generadas por dicho desarrollo, se deberá dar cumplimiento a las siguientes condicionantes:

1 Integración sustentable con el entorno urbano

1.1 Se deberán considerar las siguientes acciones para mitigar los efectos derivados de una mayor intensidad de aprovechamiento del suelo a la prevista por la normatividad vigente aplicable:

1.1.1 Todas las áreas techadas, planchas de estacionamiento y terrazas deberán contar con infraestructura que permita la contención del agua de lluvia al interior del predio durante eventos de lluvia (tales como cisternas o tanques de almacenamiento, jardineras inundables, parques esponja, etc.), a fin de reducir durante dichos eventos el aporte pluvial a la red de drenaje pluvial existente, pudiendo ser aprovechada o liberada de forma posterior.

1.1.2 Las áreas descubiertas destinadas a estacionamiento deberán contar con árboles nativos o de bajo consumo de agua que aporten confort y sombra, reduzcan el efecto de calentamiento de isla urbana y mejoren las condiciones bioclimáticas de las edificaciones. Se deberá incluir dentro del proyecto arquitectónico el sembrado al interior de dichas áreas de al menos 1 árbol por cada 4 cajones de estacionamiento requeridos por la normatividad vigente aplicable para cada uno de los usos o giros pretendidos.

2 Integración del proyecto con la red de movilidad urbana municipal

2.1 El solicitante deberá presentar un Estudio de Movilidad ante la Secretaría de Movilidad en el que se considere la modificación al uso de suelo, mediante el cual se deberá garantizar que el proyecto bajo las nuevas condiciones de mayor intensidad de aprovechamiento del suelo, se integre de manera adecuada con la red peatonal, ciclista y vehicular existente priorizando la movilidad no motorizada. A partir de dicho Estudio se emitirá el Dictamen de Impacto en Movilidad correspondiente, en el cual se podrán indicar acciones adicionales de mitigación e integración a la red de movilidad urbana municipal a las cuales estará condicionado el proyecto pretendido.

3 Inclusión de infraestructura para la movilidad no motorizada

3.1 El proyecto deberá considerar los lineamientos de diseño establecidos en el Catálogo de Recomendaciones de Accesibilidad para Personas con Discapacidad, a fin de lograr una adecuada conectividad y accesibilidad peatonal en las zonas de transición público-privada y áreas comunes de circulación.

3.2 La pendiente transversal de banquetas, senderos, pasillos y áreas de circulación peatonal deberá ser menor al 2%.

3.3 No se autorizará la modificación de los niveles transversales y longitudinales, ni las pendientes naturales de la banqueta a lo largo del alineamiento del predio para generar accesos al mismo. Cualquier desnivel o rampa necesario en el proyecto arquitectónico para generar accesos y salidas deberá iniciar desde el alineamiento hacia el interior del predio y llegar a nivel de banqueta, desde el cual podrá incorporarse al nivel de rodamiento mediante la generación de una rampa sobre el margen de la banqueta colindante al rodamiento, debiendo asegurar que en todo momento se respete un ancho mínimo de banqueta libre de cualquier desnivel o rampa de 2 metros a partir del alineamiento.

3.4 Se deberá instalar al menos 1 biciestacionamiento por cada 2 cajones de estacionamiento que le sean requeridos de conformidad con la normatividad vigente aplicable para cada uno de los giros pretendidos, debiendo localizarlos al interior del predio en alguna zona o zonas de uso común o de transición público-privada a nivel del acceso principal y con acceso legible y seguro desde la vía pública, a fin de garantizar la promoción del uso de la bicicleta,

4 Mejoramiento de la infraestructura para la movilidad vial y estacionamientos

4.1 Las rampas de acceso y salida que requiera el proyecto deberán ubicarse completamente al interior del predio sin invadir las banquetas ni modificar sus niveles y deberán contar con la señalética necesaria para garantizar su adecuado funcionamiento. De conformidad con el Reglamento de Construcciones del Municipio de Querétaro, las rampas vehiculares tendrán una pendiente máxima de 15%, con una anchura mínima de circulación en rectas de 2.50 metros y, en curvas de 3.50 metros con radio mínimo de 7.50 metros al eje de la rampa.

4.2 Toda rampa de salida deberá terminar a una distancia mínima de 5 metros, antes del alineamiento, en esta distancia de 5 metros se podrá permitir una pendiente máxima del 5% hasta su incorporación con el nivel de banqueta. Después del alineamiento se deberá respetar la pendiente longitudinal de la banqueta a fin de no generar rampas o desniveles en banqueta que afecten la circulación peatonal.

4.3 Las zonas de ascenso y descenso así como las zonas de maniobras que sean requeridas para la operación de los giros pretendidos se deberán ubicar completamente al interior del predio, garantizando que no se obstaculice ni entorpezca la circulación de la vialidad que le da acceso.

4.4 En materia de estacionamiento se deberá cumplir con lo siguiente:

4.4.1 El proyecto arquitectónico deberá contemplar la dotación de los cajones de estacionamiento que le sean indicados por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología para cada uno de los usos y giros que integren el proyecto, y deberán cumplir para su diseño con lo establecido en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro y demás normatividad vigente aplicable.

4.4.2 No se permitirá la instalación de cajones de estacionamiento al frente del predio con acceso directo desde la vía pública, a fin de promover la seguridad de peatones y ciclistas y minimizar las afectaciones al funcionamiento de la vialidad que da acceso. El diseño de los accesos y salidas vehiculares deberá garantizar que durante las maniobras de acceso y salida vehicular se cuente con la visibilidad adecuada de los peatones, ciclistas y automovilistas que circulen a lo largo de la vía pública.

4.4.3 En su caso, el solicitante deberá considerar la edificación dentro de su proyecto de los cajones de estacionamiento adicionales a los establecidos por la normatividad vigente aplicable, que estime necesarios para los giros proyectados, a fin de que su proyecto sea viable, funcional y sostenible en el corto, mediano y largo plazo, considerando que el estacionamiento en vía pública en las inmediaciones y frente del predio podrá ser regulado de conformidad con la normatividad vigente aplicable, a fin de mejorar las condiciones de movilidad urbana en la zona de influencia del proyecto.

4.4.4 En caso de que las áreas de estacionamiento del proyecto sean visibles desde la vía pública, se deberán vestir mediante elementos arquitectónicos o vegetales a fin de que se genere una imagen urbana de calidad.

5 Implementación de Usos Mixtos integrados al contexto

5.1 Las áreas de transición público – privada al frente del predio deberán contar con un diseño arquitectónico incluyente y seguro que promuevan la movilidad no motorizada, mediante la habilitación de infraestructura peatonal y ciclista, y mediante la ejecución de parques de bolsillo, terrazas, áreas ajardinadas, plazas o ensanches de banquetas, equipados con bancas, árboles, luminarias y otros elementos que ofrezcan confort, seguridad y contribuyan a la imagen urbana del Municipio de Querétaro de conformidad con lo que establezca el Dictamen de Impacto en Movilidad correspondiente.

5.2 Se deberá garantizar que los usos de suelo y giros pretendidos no generen contaminación por ruido, energía térmica, vibraciones, etc. apegándose a lo establecido en el Reglamento Ambiental del Municipio de Querétaro y demás normatividad aplicable. La construcción deberá contar con materiales, tecnologías y/o procesos constructivos que garanticen la no afectación y no contaminación a las propiedades contiguas y a la vía pública.”

10. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/6125/2016 de fecha 06 de Septiembre de 2016, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

“**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de Septiembre del 2016, en el punto 3, apartado III, inciso 24, del Orden del Día, por Unanimidad de Votos de los Integrantes Presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo de Equipamiento Institucional (EI) a uso Comercial y Servicios (CS); para el predio ubicado en Calle Julio M. Cervantes, en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, de acuerdo a las Opiniones Técnicas, señaladas en los considerandos 8 ocho y 9 nueve del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El Promotor, deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de la Opinión Técnica citada en el Considerando 8 ocho y al Estudio Técnico citado en el Considerando 9 nueve del presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento constancia de cada uno de los cumplimientos.

TERCERO. El presente acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro con cargo al interesado, debiendo remitir copia del certificado de inscripción a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro y a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación del mismo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología a emitir el recibo correspondiente por pago derechos de dicha autorización, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro".

QUINTO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, a partir de su legal notificación; por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al promotor, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en cualquiera de los medios señalados en el punto de acuerdo precedente.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Dirección Municipal de Catastro, Dirección de Desarrollo Urbano, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández y notifique al Ing. Elías Cueto García, Representante de "FARMING BEST MÉXICO", S.A. de C.V."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 14 CATORCE DE SEPTIEMBRE DE 2016 DOS MIL DIECISEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----DOY FE-----

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 11 FRACCIÓN I, 12, 13 FRACCIÓN III, 242, 244 FRACCIÓN IV, 250 Y 251 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO ARTÍCULO 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3.- Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.
- b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2015, publicado en la Gaceta Municipal Año I, No. 1, Tomo II de fecha 20 de octubre de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" No. 81, Tomo CXLVIII, de fecha 23 de octubre de 2015; el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro acordó lo siguiente "... **ACUERDO...** **SEGUNDO.** Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología a través de su Titular, como el área encargada del desarrollo urbano del Municipio de Querétaro...."

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro.

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde a los Municipios la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código; de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, <u>IV</u> , V y VII del artículo 244 de este Código.

7. Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 244 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

“... **Artículo 244.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:

- I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
- II. Autorización de estudios técnicos;
- III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
- IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;**
- V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;
- VI. Autorización para venta de las unidades privativas; y
- VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.

Para el caso en que el lote donde se desarrolle el condominio o unidad condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.

De acuerdo a las características de cada condominio o unidad condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. ...”

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para un condominio**, que no se encuentra en el supuesto del artículo 254 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

9. Que mediante escrito, presentado por la C. José Luis Álvarez Cárdenas, Representante Legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada “Costrutto”, S.A. de C.V., en la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, solicita la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para el condominio habitacional de tipo residencial denominado **“LOS CIPRESES RESIDENCIAL”**, ubicado en Privada Cipreses No. 115, Lote 6 del predio 2 de la Rica, perteneciente a la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en **“15 ÁREAS PARA VIVIENDA”**; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Se justifica la propiedad del predio en que se desarrolla el condominio, mediante escritura pública número 33,651 de fecha 06 de octubre de 2015, pasada ante la fe del Lic. Ivan Lomeli Avendaño, titular de la notaría número 30, de esta demarcación notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro con de folio inmobiliario número 00323894/0005 de fecha 05 de noviembre de 2015, se hace constar el contrato de compraventa del inmueble ubicado en Privada Cipreses sin número, Fracción 1, Lote 6, del predio 2 de la Rica Fracción II, Juriquilla, Delegación Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, con una superficie de 2,032.5 m², identificado con la clave catastral 140311001099037, celebrado por una parte el señor Leonardo Martin Marrugal Alegría, a quien en lo sucesivo se le denominará la parte vendedora y por la otra la sociedad mercantil denominada COSTRUTTO, Sociedad Anónima de Capital Variable, a quien en lo

sucesivo se le denominara como parte compradora representa en este acto por el señor Jose Luis Álvarez Cárdenas.

2. Mediante Escritura Pública número 39,129 de fecha 22 de junio de 2016, pasada ante la fe del Lic. Ivan Lomeli Avendaño, titular de la notaria número 30, de esta demarcación notarial, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, se hace constar la Protocolización del Plano de Deslinde Catastral, con fecha 31 de mayo de 2016, la Dirección Municipal de Catastro, del municipio de Querétaro del instrumento, en el cual se determino el lote de terreno ubicado en Privada Cipreses s/n, Fracción 1, Lote 6 del predio 2 de La Rica, Fracción II Juriquilla, tiene una superficie de 2,033.876 m², con clave catastral 140311001099037, que realizo a solicitud de la persona jurídica moral denominada COSTRUTTO, Sociedad Anónima de Capital Variable, representa en este acto por el señor Jose Luis Álvarez Cárdenas.

3. Mediante Escritura Pública número 20,699 de fecha 02 de febrero de 2013, pasada ante la fe del Lic. Eduardo Menéndez Escobar, Aspirante a Notario Público actuando en sustitución y en el Protocolo del Notario Titular Licenciado José Eduardo Menéndez Serrano, Notario Público número Siete, de la primera demarcación notarial del Estado de Morelos, se hace constar la constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable denominada COSTRUTTO, Sociedad Anónima de Capital Variable.

4. Mediante oficio número SSMA/DCA/007/2016 de fecha 07 de enero de 2016, Secretaria de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, informa que de acuerdo al artículo 8 Fracción IX del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, en el cual dice: "Fraccionamientos y unidades habitacionales, siempre que comprendan más de cuarenta viviendas o diez mil metros cuadrados de superficie u obras de más de seis niveles de altura", por lo que este predio ubicado en la Rica Juriquilla Querétaro no requiere contar con autorización en materia de impacto ambiental por esta Dependencia.

5. La Secretaria de Movilidad, mediante oficio número SM/DO/046/2016, de fecha 02 de febrero de 2016, emite el Dictamen de Impacto en Movilidad, respecto a 16 viviendas bajo régimen de condominio, localizado en la Rica, Juriquilla, en la Delegación de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

6. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201601988 autorizado en fecha 14 de marzo de 2016, dictaminó factible el Uso de Suelo para ubicar en el predio ubicado en Privada Cipreses No. 115, Lote 6 del Predio 2 de la Rica, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, para quince (15) viviendas bajo régimen de propiedad en condominio.

7. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 13 de septiembre de 2016, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se acepta cubrir en especie (efectivo) y al contado, el equivalente al valor comercial del área de donación que se debe otorgar por la autorización de un condominio habitacional que se pretende desarrollar en el predio identificado como fracción 1, Lote 6, del predio 2 de la Rica Fracción II, ubicado en calle Cipreses No. 115, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, con lo que dará cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, respecto a las áreas de Transmisión Gratuita para equipamiento urbano por la autorización del desarrollo.

8. La Comisión Federal de Electricidad mediante folio número DP09013693582016 de fecha 29 de mayo de 2016, otorga la aprobación del proyecto para la construcción de la obra eléctrica a COSTRUTTO, S.A. de C.V., en la Privada Cipreses, La Rica, Querétaro.

9. Mediante oficio número SSPM/DAAP/0082/2016 de fecha 17 de febrero de 2016, emitido por la Secretaria de Servicios Municipales a través de la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, se otorga el Visto Bueno de Proyecto de área de contenedores de residuos del Condominio de tipo residencial denominado Residencial Los Cipreses propuesto en el predio, ubicado en La Rica Juriquilla, delegación Santa Rosa Jáuregui.

10. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio folio 16-137, Expediente SR-001-16-D, de fecha 13 de septiembre de 2016, emite proyecto revisado y aprobado, del proyecto Residencial Los Cipreses, ubicado en Privado Cipreses sin número, fracción 1, Lote 6 del predio 2 de la Rica Fracción II, Delegación Santa Rosa Jáuregui.

11. La Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante oficio número APC20160049 de fecha 4 de mayo de 2016, emitió el Visto Bueno de Proyecto en Condominio, para el Condominio Habitacional de tipo residencial denominado "LOS CIPRESES RESIDENCIAL", ubicado en Privada Cipreses No. 115, Lote 6 del Predio 2 de la Rica, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en **"15 ÁREAS PARA VIVIENDA"**.

12. La Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante oficio número SEDECO/DG/DDU/FC/1093/2016 de fecha 5 de julio de 2016, emitió la Modificación a la Autorización de Proyecto de Condominio, para el Condominio Habitacional de tipo residencial denominado "LOS CIPRESES RESIDENCIAL", ubicado en Privada Cipreses No. 115, Lote 6 del Predio 2 de la Rica, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en "**15 ÁREAS PARA VIVIENDA**", debido a cambios de clave catastral y de superficies, producto de un deslinde catastral, sin alterar el número de viviendas dentro del condominio.

13. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización la cantidad de \$5,012.00.

14. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio la siguiente cantidad:

Presupuesto Urbanización	\$	480,337.49	X 1.5%	\$	7,205.06
Total				\$	7,205.06

(Siete mil doscientos cinco pesos 06/100 M. N.)

Es por lo anterior, y de conformidad con lo que disponen los Artículos 11, 12, 13, 15, 16, 130, 225 Fracción V, 244 Fracción IV y 251 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en los cuales se establece las facultades que tiene el Municipio para conocer, aprobar y autorizar desarrollos inmobiliarios, así como vigilar, aprobar y sancionar en materia de construcciones, de igual manera conforme a lo dispuesto por los Artículos 145 y 146 del cuerpo normativo antes citado, y en atención punto segundo del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de Noviembre del 2012, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 11 de Diciembre del 2012, y en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" de fecha 18 de Enero del 2013, en el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro delega, entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, la emisión de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en materia de condominios.

Razón por la cual esta Secretaría tiene a bien emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el condominio habitacional de tipo residencial denominado " LOS CIPRESES RESIDENCIAL"**, ubicado en Privada Cipreses No. 115, Lote 6 del predio 2 de la Rica, perteneciente a la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, con una superficie de 2,033.80 m² y clave catastral 140311001099037, consistente en "**15 ÁREAS PARA VIVIENDA**".
2. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Condominio y Derechos de Supervisión, las cantidades señaladas en los Considerandos 13 y 14 del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Municipal.
3. El promotor deberá dar solución respecto a la canalización de los escurrimientos pluviales del condominio en cuestión, por lo que deberá coordinarse con el organismo operador, así como presentar informes a esta Secretaría de su cumplimiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga a “COSTRUTTO”, S.A. de C.V., la **AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN para el condominio habitacional de tipo residencial denominado “LOS CIPRESES RESIDENCIAL”**, ubicado en Privada Cipreses No. 115, Lote 6 del predio 2 de la Rica, Fracción II Juriquilla, perteneciente a la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, con una superficie de 2,033.80 m² y clave catastral 140311001099037, consistente en **“15 ÁREAS PARA VIVIENDA”**.

SEGUNDO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio, la cantidad señalada en el considerando 14 del Dictamen Técnico, así como dar cumplimiento al Resolutivo del Dictamen 2 (dos) contenido en el presente Acuerdo, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de autorización del presente.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología.

TERCERO. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro respecto a las áreas de Transmisión Gratuita para equipamiento urbano, previo a la autorización de ventas de áreas privativas y/o del régimen de propiedad en condominio del desarrollo, el promotor deberá presentar evidencia del cumplimiento a lo señalado en el Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de septiembre de 2016, mediante el cual se acepta cubrir en especie (efectivo) y al contado, el equivalente al valor comercial del área de donación que se debe otorgar por la autorización de un condominio habitacional que se pretende desarrollar en el predio identificado como fracción 1, Lote 6, del predio 2 de la Rica Fracción II, ubicado en calle Cipreses No. 115, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

CUARTO. El promotor deberá dar solución respecto a la canalización de los escurrimientos pluviales del condominio en cuestión, por lo que deberá coordinarse con el organismo operador, así como presentar informes a esta Secretaría.

QUINTO. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

SEXTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, podrá realizarse hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Unidades Privativas y la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que ... “El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas”.

SÉPTIMO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir la Asociación de Condóminos, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

OCTAVO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente Acuerdo.

A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui y C. José Luis Álvarez Cárdenas, Representante Legal de "Costrutto", S.A. de C.V.

**QUERÉTARO, QRO., A 4 DE OCTUBRE DE 2016.
A T E N T A M E N T E**

**M. EN A. LIC. GILDARDO GUTIÉRREZ MÉNDEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, PLANEACIÓN URBANA Y ECOLOGÍA**
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICO -----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 09 (NUEVE) FOJAS ÚTILES.-----
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 08 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**A T E N T A M E N T E .
"CIUDAD DE TODOS"**

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 11, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16, 130, 225, 242, 244 FRACCIÓN V, 250 Y 251 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3.- Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.
- b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2015, publicado en la Gaceta Municipal Año I, No. 1, Tomo II de fecha 20 de octubre de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" No. 81, Tomo CXLVIII, de fecha 23 de octubre de 2015; el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro acordó lo siguiente "... **ACUERDO... SEGUNDO.** Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología a través de su Titular, como el área encargada del desarrollo urbano del Municipio de Querétaro...."

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” , la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde **a los Municipios** la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código; de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV , V y VII del artículo 244 de este Código.

7.- Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 244 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

“... **Artículo 244.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:

- I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
- II. Autorización de estudios técnicos;
- III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
- IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;**
- V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;
- VI. Autorización para venta de las unidades privativas; y
- VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.

Para el caso en que el lote donde se desarrolle el condominio o unidad condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.

De acuerdo a las características de cada condominio o unidad condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. ... ”

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para un condominio**, que no se encuentra en el supuesto del artículo 254 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

9. Que mediante escrito de fecha 27 de septiembre de 2016, presentado por el Lic. Miguel Angel Juárez Calzada, representante legal de la empresa denominada Grupo GL Construcciones y Promociones, S.A. de C.V., en la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, solicitó la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización**, para el Condominio Industrial denominado “**POLIGONO 4**”, ubicado en Avenida Hércules número 500, correspondiente a la Parcela 302 Z-1 P ½ del Ejido Santa Rosa Jáuregui; en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en “**49 NAVES INDUSTRIALES**”; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 44,863 de fecha 21 de agosto del 2000, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Estado de Querétaro bajo el folio mercantil número 00006705 de fecha 13 de septiembre de 2000, se hace constar la constitución de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada Grupo GL Construcciones y Promociones, S.A de C.V. representada por los señores Luis Gabriel Anaya Muñoz y Gerardo Gabriel González.

2. Mediante Escritura Pública número 35,356 de fecha 19 de agosto de 2016, inscrita en el Registro Público de Comercio con datos de inscripción NCI 201600045334 de fecha 24 de agosto de 2016, se hace constar el poder que otorga, "Grupo GL Construcciones y Promociones" S.A de C.V., representada por el señor Gerardo Gabriel Gonzalez Fernandez a favor del C. Miguel Angel Juárez Calzada, para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio.
3. Mediante Escritura Pública número 26,867 de fecha 26 de diciembre de 2014, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio Real 00502256/0003, se hizo constar la compraventa a Plazos que celebraron por una parte la señora Nuria María Perez Landin Martín, como parte vendedora y "Grupo GL Construcciones y Promociones" S.A de C.V. como parte compradora, respecto del predio rustico identificado como la Parcela 302 Z-1 P ½ del Ejido Santa Rosa Jáuregui, perteneciente al Municipio de Querétaro.
4. Mediante Escritura Pública número 34,318 de fecha 14 de junio de 2016, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio Real 00535985/0001y 00535986/0001, se hizo constar la subdivisión con folio FUS201600003 de fecha 18 de febrero de 2106 de la cual se generan dos fracciones; una con la superficie de 53,964.244 m², en la que se desarrolla el condominio en estudio, y la segunda con una superficie de 1,344.056 m².
5. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/088/2014 de fecha 28 de febrero de 2014, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro autoriza en materia de Impacto Ambiental del proyecto de construcción y operación de un parque industrial al que denomina como "Ampliación Etapa IV Parque Microindustrial Santa Rosa Jauregui", en un predio con una superficie de 5-53-08.03 hectáreas, ubicado en la parcela 302 Z-1 P1/2 del Ejido Santa Rosa Jauregui, Municipio de Querétaro, Qro.
6. Mediante oficio 0630/2014 de fecha 5 de julio de 2014 la Comisión Federal de Electricidad emite y autoriza Presupuesto de obras, para el desarrollo del proyecto que identifica como POLIGONO EMPRESARIAL SANTA ROSA 4ª ETAPA localizado en carretera Qro - San Luis Postosi Km 21 (057433), entre el libramiento Sur Poniente s/n Municipio de Querétaro, Qro.
7. Presenta Planos del Proyecto de electrificación del condómino, Autorizado por Comisión Federal de Electricidad con fecha 25 de agosto de 2015, para el proyecto que identifica como POLIGONO EMPRESARIAL SANTA ROSA 4ª ETAPA localizado en carretera Qro - San Luis Postosi Km 21 (057433), entre el libramiento Sur Poniente s/n Municipio de Querétaro, Qro.
8. Conforme al Plan parcial de desarrollo urbano de la delegación municipal santa Santa Rosa Jauregui, aprobado mediante sesión de cabildo, de fecha 11 de diciembre del 2007, modificado el 11 de marzo del 2008, publicado en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" con fecha 1º de abril del 2008 e inscrito en el Registro Público de la propiedad y del comercio, con fecha 22 de abril de 2008, con folio plan de desarrollo numero 007/0002, el predio en que se ubica el condominio se encuentra localizado en zona de Preservación ecológica agrícola (PEA), sin embargo mediante Acuerdo de cabildo de fecha 8 de septiembre de 2015, se aprobó el cambio de uso de suelo a industria mediana para la parcela 302 Z-1 P1/2 del ejido Santa Rosa Jauregui.
9. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201507026 autorizado en fecha 28 de septiembre de 2015, dictaminó factible el Uso de Suelo para ubicar 49 naves industriales, en el predio identificado con la clave catastral 140311001164001 con una superficie de 55.308.30 m².
10. Mediante oficio número SM/DO/021/2016 de fecha 19 de enero de 2016, la Secretaria de Movilidad considera factible la aprobación del Dictamen de Impacto en Movilidad para CUARENTA Y NUEVE (49) NAVES INDUSTRIALES, localizadas en el predio ubicado en calle sin nombre, Ejido Santa Rosa Jauregui, en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, predio identificado con la clave catastral 140311001164001.
11. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante licencia de subdivisión con folio FUS201600003 de fecha 18 de febrero de 2106, autoriza la subdivisión de la Parcela 302 Z-1 P ½ del Ejido Santa Rosa Jáuregui en dos fracciones; superficie de 53,964.244 m², en la que se desarrolla el condominio en estudio, y la segunda con una superficie de 1,344.056 m².

12. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante licencia de construcción con folio LRT201600172 de fecha 19 de agosto de 2016, autoriza la regularización de 31,424.76 m² para un proyecto con 49 naves industriales en la Parcela 302 Z-1 P ½ del Ejido Santa Rosa Jáuregui, así como la autorización de la terminación de obra con folio TOB201600172 de fecha 19 de agosto de 2016.

13. Mediante oficio número SSMA/DCA/097/2016 de fecha 18 de febrero de 2016, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro autoriza la ampliación del plazo por 6 meses para las obras autorizadas en el oficio SEDESU/SSMA/088/2014 de fecha 28 de febrero de 2014 para el proyecto denominado "Parque Microindustrial Santa Rosa Jauregui- Ampliación Etapa IV", ubicado en la parcela 302 Z-1 P1/2 del Ejido Santa Rosa Jauregui, Municipio de Querétaro, Qro.

14. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201606383 autorizado en fecha 25 de agosto de 2016, dictaminó factible el Uso de Suelo para ubicar 49 naves industriales bajo régimen de propiedad en condominio en el predio identificado con la clave catastral 140311001164001 con una superficie de 53,964.25 m².

15. La Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante oficio número APC201600119 de fecha 7 de septiembre de 2016, emitió el Visto Bueno de Proyecto en Condominio, para el Condominio Industrial denominado "POLIGONO 4", ubicado en Avenida Hércules número 500, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jauregui de esta Ciudad, consistente en "49 NAVES INDUSTRIALES".

16. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el promotor deberá de transmitir a Título gratuito y a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, una superficie de 5,396.42 m², correspondiente al diez por ciento de la superficie total del predio, por concepto de Transmisión Gratuita para equipamiento urbano, por concepto de la autorización del condominio, debiendo coordinarse con la oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro, adscrita a la Secretaria General de Gobierno para su transmisión mediante escritura pública.

17. La Comisión Estatal de Aguas mediante oficio No. VE/1002/2016 de fecha 11 de mayo de 2016, emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, para el desarrollo urbano de un PARQUE INDUSTRIAL CON 49 NAVES INDUSTRIALES localizadas en Avenida Hércules número 500, Delegación Santa Rosa Jauregui del Municipio de Querétaro.

18. Mediante oficio No. 07-118-08 de fecha 7 de septiembre de 2016 y planos autorizados de la Comisión Estatal de Aguas, se emite la factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 49 naves industriales ubicado en las Parcelas 266 y 267 Z-1 P 1/2, Ejido Santa Rosa Jáuregui del Municipio de Querétaro, Qro.

19. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización la cantidad de \$7,746.00 (Siete mil setecientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.)

20. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio la siguiente cantidad:

Presupuesto Urbanización	\$ 13,821,475.94	x1.5%	\$ 207,322.14

Total	\$ 207,322.14

(Doscientos siete mil trescientos veintidós pesos 14/100 M. N.)

21. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Impuestos por Superficie Vendible Industrial, la siguiente cantidad:

Impuesto por Superficie Vendible Industrial

Industrial 53,964.24 m² X \$ 32.00 \$ 1,726,855.81

Total: \$ 1,726,855.81

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el Condominio Industrial denominado "POLIGONO 4"**, ubicado en Avenida Hércules número 500, correspondiente a la Parcela 302 Z-1 P ½ del Ejido Santa Rosa Jáuregui; en la Delegación Municipal Santa Rosa Jauregui de esta ciudad, consistente en **"49 NAVES INDUSTRIALES"**.
2. Con fundamento en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el promotor deberá de transmitir a Título gratuito y a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro y en un periodo máximo de 90 días naturales a partir de la Autorización del presente, una superficie de 5,396.42 m², correspondiente al diez por ciento de la superficie total del predio, por concepto de Transmisión Gratuita para equipamiento urbano, por concepto de la autorización del condominio, debiendo coordinarse con la oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro, adscrita a la Secretaría General de Gobierno para su transmisión mediante escritura pública.
3. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Condominio y Derechos de Supervisión, las cantidades señaladas en los Considerandos 19 y 20 del presente Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga a Grupo GL Construcciones y Promociones, S.A. de C.V., la **AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN**, para el Condominio Industrial denominado **"POLIGONO 4"**, ubicado en Avenida Hércules número 500, correspondiente a la Parcela 302 Z-1 P ½ del Ejido Santa Rosa Jáuregui; en la Delegación Municipal Santa Rosa Jauregui de esta ciudad, consistente en **"49 NAVES INDUSTRIALES"**.

SEGUNDO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio, la cantidad señalada en el considerando 20 del Dictamen Técnico, a fin de dar cumplimiento al Resolutivo del Dictamen 3 (tres) contenido en el presente Acuerdo, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de autorización del presente.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el promotor deberá de transmitir a Título gratuito y a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro y en un periodo máximo de 90 días naturales a partir de la Autorización del presente, una superficie de 5,36.42 m², correspondiente al diez por ciento de la superficie total del predio, por concepto de Transmisión Gratuita para equipamiento urbano, por concepto de la autorización del condominio, debiendo coordinarse con la oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro, adscrita a la Secretaría General de Gobierno para su transmisión mediante escritura pública.

CUARTO. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

QUINTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, podrá realizarse hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Unidades Privativas y la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que ... “El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas”.

SEXTO. En la escritura del contrato de compraventa de la unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir la Asociación de Condóminos, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente Acuerdo.

OCTAVO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui y al Lic. Miguel Ángel Juárez Calzada, representante legal de Grupo GL Construcciones y Promociones, S.A. de C.V.

QUERÉTARO, QRO., A 24 DE OCTUBRE DE 2016.

A T E N T A M E N T E

M. EN A. LIC. GILDARDO GUTIÉRREZ MÉNDEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, PLANEACIÓN URBANA Y ECOLOGÍA
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICO -----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 09 (NUEVE) FOJAS ÚTILES.-----
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 10 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

A T E N T A M E N T E .
"CIUDAD DE TODOS"

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 11 FRACCIÓN I, 12, 13 FRACCIÓN III, 242, 244 FRACCIÓN IV, 250 Y 251 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO ARTÍCULO 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3.- Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.
- b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2015, publicado en la Gaceta Municipal Año I, No. 1, Tomo II de fecha 20 de octubre de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" No. 81, Tomo CXLVIII, de fecha 23 de octubre de 2015; el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro acordó lo siguiente "... **ACUERDO...** **SEGUNDO.** Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología a través de su Titular, como el área encargada del desarrollo urbano del Municipio de Querétaro...."

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” , la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde **a los Municipios** la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código; de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV , V y VII del artículo 244 de este Código.

7.- Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 244 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

“... **Artículo 244.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:

- I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
- II. Autorización de estudios técnicos;
- III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
- IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;**
- V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;
- VI. Autorización para venta de las unidades privativas; y
- VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.

Para el caso en que el lote donde se desarrolle el condominio o unidad condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.

De acuerdo a las características de cada condominio o unidad condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. ... ”

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para un condominio**, que no se encuentra en el supuesto del artículo 254 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

9. Que mediante escrito, presentado por el Lic. Arturo Cevallos Molina Representante Legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada “CREDIX GS”, S.A. de C.V. SOFOM E.N.R., en la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, solicita la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para el condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado “LAGO”, ubicado en Boulevard Altozano sin número, Lote 01A y 01B Manzana 06, Fraccionamiento Altozano El Nuevo Querétaro, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en “**68 ÁREAS PARA VIVIENDA**”; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 86,221 de fecha 16 de diciembre de 2014, pasada ante la fe del Lic. Pedro Cevallos Alcocer, Notario titular de la Notaria Pública número 7, de este partido Judicial y su Distrito, a solicitud de CREDIX GS, Sociedad Anónima de Capital variable Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, en su carácter de Fiduciaria en el fideicomiso numero CDX/547 y Altozano El Nuevo Tabasco, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su calidad de fideicomitentes y fideicomisarios del mismo fideicomiso y propietario, ambos representados por el Ing. Jorge Arturo Casar Aldrete, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en los folios inmobiliarios: 00236421/0002, 00387914/0002, 00514466/0001, 00514467/0001, 00514468/0001, 00514469/0001, 00514470/0001, de fecha 23 de julio de 2015, se hace constar:

- La Protocolización del levantamiento topográfico con efecto de deslinde catastral, identificado con el número DMC2013160, emitido por la Dirección de Catastro Municipal el 29 de mayo de 2014.
- La Protocolización del levantamiento topográfico con efecto de deslinde catastral, identificado con el número DMC2013161, emitido por la Dirección de Catastro Municipal el 2 de junio de 2014.
- La Protocolización de la Fusión de Predios emitida mediante Licencia número FUS201400414, expedido por la entonces Secretaria de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaria de Desarrollo Económico , Planeación Urbana y Ecología, el día 4 de agosto de 2014.
- La Protocolización de la Subdivisión de Predios emitida mediante Licencia número FUS201400415, expedido por la entonces Secretaria de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaria de Desarrollo Económico , Planeación Urbana y Ecología, el día 4 de agosto de 2014.

2. Mediante Escritura Pública número 2,279 de fecha 08 de julio de 2016, pasada ante la fe del Lic. Armando Arriaga Narvarte, Notario Público número 12, con ejercicio en el Distrito Judicial de Morelia, comparece el señor Alberto Angulo Latapí, en su carácter de Delegado Fiduciario de CREDIX GS, Sociedad Anónima de Capital variable Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, a efecto de otorgar a los señores Jorge Arturo Casar Aldrete y/o Alejandra Livanía Corona Vázquez y/o Arturo Cevallos Molina, el nombramiento de Delegados Fiduciarios con sus respectivos poderes y/o facultades: Inscrito en el Registro Público de Propiedad y de Comercio de Morelia, en el Folio Mercantil Electrónico No. 16813*1 de fecha 12 de julio de 2016.

3. La Secretaria de Seguridad Pública Municipal mediante oficio número SSPM/925/DGM/IV/2014 de fecha 26 de agosto de 2014, emitió el dictamen técnico de factibilidad vial para el Desarrollo Altozano el Nuevo Querétaro, localizando en el kilometro 14 + 600 al kilometro 15 + 080 cuerpo derecho de la carretera estatal número 40, Anillo Vial II Fray Junípero Serra, San Pedro el Alto en la Delegación Epigmenio Gonzalez, dentro del que se encuentra el condominio.

4. La Delegación Federal en el Estado de Querétaro de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio número F.22.01.01.01/2071/14, de fecha 31 de octubre de 2014, autoriza el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales en una Superficie de 31.77 hectáreas y la ocupación de 0.9099 hectáreas para el proyecto del desarrollo denominado Altozano El Nuevo Querétaro.

5. La entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante Exp. 001/15, de fecha 30 de enero de 2015, emite la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1, 2 y 3, así como la Nomenclatura del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Altozano el Nuevo Querétaro", ubicado en la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera, del predio denominado San Pedrito; en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez de esta ciudad, dentro de las que se encuentra el condominio.

6. La Comisión Estatal de Aguas, emite la ratificación de la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 300 viviendas del desarrollo denominado Altozano El Nuevo Querétaro, ubicado en el predio Fracción B, Fracción C y Fracción tercera del predio rústico denominado San Pedrito, en el que se desarrolla el fraccionamiento "Altozano el Nuevo Querétaro", así como del Lote 2 de la Manzana 24 Etapa 5, Fraccionamiento Paseos del Pedregal del Municipio de Querétaro, con número de folio VE/0503/2016 de fecha 08 de marzo de 2016, Expediente QR-006-13-D misma que deberá mantener vigente.
7. Así mismo, la Comisión Estatal de Aguas, emite la ratificación de la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 600 viviendas del desarrollo denominado Altozano El Nuevo Querétaro, ubicado en el predio Fracción B, Fracción C y Fracción tercera del predio rústico denominado San Pedrito, en el que se desarrolla el fraccionamiento "Altozano el Nuevo Querétaro", así como del Lote 2 de la Manzana 24 Etapa 5, Fraccionamiento Paseos del Pedregal del Municipio de Querétaro, con número de folio VE/0504/2016 de fecha 08 de marzo de 2016, Expediente QR-006-13-D, lo que incluye las viviendas del condominio y que deberá mantener vigente.
8. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio folio DDU/COU/FC/1167/2016 de fecha 12 de abril de 2016, emite el Visto Bueno al Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Altozano el Nuevo Querétaro", ubicado en la fracción 1 resultante del predio conformado por la fracción B Fracción C y fracción tercera, del predio denominado San Pedrito, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
9. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 31 de mayo de 2016, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo referente a la Autorización de la Relotificación del Fraccionamiento de tipo residencial denominado Altozano el Nuevo Querétaro", ubicado en la fracción B, fracción C y fracción Tercera, del predio denominado San Pedrito: en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
10. Mediante Escritura Pública número 90,250 de fecha 14 de septiembre de 2016, pasada ante la fe del Lic. Pedro Cevallos Alcocer, Notario Titular de la Notaria Pública número 7, de esta Demarcación Notarial de Querétaro, se hace constar: protocolización de la transmisión a Título Gratuito de una superficie de 81,320.58 m² por concepto de vialidades y 147,261.15 m² por concepto de transmisión gratuita al Municipio; Inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en los folios inmobiliarios: 00531020/0003, 00531021/0003, 00531023/0003, 00531024/0003, 00531025/0003, 005310206/0003, 00531027/0003, de fecha 29 de septiembre de 2016, por la autorización del fraccionamiento "Altozano el Nuevo Querétaro".
11. La Comisión Federal de Electricidad, emite visto bueno para el proyecto de Red de Distribución en media tensión, Red de Distribución de baja tensión y Red de Distribución de Alumbrado público, mediante planos sellados, para el condominio Lago, Altozano Querétaro, ubicado en Altozano Querétaro, Fray Junípero Serra s/n, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
12. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201605742 autorizado en fecha 16 de agosto de 2016, dictaminó factible ubicar un condómino con sesenta y ocho (68) viviendas, en el predio localizado en Boulevard Altozano sin número, Delegación Epigmenio Gonzalez de esta ciudad, del fraccionamiento "Altozano el Nuevo Querétaro".
13. La Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante oficio número APC201600112 de fecha 14 de septiembre de 2016, emitió el Visto Bueno del Proyecto en Condominio, para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado "**LAGO**", ubicado en Boulevard Altozano sin número, Lote 01A y 01B Manzana 06, Fraccionamiento Altozano El Nuevo Querétaro, en la Delegación Municipal Epigmenio González esta ciudad, consistente en "**68 ÁREAS PARA VIVIENDA**".
14. La Comisión Estatal de Aguas mediante oficio número 14-170-05 con número de expediente QR-006-13-D de fecha 7 de octubre de 2016 y planos sellados, emitió la revisión y aprobación del proyecto de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial, para 68 viviendas del Condominio Lago-Altozano El Nuevo Querétaro.
15. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, la cantidad de \$6,835.00 (Seis mil ochocientos treinta y cinco pesos 00/100 M. N.)

16. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio la siguiente cantidad:

Presupuesto Urbanización	\$35,281,949.83	x1.5%	\$ 529,229.25

Total			\$ 529,229.25

(Quinientos veintinueve mil doscientos veintinueve pesos 25/100 M. N.)

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para el condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado “**LAGO**”, ubicado en Boulevard Altozano sin número, Lote 01A y 01B, Manzana 06, Fraccionamiento Altozano El Nuevo Querétaro, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, con una superficie de 54,658.64 m² y clave catastral 140100144001001; consistente en: “**68 ÁREAS PARA VIVIENDA**”.
2. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Condominio y Derechos de Supervisión, las cantidades señaladas en los Considerandos 15 y 16 del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Municipal.
3. El promotor podrá ser notificado de la Autorización del Presente Acuerdo, una vez que presente ante esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, copia simple del comprobante de pago indicado en el Considerado 15.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga a la empresa denominada “CREDIX GS”, S.A. de C.V. SOFOM E.N.R., la **AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN** para condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado “**LAGO**”, ubicado en Boulevard Altozano sin número, Lote 01A y 01B Manzana 06, Fraccionamiento Altozano El Nuevo Querétaro, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, con una superficie de 54,658.64 m² y clave catastral 140100144001001; consistente en: “**68 ÁREAS PARA VIVIENDA**”.

SEGUNDO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio, la cantidad señalada en el considerando 16 del Dictamen Técnico, a fin de dar cumplimiento al Resolutivo del Dictamen 2 (dos) contenido en el presente Acuerdo, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de autorización del presente.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología.

TERCERO. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

CUARTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, podrá realizarse hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Unidades Privativas y la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que ... “El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas”.

QUINTO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir la Asociación de Condóminos, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEXTO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente Acuerdo. Derivado de lo anterior y dado que la presente autorización es para áreas para vivienda, se podrá realizar la construcción de viviendas hasta que cuente con la autorización de venta de unidades privativas y obtenga las licencias de construcción correspondientes.

SÉPTIMO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización. Cabe mencionar, que para realizar la publicación del presente Acuerdo, deberá presentar los pagos por derechos e impuestos anteriormente citados.

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal de Epigmenio González y al Lic. Arturo Cevallos Molina Representante Legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "CREDIX GS", S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.

**QUERÉTARO, QRO., A 28 DE OCTUBRE DE 2016.
A T E N T A M E N T E**

**M. EN A. LIC. GILDARDO GUTIÉRREZ MÉNDEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, PLANEACIÓN URBANA Y ECOLOGÍA**
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICO -----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 09 (NUEVE) FOJAS ÚTILES.-----
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 11 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**A T E N T A M E N T E .
"CIUDAD DE TODOS"**

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 11 FRACCIÓN I, 12, 13 FRACCIÓN III, 242, 244 FRACCIÓN IV, 250 Y 251 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO ARTÍCULO 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3.- Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.
- b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2015, publicado en la Gaceta Municipal Año I, No. 1, Tomo II de fecha 20 de octubre de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" No. 81, Tomo CXLVIII, de fecha 23 de octubre de 2015; el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro acordó lo siguiente "... **ACUERDO...** **SEGUNDO.** Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología a través de su Titular, como el área encargada del desarrollo urbano del Municipio de Querétaro...."

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde **a los Municipios** la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código; de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV , V y VII del artículo 244 de este Código.

7.- Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 244 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

“... **Artículo 244.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:

- I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
- II. Autorización de estudios técnicos;
- III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
- IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;**
- V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;
- VI. Autorización para venta de las unidades privativas; y
- VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.

Para el caso en que el lote donde se desarrolle el condominio o unidad condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.

De acuerdo a las características de cada condominio o unidad condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. ... ”

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para un condominio**, que no se encuentra en el supuesto del artículo 254 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

9. Que mediante escrito, presentado por el Lic. Arturo Cevallos Molina Representante Legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada “CREDIX GS”, S.A. de C.V. SOFOM ENR, en la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, solicita la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para el condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado “**LAJA**”, ubicado en 1ra Cerrada Altozano sin número, Lote 04 Manzana 07, Fraccionamiento Altozano El Nuevo Querétaro, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en “**48 ÁREAS PARA VIVIENDA**”; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 86,221 de fecha 16 de diciembre de 2014, pasada ante la fe del Lic. Pedro Cevallos Alcocer, Notario titular de la Notaría Pública número 7, de este partido Judicial y su Distrito, a solicitud de CREDIX GS, Sociedad Anónima de Capital variable Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, en su carácter de Fiduciaria en el fideicomiso numero CDX/547 y Altozano El Nuevo Tabasco, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su calidad de fideicomitentes y fideicomisarios del mismo fideicomiso y propietario, ambos representados por el Ing. Jorge Arturo Casar Aldrete, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en los folios inmobiliarios: 00236421/0002, 00387914/0002, 00514466/0001, 00514467/0001, 00514468/0001, 00514469/0001, 00514470/0001, de fecha 23 de julio de 2015, se hace constar:

- La Protocolización del levantamiento topográfico con efecto de deslinde catastral, identificado con el número DMC2013160, emitido por la Dirección de Catastro Municipal el 29 de mayo de 2014.
- La Protocolización del levantamiento topográfico con efecto de deslinde catastral, identificado con el número DMC2013161, emitido por la Dirección de Catastro Municipal el 2 de junio de 2014.
- La Protocolización de la Fusión de Predios emitida mediante Licencia número FUS201400414, expedido por la entonces Secretaria de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaria de Desarrollo Económico , Planeación Urbana y Ecología, el día 4 de agosto de 2014.
- La Protocolización de la Subdivisión de Predios emitida mediante Licencia número FUS201400415, expedido por la entonces Secretaria de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaria de Desarrollo Económico , Planeación Urbana y Ecología, el día 4 de agosto de 2014.

2. Mediante Escritura Pública número 2,279 de fecha 08 de julio de 2016, pasada ante la fe del Lic. Armando Arriaga Narvarte, Notario Público número 12, con ejercicio en el Distrito Judicial de Morelia, comparece el señor Alberto Angulo Latapí, en su carácter de Delegado Fiduciario de CREDIX GS, Sociedad Anónima de Capital variable Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, a efecto de otorgar a los señores Jorge Arturo Casar Aldrete y/o Alejandra Livanía Corona Vázquez y/o Arturo Cevallos Molina, el nombramiento de Delegados Fiduciarios con sus respectivos poderes y/o facultades: Inscrito en el Registro Público de Propiedad y de Comercio de Morelia, en el Folio Mercantil Electrónico No. 16813*1 de fecha 12 de julio de 2016.

3. La Secretaria de Seguridad Pública Municipal mediante oficio número SSPM/925/DGM/IV/2014 de fecha 26 de agosto de 2014, emitió el dictamen técnico de factibilidad vial para el Desarrollo Altozano el Nuevo Querétaro, localizando en el kilometro 14 + 600 al kilometro 15 + 080 cuerpo derecho de la carretera estatal número 40, Anillo Vial II Fray Junípero Serra, San Pedro el Alto en la Delegación Epigmenio Gonzalez.

4. La Delegación Federal en el Estado de Querétaro de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio número F.22.01.01.01/2071/14, de fecha 31 de octubre de 2014, autoriza el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales en una Superficie de 31.77 hectáreas y la ocupación de 0.9099 hectáreas para el proyecto del desarrollo denominado Altozano El Nuevo Querétaro.

5. La entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante Exp. 001/15, de fecha 30 de enero de 2015, emite la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1, 2 y 3, así como la Nomenclatura del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Altozano el Nuevo Querétaro", ubicado en la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera, del predio denominado San Pedrito; en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez de esta ciudad, dentro de las que se encuentra el condominio.

6. La Comisión Estatal de Aguas, emite la ratificación de la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 300 viviendas del desarrollo denominado Altozano El Nuevo Querétaro, ubicado en el predio Fracción B, Fracción C y Fracción tercera del predio rústico denominado San Pedrito, en el que se desarrolla el fraccionamiento "Altozano el Nuevo Querétaro", así como del Lote 2 de la Manzana 24 Etapa 5, Fraccionamiento Paseos del Pedregal del Municipio de Querétaro, con número de folio VE/0503/2016 de fecha 08 de marzo de 2016, Expediente QR-006-13-D misma que deberá mantener vigente.

7. Así mismo, la Comisión Estatal de Aguas, emite la ratificación de la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 600 viviendas del desarrollo denominado Altozano El Nuevo Querétaro, ubicado en el predio Fracción B, Fracción C y Fracción tercera del predio rústico denominado San Pedrito, en el que se desarrolla el fraccionamiento "Altozano el Nuevo Querétaro", así como del Lote 2 de la Manzana 24 Etapa 5, Fraccionamiento Paseos del Pedregal del Municipio de Querétaro, con número de folio VE/0504/2016 de fecha 08 de marzo de 2016, Expediente QR-006-13-D, lo que incluye las viviendas del condominio y que deberá mantener vigente.

8. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio folio DDU/COU/FC/1167/2016 de fecha 12 de abril de 2016, emite el Visto Bueno al Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Altozano el Nuevo Querétaro", ubicado en la fracción 1 resultante del predio conformado por la

fracción B Fracción C y fracción tercera, del predio denominado San Pedrito, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

9. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 31 de mayo de 2016, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo referente a la Autorización de la Relotificación del Fraccionamiento de tipo residencial denominado Altozano el Nuevo Querétaro", ubicado en la fracción B, fracción C y fracción Tercera, del predio denominado San Pedrito: en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

10. Mediante Escritura Pública número 90,250 de fecha 14 de septiembre de 2016, pasada ante la fe del Lic. Pedro Cevallos Alcocer, Notario Titular de la Notaria Pública número 7, de esta Demarcación Notarial de Querétaro, se hace constar: protocolización de la transmisión a Título Gratuito de una superficie de 81,320.58 m² por concepto de vialidades y 147,261.15 m² por concepto de transmisión gratuita al Municipio; Inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en los folios inmobiliarios: 00531020/0003, 00531021/0003, 00531023/0003, 00531024/0003, 00531025/0003, 00531026/0003, 00531027/0003, de fecha 29 de septiembre de 2016, por la autorización del fraccionamiento "Altozano el Nuevo Querétaro".

11. La Comisión Federal de Electricidad, emite visto bueno para el proyecto de Red de Distribución en media tensión, Red de Distribución de baja tensión y Red de Distribución de Alumbrado público, mediante planos sellados, para el condominio Laja, Altozano Querétaro, ubicado en Altozano Querétaro, Fray Junípero Serra s/n, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

12. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201605756 autorizado en fecha 16 de agosto de 2016, dictaminó factible ubicar cincuenta y dos (52) viviendas en el predio localizado en 1ra Cerrada Altozano sin número, Delegación Epigmenio Gonzalez de esta ciudad, del fraccionamiento "Altozano el Nuevo Querétaro".

13. La Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante oficio número APC201600114 de fecha 14 de septiembre de 2016, emitió el Visto Bueno del Proyecto en Condominio, para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado "**LAJA**", ubicado en 1ra Cerrada de Altozano sin número, Lote 4 Manzana 07, Fraccionamiento Altozano El Nuevo Querétaro, en la Delegación Municipal Epigmenio González esta ciudad, consistente en "**48 ÁREAS PARA VIVIENDA**".

14. La Comisión Estatal de Aguas mediante oficio número 14-170-04 con número de expediente QR-006-13-D de fecha 7 de octubre de 2016 y planos sellados, emitió la revisión y aprobación del proyecto de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial, para 48 viviendas del Condominio Laja-Altozano El Nuevo Querétaro.

15. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, la cantidad de \$5,923.00 (Cinco mil novecientos veintitrés pesos 00/100 M. N.)

16. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio la siguiente cantidad:

Presupuesto Urbanización	\$15,194,581.01	x1.5%	\$ 227,918.72
Total			\$ 227,918.72

(Doscientos veintisiete mil novecientos dieciocho pesos 72/100 M. N.)

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para el condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado “**LAJA**”, ubicado en 1ra Cerrada Altozano sin número, Lote 04 Manzana 07, Fraccionamiento Altozano El Nuevo Querétaro, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, con una superficie de 28,473.69 m² y clave catastral 140100144001001; consistente en: “**48 ÁREAS PARA VIVIENDA**”.
2. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Condominio y Derechos de Supervisión, las cantidades señaladas en los Considerandos 15 y 16 del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Municipal.
3. El promotor podrá ser notificado de la Autorización del Presente Acuerdo, una vez que presente ante esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, copia simple del comprobante de pago indicado en el Considerado 15.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga a la empresa denominada “CREDIX GS”, S.A. de C.V. SOFOM ENR, la **AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN** para condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado “**LAJA**”, ubicado en 1ra Cerrada Altozano sin número, Lote 04 Manzana 07, Fraccionamiento Altozano El Nuevo Querétaro, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, con una superficie de 24,473.69 m² y clave catastral 140100144001001; consistente en: “**48 ÁREAS PARA VIVIENDA**”.

SEGUNDO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio, la cantidad señalada en el considerando 16 del Dictamen Técnico, a fin de dar cumplimiento al Resolutivo del Dictamen 2 (dos) contenido en el presente Acuerdo, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de autorización del presente.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología.

TERCERO. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

CUARTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, podrá realizarse hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Unidades Privativas y la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que ... “El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas”.

QUINTO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir la Asociación de Condóminos, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEXTO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente Acuerdo. Derivado de lo anterior y dado que la presente autorización es para áreas para vivienda, se podrá realizar la construcción de viviendas hasta que cuente con la autorización de venta de unidades privativas y obtenga las licencias de construcción correspondientes.

SÉPTIMO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización. Cabe mencionar, que para realizar la publicación del presente Acuerdo, deberá presentar los pagos por derechos e impuestos anteriormente citados.

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal de Epigmenio González y al Lic. Arturo Cevallos Molina Representante Legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "CREDIX GS", S.A. de C.V. SOFOM ENR.

QUERÉTARO, QRO., A 28 DE OCTUBRE DE 2016.

A T E N T A M E N T E

M. EN A. LIC. GILDARDO GUTIÉRREZ MÉNDEZ

SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, PLANEACIÓN URBANA Y ECOLOGÍA

Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICO -----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 09 (NUEVE) FOJAS ÚTILES.-----
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 11 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

A T E N T A M E N T E .

"CIUDAD DE TODOS"

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 11 FRACCIÓN I, 12, 13 FRACCIÓN III, 242, 244 FRACCIÓN IV, 250 Y 251 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO ARTÍCULO 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3.- Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.
- b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2015, publicado en la Gaceta Municipal Año I, No. 1, Tomo II de fecha 20 de octubre de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" No. 81, Tomo CXLVIII, de fecha 23 de octubre de 2015; el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro acordó lo siguiente "... **ACUERDO...** **SEGUNDO.** Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología a través de su Titular, como el área encargada del desarrollo urbano del Municipio de Querétaro...."

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde a los Municipios la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código; de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV , V y VII del artículo 244 de este Código.

7.- Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 244 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

“... **Artículo 244.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:

- I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
- II. Autorización de estudios técnicos;
- III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
- IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;**
- V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;
- VI. Autorización para venta de las unidades privativas; y
- VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.

Para el caso en que el lote donde se desarrolle el condominio o unidad condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.

De acuerdo a las características de cada condominio o unidad condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. ...”

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para un condominio**, que no se encuentra en el supuesto del artículo 254 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

9. Que mediante escrito, presentado por el Lic. Arturo Cevallos Molina Representante Legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada “CREDIX GS”, S.A. de C.V. SOFOM ENR, en la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, solicita la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para el condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado “**LLUVIA**”, ubicado en Boulevard Altozano sin número, Lote 01 Manzana 02, Fraccionamiento Altozano El Nuevo Querétaro, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en “**86 ÁREAS PARA VIVIENDA**”; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 86,221 de fecha 16 de diciembre de 2014, pasada ante la fe del Lic. Pedro Cevallos Alcocer, Notario titular de la Notaría Pública número 7, de este partido Judicial y su Distrito, a solicitud de CREDIX GS, Sociedad Anónima de Capital variable Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, en su carácter de Fiduciaria en el fideicomiso numero CDX/547 y Altozano El Nuevo Tabasco, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su calidad de fideicomitentes y fideicomisarios del mismo fideicomiso y propietario, ambos representados por el Ing. Jorge Arturo Casar Aldrete, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en los folios inmobiliarios: 00236421/0002, 00387914/0002, 00514466/0001, 00514467/0001, 00514468/0001, 00514469/0001, 00514470/0001, de fecha 23 de julio de 2015, se hace constar:

- La Protocolización del levantamiento topográfico con efecto de deslinde catastral, identificado con el número DMC2013160, emitido por la Dirección de Catastro Municipal el 29 de mayo de 2014.
- La Protocolización del levantamiento topográfico con efecto de deslinde catastral, identificado con el número DMC2013161, emitido por la Dirección de Catastro Municipal el 2 de junio de 2014.
- La Protocolización de la Fusión de Predios emitida mediante Licencia número FUS201400414, expedido por la entonces Secretaria de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaria de Desarrollo Económico , Planeación Urbana y Ecología, el día 4 de agosto de 2014.
- La Protocolización de la Subdivisión de Predios emitida mediante Licencia número FUS201400415, expedido por la entonces Secretaria de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaria de Desarrollo Económico , Planeación Urbana y Ecología, el día 4 de agosto de 2014.

2. Mediante Escritura Pública número 2,279 de fecha 08 de julio de 2016, pasada ante la fe del Lic. Armando Arriaga Narvarte, Notario Público número 12, con ejercicio en el Distrito Judicial de Morelia, comparece el señor Alberto Angulo Latapí, en su carácter de Delegado Fiduciario de CREDIX GS, Sociedad Anónima de Capital variable Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, a efecto de otorgar a los señores Jorge Arturo Casar Aldrete y/o Alejandra Livanía Corona Vázquez y/o Arturo Cevallos Molina, el nombramiento de Delegados Fiduciarios con sus respectivos poderes y/o facultades: Inscrito en el Registro Público de Propiedad y de Comercio de Morelia, en el Folio Mercantil Electrónico No. 16813*1 de fecha 12 de julio de 2016.

3. La Secretaria de Seguridad Pública Municipal mediante oficio número SSPM/925/DGM/IV/2014 de fecha 26 de agosto de 2014, emitió el dictamen técnico de factibilidad vial para el Desarrollo Altozano el Nuevo Querétaro, localizando en el kilómetro 14 + 600 al kilómetro 15 + 080 cuerpo derecho de la carretera estatal número 40, Anillo Vial II Fray Junípero Serra, San Pedro el Alto en la Delegación Epigmenio Gonzalez.

4. La Delegación Federal en el Estado de Querétaro de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio número F.22.01.01.01/2071/14, de fecha 31 de octubre de 2014, autoriza el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales en una Superficie de 31.77 hectáreas y la ocupación de 0.9099 hectáreas para el proyecto del desarrollo denominado Altozano El Nuevo Querétaro.

5. La entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante Exp. 001/15, de fecha 30 de enero de 2015, se emite la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1, 2 y 3, así como la Nomenclatura del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Altozano el Nuevo Querétaro", ubicado en la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera, del predio denominado San Pedrito; en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez de esta ciudad.

6. La Comisión Estatal de Aguas, emite la ratificación de la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 300 viviendas del desarrollo denominado Altozano El Nuevo Querétaro, ubicado en el predio Fracción B, Fracción C y Fracción tercera del predio rústico denominado San Pedrito, en el que se desarrolla el fraccionamiento "Altozano el Nuevo Querétaro", así como del Lote 2 de la Manzana 24 Etapa 5, Fraccionamiento Paseos del Pedregal del Municipio de Querétaro, con número de folio VE/0503/2016 de fecha 08 de marzo de 2016, Expediente QR-006-13-D misma que deberá mantener vigente.

7. Así mismo, la Comisión Estatal de Aguas, emite la ratificación de la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 600 viviendas del desarrollo denominado Altozano El Nuevo Querétaro, ubicado en el predio Fracción B, Fracción C y Fracción tercera del predio rústico denominado San Pedrito, en el que se desarrolla el fraccionamiento "Altozano el Nuevo Querétaro", así como del Lote 2 de la Manzana 24 Etapa 5, Fraccionamiento Paseos del Pedregal del Municipio de Querétaro, con número de folio VE/0504/2016 de fecha 08 de marzo de 2016, Expediente QR-006-13-D, lo que incluye las viviendas del condominio y que deberá mantener vigente.

8. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio folio DDU/COU/FC/1167/2016 de fecha 12 de abril de 2016, emite el Visto Bueno al Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Altozano el Nuevo Querétaro", ubicado en la fracción 1 resultante del predio conformado por la

fracción B Fracción C y fracción tercera, del predio denominado San Pedrito, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

9. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 31 de mayo de 2016, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo referente a la Autorización de la Relotificación del Fraccionamiento de tipo residencial denominado Altozano el Nuevo Querétaro", ubicado en la fracción B, fracción C y fracción Tercera, del predio denominado San Pedrito: en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

10. Mediante Escritura Pública número 90,250 de fecha 14 de septiembre de 2016, pasada ante la fe del Lic. Pedro Cevallos Alcocer, Notario Titular de la Notaria Pública número 7, de esta Demarcación Notarial de Querétaro, se hace constar: protocolización de la transmisión a Título Gratuito de una superficie de 81,320.58 m² por concepto de vialidades y 147,261.15 m² por concepto de transmisión gratuita al Municipio; Inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en los folios inmobiliarios: 00531020/0003, 00531021/0003, 00531023/0003, 00531024/0003, 00531025/0003, 00531026/0003, 00531027/0003, de fecha 29 de septiembre de 2016, por la autorización del fraccionamiento "Altozano el Nuevo Querétaro".

11. La Comisión Federal de Electricidad, emite visto bueno para el proyecto de Red de Distribución en media tensión, Red de Distribución de baja tensión y Red de Distribución de Alumbrado público, mediante planos sellados, para el condominio Lluvia, Altozano Querétaro, ubicado en Altozano Querétaro, Fray Junípero Serra s/n, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

12. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201504380 autorizado en fecha 14 de julio de 2015, dictaminó factible ubicar un condómino con ochenta y nueve (89) viviendas, en el predio localizado en Boulevard Altozano sin número, Delegación Epigmenio Gonzalez de esta ciudad, del fraccionamiento "Altozano el Nuevo Querétaro".

13. La Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante oficio número APC201500098 de fecha 22 de octubre de 2015, emitió el Visto Bueno del Proyecto en Condominio, para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado "**LLUVIA**", ubicado en Boulevard Altozano sin número, Lote 01 Manzana 02, Fraccionamiento Altozano El Nuevo Querétaro, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en "**86 ÁREAS PARA VIVIENDA**".

14. La Comisión Estatal de Aguas mediante oficio número 14-170-02 con número de expediente QR-006-13-D de fecha 4 de octubre de 2016 y planos sellados, emitió la revisión y aprobación del proyecto de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial, para 86 viviendas del Condominio Lluvia-Altozano El Nuevo Querétaro.

15. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, la cantidad de \$7,746.00 (Siete mil setecientos cuarenta y seis pesos 00/100 M. N.)

16. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio la siguiente cantidad:

Presupuesto Urbanización	\$21,881,311.32	x1.5%	\$ 328,219.67
Total			\$ 328,219.67

(Trescientos veintiocho mil doscientos diecinueve pesos 67/100 M. N.)

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para el condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado "**LLUVIA**", ubicado en Boulevard Altozano sin número, Lote 01 Manzana 02, Fraccionamiento Altozano El Nuevo Querétaro, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, con una superficie de 41,209.50 m² y clave catastral 140100144001001; consistente en: "**86 ÁREAS PARA VIVIENDA**".

2. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Condominio y Derechos de Supervisión, las cantidades señaladas en los Considerandos 15 y 16 del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Municipal.
3. El promotor podrá ser notificado de la Autorización del Presente Acuerdo, una vez que presente ante esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, copia simple del comprobante de pago indicado en el Considerado 15.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga a la empresa denominada "CREDIX GS", S.A. de C.V. SOFOM ENR, la **AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN** para condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado "**LLUVIA**", ubicado en Boulevard Altozano sin número, Lote 01 Manzana 02, Fraccionamiento Altozano El Nuevo Querétaro, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, con una superficie de 41,209.50 m² y clave catastral 140100144001001; consistente en: "**86 ÁREAS PARA VIVIENDA**".

SEGUNDO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio, la cantidad señalada en el considerando 16 del Dictamen Técnico, a fin de dar cumplimiento al Resolutivo del Dictamen 2 (dos) contenido en el presente Acuerdo, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de autorización del presente.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología.

TERCERO. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

CUARTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, podrá realizarse hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Unidades Privativas y la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que ... "El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas".

QUINTO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir la Asociación de Condóminos, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEXTO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente Acuerdo. Derivado de lo anterior y dado que la presente autorización es para áreas para vivienda, se podrá realizar la construcción de viviendas hasta que cuente con la autorización de venta de unidades privativas y obtenga las licencias de construcción correspondientes.

SÉPTIMO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización. Cabe mencionar, que para realizar la publicación del presente Acuerdo, deberá presentar los pagos por derechos e impuestos anteriormente citados.

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal de Epigmenio González y al Lic. Arturo Cevallos Molina Representante Legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "CREDIX GS", S.A. de C.V. SOFOM ENR.

**QUERÉTARO, QRO., A 28 DE OCTUBRE DE 2016.
A T E N T A M E N T E**

**M. EN A. LIC. GILDARDO GUTIÉRREZ MÉNDEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, PLANEACIÓN URBANA Y ECOLOGÍA**
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICO -----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 09 (NUEVE) FOJAS ÚTILES.-----
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 11 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**A T E N T A M E N T E .
"CIUDAD DE TODOS"**

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 11 FRACCIÓN I, 12, 13 FRACCIÓN III, 242, 244 FRACCIÓN IV, 250 Y 251 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO ARTÍCULO 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3.- Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.
- b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2015, publicado en la Gaceta Municipal Año I, No. 1, Tomo II de fecha 20 de octubre de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" No. 81, Tomo CXLVIII, de fecha 23 de octubre de 2015; el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro acordó lo siguiente "... **ACUERDO...** **SEGUNDO.** Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología a través de su Titular, como el área encargada del desarrollo urbano del Municipio de Querétaro...."

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde a los Municipios la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código; de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV , V y VII del artículo 244 de este Código.

7.- Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 244 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

“... **Artículo 244.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:

- I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
- II. Autorización de estudios técnicos;
- III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
- IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;**
- V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;
- VI. Autorización para venta de las unidades privativas; y
- VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.

Para el caso en que el lote donde se desarrolle el condominio o unidad condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.

De acuerdo a las características de cada condominio o unidad condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. ...”

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para un condominio**, que no se encuentra en el supuesto del artículo 254 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

9. Que mediante escrito, presentado por el Lic. Arturo Cevallos Molina Representante Legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada “CREDIX GS”, S.A. de C.V. SOFOM ENR, en la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, solicita la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para el condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado “**BRASAS**”, ubicado en Boulevard Altozano sin número, Lote 01 Manzana 01, Fraccionamiento Altozano El Nuevo Querétaro, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en “**103 ÁREAS PARA VIVIENDA**”; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 86,221 de fecha 16 de diciembre de 2014, pasada ante la fe del Lic. Pedro Cevallos Alcocer, Notario titular de la Notaria Pública número 7, de este partido Judicial y su Distrito, a solicitud de CREDIX GS, Sociedad Anónima de Capital variable Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, en su carácter de Fiduciaria en el fideicomiso numero CDX/547 y Altozano El Nuevo Tabasco, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su calidad de fideicomitentes y fideicomisarios del mismo fideicomiso y propietario, ambos representados por el Ing. Jorge Arturo Casar Aldrete, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en los folios inmobiliarios: 00236421/0002, 00387914/0002, 00514466/0001, 00514467/0001, 00514468/0001, 00514469/0001, 00514470/0001, de fecha 23 de julio de 2015, se hace constar:

- La Protocolización del levantamiento topográfico con efecto de deslinde catastral, identificado con el número DMC2013160, emitido por la Dirección de Catastro Municipal el 29 de mayo de 2014.
- La Protocolización del levantamiento topográfico con efecto de deslinde catastral, identificado con el número DMC2013161, emitido por la Dirección de Catastro Municipal el 2 de junio de 2014.
- La Protocolización de la Fusión de Predios emitida mediante Licencia número FUS201400414, expedido por la entonces Secretaria de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaria de Desarrollo Económico , Planeación Urbana y Ecología, el día 4 de agosto de 2014.
- La Protocolización de la Subdivisión de Predios emitida mediante Licencia número FUS201400415, expedido por la entonces Secretaria de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaria de Desarrollo Económico , Planeación Urbana y Ecología, el día 4 de agosto de 2014.

2. Mediante Escritura Pública número 2,279 de fecha 08 de julio de 2016, pasada ante la fe del Lic. Armando Arriaga Narvarte, Notario Público número 12, con ejercicio en el Distrito Judicial de Morelia, comparece el señor Alberto Angulo Latapí, en su carácter de Delegado Fiduciario de CREDIX GS, Sociedad Anónima de Capital variable Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, a efecto de otorgar a los señores Jorge Arturo Casar Aldrete y/o Alejandra Livanía Corona Vázquez y/o Arturo Cevallos Molina, el nombramiento de Delegados Fiduciarios con sus respectivos poderes y/o facultades: Inscrito en el Registro Público de Propiedad y de Comercio de Morelia, en el Folio Mercantil Electrónico No. 16813*1 de fecha 12 de julio de 2016.

3. La Secretaria de Seguridad Pública Municipal mediante oficio número SSPM/925/DGM/IV/2014 de fecha 26 de agosto de 2014, emitió el dictamen técnico de factibilidad vial para el Desarrollo Altozano el Nuevo Querétaro, localizando en el kilometro 14 + 600 al kilometro 15 + 080 cuerpo derecho de la carretera estatal número 40, Anillo Vial II Fray Junípero Serra, San Pedro el Alto en la Delegación Epigmenio Gonzalez.

4. La Delegación Federal en el Estado de Querétaro de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio número F.22.01.01.01/2071/14, de fecha 31 de octubre de 2014, autoriza el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales en una Superficie de 31.77 hectáreas y la ocupación de 0.9099 hectáreas para el proyecto del desarrollo denominado Altozano El Nuevo Querétaro.

5. La entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante Exp. 001/15, de fecha 30 de enero de 2015, se emite la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1, 2 y 3, así como la Nomenclatura del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Altozano el Nuevo Querétaro", ubicado en la Fracción B, Fracción C y Fracción Tercera, del predio denominado San Pedrito; en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez de esta ciudad.

6. La Comisión Estatal de Aguas, emite la ratificación de la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 300 viviendas del desarrollo denominado Altozano El Nuevo Querétaro, ubicado en el predio Fracción B, Fracción C y Fracción tercera del predio rústico denominado San Pedrito, en el que se desarrolla el fraccionamiento "Altozano el Nuevo Querétaro", así como del Lote 2 de la Manzana 24 Etapa 5, Fraccionamiento Paseos del Pedregal del Municipio de Querétaro, con número de folio VE/0503/2016 de fecha 08 de marzo de 2016, Expediente QR-006-13-D misma que deberá mantener vigente.

7. Así mismo, la Comisión Estatal de Aguas, emite la ratificación de la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 600 viviendas del desarrollo denominado Altozano El Nuevo Querétaro, ubicado en el predio Fracción B, Fracción C y Fracción tercera del predio rústico denominado San Pedrito, en el que se desarrolla el fraccionamiento "Altozano el Nuevo Querétaro", así como del Lote 2 de la Manzana 24 Etapa 5, Fraccionamiento Paseos del Pedregal del Municipio de Querétaro, con número de folio VE/0504/2016 de fecha 08 de marzo de 2016, Expediente QR-006-13-D, lo que incluye las viviendas del condominio y que deberá mantener vigente.

8. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio folio DDU/COU/FC/1167/2016 de fecha 12 de abril de 2016, emite el Visto Bueno al Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Altozano el Nuevo Querétaro", ubicado en la fracción 1 resultante del predio conformado por la

fracción B Fracción C y fracción tercera, del predio denominado San Pedrito, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

9. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 31 de mayo de 2016, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo referente a la Autorización de la Relotificación del Fraccionamiento de tipo residencial denominado Altozano el Nuevo Querétaro", ubicado en la fracción B, fracción C y fracción Tercera, del predio denominado San Pedrito: en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

10. Mediante Escritura Pública número 90,250 de fecha 14 de septiembre de 2016, pasada ante la fe del Lic. Pedro Cevallos Alcocer, Notario Titular de la Notaria Pública número 7, de esta Demarcación Notarial de Querétaro, se hace constar: protocolización de la transmisión a Título Gratuito de una superficie de 81,320.58 m² por concepto de vialidades y 147,261.15 m² por concepto de transmisión gratuita al Municipio; Inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en los folios inmobiliarios: 00531020/0003, 00531021/0003, 00531023/0003, 00531024/0003, 00531025/0003, 00531026/0003, 00531027/0003, de fecha 29 de septiembre de 2016, por la autorización del fraccionamiento "Altozano el Nuevo Querétaro".

11. La Comisión Federal de Electricidad, emite visto bueno para el proyecto de Red de Distribución en media tensión, Red de Distribución de baja tensión y Red de Distribución de Alumbrado público, mediante planos sellados, para el condominio Lluvia, Altozano Querétaro, ubicado en Altozano Querétaro, Fray Junípero Serra s/n, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

12. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201605757 autorizado en fecha 16 de agosto de 2016, dictaminó factible ubicar un condómino con ciento cinco (105) viviendas, ubicado en Boulevard Altozano sin número, en la Delegación Epigmenio Gonzalez de esta ciudad.

13. La Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante oficio número APC201600111 de fecha 1 de septiembre de 2016, emitió el Visto Bueno del Proyecto en Condominio, para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado "**BRASAS**", ubicado en Boulevard Altozano sin número, Lote 01 Manzana 01, Fraccionamiento Altozano El Nuevo Querétaro, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en "**103 ÁREAS PARA VIVIENDA**".

14. La Comisión Estatal de Aguas mediante oficio número 14-170-03 con número de expediente QR-006-13-D de fecha 5 de octubre de 2016 y planos sellados, emitió la revisión y aprobación del proyecto de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial, para 103 viviendas del Condominio Brasas-Altozano El Nuevo Querétaro.

15. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, la cantidad de \$8,658.00 (Ocho mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M. N.)

16. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio la siguiente cantidad:

Presupuesto Urbanización	\$ 19,510,312.48	x1.5%	\$ 292,654.69
Total	\$ 292,654.69		

(Doscientos noventa y dos mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 69/100 M. N.)

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para el condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado "**BRASAS**", ubicado en Boulevard Altozano sin número, Lote 01 Manzana 01, Fraccionamiento Altozano El Nuevo Querétaro, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, con una superficie de 39,199.68 m² y clave catastral 140100144001001; consistente en: "**103 ÁREAS PARA VIVIENDA**".

2. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Condominio y Derechos de Supervisión, las cantidades señaladas en los Considerandos 15 y 16 del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Municipal.
3. El promotor podrá ser notificado de la Autorización del Presente Acuerdo, una vez que presente ante esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, copia simple del comprobante de pago indicado en el Considerado 15.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga a la empresa denominada "CREDIX GS", S.A. de C.V. SOFOM ENR, la **AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN** para condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado "**BRASAS**", ubicado en Boulevard Altozano sin número, Lote 01 Manzana 01, Fraccionamiento Altozano El Nuevo Querétaro, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, con una superficie de 39,199.68 m² y clave catastral 140100144001001; consistente en: "**103 ÁREAS PARA VIVIENDA**".

SEGUNDO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio, la cantidad señalada en el considerando 16 del Dictamen Técnico, a fin de dar cumplimiento al Resolutivo del Dictamen 2 (dos) contenido en el presente Acuerdo, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de autorización del presente.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología.

TERCERO. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

CUARTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, podrá realizarse hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Unidades Privativas y la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que ... "El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas".

QUINTO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir la Asociación de Condóminos, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEXTO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente Acuerdo. Derivado de lo anterior y dado que la presente autorización es para áreas para vivienda, se podrá realizar la construcción de viviendas hasta que cuente con la autorización de venta de unidades privativas y obtenga las licencias de construcción correspondientes.

SÉPTIMO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización. Cabe mencionar, que para realizar la publicación del presente Acuerdo, deberá presentar los pagos por derechos e impuestos anteriormente citados.

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal de Epigmenio González y al Lic. Arturo Cevallos Molina Representante Legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "CREDIX GS", S.A. de C.V. SOFOM ENR.

QUERÉTARO, QRO., A 28 DE OCTUBRE DE 2016.

A T E N T A M E N T E

M. EN A. LIC. GILDARDO GUTIÉRREZ MÉNDEZ

SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, PLANEACIÓN URBANA Y ECOLOGÍA

Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICO -----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 09 (NUEVE) FOJAS ÚTILES.-----
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 11 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

A T E N T A M E N T E .

"CIUDAD DE TODOS"

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 27 veintisiete de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza la Modificación de la Normatividad por Zonificación respecto al Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) a 0.85, Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) a 3.85, Coeficiente de Absorción de Suelo (CAS) a 0.09, así como el Incremento de Densidad de Población a 880 hab./ha y la altura máxima permitida a 30.00 metros, para el predio ubicado en la esquina formada por la Avenida Real de Carretas y la calle Sendero de la Espuela, correspondiente al lote 32 de la manzana IV, Fase "A", del fraccionamiento "Milenio III", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, el que textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISO A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCION II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCION II, 28 FRACCIONES IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 25, 28 FRACCION II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.
3. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento están conformados por el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas, líneas de acción y disposiciones jurídicas relativas a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, así como la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

4. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
5. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitados por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
6. Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano deben contener entre otras cosas la Tabla de Compatibilidades de Uso de Suelo, Coeficientes de Utilización, Ocupación y Absorción de Suelo, altura de construcción máxima permitida, las medidas necesarias en materia urbana que permitan la protección al medio ambiente físico natural, agua, cielo, aire, y las disposiciones necesarias para rescatar y dignificar la imagen urbana, propiciando la mezcla de usos de suelo.
7. Compete al H. Ayuntamiento resolver la modificación de la norma técnica por zonificación respecto al Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) a 0.85, Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) a 3.85, Coeficiente de Absorción de Suelo (CAS) a 0.09, así como el incremento en la altura máxima permitida a 30.00 metros, para el predio en la esquina formada por la Avenida Real de Carretas y la calle Sendero de la Espuela, correspondiente al lote 32 de la manzana IV, Fase "A", del fraccionamiento "Milenio III", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.
8. El 12 y 31 de mayo, así como el 30 de junio del 2016, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, los escritos signados por el C. Rene Luis Gerardo Corella, mediante el cual solicito la modificación de la norma técnica por zonificación respecto al Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) a 0.85, Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) a 3.85, Coeficiente de Absorción de Suelo (CAS) a 0.09, así como el incremento de densidad de población a 880 hab./ha. y la altura máxima permitida a 30.00 metros, para el predio en la esquina formada por la Avenida Real de Carretas y la calle Sendero de la Espuela, correspondiente al lote 32 de la manzana IV, Fase "A", del fraccionamiento "Milenio III" Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, radicándose el expediente 111/DAI/2016.
9. Se acredita la propiedad del predio, mediante escritura pública número 64,803 (sesenta y cuatro mil ochocientos tres), el 14 catorce de noviembre de 2005 dos mil cinco, otorgada ante la fe del Notario Público No. 4 de la ciudad de Querétaro, Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Querétaro, el 11 once de abril de 2006 dos mil seis, bajo el folio inmobiliario 00196697/0002.
10. Mediante los oficios SAY/DAI/884/2016, SAY/DAI/1001/2016 y SAY/DAI/1211/2016 del 23 de mayo, 02 de junio y 04 de julio del 2016, respectivamente, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología de la cual es Titular el M. en A. Gildardo Gutiérrez Méndez; emitiera su opinión técnica y/o consideraciones pertinentes a lo solicitado.
11. En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro, el M. en A. Gildardo Gutiérrez Méndez, Secretario de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro, el 07 de julio del actual, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento la opinión técnica a través del oficio **SEDECO/DDU/COU/EVDU/1083/2016**, bajo el Folio número **105/16** relativa a modificación de la norma técnica por zonificación respecto al Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) a 0.85, Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) a 3.85, Coeficiente de Absorción de Suelo (CAS) a 0.09, así como el incremento en la altura máxima permitida a 30.00 metros, para el predio en la esquina formada por la Avenida Real de Carretas y la calle Sendero de la Espuela, correspondiente al lote 32 de la manzana IV, Fase "A", del fraccionamiento "Milenio III", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, cuyo contenido es el siguiente:

“... ANTECEDENTES:

1. Mediante escritos dirigidos al Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, el C. René Luis Gerardo Corella, solicita la modificación de la Normatividad por Zonificación respecto al Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) a 0.85, Coeficientes de Utilización de Suelo (CUS) a 3.85, Coeficientes de Absorción de Suelo (CAS) a 0.09, así como el incremento en la altura máxima permitida a 30.00 metros, para el predio ubicado en la esquina formada por la Avenida Real de Carretas y la calle Sendero de la Escuela, correspondiente al lote 32 de la manzana IV, del fraccionamiento “Milenio III” Fase “A”, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

Lo anterior con el objeto construir una edificación vertical para desarrollar un proyecto correspondiente a un conjunto habitacional con 24 viviendas.

2. Se acredita la propiedad del lote 32 de la manzana IV, Fase “A” del fraccionamiento “Milenio III”, a favor del C. René Luis Gerardo Corella, mediante escritura pública número 64,803 de fecha 14 de noviembre de 2005, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Público Titular de la Notaría pública número 4 de esta demarcación notarial; documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real No. 0000196697/02 de 11 de abril de 2006.

3. De revisión al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, número 19 de fecha 1 de abril de 2008 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad el día 22 de abril de 2008, en el Folio Plan de Desarrollo número 008/0002, se observa que el lote 32 de la manzana IV, Fase “A” del fraccionamiento “Milenio III” en estudio, cuenta con uso de suelo habitacional con densidad de población de 300 hab./ha (H3).

4. No obstante lo anterior, conforme a lo señalado en la Norma Técnica para la etapa A del Fraccionamiento Milenio III, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobada por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 21 de julio de 2009, se considera al predio en estudio para el uso de suelo Comercial y de Servicios (CS).

Es de destacar que de conformidad con lo señalado en la citada Norma Técnica, en predios con uso de suelo Comercial y de Servicios, para su desarrollo con actividades habitacionales, la densidad de población autorizada es de 300 hab./ha.

5. Con base a lo señalado en el punto anterior, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro emite el Informe de Uso de Suelo IUS201600194 de fecha 18 de enero de 2016, en el que se informa que de conformidad con lo señalado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, el predio se encuentra localizado en zona de uso habitacional con densidad de población de 300 hab./ha. (H3), sin embargo de conformidad con la Norma Técnica para el Fraccionamiento Milenio III, indica que el predio se encuentra ubicado en la zonificación CS (Comercial y de Servicios con densidad de población de 300 hab./ha.).

Adicionalmente en el citado documento, se señalan los coeficientes que por normatividad de zonificación se consideran para el predio: Coeficiente de Ocupación de Suelos (COS) de 0.60, un Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 3.6, así como una altura máxima de 6 niveles o lo equivalente a 21.00 metros.

De igual manera en el documento se señala que se deberá dar solución al área de estacionamiento al interior del predio conforme a la reglamentación vigente en la materia, más un 20% adicional que marca la Norma Técnica para el Fraccionamiento Milenio III.

6. El fraccionamiento Milenio III corresponde a un desarrollo para vivienda de tipo residencial medio y residencial, en sus Secciones “A” y “B”, con lotes unifamiliares con construcciones en uno y dos niveles, donde adicionalmente se cuenta con macrolotes en los que se han llevado a cabo diversos conjuntos habitacionales en condominio con construcción vertical, los cuales se localizan principalmente sobre la Avenida Camino Real de Carretas, vialidad primaria interna del

fraccionamiento, en donde se genera una entremezcla con actividades comerciales y de servicios de baja y mediana intensidad, donde la zona en que se encuentra el predio en estudio cuenta con una ocupación aproximada al 80% de sus lotes, en donde predomina el uso habitacional, no obstante en lotes colindantes y de la zona, se ha modificado paulatinamente el tipo de vivienda a desarrollar, llevándose a cabo edificaciones verticales con proyectos similares a los de la propuesta para el predio en estudio.

Con el proyecto a desarrollar, el promotor pretende sumarse en la consolidación de la Fase A del fraccionamiento, con una construcción que considera una tipología de vivienda tipo residencial similar a la que se está desarrollando en la zona, para lo cual y para un mayor aprovechamiento del terreno, dadas sus características topográficas y de ubicación, al tener una pendiente en sentido ascendente de norte a sur con una inclinación aproximada de 25°, sería con una edificación vertical, que incluye espacios para áreas verdes jardinadas en su interior, lo que es acorde con lo referido en el Plan Municipal de Desarrollo 2015 – 2018, que contempla en su eje 3, la generación de una ciudad compacta dando un impulso al aprovechamiento y ocupación de lotes baldíos.

7. De conformidad a lo señalado en la normatividad por zonificación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, y la Norma Técnica para el Fraccionamiento Milenio III, considera para el predio los siguientes parámetros normativos para su desarrollo: un Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.6, un Coeficiente de Utilización de Suelo de 3.6, y una altura máxima de construcción de 21.00 metros ó 6 niveles.

No obstante lo anterior, el promotor pretende un proyecto que contempla la construcción de una edificación de departamentos, para lo cual y con la finalidad de generar una mayor posibilidad de utilización del suelo y eficientar sus servicios, solicita la modificación de los parámetros y altura de la edificación referidos, los cuales de conformidad con su solicitud se requiere lo siguiente:

Concepto	Normatividad	Proyecto	Diferencia
Coeficiente de Ocupación de suelo (COS)	0.6	0.85	+0.25
Coeficiente de utilización de suelo (CUS)	3.6	3.85	+ 0.25
Coeficiente de Absorción de suelo (CAS)		0.09	
Altura Máxima de las edificaciones	21.00 metros	30.00 metros	+ 9.00 metros

8. En lo que se refiere al número de viviendas a desarrollar, con la densidad de población de 300 hab./ha. (H3) asignada al predio y la superficie de 1,349.81 m² con que cuenta, sería posible desarrollar un proyecto con 8 viviendas en el sitio, siendo que para la construcción de las 24 viviendas o departamentos proyectados, requiere una densidad de población de 880 hab./ha., haciendo notar que de acuerdo a la propuesta del promotor, el diseño de los departamentos es para que sean habitados con familias de tres a cuatro habitantes máximo, lo que disminuye la densidad de población neta a establecer, sin que presente una propuesta del proyecto específico, que permita analizar y verificar sus requerimientos y la partida arquitectónica.

9. Habiendo realizado visita de inspección al sitio para conocer el estado actual de la zona en que se ubica el lote en estudio, se encontró que el predio cuenta con frente a dos vialidades, Avenida Camino Real de Carretas y Sendero de la Espuela, vialidades desarrolladas a base de concreto estampado que cuentan con guarniciones y banquetas del mismo material al frente del predio, adicionalmente la zona cuenta con infraestructura urbana a nivel de red sanitaria, hidráulica y eléctrica, así como alumbrado público en fraccionamiento, destacando que los servicios se encuentran ocultos.

Adicionalmente en la zona y en predios colindantes ubicados al sur y surponiente, se desarrollan proyectos de características y alturas similares a la propuesta para el proyecto a desarrollar.

OPINIÓN TÉCNICA:

Por lo anterior y una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se considera técnicamente **Viable** la Modificación de la Normatividad por Zonificación respecto al Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) a 0.85, Coeficientes de Utilización de Suelo (CUS) a 3.85, Coeficientes de Absorción de Suelo (CAS) a 0.09, así como el incremento en la altura máxima permitida a 30.00 metros, para el predio ubicado en la esquina formada por la Avenida Real de Carretas y la calle Sendero de la Espuela, correspondiente al lote 32 de la manzana IV, Fase "A" del fraccionamiento "Milenio III", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, para quedar conforme a lo descrito en la siguiente tabla:

Concepto	Normatividad	Proyecto	Diferencia
Coeficiente de Ocupación de suelo (COS)	0.6	0.85	+0.25
Coeficiente de utilización de suelo (CUS)	3.6	3.85	+ 0.25
Coeficiente de Absorción de suelo (CAS)		0.09	
Altura Máxima de las edificaciones	21.00 metros	30.00 metros	+ 9.00 metros

Lo anterior a fin de permitir el desarrollo de un proyecto para un conjunto habitacional con 24 viviendas, lo que implica un incremento en la densidad de población asignada, de acuerdo con lo señalado en el punto 8 de los Antecedentes del presente, al encontrarse el predio en estudio en un sitio que cuenta con servicios de infraestructura que permiten soportar el incremento de viviendas adicionales, toda vez que el lote, se localiza en una zona en la que se han desarrollado proyectos para el desarrollo de proyectos de vivienda vertical similares al propuesto, lo que ha detonado la zona con proyectos homogéneos, considerando las características topográficas del predio, a efecto de generar un desarrollo para vivienda vertical, lo que repercute en generar una imagen urbana moderna y dinámica en la zona que a su vez permite consolidar la zona con proyectos innovadores, que se integran a los desarrollos existentes en el fraccionamiento, en base a lo cual no se genera un impacto urbano negativo ya que no modifica la estructura urbana, y su desarrollo permite la consolidación de los vacíos urbanos existentes, siendo congruentes con las políticas y dinámica de aprovechamiento y saturación de lotes, y la optimización del espacio disponible aprovechando la estructura urbana existente en la zona, adicionalmente su autorización es congruente con lo señalado en el eje 3, del Plan Municipal 2015 – 2018, que contempla la generación de una ciudad compacta dando un impulso al aprovechamiento y ocupación de lotes baldíos, y en donde adicionalmente se cumple con lo referido en el eje 4 del citado Plan, el cual refiere el apoyo a emprendedores para que desarrollen y contribuyan a la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población, sin embargo se debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar ante la Ventanilla Única de Gestión Municipal los proyectos y la documentación necesaria para la obtención de las autorizaciones que se requieran para la realización de su proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y la normatividad aplicable.

Haciendo notar que deberá de dar solución al área de estacionamiento al interior del predio, esto conforme la Reglamentación vigente en materia, más un 20 % adicional que marca la Norma Técnica para el Fraccionamiento Milenio III.

- Realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar al predio de dicho servicio, derivado del uso de suelo propuesto para el predio, de conformidad con el proyecto que para tal fin le autoricen las dependencias correspondientes, en donde los gastos que se generen serán cubiertos por el propietario de los predios.
- Presentar los estudios geotécnicos y de mecánica de suelos necesarios avalados por un perito especializado en la materia a fin de determinar las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas para el desarrollo de cualquier proyecto a generar en el predio, lo que debe ser considerado previo a emitir las autorizaciones correspondientes para el desarrollo de su proyecto.

- Presentar ante la dependencia municipal competente, el estudio de movilidad avalado por la Secretaría de Movilidad para el proyecto a desarrollar, y derivado del mismo, realizar las obras de infraestructura viales necesarias para la incorporación y desincorporación de su predio a su conexión con las vías de acceso de la zona debiendo dar cumplimiento a las observaciones que le hayan sido requeridas, previo a realizar cualquier trámite subsecuente ante la autoridad municipal.
- El desarrollador debe contar con la autorización de la Unidad de Protección Civil respecto al proyecto a realizar, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación que le sean señaladas en el mismo por dicha instancia, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.
- A fin de evitar que con la autorización otorgada, se especule con el uso del predio, se otorga un plazo no mayor a seis meses a partir de la presente autorización para que el promotor de inicio con los trámites correspondientes para la obtención de los permisos y/o dictámenes emitidos por las dependencias correspondientes para la ejecución de su proyecto, ya que de no hacerlo, será motivo para que se pueda llevar a cabo la revocación del mismo por parte del H. Ayuntamiento y se restituya al uso original que señale el Plan Parcial de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.
- A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, será necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor solicite ante la Secretaría de Desarrollo Económico Planeación Urbana y Ecología la expedición del recibo de pago de derechos, mismo que deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales.
- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios recreativos que tenga considerados dicha dependencia, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad.

La presente opinión técnica de carácter informativo, que se pone a consideración de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, para su análisis y dictamen correspondiente...”

12. Asimismo mediante los oficios SAY/DAI/885/2016, SAY/DAI/1002/2016 y SAY/DAI/1211/2016 del 23 de mayo, 02 de junio y 04 de julio del 2016, respectivamente, la Secretaría de Ayuntamiento, solicitó a la Secretaría de Movilidad, emitiera opinión técnica y/o sus consideraciones debidamente fundada y motivada, toda vez que esa dependencia forma parte de la estructura administrativa del Municipio de Querétaro y según lo estipulado en el artículo 4 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad, ésta tiene las siguientes atribuciones:

“ **VI.** Emitir, por sí o con base en estudios elaborados por consultores especializados que al efecto presenten los interesados, dictámenes de impacto en movilidad que deberán ser considerados como condición para emitir cualquier autorización, otorgamiento o modificación de uso de suelo, relacionado con obras, desarrollos inmobiliarios o autorizaciones de funcionamiento para establecimientos cuya superficie exceda los 500 metros cuadrados, incluyendo especialmente fraccionamientos y condominios, centros comerciales, mercados o centrales de abasto, supermercados, tiendas departamentales o de conveniencia, escuelas y hospitales, hoteles, moteles y restaurantes, fábricas, terminales de transporte público, centros financieros y de servicios, clubes e instalaciones deportivas, cines, teatros y auditorios u otras edificaciones análogas. Dichos dictámenes podrán señalar las acciones de mitigación a que estará condicionado el uso del suelo y determinar, conforme a las disposiciones generales que al efecto se establezcan, la donación de señales de tránsito, dispositivos de semaforización, cableado, pintura, vialetas, barreras de protección, reflejantes, luminarias u otros elementos necesarios para la señalización vial.”

13. Mediante oficio SEMOV/0925/2016, el 25 de julio de 2016, fue remitido por la Secretaría de Movilidad el Estudio Técnico con número de Folio **ETM/058/2016**, relativa a la solicitud de la modificación de la norma técnica por zonificación respecto al Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) a 0.85, Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) a 3.85, Coeficiente de Absorción de Suelo (CAS) a 0.09, así como el incremento en la altura máxima permitida a 30.00 metros, para el predio en la esquina formada por la Avenida Real de Carretas y la calle Sendero de la Espuela, correspondiente al lote 32 de la manzana IV, Fase "A", del fraccionamiento "Milenio III", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, de la cual se desprende lo siguiente:

"...OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente en materia de movilidad, planeación y ordenamiento del desarrollo urbano, se determina que dicho predio se localiza en una zona central de la Ciudad de Santiago de Querétaro, con características urbanas adecuadas para promover proyectos con intensidad de aprovechamiento del suelo media, no obstante, toda vez que dicho predio tiene una conectividad vial media, y que no cuenta con las condicionantes optimas necesarias para promover la movilidad no motorizada y reducir la cantidad de viajes generados en automóvil, esta Secretaría considera **VIABLE CONDICIONADA** la autorización de cambio de uso de suelo de Comercial y de Servicios (CS con densidad de población de hasta 300 habitantes por hectárea) a Habitacional con densidad de población de hasta 880 habitantes por hectárea, incremento del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.60 a 0.85, incremento de Coeficiente de Utilización de Suelo de 3.60 a 3.85, reducción del Coeficiente de Absorción de Suelo (CAS) al 9% de la superficie total del predio e Incremento de Altura Máxima Construida de 6 niveles o 21 metros a 30 metros, para construir 24 viviendas en el predio identificado como Lote 32 de la Manzana IV, Sección Primera, Fase A, ubicado en Calle Sendero de la Espuela No.9, Fraccionamiento Milenio III, con superficie total de 1,349.81 m2 y clave catastral 140100116077074, para lo cual deberá dar cumplimiento a las siguientes acciones y condicionantes en materia de movilidad y desarrollo urbano a fin de mejorar su integración urbana sustentable:

1 Integración a la red de movilidad urbana municipal

- 1.1 Se deberá presentar un Estudio de Impacto en Movilidad, de conformidad con los alcances y contenidos que a su efecto le indique la Secretaría de Movilidad, el cual deberá considerar como parte de su análisis, el impacto vial potencial generado por el proyecto, considerando el uso de suelo asignado y los giros pretendidos, indicando las acciones propuestas de mitigación en materia de movilidad urbana para su ejecución por parte del solicitante, a fin de mitigar los impactos generados por el proyecto e integrarse de manera adecuada a las redes peatonal, ciclista, vial y de transporte público. Dicho estudio deberá ser presentado ante la Secretaría de Movilidad para la emisión del Dictamen de Impacto en Movilidad correspondiente, en el cual se asentarán las acciones de mitigación y compensación en materia de movilidad urbana que deberán ser cumplimentadas por el solicitante a fin de minimizar el impacto generado y garantizar la adecuada integración del proyecto a la red de movilidad urbana municipal del proyecto pretendido.
- 1.2 Las rampas de acceso y salida que requiera el proyecto deberán ubicarse completamente al interior del predio sin invadir las banquetas ni modificar sus niveles y deberán contar con la señalética necesaria para garantizar su adecuado funcionamiento. De conformidad con el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, las rampas vehiculares tendrán una pendiente máxima de 15%, con una anchura mínima de circulación en rectas de 2.50 metros y, en curvas de 3.50 metros con radio mínimo de 7.50 metros al eje de la rampa.
- 1.3 Toda rampa de salida deberá terminar a una distancia mínima de 5 metros, antes del alineamiento, en esta distancia de 5 metros se podrá permitir una pendiente máxima del 5% hasta su incorporación con el nivel de banqueta. Después del alineamiento se deberá respetar la pendiente longitudinal de la banqueta a fin de no generar rampas o desniveles en banqueta que afecten la circulación peatonal.
- 1.4 En materia de estacionamiento se deberá cumplir con lo siguiente:

- 1.4.1 El proyecto deberá contemplar la dotación de los cajones de estacionamiento de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, así como la dotación adicional establecida por la Norma Técnica Complementaria del Fraccionamiento Milenio III Fase A y Fase B, y demás normatividad aplicable. Las medidas mínimas requeridas para los cajones de estacionamientos de automóviles serán de 5.00 x 2.50 metros, y 6.00 x 2.50 metros cuando el estacionamiento se disponga en "cordón".
- 1.4.2 El diseño de los accesos y salidas vehiculares deberá garantizar que durante las maniobras de acceso y salida vehicular se cuente con la visibilidad adecuada de los peatones, ciclistas y automovilistas que circulen a lo largo de la vía pública.
- 1.4.3 No se permitirá la instalación de cajones de estacionamiento al frente del predio con acceso directo desde la vía pública, a fin de promover la seguridad de peatones y ciclistas y minimizar las afectaciones al funcionamiento de las vialidades que dan acceso al predio.
- 1.4.4 El solicitante deberá considerar la edificación dentro de su proyecto de los cajones de estacionamiento adicionales a los establecidos por la normatividad vigente aplicable, que estime, a fin de que su proyecto sea viable, funcional y sostenible en el corto, mediano y largo plazo, considerando que el estacionamiento en vía pública en las inmediaciones y frente del predio podrá ser regulado de conformidad con la normatividad vigente aplicable, a fin de mejorar las condiciones de movilidad urbana en la zona de influencia del proyecto.

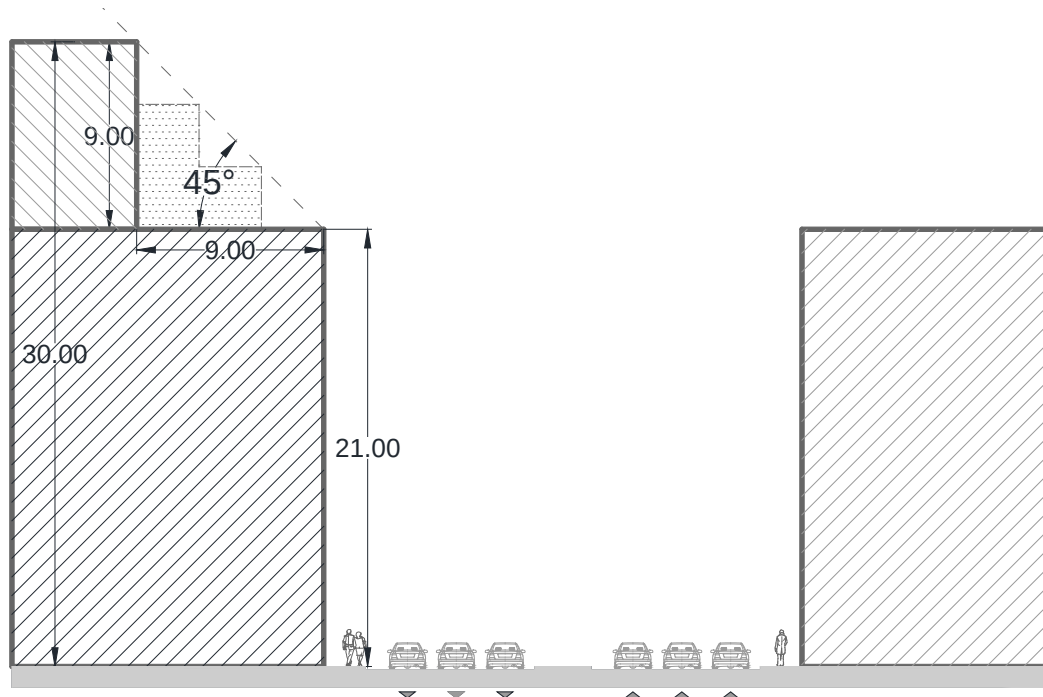
2 Integración sustentable con el medio ambiente

2.1 Todas las planchas de estacionamiento, áreas verdes, azoteas, terrazas y áreas comunes al exterior, deberán contar con infraestructura que permita la contención y almacenamiento de la totalidad del agua de lluvia que se precipite al interior del predio durante eventos de lluvia (tales como cisternas o tanques de almacenamiento, jardineras inundables, parques esponja, etc.), a fin de mitigar el potencial de inundación y encharcamientos en la zona y aguas abajo, reducir durante dichos eventos el aporte pluvial a la red de drenaje pluvial municipal, minimizar el desgaste de las superficies de rodamiento vial y minimizar el impacto hidrológico del desarrollo. Dicha agua podrá ser aprovechada mediante su separación y tratamiento de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

2.2 Las superficies libres de construcción tales como espacios públicos, vialidades y planchas de estacionamiento, deberán contar con árboles nativos o de bajo consumo de agua que aporten confort y sombra promoviendo la movilidad peatonal y ciclista, reduzcan el efecto de calentamiento de isla urbana y mejoren las condiciones bioclimáticas de las edificaciones, a razón de al menos 1 árbol por cada 500 m² o fracción de la superficie total del predio. Dichos árboles deberán tener un diámetro de tronco igual o mayor a dos pulgadas y una altura total igual o mayor a dos metros, a fin de incrementar su tasa de supervivencia y mejorar las condiciones medioambientales de la zona en el corto plazo.

3 Integración al contexto y cuidado de la imagen urbana

3.1 La Altura Máxima Permitida sobre el alineamiento norte con frente a Camino Real de Carretas será de 21 metros medidos a partir del nivel medio de banquetta, a fin de mantener una adecuada imagen urbana respecto a la relación entre la altura máxima permitida de las edificaciones sobre dicha vialidad y la sección vial existente, y minimizar la proyección de sombras sobre construcciones con orientación norte respecto a la ubicación del predio. A fin de lograr la altura autorizada de 30 metros, el desplante de la construcción deberá respetar una restricción sobre dicha colindancia de al menos 9 metros, o en su caso, si la edificación se desplanta a partir de esa colindancia, la edificación se deberá remeter la distancia necesaria a partir de los 21 metros, a fin de respetar un plano de 45° proyectado desde el punto de altura máxima permitida de 21 metros al frente del paramento, hasta lograr la altura pretendida sin rebasar dicha proyección, pudiendo generar una solución arquitectónica mediante terrazas, de conformidad con el siguiente esquema:



3.2 Se deberán generar áreas de transición público – privada de las construcciones hacia la vía pública, ubicándose en los accesos y salidas al predio, deberán contar con un diseño arquitectónico incluyente, accesible a personas con discapacidad y seguro, dichas áreas deberán promover la movilidad no motorizada, mediante la habilitación de infraestructura peatonal y ciclista, y mediante la ejecución de parques de bolsillo, terrazas, jardines o plazas, equipadas con bancas, árboles, rampas, luminarias, biciestacionamientos y otros elementos que ofrezcan confort, seguridad y contribuyan a mejorar la imagen urbana del Municipio de Querétaro. Dichas áreas podrán en su caso estar delimitadas únicamente con elementos que permitan la visibilidad desde y hacia la vía pública, tales como vallas o muretes con altura menor a 0.90 centímetros o rejas con alta permeabilidad visual.

3.3 Se deberá evitar la construcción de muros ciegos con frente a la vía pública, los cuales incrementan la percepción de inseguridad en los usuarios de la vía pública, reducen la permeabilidad visual y demeritan la imagen urbana de la zona.

3.4 En caso de que se pretenda el uso de vidrios y materiales reflejantes en las fachadas, y de conformidad con el Artículo 17 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, se deberá asegurar mediante un estudio de asoleamiento y reflexión especular emitido por un especialista con experiencia comprobable en la materia y validado por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, que el reflejo de los rayos solares no provocará en ninguna época del año, ni hora del día, deslumbramientos peligrosos o molestos en construcciones vecinas o la vía pública, ni aumentará la carga térmica en el interior de las construcciones vecinas.

4 Inclusión de infraestructura para la movilidad no motorizada

4.1 El proyecto deberá considerar los lineamientos de diseño establecidos en el Catálogo de Recomendaciones de Accesibilidad para Personas con Discapacidad, a fin de lograr una adecuada conectividad y accesibilidad peatonal en las zonas de transición público-privada y áreas comunes de circulación. Entre los aspectos relevantes que se deberán considerar se enumeran los siguientes:

4.1.1 Los senderos, pasillos y áreas de circulación peatonal al interior del proyecto deberán tener una sección mínima de 120 cms. sin contar el ancho de guarnición, y deberán estar libres de obstáculos verticales y horizontales a fin de garantizar la adecuada circulación de una persona usuaria de silla de ruedas con acompañante; cualquier elemento vertical u horizontal que sobresalga deberá localizarse en una franja de servicio cuya sección será adicional a la sección mínima de 120 cms;

4.1.2 La altura mínima requerida desde el nivel de banqueteta al lecho bajo de la señalización vertical sobre las banquetetas debe ser de 220 cms;

4.1.3 La pendiente longitudinal de senderos, pasillos y áreas de circulación peatonal internas deberá ser menor al 4%, las circulaciones con pendientes longitudinales mayores deberán contar con elementos de circulación vertical para garantizar la seguridad de los usuarios;

4.1.4 La pendiente transversal de banquetetas, senderos, pasillos y áreas de circulación peatonal deberá ser menor al 2%;

4.1.5 Las juntas de pavimentos no podrán ser mayores a 13 mm; y

4.1.6 Todas las esquinas e intersecciones con senderos peatonales deberán estar habilitadas con rampas de pendiente máxima del 6%, preferentemente de tipo abanico; y demás especificaciones técnicas establecidas en el referido Catálogo.

4.2 Se deberá habilitar la totalidad de la banqueteta con frente directo al predio utilizando los mismos materiales y diseño de las banquetetas existentes, integrando los arriates necesarios de conformidad con los arboles sobre banqueteta existentes o proyectados que en su caso se autoricen, y respetando las pendientes longitudinales de las banquetetas y vialidades existentes.

4.3 Cualquier puerta o reja de acceso deberá abatir hacia el interior del predio sin obstaculizar la circulación peatonal, ciclista y vehicular, ni invadir el espacio de banqueteta.

4.4 No se autorizará la modificación de los niveles transversales y longitudinales, ni las pendientes naturales de las banquetetas a lo largo del alineamiento para generar accesos al predio. Cualquier desnivel o rampa necesario para generar accesos y salidas, deberá iniciar desde el alineamiento hacia el interior del predio y llegar a nivel de banqueteta, desde el cual podrá incorporarse al nivel de rodamiento mediante la generación de guarniciones tipo pecho de paloma o la habilitación de una rampa dentro de la franja de servicio de la banqueteta cuya pendiente deberá calcularse en razón de garantizar una franja de circulación peatonal constante y libre de obstáculos horizontales y verticales, de al menos 1.50 metros medidos desde el alineamiento del predio.

4.5 Se deberá instalar al menos 1 biciestacionamiento con capacidad para 1 bicicleta por cada 2 cajones de estacionamiento que le sean requeridos de conformidad con la normatividad vigente aplicable para cada uno de los usos y/o giros pretendidos, lo cual le será indicado dentro de la licencia de construcción correspondiente, debiendo localizarlos al interior del predio en alguna zona o zonas de uso común o de transición público-privada, a nivel del acceso principal y con acceso legible y seguro desde la vía pública, a fin de garantizar la promoción del uso de la bicicleta,

El incumplimiento de las anteriores condicionantes será motivo para que el H. Ayuntamiento pueda llevar a cabo la revocación del mismo y se restituyan las condiciones originales asignadas al predio de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano de la Delegación Villa Cayetano Rubio..."

14. Recibidos en la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica y el Estudio Técnico citados en los antecedentes 11 once y 13 trece del presente instrumento, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: "Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento." La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/6563/2016 de fecha 20 de septiembre de 2016, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que dispone:

“ARTÍCULO 38. Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

15. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictamino que, una vez realizado el análisis correspondiente y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable la Autorización de la Modificación de la Normatividad por Zonificación respecto al Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) a 0.85, Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) a 3.85, Coeficiente de Absorción de Suelo (CAS) a 0.09, así como el incremento de densidad de población a 880 hab./ha., y la altura máxima permitida a 30.00 metros, para el predio ubicado en la esquina formada por la Avenida Real de Carretas y la calle Sendero de la Espuela, correspondiente al lote 32 de la manzana IV, Fase “A”, del fraccionamiento “Milenio III”, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, lo anterior de conformidad con la Opinión Técnica 105/16 emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, y el Estudio Técnico con número ETM/058/16 emitido por la Secretaría de Movilidad...”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 veintisiete de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, en el Punto 5, Apartado IV, Inciso 15 del orden del día, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“... A C U E R D O

PRIMERO. SE AUTORIZA la Modificación de la Normatividad por Zonificación respecto al Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) a 0.85, Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) a 3.85, Coeficiente de Absorción de Suelo (CAS) a 0.09, así como el Incremento de Densidad de Población a 880 hab./ha y la altura máxima permitida a 30.00 metros, para el predio ubicado en la esquina formada por la Avenida Real de Carretas y la calle Sendero de la Espuela, correspondiente al lote 32 de la manzana IV, Fase “A” del fraccionamiento “Milenio III”, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, de acuerdo a las Opiniones Técnicas No. **105/16** y **ETM/058/2016**, señaladas en los considerandos 11 once y 13 trece del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El peticionario, deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de las Opiniones Técnicas citadas en los Considerandos 11 once y 13 trece del presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, constancia de cada uno de los cumplimientos.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo al interesado; quien deberá remitir una copia certificada de la escritura pública debidamente inscrita, a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología y a la Secretaría del Ayuntamiento, para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la notificación del mismo.

CUARTO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología; la emisión de las liquidaciones correspondientes por el pago de derechos, impuestos y demás contribuciones que se generen y determinen en dicha autorización, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro" aplicable al momento del pago, mismo que deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. El promotor deberá de coordinarse con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios recreativos que tenga considerados dicha dependencia, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad.

SEXTO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al propietario del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo que no exceda de 30 días hábiles a partir de su notificación.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su última publicación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Unidad Municipal de Protección Civil, Dirección Municipal de Catastro, Dirección de Desarrollo Urbano, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y notifique al C. René Luis Gerardo Corella".

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 28 VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----DOY FE-----

**LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 24 Y 25 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL

EMITE LA PRESENTE

CONVOCATORIA

LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL (**JAPAM**) CONVOCA A TODOS LOS INTERESADOS EN REALIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DENOMINADO LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL QUE SE DENOMINA

OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

- ❖ SAN PEDRO AHUACATLAN II
- ❖ PUERTA DE PALMILLAS
- ❖ SAN JOSÉ GALINDO
- ❖ LAGUNA DE LOURDES
- ❖ EL ORGANAL
- ❖ LA ESTANCIA
- ❖ LOMA LINDA

PARA LOS INTERESADOS, SE PONE DE SU CONOCIMIENTO EL CALENDARIO DEL CONCURSO

- **PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA:** 18 de noviembre de 2016. La publicación se realizará en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, (LA SOMBRA DE ARTEAGA) y en la página oficial del Organismo: www.japam.gob.mx
- **VISITA A LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO Y JUNTA DE ACLARACIONES:** 25 de noviembre de 2016 a las 9:00 y 15:00 horas respectivamente.

Para la visita de las plantas de tratamiento se partirá de las oficinas de JAPAM Betania, ubicadas en Calle Otoño esquina primavera sin número, Colonia Betania, San Juan del Río, Querétaro.

Mientras que la junta de aclaraciones se realizará en la sala de juntas de la planta de tratamiento San Pedro Ahuacatlan II, ubicada en camino al Carrizo, San Pedro Ahuacatlan, San Juan del Río, Qro.

- **LÍMITE PARA LA RECEPCIÓN DE BASES:** 25 de noviembre de 2016 a las 16:00 horas; serán entregadas en las oficinas de JAPAM Centro en el departamento de Concurso y Contratos ubicadas en Calle Cuauhtémoc número 37 de la Colonia Centro, San Juan del Río, Querétaro. (Las bases no tendrán costo)
- **RECEPCIÓN DE OFERTAS:** (apertura técnica y económica) 30 de noviembre de 2016 a las 11:00 horas en la sala de juntas de la JAPAM ubicada en Calle Cuauhtémoc número 27 de la Colonia Centro, San Juan del Río, Querétaro.
- **EMISIÓN Y NOTIFICACIÓN DEL FALLO:** 06 de diciembre de 2016 a las 12:00 horas, en la sala de juntas de la JAPAM ubicada en Calle Cuauhtémoc número 27 de la Colonia Centro, San Juan del Río, Querétaro.

Procedimiento:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. RP-LPN-OPERACIÓN Y MANTTO PTARS-16-042

- LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, SE INICIARÁ A PARTIR DEL 01 DE ENERO Y HASTA EL 31 DICIEMBRE DEL 2017, DICHOS SERVICIOS SERÁN REALIZADOS POR EL PROVEEDOR DENTRO DE LAS PROPIAS PLANTAS DE TRATAMIENTO, MISMAS QUE SE UBICAN DENTRO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.
- EL PAGO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS SE HARÁ DE MANERA MENSUAL Y POR SERVICIO REALIZADO.
- **NO SE OTORGARÁN ANTICIPOS**
- PARA INFORMACIÓN DE CARÁCTER TÉCNICO SE PONE A SU DISPOSICIÓN EL PRESENTE CORREO ELECTRÓNICO:

concursos@japam.gob.mmx

En espera que la presente información tenga el carácter ilustrativo que pretende, quedo para cualquier duda o aclaración

ATENTAMENTE.

LIC. GERMAIN GARFIAS ALCÁNTARA.
DIRECTOR

Rúbrica

JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
Nº DE OFICIO:	SHA/1998/2016

EL QUE SUSCRIBE LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

-----CERTIFICA:-----

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2016, EN EL QUINTO PUNTO INCISO E DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

E).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, RESPECTO DEL ESCRITO SUSCRITO POR EL C. LUIS JAVIER LOZANO FUENTES, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA GOLF DE SAN JUAN S.A DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA PERMISO DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA ETAPA NÚMERO CUATRO DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE SAN JUAN, UBICADO EN AVENIDA PROLONGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN NO. 109, COLONIA BARRIO DE SAN ISIDRO EN ESTA CIUDAD, PARA SU APROBACIÓN.----

-----ACUERDO-----

PRIMERO.- POR UNANIMIDAD, CON TRECE VOTOS A FAVOR Y UNA AUSENCIA JUSTIFICADA, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 12 Y 13 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 5, 8,10, 13, 14 FRACCIÓN II Y III, 16 FRACCIONES I, II, XII, XIII Y XIX, 17, 28, 29, 40, 41, 42 FRACCIÓN II, 61, 62, 63, 65, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 82, 83, 87, 109, 111,112, 113, 114,143, 145, 148, 186, 198, 320, 323, 324, 325, 326, 327, 328 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; EL ARTÍCULO 1, 2, 3, 4, 30 FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 1, 2, 8, 9, 10 FRACCIÓN I, 17, 24, 25, 27, 29, 30 FRACCIÓN VII, 31 FRACCIONES I, II Y III, 35, 42 FRACCIONES IV Y VII, 45, 46, 91, 92, 103, 104,105 Y 106 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 30, 31, 53, 54, 56, 64, 66, 67 FRACCIONES IV, V, VII, XII, 73, Y 74 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; **SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, POR LO CUAL SE AUTORIZA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA 4ª. ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “BOSQUES DE SAN JUAN”, UBICADO EN AVENIDA PROLONGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN NÚMERO 109, BARRIO DE SAN ISIDRO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO QRO., PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL GOLF DE SAN JUAN, S. A. DE C. V., EL CUAL FUERA SOLICITADO POR EL C. LUIS JAVIER LOZANO FUENTES, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA GOLF DE SAN JUAN S.A DE C.V.; DICTAMEN QUE SE INSERTA EN ESTE MOMENTO A PARTIR DE SUS CONSIDERANDOS:-----**

“CONSIDERANDOS:-----

I.- Que esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es competente para conocer, estudiar y dictaminar, sobre la petición del **C. LUIS JAVIER LOZANO FUENTES, APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL “GOLF DE SAN JUAN, S.A. DE C.V.”, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN DE LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA 4ª ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO “BOSQUES DE SAN JUAN”, UBICADO EN AV. ÁLVARO OBREGÓN NO. 109, COL. BARRIO DE SAN ISIDRO, EN ESTA CIUDAD.**, tal como lo establece el Artículo 31 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, que a la letra dice: **“Artículo 31.- Las Comisiones permanentes señaladas en el Artículo que antecede, tendrán las atribuciones que se expresan a continuación: I.- Recibir y Dictaminar sobre los asuntos que le sean turnados, de acuerdo a la naturaleza y fines que persigue la comisión respectiva, realizando el estudio, análisis y propuestas de solución a los problemas planteados...”** y el Artículo 42 fracciones VII y XII del mismo ordenamiento: **“Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá las siguientes facultades y obligaciones: fracción VII.- Estudiar y emitir dictámenes sobre los diversos trámites de competencia municipal que tienen que ver con el adecuado desarrollo de los Asentamientos Humanos y XII.- Las demás que expresamente le confiera el Ayuntamiento y las que se deriven de los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas que expida el propio Ayuntamiento...”** y las demás disposiciones establecidas en la Legislación Vigente respectiva.-----

II.- Que por lo que respecta al estudio de la personalidad del solicitante, se tiene que está debidamente acreditada con la documentación que integra el expediente, consistente en la Copia simple de la certificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de Mayo de 2016, en el Sexto Punto inciso D del orden del día, respecto del: **DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, RESPECTO DEL ESCRITO SUSCRITO POR EL C. LUIS JAVIER LOZANO FUENTES, APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL "GOLF DE SAN JUAN S.A DE C.V", MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA LA ETAPA NO. 4, RESPECTO DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE SAN JUAN, UBICADO EN AV. PROLONGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN NO. 109, COLONIA BARRIO DE SAN ISIDRO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PARA SU APROBACIÓN;** Copia simple de la Escritura Pública número 12,555, pasada ante la fe de la Licenciada Sonia Alcántara Magos, Notaria Titular de la Notaría Publica No.18, de la Demarcación Notarial de la Ciudad de Santiago de Querétaro., en la que consta el Poder General para Pleitos y Cobranzas y un Poder General para Actos de Administración, que otorga la persona moral "GOLF DE SAN JUAN S.A DE C.V", a través de su Apoderado Legal el Señor Contador Público José Luis Alvarado Tapia, en favor del Contador Público Luis Javier Lozano Fuentes; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de San Juan del Río, Querétaro., bajo el folio mercantil electrónico número 1485-2, de fecha 22 de Mayo de 2008, por lo que la promovente está Legitimada para dar el impulso procesal necesario al presente Procedimiento Administrativo, al acreditar la personalidad, lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 12, 13 y 17 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro que a la letra dicen:

"Artículo 12.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus Representantes legítimos." y "Artículo 13.- Todas las promociones deberán de hacerse por escrito redactarse en español"...y "Artículo 17.- Cuando los escritos que presenten los interesados no cumplan con los requisitos de ley, la autoridad les prevendrá, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de que haya surtido efectos la notificación..."

III.- Que para que la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología tenga el conocimiento exacto y se realice el análisis correspondiente del presente asunto, tomó en cuenta la **Opinión Técnica** emitida por la M. en R.S.M. ARQ. Yolanda Morales Reséndiz, Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal misma que emitió a través del Oficio No.- SEDESUM/184/2016 de fecha 19 de Octubre de 2016, recibido en Secretaría del Ayuntamiento en fecha 20 de Octubre de 2016, **mismo que a la letra dice;**

DEPENDENCIA: SEDESUM-----

RAMO: ADMINISTRATIVO-----

SECCIÓN: DADU-----

NÚMERO OFICIO: SEDESUM/184/2016-----

REF: 222/2016-----

DADU/069/2016-----

JEFATURA DE FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS-----

San Juan del Río, Qro. A 19 de Octubre del 2016. -----

LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES-----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO-----

DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----

P R E S E N T E. -----

En atención al oficio número SHA/1766/16, de fecha 05 de Octubre de 2016, en donde se nos solicita emitir **OPINIÓN TÉCNICA** correspondiente a la petición formulada por la C. Luis Javier Lozano Fuentes, representante legal de la empresa Denominada Golf de San Juan, S.A de C.V., mediante la cual se solicita la autorización de **VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA 4ª. ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "BOSQUES DE SAN JUAN"**, ubicado en Avenida Prolongación Álvaro Obregón Número 109, Barrio de San Isidro, en este Municipio de San Juan del Río Qro., propiedad de la persona moral Golf de San Juan, S. A. de C. V., misma que se acredita con la Escritura Pública Número 7,875 de fecha 09 de Diciembre de 1993, ante el Lic. Cipriano Pineda Cruz, Notario adscrito y encargado del despacho de la Notaría Pública Número 3 de esta Demarcación Notarial, inscrita en el Registro Público de la propiedad bajo la partida número 34, libro 83, tomo I, Serie A de la Sección Primera, de fecha 10 de enero de 1994, clave catastral 160107177130106, con uso de suelo habitacional 300 habitantes por hectáreas (H3), según Dictamen de Uso de suelo DUS/430/05, de fecha 23 de Noviembre de 2005; y-----

C O N S I D E R A N D O: -----

Que en los archivos de esta Secretaría obra la documentación que se menciona, así como los acuses de las autorizaciones, planos y dictámenes emitidos por esta Secretaría, y que se relacionan a continuación: -----

1. Oficio número DDUVM/0593/2008, de fecha 31 de Julio de 2008, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de Visto Bueno al Proyecto de Relotificación de las etapas 2, 3, 4 y 5, del Fraccionamiento denominado "Bosques de San Juan". -----
2. Oficio número DDUVM/0586/2009, de fecha 25 de Septiembre de 2009, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de Adendum Modificatorio al oficio número DDUVM/0315/2008, de fecha 29 de Abril de 2008. -----
3. Oficio número SEDESU/SSMA/802/2007, de fecha 29 de Agosto de 2007, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, referente a la autorización en Materia de Impacto Ambiental su procedencia del Fraccionamiento Bosques de San Juan. -----
4. Oficio número DDUVM/0315/2008, de fecha 29 de Abril de 2008, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de Visto Bueno al Proyecto de Drenaje Pluvial del Fraccionamiento Residencial Campestre denominado "Bosques de San Juan". -----
5. Oficio número DDUVM/266/06, de fecha 21 de Septiembre de 2006, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de Visto Bueno al Proyecto de Relotificación por ajuste de medidas del Fraccionamiento Residencial Campestre denominado "Bosques de San Juan". -----
6. Oficio número DDUV/471/04, de fecha 26 de Noviembre de 2004, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de Visto Bueno al Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento Residencial Campestre denominado "Bosques de San Juan". -----
7. Oficio número DDUV/133/05, de fecha 16 de Mayo de 2005, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de Visto Bueno al Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento Residencial Campestre denominado "Bosques de San Juan". -----

8. Oficio número DIR/JAP/1011/2007, de fecha 13 de Septiembre de 2007, emitido por la JAPAM, referente a la autorización y visto bueno de los proyectos de agua potable y alcantarillado del Fraccionamiento Bosques de San Juan. -----
9. Oficio número DIR/JAP/570/2013, de fecha 18 de Abril de 2013, emitido por la JAPAM, referente a la revisión del plano actualizado de la red hidráulica del Fraccionamiento Bosques de San Juan cumpliendo con las normas y especificaciones vigentes. -----
10. Oficio número DUS/430/D/05, de fecha 23 de Noviembre de 2005. Emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de Dictamen de Uso de Suelo para cambio de Densidad Poblacional a 300 habitantes por Hectárea (H3). -----
11. Oficio número DIR/JAP/896/2007, de fecha 19 de Julio de 2007, emitido por la JAPAM, referente a la actualización del Dictamen de Factibilidad expedido el 08 de Noviembre del 2004 mediante oficio D'GT.1345.2004; el cual considera factible el servicio de agua potable para su desarrollo de vivienda, mediante la utilización de la fuente propia ubicada en el predio. -----
12. Convenio DIR/JAP/13/2007, de fecha 09 de Mayo de 2007, que celebran de una parte la Sociedad Mercantil denominada Golf de San Juan S.A. de C.V. y de la otra parte la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal. -----
13. Instrumento Público número 9,633, de fecha 20 de Mayo de 2014, emitido por el Lic. Leopoldo Mondragón González, Notario Titular de la Notaría Pública número 29, de contrato de donación a título gratuito que celebraron como donante la sociedad mercantil denominada Golf de San Juan S. A. de C. V., y como donatario, El Municipio de San Juan del Río, Querétaro, respecto del siguiente inmueble: Lote número 1, de la manzana 2 etapa 2, ubicado en el Fraccionamiento Bosques de San Juan; así como constancia notaria de trámite de empadronamiento e inscripción en instancias correspondientes. -----
14. Oficio número SZ 579/04, de fecha 15 de Diciembre de 2004, emitido por la C.F.E., referente a la factibilidad del servicio de energía eléctrica para el Fraccionamiento Bosques de San Juan. -----
15. Oficio número D'GT.1345.2004, de fecha 08 de Noviembre de 2004, emitido por la JAPAM, referente a la autorización y visto bueno de los proyectos de agua potable y alcantarillado del Fraccionamiento Bosques de San Juan. -----
16. Instrumento Público número 11,491, de fecha 14 de Septiembre de 1998, emitido por el Lic. Yolanda Burgos Hernández, Notaria Adscrita a la Notaría Pública número 3, de Rectificación de superficie de las áreas de vialidad del Fraccionamiento denominado Golf de San Juan, S.A. de C.V. -----
17. Instrumento Público número 12,553, de fecha 11 de Marzo de 2008, emitido por la Lic. Sonia Alcántara Magos, Notario Titular de la Notaría Pública número 18, de otorgar Poder General para Pleitos y Cobranzas y un Poder General para Actos de Administración a favor del Contador Público Luis Javier Lozano Fuentes. -----
18. Instrumento Público número 9,430, de fecha 27 de Febrero de 2014, emitido por la Lic. Leopoldo Mondragón González, Notario Titular de la Notaría Pública número 29, de contrato de donación a título gratuito que celebraron como donante la sociedad mercantil denominada Golf de San Juan S. A. de C.V., y como donatario, el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, respecto del siguiente inmueble: Lote número 66, de la manzana 10 etapa 5, ubicado en el Fraccionamiento Bosques de San Juan; así como constancia notaria de trámite de empadronamiento e inscripción en instancias correspondientes. -----
19. Acuerdo de cabildo con número de oficio SHA/181/98 de fecha 1 de abril de 1998 de autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta de Lotes y autorización definitiva del Fraccionamiento denominado Golf de San Juan S. A. de C. V. -----
20. Instrumento Público número 7,675, de fecha 09 de Diciembre de 1993, emitido por el Lic. Cipriano Pineda Cruz, Notario Adscrito de la Notaría Pública número 3, donde la persona moral denominada Golf de San Juan S. A. de C. V., adquirió una fracción del predio ubicado en el Barrio de San Isidro, San Juan del Río, Querétaro, la cual contaba con una superficie según la Dirección de Catastro de 464,708.15 m2. -----
21. Instrumento Público número 14,402, de fecha 26 de Agosto de 1994, emitido por el Lic. Francisco Esquivel Rodríguez, Notario Titular de la Notaría Pública número 2, de Protocolización del acuerdo de Cabildo número SM/0178/94, de fecha 29 de Junio de 1994, mediante el cual el Municipio de San Juan del Río acepta la donación de un terreno en su favor que ofreció Golf de San Juan S.A. de C.V., que se ubica en la Zona Urbana Sobre Av. Constituyentes y Santa Fe, con una superficie de 13,000 m2. -----
22. Dictamen número DE/CE/DI/007/2009, de fecha 23 de Febrero de 2009, emitido por la Coordinación de Ecología Municipal, emite factibilidad de ecología para el Fraccionamiento Residencial Campestre denominado "Bosques de San Juan". -----
23. Dictamen número DTMSJR/296/05, de fecha 28 de Abril de 2006, emitido por la Dirección de Tránsito Municipal, emite factibilidad vial para el Fraccionamiento Residencial Campestre denominado "Bosques de San Juan". -----
24. Acuerdo de Cabildo número SHA/0990/05, de fecha 12 de Octubre de 2005, mediante el cual se aprueba el Dictamen de cambio de Densidad de H1 (100 habitantes por hectárea) a H3 (300 habitantes por hectárea) respecto del predio localizado en prolongación de la avenida Álvaro Obregón número 109, Barrio de San Isidro, con una superficie de 460,699.91 m2. -----
25. Plano número DS-01, de Drenaje Sanitario, Planta General Red Sanitaria Proyecto, revisado por la JAPAM en fecha 13 de Septiembre de 2007. -----
26. Plano número DS-02, de Drenaje Sanitario, Pozos de Visita y Detalles Constructivos, autorizado por la JAPAM mediante oficio número DIR/JAP/1011/2007 y DIR/JAP/0264/2010. -----
27. Plano número AP-02, de Red de Agua Potable, Cruceros, Cajas de Válvula y Detalles Constructivos, autorizado por la JAPAM mediante oficio número DIR/JAP/0264/2010. -----
28. Plano número NVO-AP-01, de Red de Agua Potable, Planta General Línea de Alimentación y Redes de Distribución autorizado por la JAPAM mediante oficio número DIR/JAP/570/2013. -----
29. Plano de Red Eléctrica de Distribución Subterránea de Baja Tensión, aprobado por la C.F.E. en fecha 19 de Junio de 2013. -----
30. Plano de Red Eléctrica de Distribución Subterránea de Media Tensión, aprobado por la C.F.E. en fecha 19 de Junio de 2013. -----
31. Plano de Red Eléctrica de Distribución Subterránea de Alumbrado Público, aprobado por la C.F.E. en fecha 19 de Junio de 2013. -----
32. Plano de Red Eléctrica de Distribución Subterránea de Obra Civil, aprobado por la C.F.E. en fecha 19 de Junio de 2013. -----
33. Plano de Red Eléctrica de Distribución Subterránea de Detalles, aprobado por la C.F.E. en fecha 19 de Junio de 2013. -----
34. Oficio número SSM/AP/0074/009, de fecha 15 de Julio de 2009, emitido por la Secretaría de Servicios Municipales, de Recepción del alumbrado público del Fraccionamiento Bosques de San Juan. -----
35. Instrumento Público número 9,705, de fecha 20 de Junio de 2014, emitido por la Lic. Leopoldo Mondragón González, Notario Titular de la Notaría Pública número 29, de contrato de donación a título gratuito que celebraron como donante la sociedad mercantil denominada Golf de San Juan S. A. de C. V., y como donatario, el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, respecto del siguiente inmueble: Lote número 1, de la manzana 06 etapa 1, ubicado en el Fraccionamiento Bosques de San Juan. Pendiente de inscripción ante el Registro público de la propiedad. -----
36. Credencial de Colegio de Arquitectos del estado de Querétaro, A. C. a nombre de Arq. Juan Carlos Martínez Velázquez, vigente al 15 de Marzo de 2015. -----

37. Credencial para votar a nombre de C. Luis Javier Lozano Fuentes con folio 04079106-----
 Por lo anterior y de acuerdo al Dictamen Técnico de Avance de Obras de Urbanización emitido por esta Secretaría, de fecha 18 de Octubre de 2016, donde se acusa un avance del 90 % en las obras de urbanización de la 4ª. Etapa del Fraccionamiento "Bosques de San Juan", y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 198 del Código Urbano para el Estado de Querétaro y que a la letra dice "... Los fraccionadores podrán obtener autorización Provisional para venta de lotes, aun cuando no se hayan cumplido totalmente las obras de urbanización, mediante solicitud cursada a la Autoridad Competente, siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes:...", Fracción IV "... Otorgar garantía a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total de las obras que falten por ejecutar, calculando al tiempo de su terminación, en el fraccionamiento o sección por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije...", y toda vez que el Desarrollador ha depositado Fianza a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, emitida por la afianzadora Aserta, S.A. DE C.V., por la cantidad de \$6'381,012.98 (seis millones trescientos ochenta y un mil doce pesos 98/100 m.n.) se considera **FACTIBLE LA AUTORIZACIÓN DE VENTA DE LOTES PARA LA 4ª. ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO "BOSQUES DE SAN JUAN"**, la citada fianza garantizará el total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado. -----

De la misma manera y previo a la autorización de la Venta Provisional de lotes el Promotor deberá acreditar el pago ante la Tesorería Municipal por concepto de Impuesto por Superficie Susceptible de Venta la cantidad de \$1'183,899.70 (un millón ciento ochenta y tres mil ochocientos noventa y nueve pesos 70/100 m.n.). -----

Considerándose que en términos del Artículo 114 del Código Urbano, Golf de San Juan, S.A. de C.V., es responsable del mantenimiento y urbanización del Fraccionamiento que desarrollo hasta en tanto se lleve la Entrega – Recepción de las Obras de Urbanización al Municipio de San Juan del Río, Qro. -----

Con base a lo anterior esta Secretaría resuelve emitir la **OPINIÓN TECNICA FAVORABLE PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA 4ª. ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "BOSQUES DE SAN JUAN"**, ubicado en Avenida Prolongación Álvaro Obregón Número 109, Barrio de San Isidro, en este Municipio de San Juan del Río Qro., propiedad de la persona moral Golf de San Juan, S. A. de C. V., de acuerdo al Artículo 155 y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

Sin más por el momento me despido de usted quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración. -----

A T E N T A M E N T E-----

Rubrica-----

M. en R.S.M. ARQ. YOLANDA MORALES RESENDIZ-----

SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL-----

IV.- Que toda vez que lo que se pretende es **LA AUTORIZACIÓN DE LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA 4ª. ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "BOSQUES DE SAN JUAN"**, ubicado en Avenida Prolongación Álvaro Obregón Número 109, Barrio de San Isidro, en este Municipio de San Juan del Río Qro., propiedad de la persona moral Golf de San Juan, S. A. de C. V., para tal efecto se analizó en su inicio sobre dicho fraccionamiento y toda vez que de acuerdo al Dictamen Técnico de Avance de Obras de Urbanización emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, de fecha 18 de Octubre de 2016, donde se acusa un avance del 90 % en las obras de urbanización de la 4ª. Etapa del Fraccionamiento "Bosques de San Juan", y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 198 del Código Urbano para el Estado de Querétaro y que a la letra dice "... Los fraccionadores podrán obtener autorización Provisional para venta de lotes, aun cuando no se hayan cumplido totalmente las obras de urbanización, mediante solicitud cursada a la Autoridad Competente, siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes:...", Fracción IV "... Otorgar garantía a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total de las obras que falten por ejecutar, calculando al tiempo de su terminación, en el fraccionamiento o sección por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije...", y toda vez que el Desarrollador ha depositado Fianza a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, emitida por la afianzadora Aserta, S.A. DE C.V., por la cantidad de \$6'381,012.98 (seis millones trescientos ochenta y un mil doce pesos 98/100 m.n.), , por lo tanto, de acuerdo a la Opinión Técnica antes citada, con arreglo a las leyes y ordenamientos respectivos, SE LLEGÓ A LA CONCLUSIÓN DE QUE SE CONSIDERA **FACTIBLE LA AUTORIZACIÓN DE VENTA DE LOTES PARA LA 4ª. ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO "BOSQUES DE SAN JUAN"**. La citada fianza garantizará el total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado. -----

V.- Que en atención a los razonamientos expuestos que anteceden, esta Mesa de Trabajo de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología de fecha 26 de Octubre de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, y acreditada la personalidad del solicitante, es de someterse y se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el presente. -----

DICTAMEN-----

RESOLUTIVO PRIMERO.- La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es competente para analizar, estudiar y dictaminar sobre el **ESCRITO SUSCRITO POR EL C. LUIS JAVIER LOZANO FUENTES, APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL "GOLF DE SAN JUAN, S.A. DE C.V.", MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN DE LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA 4ª ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO "BOSQUES DE SAN JUAN", UBICADO EN AV. ÁLVARO OBREGÓN NO. 109, COL. BARRIO DE SAN ISIDRO, EN ESTA CIUDAD.** -----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento apruebe **LA AUTORIZACIÓN DE LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA 4ª. ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "BOSQUES DE SAN JUAN"**, ubicado en Avenida Prolongación Álvaro Obregón Número 109, Barrio de San Isidro, en este Municipio de San Juan del Río Qro., propiedad de la persona moral Golf de San Juan, S. A. de C. V., de acuerdo al Artículo 155 y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

De la misma manera y previo a la autorización de la Venta Provisional de lotes el Promotor deberá acreditar el pago ante la Tesorería Municipal por concepto de Impuesto por Superficie Susceptible de Venta la cantidad de \$1'183,899.70 (un millón ciento ochenta y tres mil ochocientos noventa y nueve pesos 70/100 m.n.). -----

Considerándose que en términos del Artículo 114 del Código Urbano, Golf de San Juan, S.A. de C.V., es responsable del mantenimiento y urbanización del Fraccionamiento que desarrollo hasta en tanto se lleve la Entrega – Recepción de las Obras de Urbanización al Municipio de San Juan del Río, Qro. -----

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen **SE AUTORIZA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA 4ª. ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “BOSQUES DE SAN JUAN”**, ubicado en Avenida Prolongación Álvaro Obregón Número 109, Barrio de San Isidro, en este Municipio de San Juan del Río Qro., propiedad de la persona moral Golf de San Juan, S. A. de C. V., de acuerdo al Artículo 155 y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

TRANSITORIOS-----

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al **C. LUIS JAVIER LOZANO FUENTES, APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL “GOLF DE SAN JUAN, S.A. DE C.V.”**. -----

SEGUNDO.- Así mismo se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento notifique la presente resolución a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar.-----

TERCERO.- Así mismo se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento notifique la presente resolución al Secretario de Finanzas del Municipio, para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar. -----

CUARTO.- El presente acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, por dos veces a costa del promovente, mediando un plazo mínimo de seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación, lo anterior de acuerdo a lo establecido en los artículos 186 y 189 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Así mismo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y los artículos 152, 156 fracción IX, 158, 159,164 y demás relativos y aplicables al Código Urbano del Estado de Querétaro, vigente. -----

QUINTO.- El presente acuerdo deberá ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por dos veces, a costa del promovente y para conocimiento general, mediando un plazo mínimo de seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación, lo anterior de acuerdo a lo establecido en los artículos 186 y 189 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, así como el artículo 5 del Reglamento de Gaceta Municipal. -----

SEXTO.- Una vez aprobado el presente Dictamen remítase el expediente a la Secretaría del H. Ayuntamiento como asunto totalmente concluido. -----

ATENTAMENTE-----

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO-----

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA-----

LIC. GUILLERMO VEGA GUERRERO-----

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y -----

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE -----

DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA-----

SINDICO MUNICIPAL MARCIA SOLORIZANO GALLEG0 -----

SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE -----

DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA-----

REGIDORA CELIA GUADALUPE ROJAS FLORES -----

SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE -----

DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA-----

HOJA QUE CONTIENE LAS FIRMAS DEL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, RESPECTO DEL ESCRITO SUSCRITO POR EL C. LUIS JAVIER LOZANO FUENTES, APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL “GOLF DE SAN JUAN, S.A. DE C.V.”, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN DE LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA 4ª ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO “BOSQUES DE SAN JUAN”, UBICADO EN AV. ÁLVARO OBREGÓN NO. 109, COL. BARRIO DE SAN ISIDRO, EN ESTA CIUDAD.”-----

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ SUS EFECTOS LEGALES EL MISMO DÍA DE SU APROBACIÓN.-----

TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL C. LUIS JAVIER LOZANO FUENTES, APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL “GOLF DE SAN JUAN, S.A. DE C.V.”; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CUARTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 131 FRACCIONES II Y V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. Y ARTÍCULO 5 FRACCIONES II Y V DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 186 Y 189 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO, A COSTA DEL SOLICITANTE, POR DOS VECES EN LA GACETA MUNICIPAL PARA SU OBSERVANCIA GENERAL, MEDIANDO UN PLAZO MÍNIMO DE SEIS DÍAS NATURALES ENTRE CADA UNA, SIN CONTAR EN ELLOS LOS DE LA PUBLICACIÓN, TODAS Y CADA UNA DE ESTAS PUBLICACIONES EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES, CONTADOS PARA LA PRIMER PUBLICACIÓN.-----

QUINTO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO POR DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, “LA SOMBRA DE ARTEAGA” PARA CONOCIMIENTO GENERAL, A COSTA DEL SOLICITANTE; CON UN INTERVALO DE SEIS DÍAS NATURALES, ENTRE CADA PUBLICACIÓN SIN CONTAR EL DÍA DE LA PUBLICACIÓN RESPECTIVA;

CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, Y DE LAS CUALES REMITIRÁ COPIA A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARA SU CONOCIMIENTO Y ARCHIVO, Y EN CASO DE INCURRIR EN FALTA DE LAS PUBLICACIONES REFERIDAS, SERÁ REVOCADA LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA EN LOS TÉRMINOS DE LEY, TODO ELLO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y 152, 156 FRACCIÓN IX, 158, 159, 164, 186, 189, 527, 528, 529, 530, 531, 532 Y 533 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

SEXTO.- EL SOLICITANTE DEBERÁ DEPOSITAR ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES EN UN LAPSO DE TIEMPO DE 10 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE SU NOTIFICACIÓN, LA SIGUIENTE CANTIDAD POR CONCEPTO DE IMPUESTO POR SUPERFICIE SUSCEPTIBLE DE VENTA:----
\$1'183,899.70 (UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 70/100 M.N.), MISMA, QUE DE NO SER CUBIERTA, LE SERÁ REVOCADA LA PRESENTE AUTORIZACIÓN QUE HA SIDO OTORGADA POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GOLF DE SAN JUAN S.A. DE C.V."-----

SÉPTIMO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL; PARA SU CONOCIMIENTO, CUMPLIMIENTO FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

OCTAVO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL PROPIETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 189 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADO DE REFERIR.-----

NOVENO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DELEGACIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD; Y A LA AUTORIDAD QUE FUERE PROCEDENTE, LO ACORDADO POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. CUERPO COLEGIADO, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-----

DÉCIMO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; ASÍ COMO A LA TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

DÉCIMO PRIMERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, PARA QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DEL RESOLUTIVO SEXTO DEL PRESENTE ACUERDO; ASÍ COMO PARA QUE INFORME A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y A SU VEZ REMITA EL RECIBO QUE RESPALDE DICHO CUMPLIMIENTO; ASIMISMO SE LE ENVÍA PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL FRACCIONADOR QUEDA EN EL ENTENDIDO Y CONOCIMIENTO DE QUE HASTA EN TANTO NO SE HAGA ENTREGA DEL FRACCIONAMIENTO AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A SU ENTERA SATISFACCIÓN Y DANDO ENTERO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, **LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GOLF DE SAN JUAN S.A. DE C.V."** SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE DEL OTORGAMIENTO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A LOS HABITANTES DEL FRACCIONAMIENTO **"BOSQUES DE SAN JUAN"**; Y QUE EN ESTE ACUERDO HA SIDO AUTORIZADO, LOS CUALES CONSISTEN EN: ALUMBRADO PÚBLICO, AGUA POTABLE, SERVICIO DE LIMPIA, REPARACIÓN DE CALLES, BANQUETAS Y GUARNICIONES, SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD A LOS HABITANTES DE DICHO FRACCIONAMIENTO.— LO ANTERIOR Y DADO QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL ES LA ÚNICA FACULTADA PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ANTES REFERIDOS, POR LO QUE LA PERSONA MORAL DE REFERENCIA; DEBERÁ CELEBRAR CONVENIO ANTE LAS DIFERENTES ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEPENDIENTES DE ÉSTE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL COMO SON: LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PRESENTE PUNTO RESOLUTIVO; ASÍ COMO CON LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL "JAPAM", PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-----

DÉCIMO TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO, AL SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, ASÍ COMO AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y AL DIRECTOR DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL "J.A.P.A.M."; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR; ASÍ COMO PARA QUE LA ÚLTIMA DEPENDENCIA REFERIDA, FIJE LOS LINEAMIENTOS Y NORMAS, A SU ENTERA SATISFACCIÓN, CON EL FRACCIONADOR.-----

DÉCIMO CUARTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

**ATENTAMENTE
"CUMPLIENDO CONTIGO"**

**LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERETARO

DIRECCION ADMINISTRATIVA

CUADRO COMPARATIVO DE PROPUESTAS ECONOMICAS DE INVITACIÓN RESTRINGIDA

INVITACIÓN RESTRINGIDA 001/ **FECHA DE EMISION: 17 DE FEBRERO DE 2016**

Cuadro No. 1

PARTIDA ÚNICA

PROVEEDOR	SUBTOTAL	IVA	TOTAL IVA INCLUIDO PARTIDA ÚNICA
MARCOZER S.A. DE C.V.	\$1,282,500.00	\$205,200.00	\$1,487,700.00
LEOPOLDO JUAREZ RODRÍGUEZ	\$1,224,930.00	\$195,988.80	\$1,420,918.80

JUAN ANTONIO RIVASSAAVEEDRA

PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL COBAQ
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERETARO
DIRECCION ADMINISTRATIVA
CUADRO COMPARATIVO DE PROPUESTAS ECONOMICAS DE INVITACIÓN RESTRINGIDA

INVITACIÓN RESTRINGIDA 004/16

FECHA DE EMISION: 13 DE JUNIO DE 2016

Cuadro N° 1
Partida Única

Proveedor	Precio Unitario	IVA	Total
Servicios de Automatización y Programación S.A. de C.V.	1,094,698.91	175,151.83	1,269,850.74
Olga Lidia Maldonado Moreno	1,025,708.21	164,113.31	1,189,821.52

JUAN ANTONIO RIVASSAAVEEDRA
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES,
ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS DEL COBAQ
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERETARO
DIRECCION ADMINISTRATIVA
CUADRO COMPARATIVO DE PROPUESTAS ECONOMICAS DE INVITACIÓN RESTRINGIDA

INVITACIÓN RESTRINGIDA 006/16

FECHA DE EMISION: 09 DE AGOSTO DE 2016

Partida Única

Proveedor	Precio Unitario	IVA	Total
In Producción S.A de C.V	585,170.32	93,627.25	678,797.57

JUAN ANTONIO RIVASSAAVEEDRA
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITE DE
ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS DEL COBAQ

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERETARO
DIRECCION ADMINISTRATIVA
CUADRO COMPARATIVO DE PROPUESTAS ECONOMICAS DE INVITACIÓN RESTRINGIDA

ADJUDICACIÓN DIRECTA

FECHA DE EMISION: 01 DE ABRIL DE 2016

Partida Única

Proveedor	Precio Unitario	IVA	Total
ASISCOM S.A. DE C.V.	2,133,473.00	341,355.68	2,474,828.68

JUAN ANTONIO RIVASSAAVEEDRA
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITE DE
ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS DEL COBAQ
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERETARO
DIRECCION ADMINISTRATIVA
CUADRO COMPARATIVO DE PROPUESTAS ECONOMICAS DE INVITACIÓN RESTRINGIDA

ADJUDICACIÓN DIRECTA

FECHA DE EMISION: 01 DE ABRIL DE 2016

Partida Única

Proveedor	Precio Unitario	IVA	Total
VIGILANCIA ESPECIALIZADA QUERETARO S.A. DE C.V.	7,499,910.00	1,199,985.60	8,699,895.60

JUAN ANTONIO RIVASSAAVEEDRA
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITE DE
ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS DEL COBAQ
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERETARO
DIRECCION ADMINISTRATIVA
CUADRO COMPARATIVO DE PROPUESTAS ECONOMICAS DE INVITACIÓN RESTRINGIDA

INVITACIÓN RESTRINGIDA 008/16

FECHA DE EMISION: 17 DE OCTUBRE DE 2016

Partida Única

Proveedor	Precio Unitario	IVA	Total
Soluciones de Infraestructura Integrales de Tecnología S.A. de C.V.	798,940.70	127,830.51	926,771.21
In Producción S.A de C.V	793,101.22	126,896.20	919,997.42

JUAN ANTONIO RIVASSAAVEEDRA
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITE DE
ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS DEL COBAQ
Rúbrica

UNICA PUBLICACION



SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES



OFICIO DE REFERENCIA SA/5014/936/2016
CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FÍSICAS O MORALES

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
SESEQ-IR-058-16	5271011	VESTUARIO Y UNIFORMES (SEGUNDA CONVOCATORIA)	ACTA DE ANÁLISIS DETALLADO Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-314-16	SE INDICA CUADRO
Nº CONCURSANTE		IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA	GARANTÍA DEL 5%	
1.- MULTISERVICIOS DÁVILA, S.A. DE C.V. COTIZA 04 RENGLOES DEL ANEXO 1		\$1,504,002.00	\$1,744,642.32	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ACE FIANZAS MONTERREY, S.A., CON NÚMERO 1738627, POR UN IMPORTE DE \$100,000.00	
2.- MILS TEXTIL, S.A. DE C.V. COTIZA 04 RENGLOES DEL ANEXO 1		\$2,123,625.00	\$2,463,405.00	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., CON NÚMERO 2027027, POR UN IMPORTE DE \$125,000.00	
3.- LIZZYLOP MEDIC, S.A. DE C.V. COTIZA 15 RENGLOES DEL ANEXO 1		\$3,568,062.00	\$4,138,951.92	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., CON NÚMERO 2025198, POR UN IMPORTE DE \$215,000.00	

A T E N T A M E N T E

LIC. MARINA CECILIA RUÍZ PÉREZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS,
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES
Rúbrica

GPLUGBPO

MCRP

AVISO

JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL

La **JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL** de acuerdo a los requerimientos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en su artículo 24. El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente: Difundir la invitación en de los diarios de mayor circulación en el Estado y en la página de Internet de la dependencia o entidad.

“Invitación a Cuando Menos Tres” “Invitación Restringida”**ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA EL PARQUE VEHICULAR DE LA JAPAM.**

Entrega de Bases: Del 18 al 24 de Noviembre del 2016, en un horario de 8:00 a 16:00 horas.

Junta de aclaraciones:	24 de Noviembre del 2016	11:00 horas.
Recepción de ofertas:	29 de Noviembre del 2016	10:00 horas.
Fallo:	05 de Diciembre del 2016	11:00 horas.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

A T E N T A M E N T E

Lic. Germain Garfias Alcántara
Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado
Municipal del Municipio de San Juan del Río.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

CONVOCATORIA**BRIQUETAS Y METALES, S.A. DE C.V.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Décimo de los estatutos sociales de BRIQUETAS Y METALES, S.A. DE C.V., y los artículos 182, 183, 186, 187 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de la Sociedad para que concurran a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se llevará a cabo el próximo 7 de diciembre de 2016, a las 11:00 a.m., en el domicilio de la Sociedad ubicado en calle Camelinas No. 701, colonia Jurica, Querétaro, Qro., para tratar los asuntos contenidos en la siguiente orden del día:

1. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación sobre la redistribución en la composición del capital social fijo.
2. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación sobre la reducción y aumento del capital social fijo de la Sociedad.
3. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del establecimiento del valor nominal de las acciones de la Sociedad y, en su caso, la modificación de la Cláusula Sexta de los estatutos sociales de la Sociedad.
4. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación sobre la cancelación y emisión de los títulos de acciones y de la ratificación de la tenencia accionaria actual de la Sociedad.
5. Discusión y, en su caso, aprobación de la designación de delegados especiales, para que, conjunta o separadamente, lleven a cabo los actos necesarios para dar plenos efectos a las resoluciones adoptadas por esta Asamblea.

Los accionistas de la Sociedad podrán hacerse representar en la asamblea mediante una carta poder escrita o mediante poder otorgado ante fedatario público.

Querétaro, Qro., a 15 de noviembre de 2016.

José María Hernández Montes
Administrador Único
Rúbrica

AVISO

CONVOCATORIA

**DERIVADOS METÁLICOS DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Décimo Séptimo de los estatutos sociales de DERIVADOS METÁLICOS DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V., y los artículos 182, 183, 186, 187 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de la Sociedad para que concurran a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se llevará a cabo el próximo 7 de diciembre de 2016, a las 12:00 p.m., en el domicilio de la Sociedad ubicado en calle Camelinas No. 701, colonia Jurica, Querétaro, Qro., para tratar los asuntos contenidos en la siguiente orden del día:

1. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación sobre la redistribución en la composición del capital social fijo.
2. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación sobre la reducción y aumento del capital social fijo de la Sociedad.
3. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del establecimiento del valor nominal de las acciones de la Sociedad y, en su caso, la modificación de la Cláusula Sexta de los estatutos sociales de la Sociedad.
4. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación sobre la cancelación y emisión de los títulos de acciones y de la ratificación de la tenencia accionaria actual de la Sociedad.
5. Discusión y, en su caso, aprobación de la designación de delegados especiales, para que, conjunta o separadamente, lleven a cabo los actos necesarios para dar plenos efectos a las resoluciones adoptadas por esta Asamblea.

Los accionistas de la Sociedad podrán hacerse representar en la asamblea mediante una carta poder escrita o mediante poder otorgado ante fedatario público.

Querétaro, Qro., a 15 de noviembre de 2016.

José María Hernández Montes
Administrador Único
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

**COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"**

*Ejemplar o Número del Día	0.625 VFC	\$ 45.31
*Ejemplar Atrasado	1.875 VFC	\$ 135.93

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.